



Ayuntamiento
De Gascones

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE GASCONES ÁMBITO DEL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO DE INTERÉS AGROPECUARIO



DOCUMENTO PARA APROBACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA

BLOQUE II: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

Volumen 1. ESTUDIO AMBIENTAL

SEPTIEMBRE 2023

INDICE

1. HOJA IDENTIFICATIVA	4
1.1.- Título	4
1.2.- Promotor	4
1.3.- Consultor Ambiental	4
2. ANTECEDENTES.....	5
3. INTRODUCCIÓN Y RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS.....	7
4. ALCANCE Y OBJETO DEL DOCUMENTO	13
5. CONTENIDO DEL DOCUMENTO.....	16
6. MARCO LEGAL.....	17
7. ÁMBITO DE ACTUACIÓN	27
8. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN	30
9. INVENTARIO AMBIENTAL	48
9.1.- Situación geográfica y administrativa.....	49
9.2.- Espacios protegidos	52
9.3.- Climatología	79
9.4.- Litología	86
9.5.- Geomorfología	87
9.6.- Edafología	90
9.7.- Hidrología	95
9.8.- Hidrogeología	97
9.9.- Vegetación	99
8.10.- Fauna	105
8.11.- Hábitats de la Directiva 92/43	112
8.12.- Paisaje	118
8.13.- Características ambientales del ámbito de estudio y problemas.....	127
10. ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.....	128
10.1.- Análisis de la comarca y del municipio de Gascones.....	128
11. ALTERNATIVAS TÉCNICAMENTE VIABLES.....	148
12. VALORACIÓN, SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN.....	151
12.1.- Metodología.....	151
12.2.- Valoración de impactos por alternativas.....	155
12.3.- Justificación de la solución adoptada. Alternativa 3.....	158
13. ANÁLISIS DE POTENCIALES IMPACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE	160

13.1.- Efectos sobre la hidrología, las aguas superficiales y subterráneas.....	161
13.2.- Efectos sobre el recurso suelo.....	161
13.3.- Efectos sobre la geomorfología.....	161
13.4.- Efectos sobre la erosión.....	161
13.5.- Efectos sobre la compactación	162
13.6.- Efectos sobre el consumo de agua	162
13.7.- Efectos sobre el ruido	162
13.8.- Efectos sobre la calidad del aire y el cambio climático	163
13.9.- Efectos sobre la vegetación.....	163
13.10.- Efectos sobre la fauna	163
13.11.- Efectos sobre el paisaje	163
13.12.- Efectos sobre el empleo	164
13.13.- Efectos sobre la actividad económica.....	164
13.14.- Efectos sobre los procesos ecológicos y la biodiversidad	164
13.15.- Efectos sobre la población	164
13.16.- Efectos sobre la salud humana.....	165
13.17.- Efectos sobre la geodiversidad: suelo y subsuelo.....	165
13.18.- Efectos sobre el clima.....	165
13.19.- Efectos sobre los bienes materiales: patrimonio cultural	166
13.20.- Afecciones sobre el Parque de la Sierra del Guadarrama y hábitats de interés comunitario	166
14. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, COMPENSAR, CORREGIR Y REDUCIR LOS EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS.....	167
14.1.- Medidas sobre la calidad del aire	167
14.2.- Medidas sobre el nivel de ruidos	168
14.3.- Medidas sobre la geomorfología, suelos y la erosión.....	168
14.4.- Medidas sobre la hidrología superficial y subterránea	169
14.5.- Medidas para reducir el riesgo de incendios	170
14.6.- Medidas para el control de residuos	170
14.7.- Medidas sobre la vegetación y hábitats.....	170
14.8.- Medidas sobre la fauna.....	171
14.9.- Medidas sobre los espacios protegidos.....	171
14.10.- Medidas sobre el paisaje.....	171

14.11.- Medidas sobre el patrimonio cultural.....	172
14.12.- Medidas sobre la población e infraestructuras.....	172
14.13.- Medidas sobre el cambio climático.....	172
14.14.- Valoración económica de las medidas correctoras propuestas.....	173
14.15.- Medidas específicas.....	173
15. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.....	186
15.1.- Objetivos del Programa de Seguimiento y Control.....	186
15.2.- Fases del Programa de Seguimiento y Control.....	187
15.3.- Emisión de informes relativos al Programa de Seguimiento y Control.....	189
15.4.- Indicadores sobre la fauna y flora por la ejecución de los proyectos.....	190
16. RESUMEN NO TÉCNICO Y CONCLUSIONES.....	191
16.1.- Introducción.....	191
16.2.- Objeto y alcance del documento.....	194
16.3.- Ámbito de actuación.....	197
16.4.- Descripción de la propuesta.....	197
16.5.- Inventario ambiental.....	200
16.6.- Estudio Socioeconómico.....	217
16.7.- Alternativas técnicamente viables.....	229
16.8.- Análisis de potenciales impacto sobre el medio ambiente.....	231
16.9.- Medidas previstas para prevenir, compensar, corregir y reducir los efectos ambientales negativos.....	238
16.10.- Programa de seguimiento y control.....	256
17. CONSIDERACIONES FINALES.....	260

PLANOS

ANEXOS

ANEXO 1: PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS

ANEXO 2: PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

1. HOJA IDENTIFICATIVA

1.1.- Título

Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Término Municipal de Gascones (Madrid) para la Solicitud de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

1.2.- Promotor

Nombre: Ayuntamiento de Gascones
Domicilio: Plaza de la Constitución, 1, C.P. 28737 de Gascones (Madrid).

1.3.- Consultor Ambiental

Nombre: INPRO MEDIO AMBIENTE, S.L.
Domicilio: C/ Averroes, nº 73, 28942 – Fuenlabrada (Madrid)
CIF: B-85656551

Responsable: Javier Blanco Freire (inpro@inpromedioambiente.com)
Ingeniero Técnico Forestal Col. Nº 3.748

Equipo redactor: Jorge Torres Salas
Ingeniero Técnico Forestal Col. Nº 6.109

Madrid, mayo de 2023

Fdo. Ayuntamiento de Gascones

Fdo. Javier Blanco Freire



2. ANTECEDENTES

El planeamiento vigente del municipio de Gascones son las Normas Subsidiarias de Planeamiento (en adelante NNSS) aprobadas por la Comisión de Urbanismo en sesión celebrada el 10 de junio de 1997, cuya Resolución de 19 de junio de 1997 fue publicada en el BOCM nº 151 del 27 de junio de 1997.

Dicho documento ha sido sometido a tres Modificaciones Puntuales que se enumeran a continuación:

- *Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Gascones relativa a la zona verde y equipamiento de la calle Real y Unidad de Ejecución, UE-1 "Prado Cerrado", aprobada por Consejo de Gobierno en sesión del 3 de junio de 1999 (BOCM nº 153, 30 de junio de 1999).*
- *Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Gascones relativa a la Ordenanza de Dotaciones y Equipamientos aprobada por Consejo de Gobierno en sesión del 7 de mayo de 2003 (BOCM nº 137, 11 de junio de 2003).*
- *Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Gascones en el ámbito del Suelo de Especial Protección de Interés Forestal, aprobada por Consejo de Gobierno en sesión del 25 de abril de 2006 (BOCM nº 128, 31 de mayo de 2006).*

Asimismo, el Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid (en adelante PORN), siendo Gascones uno de los municipios incluidos en dicho Plan, quedando afectado por la Zona de Transición y el Área Reservada para Parque definidas por el PORN. La primera afecta principalmente a toda la mitad sureste del municipio y la segunda a la mitad noroeste de éste.

Las NNSS, definen las distintas categorías de suelo no urbanizable:

- Suelo no urbanizable común
- Suelo no urbanizable especialmente protegido interés forestal
- Suelo no urbanizable especialmente protegido interés ganadero
- Suelo no urbanizable especialmente protegido interés ecológico-ganadero
- Suelo no urbanizable especialmente protegido interés agropecuario
- Suelo no urbanizable especialmente protegido por cauces y riberas
- Suelo no urbanizable especialmente protegido interés forestal (Montes de Utilidad Pública y Montes Preservados).

Asimismo, dentro de la categoría del Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, las Normas Subsidiarias añaden:

- Vías Pecuarias y Descansaderos
- El Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas, Zona de Uso Agropecuario tradicional.
- Laderas con Protección Específica a partir de la cota 1.200m.

Según los datos recogidos en las NNSS, el municipio de Gascones cuenta con una superficie de 19,9 Km² de las cuales 19,54 se encuentran clasificados como Suelo no Urbanizable, lo que supone que un 98% de la superficie del municipio se encuentra protegida por planeamiento.

En el Capítulo 10 de las Normas Urbanísticas se establecen las Normas Particulares para el suelo no urbanizable, siendo en su artículo 10.27, donde se definen las condiciones específicas para el suelo no urbanizable especialmente protegido donde se establece que:

"Con carácter general solo se podrán autorizar las siguientes instalaciones:

Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegéticas o análogas.

Las actividades indispensables para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales."

Dentro de este artículo se establece también las condiciones específicas para cada una de las categorías de suelo especialmente protegido permitiendo, casi exclusivamente, las instalaciones directamente vinculadas al interés que motiva su protección.

La rigidez de la normativa y la época en la que éstas fueron redactadas hace que sea muy difícil la implantación de usos cuyo emplazamiento requiere de suelos rurales, ya que impide que usos que sí se encuentran permitidos en esta clase de suelo tanto por legislación sectorial como por la Ley del Suelo, posiblemente al no estar establecidos por no existir en la época de redacción de dichas normas, no puedan llevarse a cabo en el municipio al encontrarse expresamente prohibidos por omisión.

Esto ya motivó en 2006 la aprobación de una Modificación Puntual de las NNSS en el ámbito del suelo de especial protección de interés forestal, en la que se introdujo como uso admisible el uso de turismo rural en edificaciones existentes catalogadas.

La superficie de actuación asciende a 84,50 ha, lo que supone un 18,38% del total de este tipo de suelo y un 4,25% del total del suelo del municipio de Gascones.

3. INTRODUCCIÓN Y RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS

Resulta necesario en municipios como Gascones en los que la mayor parte de su territorio se encuentra protegido, dotarles de los mecanismos necesarios para facilitar su desarrollo económico, dentro del desarrollo rural sostenible, potenciando y protegiendo los principales valores con los que cuenta.

La presente modificación se realiza por iniciativa del Ayuntamiento de Gascones, con el objeto de posibilitar la implantación de determinados usos, con sus determinaciones, permitidos por legislación sectorial, y adaptados a las previsiones recogidas en la *Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid*, en el suelo no urbanizable de protección. Con ello, se pretende ampliar y diversificar la economía del municipio, contribuyendo al equilibrio entre las necesidades de subsistencia de su población autóctona y la protección de los valores naturales, participando así en el fin de lograr la sostenibilidad como municipio.

No obstante, esta modificación no se lleva a cabo de manera indiscriminada sobre la totalidad del suelo no urbanizable protegido, sino que se acotará a los suelos que aparecen clasificados por las Normas Subsidiarias (en adelante, NNSS) como "Suelo no urbanizable especialmente protegido, interés agropecuario" con algunos matices que se detallan en el capítulo 7 del presente documento.

Esta elección parcial del suelo no urbanizable protegido, se fundamenta principalmente en las protecciones sectoriales y ambientales con las que cuenta el municipio.

Así, como se ha expuesto en el anterior apartado, el municipio está afectado por dos zonas del PORN:

- Zona de Transición: que afecta principalmente a la mitad sureste del municipio
- Área reservada para Parque: que afecta principalmente a la mitad noroeste del municipio. Esta zona coincide con el LIC/ZEC Cuenca del Río Lozoya y Sierra Norte.

El reciente aprobado Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid no afecta al ámbito de estudio.

A continuación, se muestran las zonas afectadas siendo la amarilla la correspondiente a la Zona de Transición y la verde al Área reservada para parque:

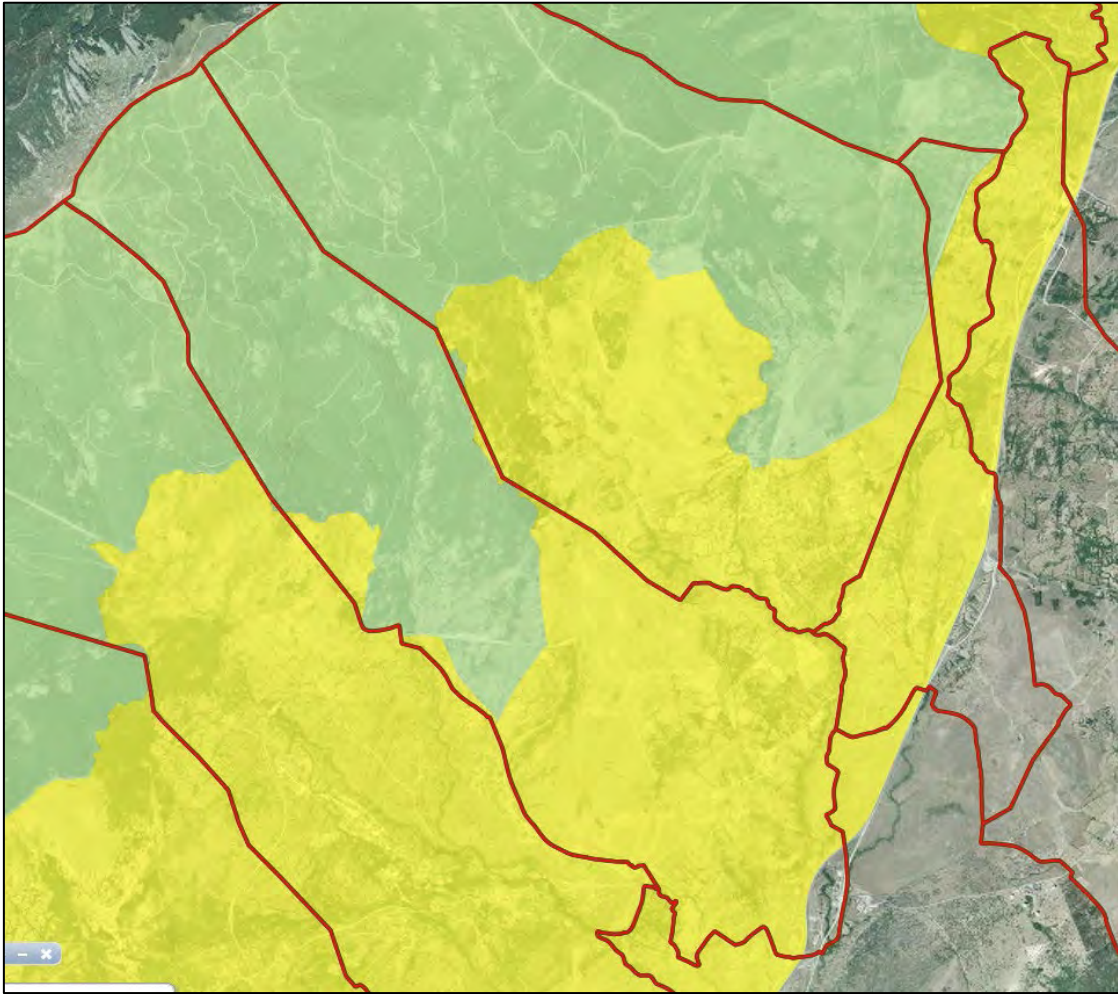


Imagen 1. Zonas afectadas por el PORN de la Sierra de Guadarrama

Y a continuación se expone el plano de Clasificación de las Normas Subsidiarias:

Se eliminan del ámbito de la modificación los suelos afectados por el Área reservada para parque, que se corresponde con los suelos clasificados como:

- Suelo no urbanizable especialmente protegido interés forestal
- Suelo no urbanizable especialmente protegido interés forestal (Montes de Utilidad Pública y Montes Preservados)

Dentro de la Zona de Transición definida por el PORN, se encuentran los suelos clasificados por el planeamiento con las siguientes categorías de suelo no urbanizable especialmente protegido:

- Suelo no urbanizable especialmente protegido por interés ganadero.
- Suelo no urbanizable especialmente protegido por interés ecológico-ganadero.
- Suelo no urbanizable especialmente protegido por interés agropecuario.
- Suelo no urbanizable especialmente protegido interés forestal (Montes de Utilidad Pública y Montes Preservados). (que se eliminan del ámbito de la modificación al encontrarse la mayor parte de superficie incluida en el Área reservada para parque por el PORN.

Respecto a los suelos clasificados con algún tipo de protección ganadera, cabe decir que el suelo no urbanizable especialmente protegido por interés ganadero (SNUEP-G) se localiza en la mitad noroeste del municipio, rodeado de la zona establecida por el PORN como Área reservada como parque y los suelos clasificados como no urbanizables especialmente protegidos por interés ecológico – ganadero (SNUEP-EC-G), se encuentran ocupados casi en su totalidad por hábitats. La superficie correspondiente a los primeros supone un 2,89% de la superficie total del municipio y la segunda del 12,68%.

Si tenemos en cuenta los datos correspondientes al sector ganadero en el municipio de Gascones podemos ver que, según datos correspondientes al censo agrario, el número de unidades ganaderas tuvieron un repunte en el año 1999, y que dicho número se vio reducido a la mitad en el año 2009, tal y como se muestra a continuación:

AÑO	UNID. GANADERAS
1989	581
1999	1040
2009	448

Tabla 1. Unidades ganaderas (Fuente: Banco de Datos de la Comunidad de Madrid)

Asimismo, según el Banco de Datos de la Comunidad de Madrid de los distintos municipios, el porcentaje correspondiente al PIB de Gascones por rama de actividad es el siguiente:

RAMA DE ACTIVIDAD	AÑO 2015	AÑO 2016
Servicios a empresas y financieros	10,28%	9,10%
Minería, Industria y Energía	9,04%	8,16%
Otros servicios	22,67%	23,22%
Construcción	9,81%	6,31%
Servicio de distribución y hostelería	44,80%	49,59%
Agricultura y Ganadería	3,41%	3,61%

Tabla 2. Actividad por sectores en los años 2015 y 2016 (Fuente: Banco de Datos de la Comunidad de Madrid)

Según estos datos, en el municipio de Gascones los sectores con mayor porcentaje correspondiente al PIB es el de distribución y hostelería, así como el de servicios, sectores que además aumentan de un año a otro. Sin embargo, aunque el sector de la ganadería se mantiene, supone un porcentaje muy pequeño respecto al PIB.

Se puede extraer de estos datos que, aunque existe un sector ganadero en el municipio, este no se encuentra en expansión ni tiene peso en la economía municipal.

Dadas las características ambientales de los terrenos con alguna protección ganadera (en el caso del SNUEP-G dada su localización y en el caso del SNUEP-EC-G la alta ocupación en su superficie por hábitats), así como el bajo porcentaje de suelo respecto al municipio unido al hecho de que, aunque no se trate de una actividad con gran peso en el municipio, existe y se mantiene la actividad ganadera, no se estima necesario ni conveniente en este momento introducir nuevos usos sobre estas categorías de suelo.

Por último, en relación al suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés agropecuario, cabe decir que se localiza en torno a los núcleos urbanos existentes y desarrollos previstos, así como de la Autovía A-1, en la zona más oriental del municipio. La mayor parte de dichos terrenos se encuentran sin explotar, localizándose escasas tierras arables según los datos de uso agrario del SIGPAC. De hecho, las clases agrológicas establecidas sobre estos suelos son las denominadas 4s: *"tienen limitaciones muy severas que reducen la gama de cultivos posibles y/o requieren complejas técnicas de manejo"* y 6l: *"Tierras con limitaciones severas que normalmente las hacen inadecuadas para la actividad agrícola"*. Por ello, carece de sentido preservar estos suelos exclusivamente a la implantación de cultivos y usos agropecuarios prohibiendo la posibilidad de implantar otros usos, como determina el planeamiento vigente.

Los nuevos usos que se permitir sobre esta clase de suelo a través de la presente modificación, son algunos de los expresamente permitidos para el suelo no urbanizable de protección tanto por la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, como por la Ley 8/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas, y que son compatibles por el régimen establecido por el PORN para la Zona de Transición definida.

Con la posibilidad de implantación de estos usos se pretende dotar al municipio de un instrumento de planeamiento que regule y ampare el desarrollo rural de municipio. Una carencia que, aunque ha repercutido negativamente durante los últimos años imposibilitando la implantación de pequeñas actividades, es ahora cuando se da la oportunidad al haberse presentado al municipio una propuesta de implantación de un "camping ecológico" que impulsaría el desarrollo económico no solo del municipio, sino de toda la zona, promocionando el empleo y la producción local agrícola. Esto justifica su interés social, interés que se refuerza además con el hecho de no redactar esta modificación únicamente para dar respuesta a una demanda puntual sino a la demanda colectiva de los últimos años posibilitando la implantación de un abanico de usos demandados en la zona.

La procedencia de la presente modificación se fundamenta en el artículo 1.5.5. de las NN.SS. de Gascones, en el que se consideran modificaciones puntuales "*...las variaciones o alteraciones de cualquiera de los elementos o determinaciones de las mismas*", como ocurre en el presente caso.

La base legal de la presente Modificación Puntual se establece a través del artículo 69 de la *Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid*. En este sentido, la propuesta de modificación puntual se encuentra entre los supuestos que se indican en el artículo mencionado.

4. ALCANCE Y OBJETO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El presente Estudio Ambiental Estratégico se presenta para dar inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, una vez aprobado el Documento Inicial Estratégico. Se redacta el presente estudio de acuerdo con el *Anexo IV* de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

Según la *Ley 21/2013, de evaluación ambiental*, aquellos planes, programas y proyectos que puedan tener repercusiones sobre el medio ambiente deben someterse a alguno de los procedimientos de evaluación ambiental.

Se redacta el presente Estudio de acuerdo al artículo 6.2 de la *Ley 21/2013, de evaluación ambiental*, la cual establece:

"...

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*
- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*
- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

..."

Por la misma, la evaluación ambiental estratégica se califica como «procedimiento administrativo instrumental» con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas o de la autorización de los proyectos.

Por su parte, los pronunciamientos ambientales, es decir, la declaración ambiental estratégica, el informe ambiental estratégico, la declaración de impacto ambiental y el informe de impacto ambiental, tienen la naturaleza jurídica de un informe preceptivo y determinante. El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material. Desde el punto de vista formal o procedimental, el carácter determinante de los pronunciamientos ambientales implica que no es posible continuar con la tramitación del procedimiento sustantivo en tanto éste no se evacue.

Para determinados tipos de planes, programas o proyectos las directivas establecen la presunción *iuris et de iure* de que, en todo caso, tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, deben ser evaluados antes de su aprobación, adopción o autorización, de acuerdo con el procedimiento ordinario.

"Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta ley establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible, mediante:

- a) La integración de los aspectos medioambientales en la elaboración y en la adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos;*
- b) el análisis y la selección de las alternativas que resulten ambientalmente viables;*
- c) el establecimiento de las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente;*
- d) el establecimiento de las medidas de vigilancia, seguimiento y sanción necesarias para cumplir con las finalidades de esta ley.*

2. Asimismo, esta ley establece los principios que informarán el procedimiento de evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, así como el régimen de cooperación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

...

El propósito de la evaluación ambiental es asegurar que las opciones de desarrollo bajo consideración sean ambientalmente adecuadas y sostenibles, y que toda consecuencia ambiental sea reconocida pronto en el ciclo del proyecto y tomada en cuenta para el diseño del mismo. Es el proceso que permite la integración de los aspectos ambientales en la elaboración y aprobación de los planes y programas.

Tomando como punto de referencia la situación urbanística derivada de las NN.SS vigentes, la modificación puntual ampliará las posibilidades de uso del SNUPEP de interés Agropecuario, acorde a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y a la realidad urbanística del municipio.

Al margen del marco puramente legislativo, el Plan General armoniza dos derechos constitucionales como son la ordenación urbanística, entendida como desarrollo económico y social, y la protección del medio ambiente. Es por ello que el presente documento se encarga de analizar la situación actual del medio ambiente y su evolución futura provocada por el desarrollo el Plan. Los objetivos principales de los que se encarga este Estudio Ambiental Estratégico son:

- Protección y puesta en valor del Medio Ambiente y del Patrimonio Cultural.
- Conservación de los valores naturales y ecológicos presentes en el municipio.
- Analizar la situación actual del municipio desde el punto de vista ambiental previa al desarrollo urbanístico.
- Conservar y mantener las masas forestales autóctonas, especialmente aquellas que cuentan con ámbitos muy reducidos respecto de su distribución potencial.
- Conservación y mejora de los espacios protegidos presentes en el municipio.
- Analizar y valorar la capacidad de acogida de los ámbitos de actuación.
- Analizar y valorar los efectos sobre el medio ambiente natural provocados por las propuestas urbanísticas.
- Proponer alternativas de desarrollo y gestión acordes con los criterios de desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático.

5. CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Estudio Ambiental Estratégico obedece al siguiente esquema:

1. Inventario Ambiental: Que contiene una descripción del medio ambiente de Gascones, los problemas ambientales existentes y la evolución de los mismos.
2. Alternativas. En el que se describen las distintas Alternativas generadas a la ordenación, el Análisis, y la Selección y Justificación de la alternativa elegida y sus efectos sobre el medio.
3. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias que minimicen los efectos generados por la aplicación de la modificación puntual.
4. Plan de vigilancia ambiental para el cumplimiento de las citadas medidas.

El mismo se completa con los siguientes estudios:

- Estudio de capacidad hídrica. Decreto 170/98
- Estudio de Contaminación Atmosférica
- Estudio de Calidad de Suelos
- Estudio de contaminación y gestión de residuos
- Estudio acústico (Anexo 3)

6. MARCO LEGAL

A continuación se resumen los convenios, protocolos, declaraciones y normativa que suponen el marco de referencia internacional y comunitaria para el proyecto objeto de estudio:

Ordenación del Territorio y Desarrollo Sostenible
Carta de Aalborg (Dinamarca, 1994), "Hacia la sostenibilidad de las ciudades europeas". Informe Brundtland (1987). Declaración de Río de Janeiro (1992). Declaración de Johannesburgo (2002). Estrategia temática para el medio ambiente urbano COM (2005)718 final.
<i>Normativa comunitaria</i>
Directiva 2003/4/CE, sobre acceso del público a la información medioambiental. Directiva 85/337/CE sobre Evaluación de Impacto Ambiental modificada por la Directiva 97/11/CE. Directiva 001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Conservación Ecosistemas y Biodiversidad
Convenio sobre la Diversidad Biológica (Río de Janeiro, 1992). Convenio de Berna (1986) relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa. Convenio de Bonn (1979) sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres. Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa Convenio de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación (Paris, 1994). Plan de acción de la Unión Europea para los bosques, COM (2006)302 final. Estrategia temática sobre la protección y la conservación del medio ambiente marino, COM (2005) 504 final Hacia una estrategia temática para la protección del suelo, COM (2002) 179 final
<i>Normativa comunitaria</i>
Directiva 79/409/CEE sobre conservación de las aves silvestres Directiva 91/244/CEE de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 79/409/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestre Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y de la flora silvestre Directiva 94/24/CE, de 8 de junio, por la que se amplía el Anexo 2 de la Directiva 79/409/CEE Directiva 96/61/CE sobre prevención y control integrados de la contaminación (IPPC) Directiva 97/49/CE, de 29 de julio, que modifica el anexo 1 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres

Contaminación Atmosférica
Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1992) Protocolo de Kyoto (1997) Convenio de Viena sobre protección de la capa de ozono (1985) Convenio sobre contaminación atmosférica transfronteriza de larga distancia. Hacia un programa europeo sobre cambio climático, COM (2000) 88 final Programa Europeo sobre Cambio Climático, COM (2001) 580 final Estrategia temática sobre la Contaminación Atmosférica, COM (2005)446
<i>Normativa comunitaria</i>
Directiva 92/62/CE sobre evaluación y gestión de la calidad del aire. Directiva 1999/30/CE del Consejo, de 22 de abril de 1999, relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente. Directiva 2000/69/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2000, sobre los valores límite para el benceno y el monóxido de carbono en el aire ambiente. Decisión 2001/744/CE de la Comisión, de 17 de octubre de 2001, por la que se modifica el anexo V de la Directiva 1999/30/CE del Consejo relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente. Directiva 2001/81/CE sobre techos nacionales de emisiones. Directiva 2003/87 sobre régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efectos invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 92/62/CE Directiva 2002/49/CE sobre reducción de la contaminación acústica.

Residuos
Estrategia temática sobre prevención y reciclado de residuos, COM (2005) 666 final
<i>Normativa comunitaria</i>
Directiva 80/68/CEE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra contaminación por sustancias peligrosas Directiva 5/442/CEE marco de Residuos modificada por la Directiva 91/155/CEE Directiva 91/689 de residuos peligrosos

Agua
<i>Normativa comunitaria</i>
Directiva 1/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación por nitratos. Directiva 1/271/CEE de tratamiento de aguas residuales urbanas. Directiva 2000/60/CEE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Decisión 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.

Energía y Transporte
Libro Verde sobre la eficiencia energética, COM (2005) 265 final Estrategia europea para una energía sostenible, competitiva y segura, SEC 2006/317. Estrategia europea para los biocarburantes, COM (2006) 34 final. Libro Blanco de transportes de cara a 2010, COM (2001) 370 Indicadores de seguimiento de la integración del transporte y el medio ambiente en la Unión Europea. TERM 2001. Agencia Europea de Medio Ambiente.
<i>Normativa comunitaria</i>
Directiva 2006/32/CE sobre eficiencia energética. Directiva 2005/32/CE sobre diseño ecológico de los productos que utilizan energía. Directiva 2003/30/CE sobre biocarburantes.

Salud
Convenio de Ginebra sobre protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales derivados de la contaminación atmosférica, el ruido y las vibraciones (1997). Plan de Acción a favor de un espacio europeo de la salud electrónica, COM (2004) 356 final Plan de Acción Europeo sobre Medio Ambiente y Salud, COM (2004) 416

Patrimonio Cultural
Convenio europeo sobre el paisaje. Conferencia ministerial de Florencia de 20 de octubre de 2000. Carta Internacional para la gestión del patrimonio arqueológico (1990) Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico (1975) Carta Europea del Turismo Sostenible

Por su parte, la Estrategia Española de Desarrollo Sostenible (EEDS) hace suyos los principios básicos de consenso mundial contemplados en la Declaración de Río de Naciones Unidas, entre los que destaca los siguientes:

- Introducir la calidad de vida como objetivo de las políticas sociales, ambientales y culturales.
- Abordar los desequilibrios territoriales en las condiciones de desarrollo.
- Integración del medio ambiente en los procesos de desarrollo.
- Incorporación del principio de precaución como base para la formulación y generación del uso de instrumentos legales, técnicos y financieros para su desarrollo.
- Internalización de los costes y beneficios ambientales.
- Promoción de sistemas de producción y consumo sostenibles.
- Coherencia y equilibrio en el desarrollo territorial.

Además, para el análisis y la evaluación ambiental de la presente modificación puntual de las NNSS de Gascones es necesario establecer un marco de referencia nacional y regional con aquellos planes, programas y normativa que pudieran estar relacionados, de tal forma que se tengan en consideración para la elaboración del presente estudio de incidencia ambiental:

Ordenación del Territorio y Desarrollo Sostenible
Plan estratégico nacional de Desarrollo Rural Estrategia Española de Desarrollo Sostenible (EEDS)
<i>Normativa nacional</i>
Orden de 27 de mayo de 1958, por la que se fija la superficie de las unidades mínimas de cultivo para cada uno de los términos municipales de las distintas provincias españolas. Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico. Ley 27/2006 sobre el derecho de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural. Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
<i>Normativa autonómica</i>
Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo Ley 9/1985, de 4 de diciembre, especial para el tratamiento de las actuaciones urbanísticas ilegales en la Comunidad de Madrid. Ley 9/2001 de Suelo de la Comunidad de Madrid. Ley 9/2010, 23 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas

Conservación Ecosistemas y Biodiversidad
Estrategia española para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica (1998). Plan Forestal Español. Programa para la conservación de anfibios y la educación ambiental en el sureste de la Comunidad de Madrid. Conservación Red Natura 2000 Convenio de Ramsar en España Estrategia Española de Conservación Vegetal (2014-2020) Plan Forestal de la Comunidad de Madrid (2000-2019)
<i>Normativa nacional</i>
Real Decreto 4/2001 sobre medidas agroambientales. Ley 43/2003 de Montes, de 21 de noviembre, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio. Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Real Decreto 1424/2008, que determina la composición y las funciones de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, dicta las normas que regulan su funcionamiento y establece los comités especializados adscritos a la misma. Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Real Decreto 556/2011, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto 1274/2011, que aprueba el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011-2017. Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Real Decreto 1015/2013, de 20 de diciembre, por el que se modifican los anexos I, II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. Real Decreto 416/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Plan sectorial de turismo de naturaleza y biodiversidad 2014-2020.
<i>Normativa autonómica</i>
Ley 2/1991 para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid. Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el catálogo regional de especies amenazadas y se crea la categoría de árboles singulares. Orden de 10 de diciembre de 1993, por la que se actualiza el Catálogo de ejemplares de flora incluidos en la categoría de árboles singulares. Ley 16/1995, de 4 de mayo, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid. Decreto 40/1998 por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna. Orden 1638/2004, de 12 de julio, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, en su categoría de "Árboles Singulares". Orden 68/2015, de 20 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, en su categoría de "Árboles Singulares" Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del consejo de gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid

Contaminación Atmosférica
Plan de Acción de techos nacionales de emisión para la aplicación del II Programa Nacional de Reducción de Emisiones Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión (GEI) 2013-2020 Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia. Horizonte 2007-2012-2020. Estrategia de la Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid (2013-2020). Plan Azul +
<i>Normativa nacional</i>
Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, sobre homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección de medio ambiente atmosférico y posteriores revisiones Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, que regula el nivel sonoro de los vehículos y posteriores revisiones Orden 16 de octubre de 1992 sobre emisiones de gases de escape procedentes de vehículos automóviles. Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Real Decreto 1796/2003 relativo al ozono en el aire ambiente. Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (Ley 13/2010, de 5 de julio) Real Decreto 1315/2005 sobre bases para el seguimiento y verificación de emisiones de GEI en instalaciones incluidas en la Ley 1/2005 Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Real Decreto 750/2010, homologación de vehículos de motor y sus remolques Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan. Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Residuos
Plan Nacional Integral de Residuos de España (PNIR) II Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados. (2007-2015) Programa Estatal de Prevención de Residuos (2014-2020) Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022 Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024)
<i>Normativa nacional</i>
Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1986, de 20 de julio. Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados
<i>Normativa autonómica</i>
Decreto 4/1991 por el que se crea el registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos de la Comunidad de Madrid Decreto 4/1991, de 10 enero. Residuos Tóxicos Y Peligrosos. Crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos Orden 917/1996 por la que se regula la gestión de los aceites usados en la Comunidad de Madrid Decreto 326/1999 por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid. Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid. Decreto 93/1999, de 10 junio. Protección Del Medio Ambiente. Gestión de pilas y acumuladores usados Decreto 83/1999, de 3 de junio ,por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid. Orden 2029/2000, de 26 de mayo, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo. Decreto 148/2001, de 6 de septiembre, por el que se somete a autorización la eliminación en la Comunidad de Madrid de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional. Ley 5/2003 de residuos de la Comunidad de Madrid y posteriores versiones y revisiones Ley 6/2003, de 20 de marzo, del Impuesto sobre Depósito de Residuos y posteriores versiones y revisiones Orden de 23 de abril de 2003, del Consejero de Hacienda, por la que se regula la repercusión del Impuesto sobre Depósito de Residuos.

Agua
Programa A.G.U.A.: Programa de Actuaciones para la gestión y Utilización del Agua. Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales
<i>Normativa nacional</i>
Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas. Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales. Real Decreto 1664/1998 por el que se aprueba el Plan Hidrológico del Tajo. Resolución de 25 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se declaran las "zonas sensibles" en las cuencas hidrográficas intercomunitarias. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. (modificada por R.D-Ley 2/2004) Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Resolución de 10 de julio de 2006, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se declaran las Zonas Sensibles en las Cuencas Hidrográficas Intercomunitarias. Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño. Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias. Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido. Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Real Decreto 314/2016, de 29 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, el Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, y el Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano. Orden AAA/1760/2016, de 28 de octubre, por la que se regula la estructura informática del Registro de Aguas y de la Base Central del Agua.
<i>Normativa autonómica</i>
Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad de Madrid Decreto 137/1985, de 20 diciembre, por el que se establece el régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos industriales al sistema integral de saneamiento. Resolución 3/1992, de 21 de mayo, que establece medidas excepcionales para la regulación del

abastecimiento de aguas Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento. Corrección de errores de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento. Observados errores en la publicación de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento. Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento. Decreto 40/1994, de 21 de abril por el que se aprueban los modelos de documentos a los que hace referencia la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento. Decreto 62/1994 por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid. Decreto 154/1997 de 13 de noviembre, de normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales Decreto 193/1998, de 20 de noviembre. Agricultura. Regula la utilización de los lodos de depuración. Decreto 170/1998 sobre la gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid. Orden 3623/1998, de 23 diciembre, que establece el modelo de factura única por los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento Decreto 170/1998, de 1 octubre, de gestión de las infraestructuras de saneamiento Acuerdo de 4 febrero 1999, que rectifica el Decreto 170/1998, de 1-10-1998, de gestión de las infraestructuras de saneamiento Orden 1424/2012, de 28 de junio, del vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula el contenido de la factura por los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua. Decreto 119/2002, de 5 de julio, por el que se aprueba la Revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas
--

Energía y Transporte
Plan de Energías Renovables (2011-2020) Plan de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética (2011-2020) Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte (PEIT): 2005-2020
<i>Normativa nacional</i>
Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras. Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos. Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español. Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
<i>Normativa autonómica</i>
Ley 3/1991, de Carreteras de la Comunidad de Madrid (BOCM de 21 de marzo de 1991) Corrección de Errores (BOCM de 23 de abril de 1991) Decreto 29/1993, de 11 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Carreteras de la CM Orden de 3 de abril de 2002, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, Reglamento de la Ley de Carreteras, en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas Orden de 17 de febrero de 2004, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se aprueban los requisitos técnicos para el proyecto y construcción de las medidas para moderar la velocidad en las travesías de la Red de Carreteras de la CM

Salud
<i>Normativa nacional</i>
Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (C.T.E.). Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
<i>Normativa autonómica</i>
Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid

Patrimonio Cultural
<i>Normativa nacional</i>
Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Real Decreto 11/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificado por Real Decreto 64/1994. Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sobre garantía del Estado para obras de interés cultural. Ley 3/1995 de vías pecuarias Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
<i>Normativa autonómica</i>
Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Ley 3/2001 de patrimonio de la Comunidad de Madrid.

Uso Público
<i>Normativa estatal</i>
Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial. Decreto de 6 de abril de 1943 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942. Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección. Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto
<i>Normativa autonómica</i>
Orden de 27 de mayo de 1992, de la Consejería de Cooperación, por la que se establecen normas generales para el uso socio-recreativo de los Montes y Terrenos Forestales administrados por la Comunidad de Madrid. Decreto 3/1993, de 28 de enero, sobre campamentos de turismo en la Comunidad de Madrid (modificado por el Decreto 165/1996, de 14 de noviembre) Decreto 20/1996, de 8 de febrero, por el que se amplía el plazo para la adecuación de los Campamentos de Turismo a la ordenación establecida por Decreto 3/1993, de 28 de enero. Corrección de errores del Decreto 165/1996, que modifica el Decreto 3/1993, sobre Campamentos de Turismo en la Comunidad de Madrid. ORDEN 222/2016, de 17 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio de 2016 (modificada por la Orden 1465/2016, de 29 de julio, a la vista de la anulación de determinados artículos del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras). Decreto 23/2015, de 23 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la expedición de licencias de caza y pesca en la Comunidad de Madrid.

Tabla 1. Marco legal

7. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El suelo clasificado como "Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Interés Agropecuario" en el municipio de Gascones tiene una superficie de 459,53 ha.

El ámbito de actuación actual es de 84,50 ha, incluidas dentro del suelo clasificado por las NNSS como "Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Interés Agropecuario". Esta superficie supone el 18.38% de este tipo de suelo y del 4,25% del total del suelo del municipio de Gascones.

Las razones desde el punto de vista ambiental a la hora escoger el ámbito de actuación han sido las siguientes:

- Escoger una superficie adecuada con el objetivo de reducir los impactos de los nuevos usos a nivel general.
- Seleccionar una superficie continua que permita una implantación de los nuevos usos propuestos clara y sobre todo evitando el fraccionamiento de los usos existentes en el municipio que puede provocar la fragmentación del territorio.
- Terrenos cercanos a casco urbano, que permitan el desarrollo y crecimiento del municipio en forma de mancha de aceite, evitando de esta forma también el mosaico territorial que afecta negativamente sobre el paisaje.
- Dentro del SNUEP Agropecuario, los terrenos seleccionados disponen de una alta densidad de vías de comunicación y de accesos, lo cual reduce a priori la creación de otros nuevos y de los impactos que este tipo de construcciones llevan asociados.
- La superficie escogida tiene una cobertura arbórea reducida, lo que implica una protección en origen del arbolado, al no estar este afectado por los nuevos usos.
- El ámbito de actuación se localiza cerca de la autovía A-1, escogiendo así una zona donde ya existen una serie de impactos que pueden reducir la magnitud, temporalidad, acumulación, sinergia y extensión que los nuevos usos pueden provocar.
- Los límites del ámbito de actuación han seguido, en la medida de lo posible, la cartografía catastral, con el único objetivo de facilitar sobre terreno su delimitación.
- Se han excluido del ámbito de actuación los suelos afectados por Monte Preservado.
- Igualmente, se ha excluido el suelo afectado por el Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas. Este embalse está incluido en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid.
- Se eliminan del ámbito de la modificación los suelos afectados por el Área reservada para parque.

A continuación, se muestra el plano de clasificación de las NNSS sobre el que se ha marcado la superficie total de SNUEP Agropecuario.

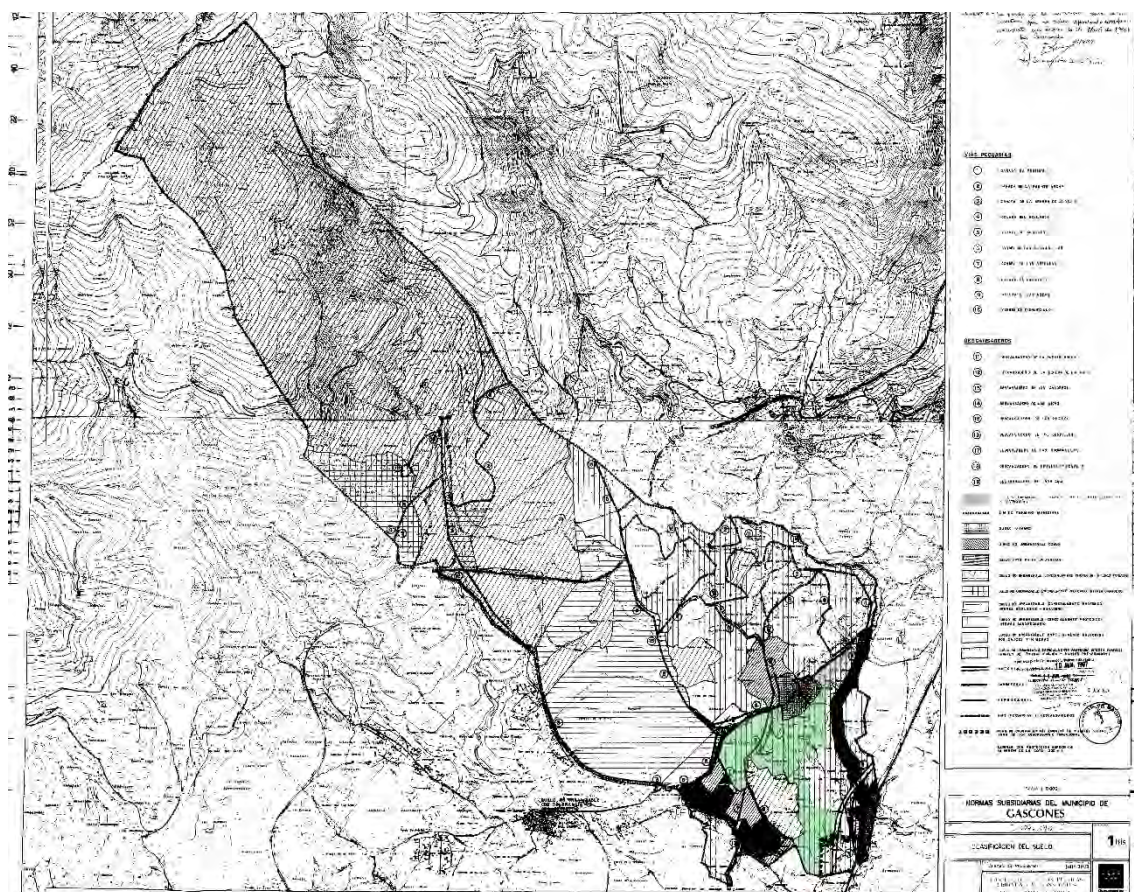


Imagen 2. Superficie de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés agropecuario

En la siguiente ortofotografía a escala 1:25.000 se puede observar la parte del SNUEP Agropecuario que es objeto de actuación:

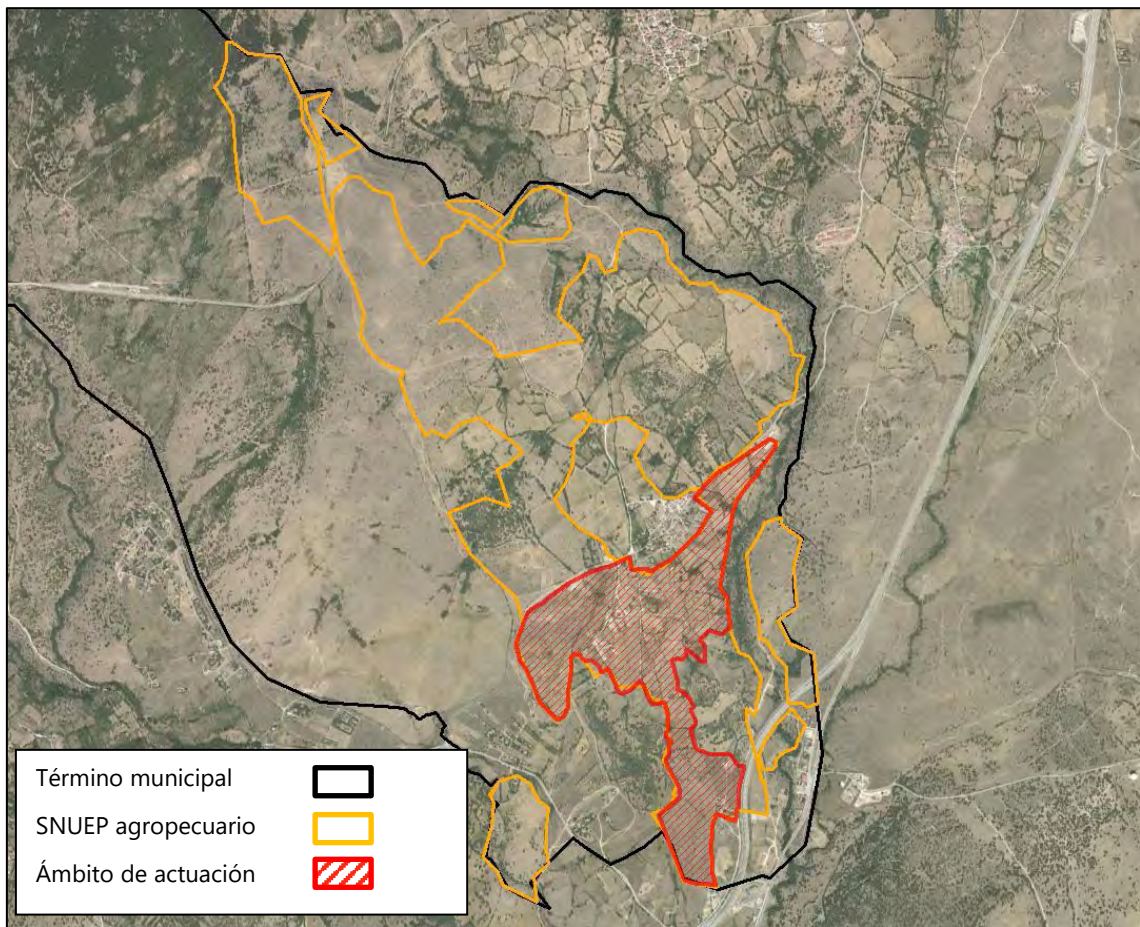


Imagen 3. Ámbito de actuación sobre vuelo aéreo

Como se puede ver en la ortofotografía, las zonas arboladas han sido excluidas del ámbito de actuación propuesto, lindando dicha zona al norte y este con casco urbano y la autovía A-1, respectivamente, y los terrenos muestran escasa vegetación.

8. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN

La presente modificación se realiza para posibilitar la implantación de determinados usos permitidos por legislación sectorial, y adaptados a las previsiones recogidas en la *Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid*, en el suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés agropecuario.

Contenido de las NNSS

Para ello se modifica el artículo 10.27.7 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Gascones, correspondiente a las condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de especial protección por su interés Agropecuario.

La modificación consiste en la introducción de los siguientes usos admisibles, manteniendo como principal el agropecuario:

- Usos vinculados a actividades científicas, docentes o divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento vinculado. En instalaciones de dominio y uso público.
- Usos vinculados a actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible, tales como:
 - Divulgación de los valores naturales o culturales de especial relevancia
 - Comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades
 - Usos turísticos vinculados a actividades agropecuarias y ambientales, que pueden incluir el alojamiento, tales como campings en los que se implementen actividades vinculadas al medio ambiente y a su uso agropecuario, granjas escuela o similares.
 - Usos vinculados a la celebración de actos sociales y eventos singulares, así como los usos caninos y ecuestres, o similares, en edificaciones existentes que puedan ser habilitadas para tales fines, siempre y cuando la intensidad de dichos usos y la afluencia que generen no perjudiquen el entorno natural.
 - Otros usos que favorezcan el desarrollo rural sostenible.
- Uso de turismo rural en edificaciones tradicionales existentes.
- En relación a estos nuevos usos, se introduce en las normas la siguiente referencia al D. 96/2009 por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama:

Decreto 96/2009 por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama

En relación con estos nuevos usos, se introduce en las normas la siguiente referencia al D. 96/2009 por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama:

- Dado que los usos anteriormente expuestos se consideran excepcionales según lo establecido en el artículo 4.4.7.6.d) del D. 96/2009, solamente podrán ser autorizados cuando la obra resulte compatible con la preservación de los valores naturales y paisajísticos de su entorno, precisando informe favorable del organismo ambiental competente. Además, deberán cumplir las siguientes especificaciones:
 - *Garantizar el tratamiento de todo vertido generado por la instalación, teniendo en cuenta el apartado 9 del punto 4.1.3. del PORN: [...] deberá acreditarse el adecuado tratamiento de las aguas residuales ante la autoridad ambiental competente en el ámbito de ordenación. La conformidad de esta última será requisito previo imprescindible. Se evitará en general la construcción de fosas sépticas, salvo para sustitución de otras preexistentes en mal estado*
 - *Minimizar el impacto ambiental y paisajístico generado. En concreto, siempre que sea posible, las nuevas edificaciones se ubicarán de tal forma que no sea preciso cortar arbolado para su construcción. Se cumplirá con lo establecido en los apartados 4.3. Sobre los recursos paisajísticos, 4.4.7.7. y A2.2.7 sobre recursos paisajísticos punto 12 del Anexo 2 del PORN.*
 - *Además de las medidas relacionados con el paisaje (4.3.4 y 5) los cerramientos deben ser permeables para la fauna (apartado 4.1.5. 12).*
- Asimismo, se matizan las determinaciones necesarias para estos nuevos usos, respecto de las fijadas con carácter general y/o particular, de manera que:
- Se amplía la ocupación por la edificación (establecida con carácter general en el art. 10.22) hasta un 10% de la superficie de la parcela, pudiéndose actuar superficialmente sobre otro 40% de la parcela para desarrollar actividades al aire libre propias o anejas al uso no agrario (tales como playas de estacionamiento, zonas deportivas, depósitos de material...) Se establecen unas condiciones de arbolado y acabado de estas zonas con el fin de obtener el mínimo impacto y la máxima integración sobre el medio natural.
- La edificabilidad permitida para los nuevos usos admitidos se equipara a la establecida en el art. 10.27.7 para los usos pecuarios, de 0,10 m²/m².

El resto de las determinaciones urbanísticas se mantienen.

Modificación del artículo 10.27.7. de las NNSS

Según esto, la redacción final del artículo 10.27.7 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias sería la siguiente (se marcan en gris las modificaciones introducidas):

"10.27.7. Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de especial protección por su interés Agropecuario.

Estos suelos se localizan en los alrededores del núcleo urbano, y son terrenos de pastos y prados con algunas parcelas de regadío, están separados unos de otros por vallados de piedra y a veces por setos de robles.

Se refiere esta protección al conjunto de terrenos destinados a la explotación de cultivos o policultivos agrícolas, huertos y pastos, y en general de los suelos agrícolas de alta productividad potencial que, por su rentabilidad y su adecuada homogénea disposición, merecen ser destinados prioritariamente a dicho uso agropecuario, formando parte de la base económica del municipio.

Debido a la diversidad de circunstancias que abarca esta categoría, se establecen dos subcategorías que responden a la realidad física del ámbito, con el fin de establecer diferentes usos del suelo para cada uno de ellos:

- *Subcategoría 1: aquella definida por el área grafiada en verde en el plano 1bis de clasificación de suelo.*
- *Subcategoría 2: aquella no incluida en la subcategoría anterior y perteneciente al suelo no urbanizable de especial protección por su interés agropecuario de acuerdo con el plano 1 de clasificación de las presentes normas subsidiarias.*

Los terrenos afectados por esta protección quedan sujetos a las siguientes condiciones:

A) *Con carácter general, se potenciará el agropecuario siendo este el uso principal en esta categoría de suelo, así como las actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento o mejora de las infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.*

En la subcategoría 1 se establecen, además, los siguientes usos admisibles:

- *Usos vinculados a actividades científicas, docentes o divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento vinculado, si fuera preciso o necesario.*

- *Usos vinculados a actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible, tales como:*

o Divulgación de los valores naturales o culturales de especial relevancia.

o Comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades

o Usos turísticos vinculados a actividades agropecuarias y ambientales, que pueden incluir el alojamiento, tales como campings en los que se implementen actividades vinculadas al medio ambiente y a su uso agropecuario, granjas escuela o similares.

o Usos vinculados a la celebración de actos sociales y eventos singulares, así como los usos caninos y ecuestres, o similares, en edificaciones existentes que puedan ser habilitadas para tales fines, siempre y cuando la intensidad de dichos usos y la afluencia que generen no perjudiquen el entorno natural.

o Otros usos que favorezcan el desarrollo rural sostenible.

- Uso de turismo rural en edificaciones tradicionales existentes.

- Dado que los usos anteriormente expuestos se consideran excepcionales según lo establecido en el artículo 4.4.7.d) del D. 96/2009, solamente podrán ser autorizados cuando la obra resulte compatible con la preservación de los valores naturales y paisajísticos de su entorno, precisando informe favorable del organismo ambiental competente. Además, deberán cumplir las siguientes especificaciones:

- Garantizar el tratamiento de todo vertido generado por la instalación, teniendo en cuenta el apartado 9 del punto 4.1.3. del PORN: [...] deberá acreditarse el adecuado tratamiento de las aguas residuales ante la autoridad ambiental competente en el ámbito de ordenación. La conformidad de esta última será requisito previo imprescindible. Se evitará en general la construcción de fosas sépticas, salvo para sustitución de otras preexistentes en mal estado*
- Minimizar el impacto ambiental y paisajístico generado. En concreto, siempre que sea posible, las nuevas edificaciones se ubicarán de tal forma que no sea preciso cortar arbolado para su construcción. Se cumplirá con lo establecido en los apartados 4.3. Sobre los recursos paisajísticos, 4.4.7.7. y A2.2.7 sobre recursos paisajísticos punto 12 del Anexo 2 del PORN.*
- Además de las medidas relacionados con el paisaje (4.3.4 y 5) los cerramientos deben ser permeables para la fauna (apartado 4.1.5. 12).B)
Las obras, construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, solo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan la superficie mínima dispuesta por la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo.*

El Decreto 65/89 por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid, fija las siguientes superficies:

7.500 m² (0,75 Has) para los terrenos de regadío

30.000 m² (3 Has) para los terrenos de secano

300.000 m² (30 Has) para los terrenos considerados de monte

Excepcionalmente, 2.000 metros cuadrados para los terrenos soporte de instalaciones y construcciones que reúnan conjuntamente los siguientes requisitos:

1º Que no se destinen a vivienda

2º Que funcionalmente no guarden relación con la explotación de la tierra y sus cultivos

3º Que sean consideradas como actividades compatibles según el presente Decreto

En todo caso, estos terrenos han de tener la consideración de fincas independientes

Construcciones

Las edificaciones o instalaciones que sean necesarias para las explotaciones permitidas tienen que cumplir las condiciones establecidas en estas Normas (apartados 10.22, 10.23 y 10.24), con las siguientes especificaciones:

La edificabilidad máxima permitida es de 0,05 m²/m²

Exclusivamente, para usos pecuarios y para los usos admisibles permitidos para la subcategoría 1 recogidos en el apartado A), se permitiría una edificabilidad máxima de 0,10 m²/m².

El índice máximo de ocupación por la edificación será, para los usos admisibles definidos en el apartado A para la subcategoría 1, el diez por ciento (10%).

Se recomienda que los usos turísticos vinculados a actividades agropecuarias y ambientales se sitúen en edificaciones existentes o tengan carácter de provisional desmontable.

El tratamiento superficial de las parcelas incluidas en la subcategoría 1, deberá ser diseñado de forma que se minimice el impacto y la mayor integración con el medio natural, para lo que se deberán utilizar superficies permeables, materiales reciclables y/o reciclados y se llevará a cabo sobre ellas un tratamiento vegetal a través de plantaciones con especies autóctonas. En cualquier caso, el tipo de actividades que se pueda desarrollar en las parcelas, deberá estar vinculado al uso principal.

Los vallados que pudieran realizarse deben ser permeables para la fauna.

Queda prohibida la publicidad acústica, lumínica o cualquier sistema que pueda perturbar a la fauna por ruido o luz.

Las labores de mantenimiento de zonas verdes y jardinería deben prescindir del uso de herbicidas, especialmente aquellos que contengan glifosato.

Se regularán las fechas autorizadas para que las actividades potencialmente dañinas para la fauna no coincidan con las de reproducción entre otras.

En el resto de las parcelas el suelo deberá quedar en su estado natural, o bien con las operaciones propias de las labores agrícolas o con plantación de especies vegetales arbóreas propias de la zona.

Se prohíbe el ensanchamiento de caminos o aperturas de otros nuevos que no vengan rigurosamente obligados por la explotación agraria de los terrenos, por las actuaciones y planes aprobados por la Agencia de Medio Ambiente y la Consejería de Economía y Empleo.

Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie cultivable o de la calidad del suelo, así como cualquier actuación que altere la red de irrigación, el sistema de drenaje de suelos o el banqueo necesario para la óptima explotación de los usos agrícolas."

Para la elaboración de la propuesta se ha tenido en cuenta la normativa medioambiental internacional, comunitaria y nacional indicada en el capítulo 6 de este documento.

La política medioambiental de la Unión se basa en los principios de cautela, prevención, corrección de la contaminación en su fuente y «quien contamina paga». El principio de precaución es una herramienta de gestión del riesgo a la que puede recurrirse en caso de incertidumbre científica sobre una sospecha de riesgo para la salud humana o el medio ambiente que se derive de una acción o política determinada. Por ejemplo, en caso de duda sobre los efectos potencialmente peligrosos de un producto, y si las dudas persisten tras una evaluación científica objetiva, pueden darse instrucciones de detener la distribución de tal producto o retirarlo del mercado. Estas medidas han de ser no discriminatorias y proporcionadas, y deben revisarse una vez se disponga de más información científica.

El principio de «quien contamina paga» se aplica por medio de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental, cuyo objetivo es prevenir o poner remedio a los daños medioambientales causados a especies protegidas y a hábitats naturales, al agua y al suelo. Los operadores que realizan determinadas actividades profesionales, como el transporte de sustancias peligrosas, o actividades que implican vertidos a las aguas, deben tomar medidas preventivas en caso de amenaza inminente para el medio ambiente. De haberse producido ya el daño, están obligados a tomar las medidas adecuadas para remediarlo y a pagar los costes. El ámbito de aplicación de la Directiva se ha ampliado en tres ocasiones para incluir la gestión de residuos de extracción, la explotación de emplazamientos de almacenamiento geológico y la seguridad de las operaciones de extracción de petróleo y gas, respectivamente.

Estos aspectos han sido incluidos en la normativa nacional con algunos matices más concretos en cuanto a protección de especies animales y vegetales, territorios, etc. más concretos.

Todos estos objetivos de protección derivados de la normativa internacional, comunitaria y nacional han sido incluidos directamente en el capítulo 14 de medidas preventivas (cautela y prevención), correctoras (corrección de la contaminación en origen) y compensatorias (quien contamina paga).

El presente documento da cumplimiento a las NN.SS. en lo que se refiere a Modificaciones Puntuales y a la legislación urbanística vigente que le es de aplicación, en particular la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, de ámbito estatal, así como a lo establecido en la legislación territorial y sectorial y en particular en el PORN.

Cumplimiento de los Artículos 67 y 69 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid

El punto 1. del artículo 67 de la Ley 9/2001, establece lo siguiente:

"1. Cualquier alteración de las determinaciones de los Planes de Ordenación Urbanística deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento seguido para su aprobación."

Las Normas Subsidiarias es un instrumento de planeamiento de rango general, siendo equivalente al Plan General definido en la Ley 9/2001, y dado que las determinaciones que se modifican a través de este documento es competencia del planeamiento general, para su tramitación se sigue lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Respecto a los apartados 2 y 3 del artículo 67, la presente modificación puntual no aumenta edificabilidad, no desafecta suelo público ni descalifica suelo destinado a viviendas sujetas a protección pública, por lo que no es necesario contemplar medida compensatoria alguna. Asimismo, no afecta a la clasificación de suelo ni al destino público de éste.

Por otro lado, el artículo 69 de la Ley 9/2001 relativo a la Modificación de los Planes de Ordenación Urbanística, establece lo siguiente:

"1. Toda alteración del contenido de los Planes de Ordenación Urbanística no subsumible en al artículo anterior supondrá y requerirá su modificación.

2. Los planes de ordenación podrán modificarse en cualquier momento. Las modificaciones puntuales podrán variar tanto la clase como la categoría de suelo. No se podrán disminuir las zonas verdes por debajo del estándar establecido en el artículo 36.

La presente modificación no se encuentra incluida en los casos determinados en el artículo 68 de la Ley 9/2001, tal y como se ha justificado anteriormente.

En cuanto a las limitaciones previstas en el punto 2. del artículo mencionado, la modificación no afecta a cambio de clasificación de suelo. Por otro lado, no se ha producido una disminución de zonas verdes, al tratarse de un suelo no urbanizable.

Cumplimiento del artículo 29 de la Comunidad de Madrid

A través del artículo 29 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, se establece el Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección, expresando lo siguiente:

"1. En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente permitidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.

.....

3. Previa comprobación de la clasificación urbanística, los Ayuntamientos podrán autorizar en los suelos rurales dedicados al uso agrícola, ganadero, forestal o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales, por ser de interés público o social, por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural las siguientes construcciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes:

a) Las de carácter agrícola, forestal, cinegético o análogos, así como las infraestructuras necesarias para el desarrollo y realización de las actividades correspondientes. Los usos agrícolas, forestales, cinegéticos o análogos, que deberán ser conformes en todo caso con su legislación específica, comprenderán las actividades, construcciones o instalaciones necesarias para las explotaciones de tal carácter, incluidas las de elaboración de productos del sector primario, así como el accesorio de vivienda.

b) Las de carácter extractivo. El uso extractivo comprenderá las construcciones e instalaciones estrictamente indispensables para la investigación, obtención y primera transformación de los recursos minerales o hidrológicos. La superficie mínima de la finca soporte de la actividad será la funcionalmente indispensable.

c) Las instalaciones de dominio y uso público destinadas al ejercicio de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento, si fuera preciso. En estos supuestos, la superficie mínima de la finca será la que funcionalmente sea indispensable.

d) Las actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible, incluyendo las de comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades.

e) Los establecimientos de turismo rural en edificaciones rurales tradicionales rehabilitadas al efecto, dentro de los límites superficiales y de capacidad que se determinen reglamentariamente.

f) La rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial y hostelero, de edificios de valor arquitectónico, aun cuando se encontraran en situación de fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir las obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad.

..."

Con la presente modificación se permitirá, a través del planeamiento y de manera expresa, las actividades previstas por la legislación sectorial sobre estos suelos, tal y como se justifica en el siguiente punto, siendo además estas actividades que están previstas en el punto 3 del citado artículo 29, en particular en sus apartados c), d), e) y f).

Cumplimiento del Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. (PORN)

El Decreto 96/2009, establece una "ordenación integral que tiene como eje la definición de diez zonas distintas, cada una sujeta a su propio régimen jurídico". Una de estas zonas es la "Zona de Transición" que afecta al ámbito de la modificación.

Estas Zonas de Transición "comprenden territorios periféricos que no tienen la consideración de espacios protegidos en los que coexisten áreas en estado de cierta naturalidad con otras modificadas por la actividad humana..."

En el artículo 4.4. del D. 96/2009, se establecen las determinaciones sobre los usos, siendo el apartado 4.4.7.6.d) donde se refiere al urbanismo y ordenación del territorio:

"6. Sin perjuicio del régimen específico de usos establecido para cada Zona definida en el ámbito de ordenación y de la normativa sectorial vigente en materia urbanística, en la totalidad de los terrenos sujetos al régimen de Suelo no Urbanizable de Protección, conforme al artículo 29 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid y a través del procedimiento de calificación urbanística previsto, podrán autorizarse las construcciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes que se describen en los casos siguientes:

a) Las de carácter agrícola, forestal, ganadero, cinegético, piscícola o análogos, así como las infraestructuras necesarias para el desarrollo y realización de las actividades correspondientes, cuando estos usos se cuenten como admitidos en la Zona en cuestión y las construcciones o instalaciones resulten compatibles con la preservación de los valores naturales y paisajísticos de su entorno...

b) Las actividades precisas para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación, el mantenimiento o la mejora de instalaciones de dominio y uso público destinadas al ejercicio de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales, así como las infraestructuras o servicios públicos esenciales, siempre en compatibilidad con la preservación de los valores naturales y paisajísticos de su entorno.

c) Las actividades indispensables para la conservación, el mantenimiento o la mejora de las edificaciones preexistentes consolidadas de acuerdo con la normativa urbanística vigente, cuyo volumen o superficie ocupada no podrá verse incrementado bajo ningún concepto si se tratara de edificaciones de carácter residencial...

d) En las Zonas cuya normativa específica faculta estos usos y de acuerdo con la regulación urbanística vigente, las obras de rehabilitación de edificaciones preexistentes consolidadas siempre que resulten compatibles con los fines de protección que se persiguen, y, en su caso, los correspondientes cambios de uso y actividad de las mismas que persigan la promoción del desarrollo socioeconómico de los espacios naturales protegidos, la divulgación de sus valores y el fomento del turismo rural, especialmente si los edificios a rehabilitar fueran de interés histórico, artístico, arquitectónico, cultural, educativo, deportivo, etnográfico o social.

En casos excepcionales, fuera de las Zonas de Reserva, de Máxima Protección, de Conservación y Mantenimiento de Usos Tradicionales, Especiales o de Asentamientos Tradicionales, podrán autorizarse las construcciones que favorezcan el desarrollo rural sostenible, incluyendo las de divulgación de los valores naturales o culturales de especial

relevancia, las de comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades, así como los establecimiento de turismo rural, dentro de los límites superficiales y de capacidad que se determinen reglamentariamente. Estos nuevos edificios deberán cumplir de manera estricta las especificaciones que se recogen en el punto siguiente y solo podrán ser autorizados cuando la obra resulte compatible con la preservación de los valores naturales y paisajísticos de su entorno. Además, precisarán de informe final favorable del organismo ambiental competente.

7. Con carácter general, y con independencia del uso permitido a que vaya destinada, el promotor de cualquier instalación o edificación en Suelo No Urbanizable, o de la rehabilitación de cualquier construcción preexistente, deberá cumplir al menos las siguientes condiciones:

- a) Garantizar el tratamiento de todo vertido generado por la instalación, teniendo en cuenta el apartado 9 del punto 4.1.3. del PORN: [...] deberá acreditarse el adecuado tratamiento de las aguas residuales ante la autoridad ambiental competente en el ámbito de ordenación. La conformidad de esta última será requisito previo imprescindible. Se evitará en general la construcción de fosas sépticas, salvo para sustitución de otras preexistentes en mal estado*
- b) Minimizar el impacto ambiental y paisajístico generado. En concreto, siempre que sea posible, las nuevas edificaciones se ubicarán de tal forma que no sea preciso cortar arbolado para su construcción. Se cumplirá con lo establecido en los apartados 4.3. Sobre los recursos paisajísticos, 4.4.7.7. y A2.2.7 sobre recursos paisajísticos punto 12 del Anexo 2 del PORN.*
- c) Además de las medidas relacionados con el paisaje (4.3.4 y 5) los cerramientos deben ser permeables para la fauna (apartado 4.1.5. 12).c) En el caso de suelos forestales, en cumplimiento de la ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, reforestar una superficie no inferior al doble de la ocupada. Si la finca tuviera la condición de terreno forestal arbolado con una fracción de cabida cubierta total superior al treinta por ciento, deberá repoblarse al menos el cuádruplo de la superficie ocupada.*

Y su apartado 13, dice en relación a las Zonas de Transición lo siguiente:

"13. La actividad urbanística en las llamadas Zonas de Transición se regirá por la normativa específica que figura en el apartado correspondiente a estas zonas, mediante los instrumentos que prevé la legislación en materia de suelo, son perjuicio de las normas generales de este PORN que puedan resultarles de aplicación."

La normativa específica a la que se refiere se establece en el artículo 5.5.2 del PORN y es la siguiente:

"5.5.2. Normativa específica de aplicación a las Zonas de Transición

1. Esta zona podrá ser pastada por la ganadería extensiva en las condiciones descritas en los puntos 5 y 6 del apartado 4.4.1. del presente PORN. Podrá permitirse la implantación de pastizales artificiales, en las condiciones descritas en el punto 8 del citado apartado. Podrá asimismo autorizarse la rehabilitación, reforma o reparación de naves e infraestructuras ganaderas, e incluso la nueva construcción de este tipo de instalaciones en las condiciones generales que se especifican en el punto 9 del referido apartado 4.4.1. En toda actuación de este tipo deberá quedar garantizada una completa integración

estética de la edificación, requisitos sin el cual no podrán otorgarse las correspondientes autorizaciones.

2. *Se permitirán los aprovechamientos maderables o micológicos tradicionales, los tratamientos de mejora forestal, preventivos contra incendios y fitosanitarios, así como las actividades de restauración de la cubierta vegetal, todo ello en las condiciones que se establecen con carácter general en el apartado 4.4.2. del presente PORN.*

3. *El ejercicio de las actividades cinegéticas y piscícolas se ajustará en todo caso al contenido de los Planes Municipales o Supramunicipales de Gestión Cinegética y Piscícola que se mencionan en los puntos 8 y 19 del apartado 4.4.3 del presente PORN, en aquellos terrenos y tramos en los que sean de aplicación los citados Planes, a lo previsto, en su caso, en los correspondientes Planes Cinegéticos de los cotos de caza y Planes Técnicos de acotados o tramos sometidos a régimen general de pesca, y a las determinaciones generales de dicho apartado 4.4.3.*

4. *Podrán desarrollarse en esta zona las actividades mineras preexistentes, que deberán cumplir lo establecido con carácter general en el punto 3 del apartado 4.4.4 del presente PORN. Dichas explotaciones mineras preexistentes podrán ser ampliadas en las condiciones que establece el punto 1 del citado apartado. El aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales será posible, previa autorización del organismo competente.*

5. *La ubicación de infraestructuras en estas zonas se ajustará a lo indicado en los puntos 2 a 8 del apartado 4.4.6 del presente PORN. En cualquier caso, será de aplicación el contenido del punto 6.b) del apartado 4.4.7. del citado PORN. Podrán instalarse dispositivos de aprovechamiento de la energía solar o aerogeneradores individuales para uso de las viviendas o instalaciones preexistentes de cualquier naturaleza, en las condiciones establecidas en el punto 3 del apartado 4.4.5. del presente PORN. Podrán autorizarse asimismo plantas solares y para el aprovechamiento de la biomasa forestal de los montes del entorno, de las dimensiones y con los requisitos que figuran en los puntos 3 y 4 del citado apartado 4.4.5. No podrán instalarse vertederos, pero podrá valorarse la posibilidad de ubicar infraestructuras de recogida, de transferencia y tratamiento de residuos que contribuyan a la adecuada gestión de los mismos en el área, en las condiciones establecidas en el punto 10 del apartado 4.4.6. del presente PORN, siempre que no planteen impacto paisajístico y que para su construcción no sea preciso eliminar áreas arboladas.*

6. *Tendrán la condición permanente de Suelos No Urbanizables de Protección, al margen de los terrenos que ya lo sean por aplicación de la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza, o por tener atribuida esta condición en los Planes de Ordenación de los Embalses, salvo en ausencia de otra solución técnica o ambientalmente viable para la expansión de las zonas urbanas o urbanizables actuales, aquellos terrenos que estén poblados por especies arbóreas cuya fracción de cabida cubierta total, a nivel de parcela catastral, haya igualado o superado el treinta por ciento y no sean Urbanizables a la entrada en vigor del presente PORN.*

7. *En los Suelos Urbanizables, que carezcan de planeamiento de desarrollo vigente, los montes arbolados cuya vegetación arbórea iguales o supere la fracción de cabida cubierta total, a nivel de parcela catastral, del treinta por ciento, deberán adscribirse a Zonas Verdes o Sistemas Generales de Espacios Libres, o retornar a la condición permanente de No Urbanizables de Protección en la próxima revisión del planeamiento municipal. Todo lo anterior salvo en ausencia de otra solución técnica o ambientalmente viable.*

8. Los terrenos ocupados por hábitats naturales prioritarios de la Directiva 92/43/CEE del Consejo deberán incorporarse al Régimen de Suelos No Urbanizables de Protección de manera permanente, salvo que ya fueran urbanos o urbanizables sectorizados a la entrada en vigor del presente PORN. De igual forma, deberán incorporarse al Régimen de Suelos No Urbanizables de Protección de manera permanente, salvo que ya fueran urbanos o urbanizables sectorizados a la entrada en vigor del presente PORN, todos los terrenos ocupados por hábitats naturales de la Directiva 92/43/CEE incluidos en la Red Natura 2000.

9. La determinación de la citada fracción de cabida cubierta arbórea citada en los párrafos anteriores se efectuará sobre la ortoimagen a escala 1:5000 de julio de 2004 del Proyecto Geomadrid. El organismo ambiental competente podrá actualizar la ortoimagen oficial a emplear esta determinación, si las variaciones de la vegetación arbórea en la zona así lo aconsejan.

Para la determinación de la citada fracción de cabida cubierta no se considerará la cabida correspondiente a los setos vivos artificiales que delimiten parcelas.

10. La ordenación del territorio en las Zonas de Transición se regulará por su propio planeamiento urbanístico, que deberá ajustarse a lo establecido con carácter general en el presente PORN.

11. Serán de aplicación a estas zonas las determinaciones que incluye el punto 1 del apartado 4.3 de la normativa general del presente PORN y, muy especialmente, las comprendidas en los párrafos a) y b) del citado punto 1, sobre la necesaria contigüidad de los nuevos desarrollos a núcleos preexistentes y sobre sus condiciones estéticas y paisajísticas, respectivamente.

12. Los desarrollos residenciales de los nuevos planeamientos que se ubiquen en las Zonas de Transición no podrán incluir edificios de más de dos alturas y bajo cubierta, salvo en los suelos clasificados como urbanos a la entrada en vigor de este PORN, en los que serán de aplicación las disposiciones urbanísticas vigentes.

13. El organismo ambiental competente podrá limitar la superficie ocupada por futuros desarrollos urbanísticos en las Zonas de Transición. Así mismo, el organismo competente en materia de ordenación del territorio, tendrá en cuenta las directrices del PORN para la aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio que les vayan a ser de aplicación.

14. En el suelo de cada municipio de los incluidos en las Zonas de Transición se clasifique como No Urbanizable de Protección podrán localizarse nuevas construcciones e instalaciones para usos agrícolas, ganaderos, cinegéticos, y forestales o análogos, que podrán ser autorizados con el accesorio de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 del apartado 4.4.7. del presente PORN, así como las infraestructuras necesarias para el desarrollo de las actividades correspondientes. Podrá asimismo procederse a la rehabilitación, reparación o reforma de las edificaciones preexistentes consolidadas. Más concretamente, se fomentará la rehabilitación de los edificios de interés que se mencionan en el punto 6.d) del citado apartado, aun con destino a usos diferentes a los previos, en los casos y condiciones generales descritos en dicho punto. Con carácter excepcional, para las mismas finalidades que se recogen en el referido punto 6.d), se admitirá también la nueva construcción de instalaciones, en las condiciones establecidas en dicho punto. Toda actuación en Suelo No Urbanizable deberá cumplir las condiciones generales que recoge el citado apartado 4.4.7.

15. *La visita al territorio y la práctica del senderismo, de la pernocta "al raso", del montañismo, del esquí de fondo, del esquí de montaña o travesía o de otras actividades sobre nieve, cuando existan lugares adecuados para ello, de actividades ecuestres de ocio, así como del ciclismo de montaña, podrán desarrollarse en estas zonas en las condiciones descritas con carácter general en el apartado 4.4.8 del presente PORN.*

16. *El tránsito con vehículos a motor se ajustará a lo establecido en los puntos 5, 22 y 23 del apartado 4.4.8. del presente PORN.*

17. *El Patrimonio Nacional mantendrá la gestión directa y autónoma de los terrenos de su titularidad existentes en el ámbito de las Zonas de Transición, aplicando para ello las prescripciones contenidas en el presente PORN y la propia normativa reguladora de los bienes que administra.*

18. *Será de aplicación el Decreto 52/2006, por el que se declara BIC la Cerca Histórica de Felipe II, en la superficie delimitada por el mismo e incluida en Zona de Transición."*

Así, el artículo 5.5.2 que regula la Normativa específica en las Zonas de Transición, establece, por un lado en su punto 10, que la ordenación del territorio se regulará por su propio planeamiento urbanístico y, por otro en su punto 14, que se podrán localizar en suelo clasificado con especial protección las instalaciones previstas en el punto 6 del artículo 4.4.7., incluyendo las establecidas en su apartado d), apartado en el que se establece además que se deberán cumplir con las condiciones fijadas en el punto 7 del mismo artículo 4.4.7.

A través de la presente modificación puntual se completa la regulación que realiza el planeamiento vigente sobre la ordenación del territorio, permitiendo los usos que figuran en el artículo 4.4.7.6.d), introduciendo en normativa las especificaciones recogidas en el artículo 4.4.7.7. e indicando su carácter excepcional y necesidad de obtención de informe favorable del organismo competente para su implantación.

Con todo lo anterior, se puede concluir que la presente modificación no contradice ni establece conflicto con lo dispuesto en el PORN, sino que recoge las determinaciones por él dispuestas para las Zonas de Transición.

Cumplimiento del Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid

En lo que se refiere a la compatibilidad de los usos propuestos, la presente Modificación se encuadra en lo dispuesto en el apartado 1.2. del artículo 1 que se cita a continuación:

“Artículo 1.

Se entenderán por unidades mínimas de cultivo en el territorio de la Comunidad de Madrid, aquellas extensiones que permitan el correcto desarrollo de las actividades propias del suelo rústico o que sean compatibles con él.

1.1 Tendrán la consideración de actividades propias del suelo rústico aquellas que constituyan la base productiva de su aprovechamiento agrícola, pecuario o forestal.

1.2. Serán actividades compatibles con las propias del suelo rústico aquellas que bien por su naturaleza, bien por la no conveniencia de su ubicación en medio urbano hayan de ser instaladas necesariamente en suelo rústico.”

Accesibilidad y cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de Barreras Arquitectónicas.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su Artículo 25 “Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el ámbito de los espacios públicos urbanizados y edificación”, dice así:

“1. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones serán exigibles en los plazos y términos establecidos reglamentariamente.

No obstante, las condiciones previstas en el párrafo anterior serán exigibles para todos los espacios públicos urbanizados y edificaciones, de acuerdo con las condiciones y plazos máximos previstos en la disposición adicional tercera.1.

2. En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno deberá realizar los estudios integrales sobre la accesibilidad a los espacios públicos urbanizados y edificaciones, en lo que se considere más relevante desde el punto de vista de la no discriminación y de la accesibilidad universal.”

En la Disposición Adicional Tercera, respecto a la exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, se puede leer:

“ 1. Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, en todo caso, son los siguientes:

(...)

b) Para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones:

Espacios y edificaciones nuevos: 4 de diciembre de 2010.

Espacios y edificaciones existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2017.

c) Para el acceso y utilización de los medios de transporte:

Infraestructuras y material de transporte nuevos: 4 de diciembre de 2010.

Infraestructuras y material de transporte existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2017.

d) Los que deberán reunir las oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano y aquellos de participación en los asuntos públicos, incluidos los relativos a la Administración de Justicia y a la participación en la vida política y los procesos electorales:

Entornos, productos y servicios nuevos: 4 de diciembre de 2008.

Corrección de toda disposición, criterio o práctica administrativa discriminatoria: 4 de diciembre de 2008.

Entornos, productos y servicios existentes el 4 de diciembre de 2008, y toda disposición, criterio o práctica: 4 de diciembre de 2017."

Uno de los fines de la ordenación urbanística es, según la Ley 9/2001 de Suelo de la Comunidad de Madrid, "la configuración y organización espaciales de la vida individual y social de modo que proporcione a ésta, en condiciones de desarrollo sostenible, el medio ambiente urbano y rural más adecuado para su desenvolvimiento conforme al orden de derechos, intereses, valores y bienes jurídicos reconocidos y protegidos por la Constitución".

En ese sentido, asegurar el cumplimiento de la normativa de accesibilidad universal y, por ello, los derechos de las personas con discapacidad, es una función fundamental del planeamiento urbanístico.

La falta de accesibilidad representa una discriminación para las personas con discapacidad. En el Real Decreto Legislativo 1/2013 se encuentra también, en el Artículo 63, la definición de discriminación, que es necesario tener en cuenta para considerar la prioridad de estas actuaciones:

"Se entenderá que se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, definidas en el artículo 4.1., cuando, por motivo de o por razón de discapacidad, se produzcan discriminaciones directas o indirectas (...)"

En el Artículo 2 se define la discriminación, en los siguientes apartados:

"c) Discriminación directa: es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad

d) Discriminación indirecta: existe cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios."

Así pues, la imposibilidad de utilizar el entorno urbano, los servicios públicos o privados o el transporte en igualdad de condiciones tras la fecha del 4 de diciembre de 2017 ocasiona una desventaja a las personas con discapacidad, por lo que su no adecuación a la normativa vigente supone un caso claro de discriminación indirecta, según se define en el RDL 1/2013.

La legislación técnica en la materia que es necesario cumplir, es de carácter tanto autonómico, como estatal:

- Ley 8/1993 de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid.
- Código Técnico de la Edificación: Documento Básico DB-SUA.
- ORDEN VIV /561/2010. Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad de los espacios públicos urbanizados.

Asimismo, se ha de tener en cuenta lo referido en la normativa en vigor respecto a los ajustes razonables, siendo especialmente cautelosos en su modo de aplicación, para evitar los casos de discriminación que conlleven la no consecución de las condiciones de accesibilidad en su grado óptimo.

El concepto de accesibilidad universal debe ser considerado como un elemento estructurante en la redacción del planeamiento, en cualquiera de sus escalas, pero sin duda debe ser tenido en cuenta desde los primeros análisis y procesos del planeamiento.

En el caso concreto de esta modificación puntual, el ámbito de actuación es el suelo no urbanizable de protección por lo que, a priori, no se establecen medidas que garanticen la accesibilidad. No obstante lo anterior, las actividades que se implanten deberán cumplir con la normativa sectorial de aplicación, garantizando el acceso a las instalaciones que se vayan a implantar.

Cumplimiento del Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) aprobado por el Decreto 59/2017 y la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales aprobada por el Real Decreto 893/2013

El ámbito objeto de la presente Modificación deberá cumplir las medidas preventivas establecidas en ambos decretos por tratarse de terreno forestal o estar rodeado de terrenos forestales.

Cumplimiento de la Ley 8/1998 de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Se estará a lo dispuesto en lo establecido por la mencionada ley, en particular en lo referido a los usos comunes, generales y especiales de las vías, todo ello en relación con la circulación de vehículos por la vía pecuaria (art. 31.2) e instalaciones de servicios que afecten al dominio público pecuario, así como a la limitación de la velocidad de tránsito (art. 42) y las prohibiciones especiales (art. 43).

Cumplimiento del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 29/1993

Dado que los cambios de uso particularizados que se produzcan pueden incidir en los accesos a las carreteras M-636 y M-634, se deberán tener en cuenta en los futuros expedientes de calificación urbanística a efectos de lo previsto en los artículos 22.1 y 99.3 de este Reglamento.

Cumplimiento de la Ley 37/2015 de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/194)

Puesto que el suelo objeto de la Modificación linda con la autovía A-1, se deberá tener en cuenta lo regulado en el Capítulo III Uso y Defensa de las carreteras de la Ley 37/2015, así como el el Título III Uso y Defensa de las carreteras del Reglamento.

En particular se atenderá a lo dispuesto en la ley 37/2015 en el artículo 28.2 sobre limitación de obras o instalaciones en las zonas de protección de las carreteras y el 33.1 que establece la línea límite de edificación.

Cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Se deberán tener en cuenta las consideraciones referidas a aquellas situaciones que puedan afectar al dominio público hidráulico de forma negativa tales como movimientos de tierra, revegetaciones, siembras, abonados, utilización de maquinaria durante las obras de implantación de actividades, etc.

Se habrán de respetar las servidumbres y las condiciones de uso de la zona de policía de cualquier cauce público, así como la necesidad de autorización para vertidos o de concesión para captaciones de aguas públicas.

En el caso de realización de obras y para evitar la necesidad de construir pequeñas depuradoras de aguas fecales o la instalación de duchas y lavabos portátiles en el campo, recomienda que se trate de ubicar las oficinas, los vestuarios y las duchas en los pueblos más cercanos.

Cumplimiento del Real Decreto 1056/2014

En el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, se establece en el Artículo 5 "Plazas de aparcamiento reservadas para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento":

"Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo. Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas.

Los ayuntamientos, mediante ordenanza, determinarán las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad."

En cumplimiento del mandato establecido en el Real Decreto 1056/2014, se establece el siguiente listado no limitativo de espacios y edificios que cumplen la condición de centros de actividad:

- Los edificios y locales de titularidad pública contengan o no servicios prestados al público.
- Los edificios y locales de titularidad privada, que provean servicios ofrecidos al público, tanto de titularidad pública como privada
- Los equipamientos públicos o privados, de cualquier índole (deportivo, cultural, ocio, sanitario, religioso, etc.)
- Las farmacias.

Cualquier otra tipología edificatoria que, aun no estando incluida en esta lista, tenga relación con la prestación de un servicio a cualquier persona con discapacidad poseedora de una tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

Las actividades e instalaciones que se implanten en el ámbito de la presente modificación puntual deberán dar cumplimiento a este Decreto.

Recomendaciones sobre la Gestión con el Canal de Isabel II

Una vez aprobada la Modificación Puntual, las actuaciones resultantes deberán cumplir con los trámites oportunos si desean solicitar a Canal de Isabel II el suministro de agua o el acceso al saneamiento y depuración de aguas residuales.

9. INVENTARIO AMBIENTAL

A continuación se procede al análisis y descripción de la situación actual del medio ambiente del Término Municipal de Gascones (Madrid). Se han estudiado los aspectos de mayor relevancia ambiental en la zona de actuación y aquellos que guardan relación con las principales normas, políticas y programas ambientales establecidos en los diferentes ámbitos institucionales a los que se ha hecho referencia en apartados anteriores, estos son:

Principales normas, políticas y programas	Relación con la normativa del T.M. de Gascones
Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres	Sí aparecen dentro del Término Municipal de Gascones
Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre del 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas	La Modificación Puntual tendrá en cuenta las medidas adecuadas en cuanto a la correcta gestión y utilización del agua
VII Programa de acción en materia de medio ambiente de la Unión Europea	El Desarrollo Sostenible será uno de los criterios prioritarios en el desarrollo de la Modificación Puntual
Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad	Se protegerá el medio ambiente natural del municipio
Ley 16/1995, de 4 de mayo, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid	Se conservará y protegerá el medio ambiente natural de Gascones
Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes	Dentro del Término Municipal se localizan M.U.P., Montes Preservados y terrenos forestales
Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid	Se estudiarán fuentes productoras de ruido y se adaptará la Modificación Puntual al resultado del estudio
Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid	Se analizará la situación pre-operacional y post-operacional en cuanto a la gestión y generación de residuos resultante de la Modificación Puntual
Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna	Existen líneas eléctricas de media y alta tensión que atraviesan la zona de estudio

Tabla 2. Normativa ambiental aplicable al Plan

9.1.- Situación geográfica y administrativa

El municipio de Gascones se localiza en el norte de la Comunidad de Madrid, a 85 km de la capital y a una altitud de 1.045 metros sobre el nivel del mar. El término municipal ocupa una superficie de 20,04 km², ubicados en la subcuenca del río Jarama, que a su vez pertenece a la cuenca del Tajo.

Gascones limita con los siguientes municipios:

- Braojos (Madrid) y Arcones (Segovia), al norte
- La Serna del Monte y Buitrago del Lozoya, al este
- Villavieja del Lozoya (Madrid) y Matabuena (Segovia), al oeste
- Villavieja del Lozoya, al oeste

Las coordenadas extremas entre las que se ubica dentro del Sistema de Coordenadas ETRS_89_UTM Huso 30N son las siguientes:

	X_Coord	Y_Coord
Norte	440.678	4.547.515
Este	446.755	4.539.795
Sur	445.341	4.539.069
Oeste	439.379	4.546.273

Tabla 3. Coordenadas extremas del municipio

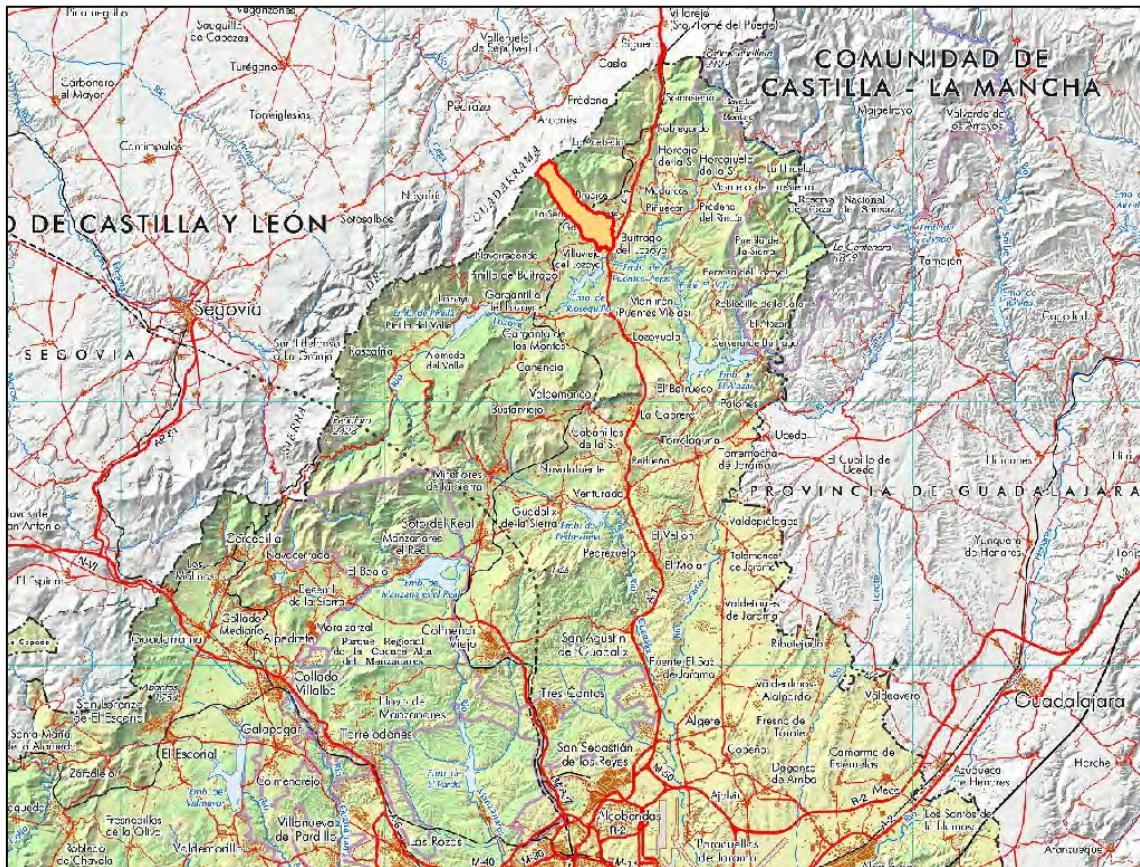


Imagen 4. Localización de Gascones en la Comunidad de Madrid. Escala 1:400.000

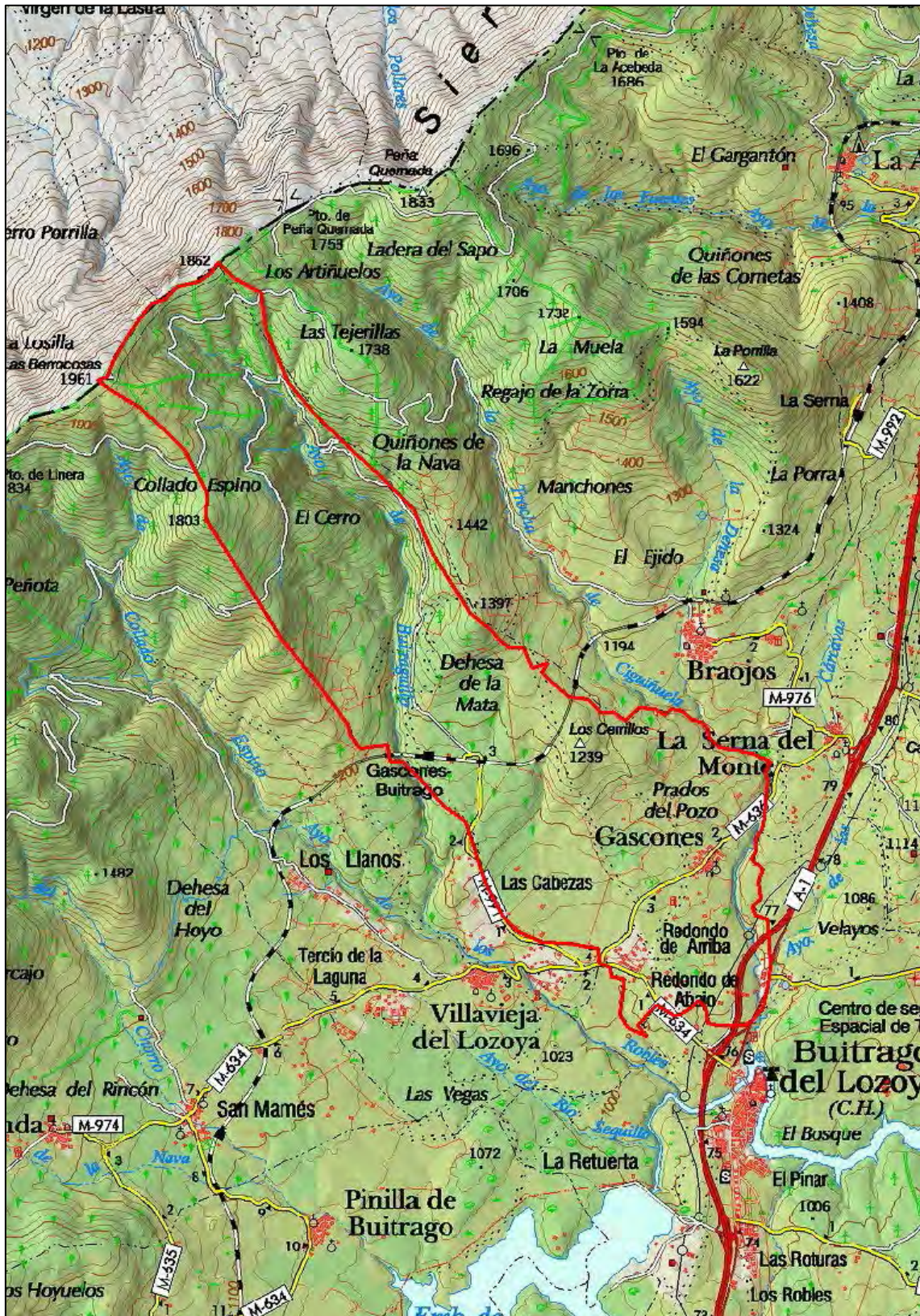


Imagen 4. Topográfico de Gascones. Escala 1:50.000

9.2.- Espacios protegidos

El municipio de Gascones incluye los siguientes tipos de espacios protegidos:

- Espacios Forestales en Régimen Especial: Montes Preservados
- Montes de Utilidad Pública
- Espacios de la Red Natura 2000
- Hábitats de Interés Comunitario
- Vías Pecuarias
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama
- Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas

9.2.1.- Montes Preservados

Según la Ley 16/1995, 4 de Mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, los Montes Preservados son montes sujetos a régimen especial cuya clasificación es la de Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

El artículo 20 de dicha ley define como Montes Preservados " *...los incluidos en las zonas de especial protección para las aves (ZEPAS), en el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid y aquellos espacios que, constituyan un enclave con valores de entidad local que sea preciso preservar, según reglamentariamente se establezca.*

Se declaran Montes Preservados las masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojal y quejigal y las masas arbóreas de castaño, robledal y fresnedal de la Comunidad de Madrid,..."

En Gascones, la superficie ocupada por Montes Preservados se localiza principalmente en la mitad sur, distribuidas en manchas más o menos distantes, dado que es en estas áreas donde se observan las mayores masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de rebollo y fresno, ocupando aproximadamente un 10% de la superficie total del término municipal.

Los usos admisibles que se proponen y que comporten construcciones, no se podrán ubicar en las siguientes zonas coincidentes con Montes Preservados.

En la siguiente imagen se puede observar la superficie de Montes Preservados presentes en el municipio.

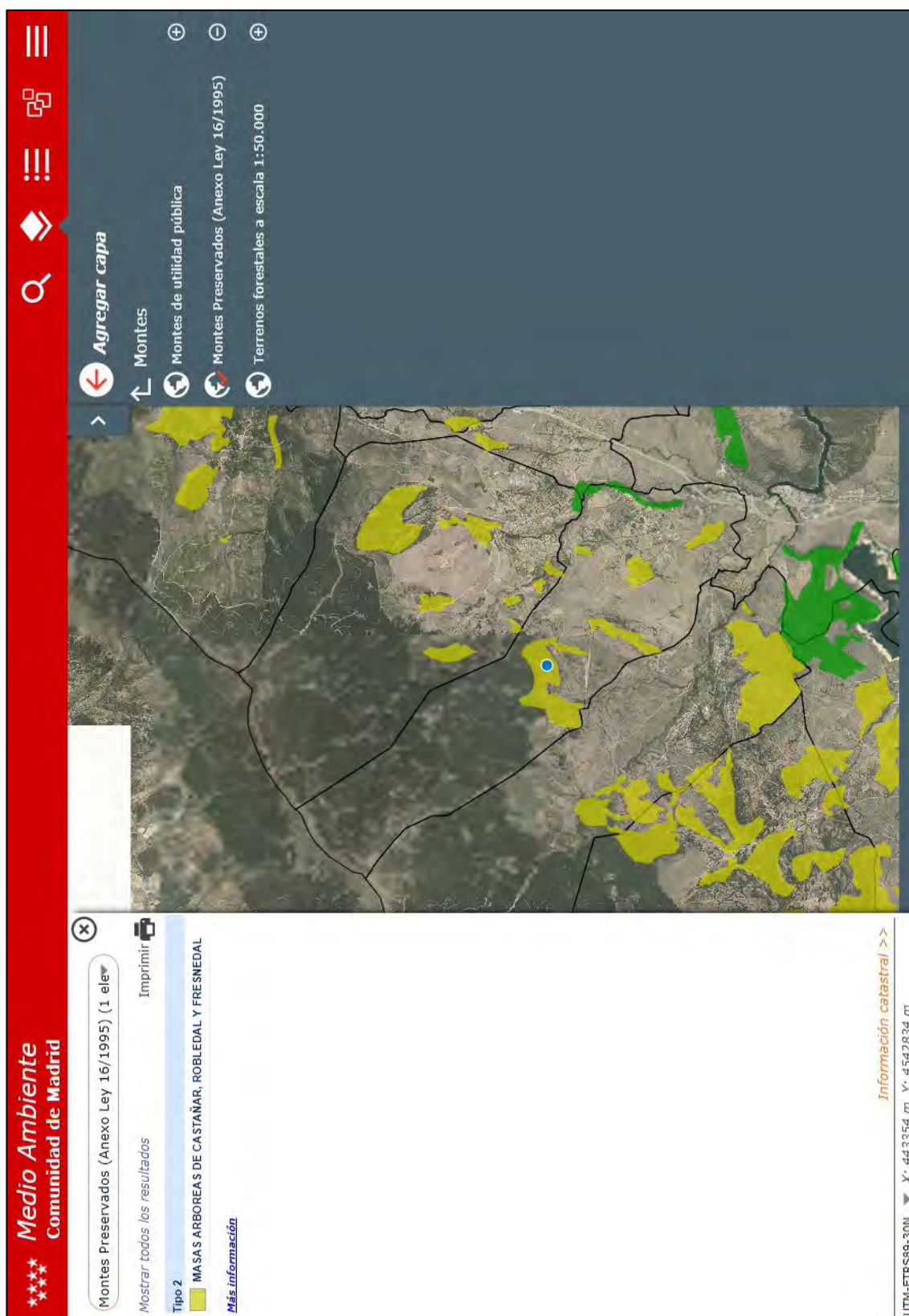


Imagen 5. Montes Preservados en el municipio de Gascones

9.2.2.- Vías Pecuarias

Las vías pecuarias están reguladas por la *Ley 8/1998, de 15 de Junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid*, debiéndose atender a lo dispuesto en esta norma a la hora de realizar cualquier tipo de actuación que las afecte. El objetivo de protección de estas vías es asegurar su uso para el tránsito ganadero.

Dentro del término municipal de Gascones discurren varias Vías Pecuarias y Descansaderos. A continuación se adjunta un documento facilitado por el Ayuntamiento de Gascones donde se describen y ubican en un plano cada una de las vías pecuarias existentes a día de hoy en el municipio.

Tras este documento, se adjunta la relación de vías pecuarias existentes en Gascones extraída del Catálogo de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

P R O V I N C I A

D E

M A D R I D

T E R M I N O M U N I C I P A L

D E

G A S C O N E S

AÑO, 1.972

Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias.-

MEMORIA

=====

El Perito Agrícola del Estado, D. Julio Martínez de Sasvedra, adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, del ICONA, encargado de la Zona nº X, cumplimentando lo dispuesto por el Jefe de la Sección procedió a realizar los trabajos de campo pertinentes para redactar el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de GASCONES, provincia de Madrid, después de recopilar y estudiar los antecedentes, planos y demás documentos que sobre el particular obran en la Sección de Vías Pecuarias.

Convocados el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para tratar sobre la Clasificación de las vías pecuarias de este término, se expuso el motivo de los trabajos que se van a efectuar, nombrándose los Prácticos facilitados por dichas Autoridades locales.

Seguidamente, se procedió al reconocimiento e identificación de las vías pecuarias, cuya descripción se detalla en la parte correspondiente de este Proyecto.

Estudiadas las necesidades de la ganadería trashumante y es-- tante, las circunstancias del desarrollo agrícola, económico y social, así como, todos los datos e informaciones aportadas por los Prácticos de la localidad, y después de escuchar a las Autoridades locales antes mencionadas, se eleva a la Superioridad, Propuesta de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de GASCONES (Madrid), considerándolas en principio, como necesarias. En algunos tramos, estas vías pecuarias están limitadas por fincas cercadas de muy antiguo con tapias, estimándose que la anchura legal en estos tramos es la determinada por dichas cercas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Perito Agrícola del Estado, que suscribe, ha redactado el presente Proyecto, del que forman parte, además de esta Memoria, la Descripción de las vías pecuarias, un Croquis de las mismas y la oportuna Propuesta de Clasificación.

Madrid, 29 de Septiembre de 1.972

EL PERITO AGRICOLA DEL ESTADO,



DESCRIPCION DE LAS VIAS PECUARIAS

=====

Nº 1.-CANADA DE MERINAS.-Anchura legal variable. Dirección: S. a N. Longitud aproximada. 3.000 metros.- Entra por el Puente Viejo de los Machos procedente de Buitrago, cruza la actual carretera por el Puente Nuevo, continuando entre la Venta de la Mesa, particulares y "La Cañadilla" por la derecha, quedando algunas pequeñas fincas en el centro y lindando por la izquierda con Las Viñas, Llanadas, Prado Junquito, Las Almagreras, Prados del Rio, de Cubillo, del Valladar y de Martín; continua un corto tramo entre el término de Buitrago por la derecha y El Calvario por la izquierda, entrando después con parte de su anchura en el término de La Serna lindando con El Chaparral y Las Eras por la derecha, con La Cerca de los Baños por la izquierda y llevando en su interior, en todo su recorrido, el Arroyo de la Cigüeñuela, y en un tramo la carretera de La Serna, entrando finalmente con toda su anchura en término de La Serna.

Nº 2.-CANADA DE LA PUENTE ANCHA.-Anchura legal variable.-Dirección E. a O. Longitud aproximada 3.300 metros.-Es continuación de la anterior, y lindando por la derecha con el Arroyo de la Cigüeñuela (términos de La Serna y Braojos) y por la izquierda con La Cerca de los Baños y Cerquillos llega al Descansadero de la Puente Ancha, cuyos linderos son: al Norte el Arroyo citado, Al Sur Prado Ventanar, al Este los Cerquillos y la Cañada que se describe, y al Oeste Prado de D. Gil. Por el Puntal S.O. se comunica con el Descansadero de Peralta y por el N.O. sale un ramal de anchura comprendida entre 15 y 40 metros - que lindando por la derecha con fincas de Braojos y por la izquierda con Prado de D. Gil, se une al Cordel de las Asomadillas. Por la Puente Ancha sale la Cañada que se describe al término de Braojos, volviendo a entrar en el de Gascones por el Collado Medio Grande, y lindando después por la derecha con monte del Estado y por la izquierda con las fincas Los Valladares, Quiñones de la Suela, Dehesa de la Mata y Las Cerdonas, se une a la Cañada de la Dehesa de la Villa, - donde termina quedando la Fuente del Macho dentro de esta vía pecuaria.

Nº 3.-CANADA DE LA DEHESA DE LA VILLA.-Anchura legal variable. Dirección: NO. a SE. Longitud aproximada: 3.500 metro.-Da comienzo en el paraje del Roblasco en su unión con la Colada de este nombre que entra de Villavieja; continúa entre la Dehesilla y El Roblasco, cruza el Rio Buitrago y toma dirección Sur para pasar entre La Dehesilla y las Cerconas, cruza el Camino del Puerto de Linera y sigue con - linde en la Dehesilla hasta cruzar el ferrocarril de Burgos bajo el Puente-Viaducto de la Dehesilla, desembocando en el descansadero de la Dehesa de la Mata que limita al Norte con el ferrocarril, al Sur con la Cañada que se describe, al Este con la Dehesa de la Mata y - particulares, y al Oeste con La Dehesilla y el término de Villavieja de Lozoya. Sigue la Cañada junto a la línea de términos unido por - la izquierda la carretera de la Estación y saliendo al término de Villavieja por San Martín.

Vuelve a entrar nuevamente a Gascones por Las Peñotas llevando en su interior la carretera de Villavieja a Buitrago entre los para

jes Los Redondos y Prado Concejos hasta desembocar en el Descansadero de Los Lavaderos, que limita al Norte con la Cañada, al Este con Los Redondos de Abajo, al Sur con la línea de término de Buitrago y al Oeste con Prado Concejos, saliendo la vía pecuaria que se describe de dicho Descansadero y término de Gascones unida a la carretera citada después de llevar un corto tramo en su interior la línea de términos.

Nº 4.-COLADA DEL ROBLANCO.-Anchura legal: variable de 6 a 10 metros. Dirección: O: a E. longitud aproximada: 200 metros.- Es continuación de la Vereda del mismo nombre clasificada en Villavieja del Lozoya, penetrando en este término entre cercados antiguos por el Corral y Quiñones de la Teja, lindando por la derecha con pinar de Victor Martín Ramírez, hasta unirse a la Cañada anterior después de un breve recorrido.

Nº 5.-CORDEL DE ARGONES.-Anchura legal normal: 37,61 metros. Dirección: S. a N. longitud aproximada: 3.700 metros.- Entra del término de Villavieja por Las Peñotas, uniéndose seguidamente a la carretera de Gascones a Villavieja para pasar entre Los Redondos de Arriba y La Dehesa de la Villa hasta desembocar en el Descansadero de Las Eras, el cual limita al Norte con Las Delicias, al Sur con el Cordel, al Este con Prados de La Laguna, y al Oeste con Dehesa de la Villa, sigue el Cordel entre las Delicias y Dehesa de la Villa ampliándose su anchura al Descansadero de los Prados, que linda al Norte con Los Pedazos, al Sur con el Cordel, al Este con Prados del Pozo y Rodeo de la Cabezada y al Oeste con Dehesa de la Villa y Camino del Molinero.

Sigue el Cordel entre Los Pedazos y Dehesa de la Villa con anchura en disminución desde 56 metros que tiene en dicha salida del Descansadero, pasando después entre Los Arroyuelos y Los Carrillos hasta desembocar en el Descansadero de Los Cerrillos, cuyos límites son: al Norte, Camino de Braojos, Cordel de las Asomadillas y término de Braojos; al Sur con Los Pedazos y Los Cerrillos de particular, al Este con Cercas de Mirabueno y Cordel de las Asomadillas, y al Oeste con El Quiñón de Dios y el Cordel que se describe, el cual sigue con dirección Norte y anchura de 7 a 10 metros, hasta salir al término de Braojos por Prados de Juan Dungas, volviendo después a entrar un corto tramo en Gascones.

Del Descansadero de Los Prados sale por la derecha un ramal de 8 a 25 metros de anchura que desemboca en el Descansadero de Peralta ó Peñalta por su lado Oeste pasando entre Rodeo de la Cabezada y Los Pedazos.

Nº 6.-CORDEL DE LAS ASOMADILLAS.-Anchura legal normal: 37,61 metros. Dirección: S. a N. longitud aproximada: 3.300 metros.- Comienza en el Descansadero de Los Lavaderos por su parte S.E., pasando luego entre fincas particulares y término de Buitrago por la derecha y Redondos de Abajo por la izquierda. Gira en dirección Norte continuando con Los Redondos por la izquierda y Serna y Ramazales por la derecha, luego Prados de la Laguna y Cementerio a un lado y Escarabajosas a la derecha, cruza la carretera de Gascones a Villavieja, sigue entre

Las Asomadillas y Las Espiguillas hasta llegar al Descansadero del Prado Asomadillas, el cual tiene por linderos al Norte, Las Cigüeñas, al Este El Prado Cerrado y Camino de los Molinos, al Sur este Cordel y al Oeste Prado Asomadillas; sigue el Cordel entre Las Cigüeñas y Cerca de los Caños por la derecha y Carniceros por la izquierda hasta desembocar en el Descansadero de Peralta ó Penalta, el cual linda por el Norte con prados particulares del paraje Prado de D. Gil, al Sur con Cerca de los Caños, al Este con Prado del Ventanar y al Oeste con Rodeo de la Cabezada y Los Pedazos. A este Descansadero, por el Oeste, desemboca el ramal de la vía pecuaria nº 5, por el N.E., se une con el Descansadero de la Puente Ancha y por el N.O. sigue el Cordel que se describe a lindar por la izquierda con Reguero de Gascones hasta desembocar en el Descansadero de los Cerrillos, saliendo después de éste por el Norte hasta entrar con anchura aproximada de 50 metros, y junto al Reguero citado, en el término de Braojos.

Nº 7.-CORDEL DE LOS REDONDOS.-Anchura legal: variable. Dirección: S.E. a N.O. longitud aproximada: 800 metros.-Comienza en la Cañada nº 3, a su entrada en el Descansadero de Los Lavaderos, y con dirección Norte pasa entre Los Redondos de Abajo y los de Arriba con anchura media de 8 metros, girando después a la izquierda para seguir con lindero a dicho lado en los Redondos de Arriba y anchura entre 30 y 60 metros hasta unirse al Cordel nº 5. En el punto en que cira a la izquierda sale un ramal con anchura media de 30 metros a -enlazar, con dirección Norte, con el Cordel nº 6.

Nº 8.-COLADA DE GASCONES.-Anchura legal variable, comprendida entre 8 y 37 metros. Dirección: S.O. a N.E. longitud aproximada 1.500 metros.-Comienza en el Descansadero de las Eras, y llevando la carretera de Villavieja a La Serba por Gascones en su interior, atraviesa la población por la calle Carlos Ruiz y se une a la Cañada nº 7 en El Calvario.

Nº 9.-VEREDA DE LAS ROZAS.-Anchura legal: mínima de 16,71 metros - Dirección: S. a N. longitud aproximada: 300 metros.-Entra de Buitrago lindando por la izquierda con Prado Concejo, desembocando después en el Descansadero de Los Lavaderos por el S.O.

Nº 10.-VEREDA DE TIERCECILLO.-Anchura legal normal: 20,89 metros - Dirección: variable. Longitud aproximada: 900 metros.-Comienza en la cañada nº 3, en su cruce con el Rio Buitrago, y tomando éste con linde a la derecha con dirección Norte hasta el empalme con el --- Arroyo de Arranquines ó del Nevero, por cuya margen derecha sube - hasta encontrar la entrada al Descansadero del Roblasco, de quince fanegas de superficies aproximadamente.

Nº 11.-DESCANSADERO DE LA PUENTE ANCHA.-Descrito en la vía pecuaria nº 2, Se corresponde con la parcela nº 96 del polígono 3 de Catastro.

Nº 12.-DESCANSADERO DE LA DEHESA DE LA MATA.-Descrito en la vía pecuaria nº 3, Se corresponde con la parcela nº 65 del polígono 7 de Catastro.

Nº 13.-Descansadero de los Lavaderos.-Descrito en la Vía Pecuaria nº 3, Se corresponde con la anchura nº 187, del polígono de Catastro.

Nº 14.-DESCANSADERO DE LAS ERAS.- Descrito en la vía pecuaria nº 5

Nº 15.-Descansadero de los Prados.- " " " " " " "

Nº 16.-DESCANSADERO DE LOS CERRILLOS.- " " " " " " "

Se corresponde con las parcelas, nºs 1,2,3,4,5, y 7 del polígono nº 2, de Catastro.

Nº 17.-DESCANSADERO DEL PRADO DE LAS ASOMADILLAS.-Descrito en la vía pecuaria nº 6.

Nº 18.-DESCANSADERO DE PERALTA ó PERALTA.-Descrito en la vía pecuaria nº 6, Se corresponde con la parcela nº 99 del Polígono 2 de Catastro.

Nº 19.-DESCANSADERO DEL ROBLASCO.-Situado al final de la vía pecuaria nº 10 de Superficie aproximada de 15 fanegas, se corresponde con el selegar que figura en el polígono 18 de Catastro del año de 1.908.

Madrid, 29 de Septiembre de 1.973

EL PERITO AGRICOLA DEL ESTADO,



PROPUESTA DE CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS EXISTENTES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GASCONES, PROVINCIA DE MADRID, QUE ELEVA EL PERITO-AGRICOLA DEL ESTADO, DON JULIO MARTINEZ DE SAAVEDRA, ADSCRITO A LA SECCION DE VIAS PECUARIAS, CUYAS CARACTERISTICAS FIGURAN EN LA PARTE-DESCRIPTIVA DE ESTE PROYECTO.

Nº Denominación Longitud en m. Anchura en m. Propuesta Legal

1	Cañada de Merinas	3.000	variable	la misma
2	Cañada de la Puente Ancha	3.300	"	"
3	Cañada de la Dehesa de la Villa ..	3.500	"	"
4	Colada del Roblasco	200	"	"
5	Cordel de Arcones	2.700	37,61	37,61
6	Cordel de las Asomadillas	3.300	37,61	37,61
7	Cordel de los Redondos	800	variable	la misma
8	Colada de Gascones	1.500	"	"
9	Vereda de las Pozas	300	mínima de	"
10	Vereda de Tiercecillo	900	20,89	20,89
11	Descansadero de la Puente Ancha			
12	" de la Dehesa de la Mata			
13	" de los Lavaderos			
14	" de las Eras			
15	" de los Prados			
16	" de los Cerrillos			
17	" del Prado de las Asomadi- llas			
18	" de Peralta ó Peñalta			
19	" del Roblasco			

La superficie de estos descansaderos se determinará en el momento del deslinde de acuerdo con la descripción de los mismos.

Madrid, 29 de Septiembre de 1.972

EL PERITO AGRICOLA DEL ESTADO,

[Signature]

Visto el precedente Proyecto de Clasificación realizado y redactado, cumpliendo cuanto dispone el Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de Diciembre de 1.944.

El Ingeniero Agrónomo que suscribe, estima e informa que procede su tramitación reglamentaria en la forma propuesta por el Perito Agrícola del Estado, encargado de la zona.

Madrid, 29 de Septiembre de 1.972

EL INGENIERO AGRONOMO,

[Signature]

Va. B2.

EL INGENIERO JEFE,

J. Juan Francisco Romero Ordeig
SECCION DE VIAS PECUARIAS

INGENIERO AGRONOMO, JEFE DE LA

CERTIFICO: Que la Clasificación de las vías pecuarias
que integran este proyecto, ha sido aprobada por Orden
Ministerial de 16-12-75, siendo publicada
en el Boletín Oficial del Estado de 13-2-76
y en el de la Provincia de 16-3-76

Y para que conste, firmo el presente certificado en
Madrid, a 7 de Julio 1976



.....		1
.....		2
.....		3
.....		4
.....		5
.....		6
.....		7
.....		8
.....		9
.....		10
.....		11
.....		12
.....		13
.....		14
.....		15
.....		16
.....		17
.....		18
.....		19
.....		20
.....		21
.....		22
.....		23
.....		24
.....		25
.....		26
.....		27
.....		28
.....		29
.....		30
.....		31
.....		32
.....		33
.....		34
.....		35
.....		36
.....		37
.....		38
.....		39
.....		40
.....		41
.....		42
.....		43
.....		44
.....		45
.....		46
.....		47
.....		48
.....		49
.....		50
.....		51
.....		52
.....		53
.....		54
.....		55
.....		56
.....		57
.....		58
.....		59
.....		60
.....		61
.....		62
.....		63
.....		64
.....		65
.....		66
.....		67
.....		68
.....		69
.....		70
.....		71
.....		72
.....		73
.....		74
.....		75
.....		76
.....		77
.....		78
.....		79
.....		80
.....		81
.....		82
.....		83
.....		84
.....		85
.....		86
.....		87
.....		88
.....		89
.....		90
.....		91
.....		92
.....		93
.....		94
.....		95
.....		96
.....		97
.....		98
.....		99
.....		100

Madrid, 7 de Julio de 1976

El Jefe de la Sección de Vías Pecuarias
Ing. Juan Francisco Romero Ordeig

INVENTARIO DE LA RED DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

TÉRMINO MUNICIPAL: GASCONES

CÓDIGO I.N.E: 28064



CODIGO VIA PECUARIA	NOMBRE VIA PECUARIA	Long. (m)	Anchura (m)	CLASIFICACION NORMA APROBACION	CLASIFICACIÓN PUBLICACION	MODIFICACIONES CLASIFICACION	PUBLICACION MODIFICACIONES CLASIFICACION	DESLINDE	DESLINDE TOTAL APROBACION	DESLINDE TOTAL PUBLICACION	DESLINDE PARCIAL APROBACION	DESLINDE PARCIAL PUBLICACION	AMOJO NAMIENTO	AMOJONAMIENTO TOTAL APROBACION	AMOJONAMIENTO TOTAL PUBLICACION	AMOJONAMIENTO PARCIAL APROBACION	AMOJONAMIENTO PARCIAL PUBLICACION
2806401	Cañada Real de las Merinas	3.000	variable	16/12/75	BOE 13/02/1976			☐					☐				
2806402	Cañada de la Puente Ancha	3.300	variable	16/12/75	BOE 13/02/1976			☐					☐				
2806403	Cañada de la Dehesa de la Villa	3.500	variable	16/12/75	BOE 13/02/1976			☐					☐				
2806404	Colada del Roblasco	200	variable	16/12/75	BOE 13/02/1976			☐					☐				
2806405	Cordel de Arcones	3.700	37,61	16/12/75	BOE 13/02/1976			☐					☐				
2806406	Cordel de las Asomadillas	3.300	37,61	16/12/75	BOE 13/02/1976			☐					☐				
2806407	Cordel de los Redondos	800	variable	16/12/75	BOE 13/02/1976			☐					☐				
2806408	Cordel de Gascones	1.500	variable	16/12/75	BOE 13/02/1976			☐					☐				
2806409	Vereda de las Pozas	300	16,71	16/12/75	BOE 13/02/1976			☐					☐				
2806410	Vereda de Tiercecillo	900	20,89	16/12/75	BOE 13/02/1976			☐					☐				
2806411	Descansadero de la Puente Ancha			16/12/75	BOE 13/02/1976			☐					☐				
2806412	Descansadero de la Dehesa de la Mala			16/12/75	BOE 13/02/1976			☐					☐				

INVENTARIO DE LA RED DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

TÉRMINO MUNICIPAL: GASCONES

CÓDIGO I.N.E: 28064



CODIGO VIA PECUARIA	NOMBRE VIA PECUARIA	Long. (m)	Anchura (m)	CLASIFICACION NORMA APROBACION	CLASIFICACIÓN PUBLICACION	MODIFICACIONES CLASIFICACION	PUBLICACION MODIFICACIONES CLASIFICACION	DESLINDE	DESLINDE TOTAL APROBACION	DESLINDE TOTAL PUBLICACION	DESLINDE PARCIAL APROBACION	DESLINDE PARCIAL PUBLICACION	AMOJO NAMIENTO	AMOJONAMIENTO TOTAL APROBACION	AMOJONAMIENTO TOTAL PUBLICACION	AMOJONAMIENTO PARCIAL APROBACION	AMOJONAMIENTO PARCIAL PUBLICACION
2806413	Descansadero de los Lavaderos			16/12/75	BOE 13/02/1976			☐					☐				
2806414	Descansadero de las Eras			16/12/75	BOE 13/02/1976			☐					☐				
2806415	Descansadero de los Prados			16/12/75	BOE 13/02/1976			☐					☐				
2806416	Descansadero de los Cerillos			16/12/75	BOE 13/02/1976			☐					☐				
2806417	Descansadero del Prado de las Asomadillas			16/12/75	BOE 13/02/1976			☐					☐				
2806418	Descansadero de Peralta o Peñalla			16/12/75	BOE 13/02/1976			☐					☐				
2806419	Descansadero del Roblasco			16/12/75	BOE 13/02/1976			☐					☐				

9.2.3.- Espacios Protegidos Red Natura 2000

Únicamente la mitad noroeste del municipio de Gascones se encuentra afectado y protegido por figuras de protección de la Red Natura 2000. La Red Natura 2000 es una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad. Consta de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) establecidas de acuerdo con la Directiva Hábitat y de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) designadas en virtud de la Directiva Aves.

Su finalidad es asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los tipos de hábitat en Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad. Es el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea.

La *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres* (o Directiva Hábitats) crea en 1992 la Red Natura 2000:

"Se crea una red ecológica europea coherente de zonas especiales de conservación, denominada 'Natura 2000'. Dicha red, compuesta por los lugares que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II, deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural" (artículo 3.1, Directiva Hábitats).

Natura 2000 está vinculada asimismo a la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres, o Directiva Aves, al incluir también los lugares para la protección de las aves y sus hábitats declarados en aplicación de esta Directiva.

El objetivo de la Red Natura 2000 es por tanto garantizar la conservación, en un estado favorable, de determinados tipos de hábitat y especies en sus áreas de distribución natural, por medio de zonas especiales para su protección y conservación.

La Red está formada por las *Zonas Especiales de Conservación* (ZEC) (y por los *Lugares de Importancia Comunitaria* (LIC) hasta su transformación en ZEC), establecidas de acuerdo con la *Directiva Hábitats*, y por las *Zonas de Especial Protección para las Aves* (ZEPA), designadas en aplicación de la Directiva Aves.

Las *Directivas Hábitats y Aves* han sido transpuestas a nuestro ordenamiento jurídico interno por medio de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que constituye el marco básico de Natura 2000 en España.

En España, la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* define los LIC y ZEC como *"aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o de las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental (...) que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitat de las especies de interés comunitario (...) en su área de distribución natural"*.

Desde el momento en que un espacio figure en una Lista de Lugares de Importancia Comunitaria aprobada por la Comisión, queda sometido a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva, que impone la obligación jurídica de evitar el deterioro de los lugares de la Red Natura 2000.

Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) son aquellos territorios designados para la conservación de las especies de aves silvestres, incluidas en la *Directiva 79/409/CEE, del Consejo de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de aves silvestres*, derogada por la *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009* (Directiva "Aves").

En el municipio de Gascones está incluido dentro del siguiente espacio de la Red Natura 2000.

ZEC (ES3110002) "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte"

Este espacio protegido se encuentra regulado por el Plan de Gestión establecido por el *Decreto 103/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte", y se aprueba su Plan de Gestión y el de la Zona de Especial Protección para las aves "Alto Lozoya"*.

Este espacio protegido se localiza de forma discontinua al norte de la Comunidad de Madrid, ocupa una superficie de 50.231 ha e incluye terrenos de 32 municipios (Tabla 1): La Acebeda, Alameda del Valle, El Atazar, El Berrueco, Berzosa del Lozoya, Braojos, Buitrago del Lozoya, Bustarviejo, Canencia, Cervera de Buitrago, Garganta de Los Montes, Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago, Gascones, La Hiruela, Horcajo de la Sierra-Aoslos, Horcajuelo de la Sierra, Lozoya, Madarcos, Miraflores de la Sierra, Montejo de la Sierra, Navarredonda y San Mamés, Patones, Piñuécar-Gandullas, Pinilla del Valle, Prádena del Rincón, Puebla de La Sierra, Puentes Viejas, Rascafría, Robledillo de la Jara, Robregordo, Somosierra y Villavieja del Lozoya, de los cuales Puebla de la Sierra tiene el 100 % de su territorio en el interior del Espacio Protegido, y otros siete municipios incluyen más del 50 % de su territorio en el interior del mismo.

El Espacio Protegido se enmarca biogeográficamente en la región Mediterránea. Se trata de una zona de alta y media montaña, con importantes desniveles altitudinales, entre las cotas máxima de 2.428 m, y mínima de 740 m, que compone uno de los paisajes de montaña más destacados de la Comunidad de Madrid, con la mejor representación del glaciario cuaternario de la Sierra de Guadarrama. En él destaca la dominancia de matorrales y pastizales de altura y masas boscosas, entre las que sobresalen por su importancia los pinares de *Pinus sylvestris*, en los que se encuentra la mayor población nidificante de buitre negro (*Aegypius monachus*) de la Comunidad de Madrid. Los melojares, constituyen, asimismo, extensas masas que también albergan importantes poblaciones de especies típicamente forestales. Presenta también una gran riqueza y variedad de especies de flora, muchas de ellas de interés por tratarse de endemismos o encontrarse catalogados. Las particulares características de humedad, precipitación y temperatura de los ecosistemas del Espacio Protegido, junto con su carácter de insularidad Biogeográfica, convierten a sus enclaves en lugares de presencia de una variada diversidad biológica. La lagartija carpetana (*Iberocerta cyneri*), el buitre negro (*Aegypius monachus*), el abejero europeo (*Pernis apivorus*), la tarabilla norteña (*Saxicola rubetra*), el bisbita arbóreo (*Anthus trivialis*), el acentor alpino (*Prunella collaris*), la nutria paleártica (*Lutra lutra*) y una gran variedad de murciélagos, encuentran en estos parajes un enclave idóneo para satisfacer sus requerimientos ambientales.

El espacio ZEPA “Alto Lozoya” no afecta al municipio de Gascones, pero como se ha indicado anteriormente, está incluido dentro de la ZEC “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte”.

Término municipal	Superficie del T. M. (ha)	Sup. T.M. en ZEC	
		ha	%
La Acebeda	2.186,1	603,8	27,6
Alameda del Valle	2.569,6	1.342,1	52,2
El Atazar	2.836,4	2.748,2	96,9
El Berrueco	2.840,2	300,5	10,6
Berzosa del Lozoya	1.462,0	201,7	13,8
Braojos	2.492,8	1.033,3	41,5
Buitrago del Lozoya	2.592,2	846,1	32,6
Bustarviejo	5.613,3	3.955,4	70,5
Canencia	5.419,9	2.790,4	51,5
Cervera de Buitrago	1.159,2	516,1	44,5
Garganta de Los Montes	4.033,1	286,2	7,1
Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago	2.418,0	341,1	14,1
Gascones	2.007,1	990,9	49,4
La Hiruela	1.715,8	1.650,3	96,2
Horcajo de la Sierra-Aoslos	2.120,2	13,3	0,6
Horcajuelo de la Sierra	2.382,8	582,7	24,5
Lozoya	5.785,9	4.495,0	77,7
Madarcos	854,9	28,9	3,4
Miraflores de la Sierra	5.708,7	1.944,1	34,1
Montejo de la Sierra	3.218,6	1.182,9	36,8
Navarredonda y San Mamés	2.848,9	133,7	4,7
Patones	3.507,2	282,9	8,1
Piñuécar-Gandullas	1.823,7	199,6	10,9
Pinilla del Valle	2.540,7	1.207,0	47,5
Prádena del Rincón	2.250,1	334,9	14,9
Puebla de La Sierra	5.671,8	5.671,8	100,0
Puentes Viejas	5.853,7	910,2	15,5
Rascafría	14.912,2	12.987,3	87,1
Robledillo de la Jara	2.100,1	181,4	8,6
Robregordo	1.834,9	811,3	44,2
Somosierra	2.039,5	706,2	34,6
Villavieja del Lozoya	2.328,9	936,1	40,2

Tabla 4. Superficie de los términos municipales que incluyen territorios en el Espacio Protegido Red Natura 2000. Se indica la superficie del término municipal (expresado en hectáreas) y la superficie y porcentaje de territorio dentro del Espacio Protegido. Fuente: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

En definitiva, en el ámbito del espacio Cuenca del Río Lozoya y Sierra Norte, quedan incluidos, ocupando prácticamente la totalidad de su territorio, espacios naturales protegidos, montes, embalses y humedales catalogados, y otros ámbitos territoriales que, con anterioridad a la aprobación del presente Plan de Gestión, cuentan con regímenes de protección u ordenación. De igual forma, procede indicar que el 17 % del territorio de este espacio, y el 50 % del de la ZEPA “Alto Lozoya”, se encuentran incluidos en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

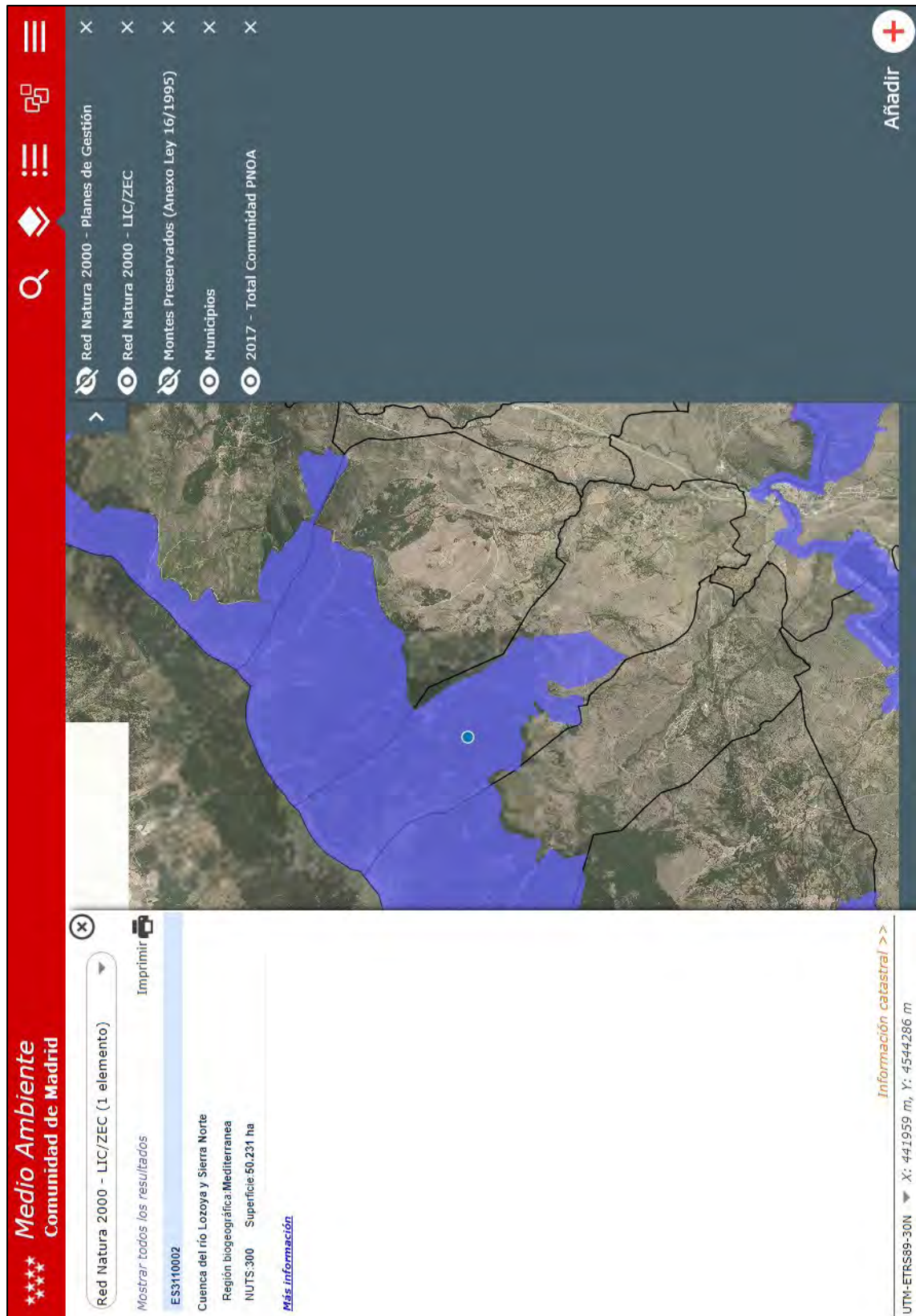


Imagen 6. Distribución del ZEC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte" en el municipio de Gascones

Vulnerabilidad de la ZEC “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte”

En el espacio protegido la actividad agrícola es muy reducida y localizada, por lo que la incidencia de los tratamientos fitosanitarios en el mismo no es muy significativa.

De igual forma, los tratamientos fitosanitarios en las masas forestales, pese a que su distribución es más amplia y extensa en este territorio, son también esporádicos y muy selectivos, usualmente dirigidos contra la procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) mediante el uso de insecticidas de efecto antiquitinizante. No obstante, la aplicación aérea de productos fitosanitarios en grandes extensiones forestales puede suponer determinados impactos por la dispersión y deriva de los productos.

Con carácter general, los impactos más usuales de los tratamientos fitosanitarios son la afección directa a determinadas especies de invertebrados, la disminución de la oferta alimentaria para ciertas especies insectívoras de quirópteros, o la contaminación difusa de las masas acuáticas y de sus especies.

El pastoreo, pese a que se trata de un uso tradicional de gran interés para la zona, el herbivorismo y el pisoteo del ganado podrían afectar, de forma puntual, a las dos especies de flora: Geranio de El Paular (*Erodium paularense*) y Narciso trompón (*Narcissus pseudonarcissus* ssp. *nobilis*).

El hábitat de la mariposa hormiguera oscura (*Maculinea nausithous*) está muy ligado a las prácticas ganaderas que se vienen realizando de forma tradicional en el fondo del valle del Lozoya. Este lepidóptero habita preferentemente praderas de hierbas altas ya que sus hormigas hospedadoras (*Myrmica rubra* y *M. scabrinodis*) requieren unas condiciones microclimáticas de elevada humedad y suaves temperaturas. Por ello, su hábitat está limitado a los márgenes de las praderas de siega o a praderas que son segadas con un ciclo de dos o más años. Tanto una ausencia de estos ciclos largos de siegas de la hierba en las parcelas ocupadas por la especie, como un exceso de la carga ganadera de estas mismas parcelas pueden provocar alteraciones en las poblaciones de *Maculinea nausithous*.

Finalmente, en el caso del abandono del pastoreo, podría producirse una matorralización de los terrenos, lo que provocaría una pérdida en la calidad de los hábitats para diversas Especies Red Natura 2000.

El Espacio Protegido acoge una gran superficie de terreno forestal en donde se realizan diferentes trabajos forestales que no suponen una amenaza significativa para las Especies Red Natura 2000 siempre que se hagan de manera ordenada pudiendo, incluso, favorecer los hábitats de determinadas especies.

La pesca deportiva en el Espacio Protegido se encuentra muy arraigada dada la abundancia de tramos trucheros y embalses en los ríos Lozoya y Jarama. De las especies de peces Red Natura 2000 presentes en el Espacio Protegido, sólo la boga de río (*Chondrostoma toxostoma*) está declarada como especie objeto de pesca, encontrándose esta actividad regulada por normativa específica y cuya inobservancia podría suponer una amenaza para esta especie.

La recolección de animales y plantas del medio natural con distintos fines constituye una posible amenaza para ciertas especies, especialmente, reptiles (por ejemplo, galápagos), ciertos invertebrados (por ejemplo, mariposa isabelina o ciervo volante) y el geranio de El Paular. Pese a no disponer de datos de esta actividad en el Espacio Protegido, se considera importante tenerla en cuenta en la gestión y vigilancia del lugar.

El furtivismo y el uso de cebos envenenados y trampas ilegales constituyen una amenaza potencial para ciertas Especies Red Natura 2000 en el Espacio Protegido. Desde el año 2007, no se tiene constancia en el Centro de Recuperación de Animales Silvestres de la Comunidad de Madrid de ninguna muerte de especies Red Natura, salvo la de una nutria en Gargantilla del Lozoya (año 2007) por posible envenenamiento con rodenticida.

Los atropellos de animales en la red viaria así como en pistas y caminos en el Espacio Protegido, han sido descritos como una causa de muerte no natural para una gran variedad de especies. Son abundantes los casos constatados de atropellos por el Centro de Recuperación de Animales Silvestres de la Comunidad de Madrid (CRAS): carreteras M-604 y M-611 en Rascafría (micromamíferos, anfibios y reptiles); M-126 en Buitrago de Lozoya (mamíferos y reptiles); M-137 en La Hiruela (anfibios y reptiles) y M-130 en Puebla de la Sierra y Prádena del Rincón (mamíferos, reptiles y anfibios). Por otro lado, se tiene constancia de ingreso en el CRAS, en el año 2009, de un ejemplar de lobo ibérico atropellado en la carretera N-I, que cruza el Espacio Protegido.

Dados los destacados valores paisajísticos y ambientales del Espacio Protegido, se encuentran muy extendidas en el territorio una gran variedad de actividades de ocio al aire libre que pueden propiciar una pérdida de la calidad de los hábitats de ciertas Especies Red Natura 2000. Las prácticas más comunes son el montañismo, la escalada, la espeleología, el senderismo, actividades ecuestres y con vehículos no motorizados, las cuales pueden causar molestias en determinados fases de la biología de las especies si son realizadas de forma intensiva y no ordenada.

El efecto continuado del pisoteo de los excursionistas fuera de las sendas puede provocar una alteración de la estructura de las comunidades vegetales que pueden llegar a afectar a las especies vegetales y animales asociadas a las mismas. En el caso de los quirópteros, las visitas a los refugios provocan molestias durante los periodos críticos de reproducción e hibernación que constituyen una de las principales causas de afección a las colonias. En este sentido, el refugio de la Cueva del Río, se encuentra en una zona muy frecuentada por excursionistas y es fácilmente accesible y transitable por su interior, lo que le hace especialmente vulnerable.

En el caso de la lagartija carpetana, sus poblaciones tienen una tendencia regresiva como consecuencia de los usos recreativos y deportes de la alta montaña y por las molestias derivadas de la concentración excesiva de visitantes. Varios autores coinciden en que todos estos factores suponen un riesgo importante para la supervivencia de esta especie.

Aunque el Espacio Protegido muestra unos niveles de contaminación reducidos, de los más bajos de toda la Comunidad de Madrid, es muy posible que puedan existir casos puntuales de contaminación asociada a la presencia de núcleos urbanos o infraestructuras, bien dentro del Espacio Protegido o en sus alrededores, y de contaminación difusa y procesos de eutrofización. Este tipo de amenaza se relaciona con una pérdida de la calidad del agua y del suelo, afectando en mayor medida a las especies asociadas al medio acuático. La alteración de las características fisicoquímicas del agua, y especialmente del oxígeno disuelto, pueden afectar negativamente a las poblaciones de peces Red Natura 2000.

Por otro lado, los fenómenos de eutrofización que se hacen patentes en algunos embalses del Espacio Protegido podrían tener su origen, al menos en parte, en la ganadería y las prácticas de gestión de sus desechos nitrogenados.

La red hidrológica en el Espacio Protegido se encuentra altamente transformada respecto a su situación natural. El Lozoya es uno de los ríos más regulados de la Comunidad de Madrid, ya que acoge un gran número de grandes embalses: Pinilla, Riosequillo, Puentes Viejas, El Villar y El Atazar.

La alteración de los cauces, junto con el manejo de los niveles hidrológicos, constituyen las principales amenazas de las especies acuáticas en el Espacio Protegido. Si bien algunas de ellas muestran una mayor tolerancia a la regulación hídrica (por ejemplo, el galápago leproso), durante los periodos de mayor estiaje, otras sufren la escasez de caudales en los tramos bajos. Otro efecto de esta amenaza es el aislamiento y fragmentación de las poblaciones de las especies.

Los incendios forestales, tanto los de origen natural como los provocados de manera intencionada o por negligencias, generan una grave pérdida de hábitats para las especies forestales y supraforestales del Espacio Protegido. Además de provocar la muerte de un gran número de individuos, el fuego puede suponer una grave alteración de los componentes y características de suelo: modifica la actividad bacteriana y de los hongos, incrementa la erosión y la pérdida del suelo fértil, favorece una "desertificación" del paisaje, provoca la contaminación de las aguas, etc.

En el territorio del Espacio, la concentración de animales domésticos, y en particular de perros asilvestrados, puede constituir una amenaza para determinadas Especies Red Natura 2000. De hecho, existe constancia de un registro de ingreso, en el año 2011, en el Centro de Recuperación de Animales Silvestres de la Comunidad de Madrid de un ejemplar de lobo ibérico (*Canis lupus signatus*), procedente de Alameda del Valle, muerto por ataque de perros.

La actuación propuesta en este estudio se encuentra fuera de la ZEC, por lo tanto, no será afectada.

9.2.4.- Zonas de Protección Arqueológica

Integran el patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid los bienes materiales e inmateriales ubicados en su territorio a los que se les reconozca un interés histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, paisajístico, etnográfico o industrial.

El patrimonio documental y bibliográfico de la Comunidad de Madrid también forma parte del patrimonio histórico de la misma y se regulan, respectivamente, por su propia normativa. No obstante, los bienes que lo integran y que puedan ser susceptibles de una protección específica, se regirán por lo dispuesto en la *Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid*.

La mencionada ley establece un régimen general de protección para los bienes que integran el patrimonio histórico de la región que se concreta en un deber genérico de conservación, así como en un régimen de protección específico para los Bienes de Interés Cultural y otro para los Bienes de Interés Patrimonial.

Bienes de Interés Cultural (BIC)

Serán Bienes de Interés Cultural aquellos que, formando parte del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid, tengan un valor excepcional y así se declaren expresamente. En todo caso, serán Bienes de Interés Cultural los bienes muebles que integran los fondos de museos y colecciones de titularidad de la Comunidad de Madrid.

Tendrán la consideración de Bienes de Interés Cultural y quedarán sometidos al régimen previsto por la presente ley aquellos situados en el territorio de la Comunidad de Madrid a que se refiere el *Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles* (Boletín Oficial del Estado de 5 de mayo de 1949)

Asimismo, tendrán la consideración de Bienes de Interés Cultural las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de pintura rupestre, así como los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y otras piezas similares de acuerdo con el *Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico* (Boletín Oficial del Estado de 30 de marzo de 1963)

Bienes de Interés Patrimonial (BIP)

Serán Bienes de Interés Patrimonial aquellos que, formando parte del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid, sin tener valor excepcional, posean una especial significación histórica o artística y en tal sentido sean declarados.

En el municipio no se encuentra ningún bien que haya sido catalogado según la *Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid*.

Sin embargo, algunos elementos del municipio se encuentran protegidos según el Catálogo de las Normas Subsidiarias del municipio de Gascones, en conformidad con los artículos 121d y 25 de la *Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana*, texto refundido aprobado por el *Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978 de junio*, y en los artículos 18, 19 y 21 de la *Ley del Suelo* en relación con el 87 del Reglamento citado.

Entre los más importantes se observa la iglesia de Santo Tomás de Apóstol, el Potro de Herrar, la Noria de Sangre, la Antigua Casona Tradicional o Búnkeres de la Guerra Civil.

9.2.5.- Montes de Utilidad Pública

Dentro del Término Municipal de Gascones están incluidos tres Montes de Utilidad Pública, los cuales son de distintos propietarios.

Estos montes son los que se indican a continuación y de los cuales se aportan sus fichas, extraídas del Catálogo de Montes Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid.

- Dehesa de la Mata, número 77.
- Dehesa Roblasco, número 78.
- Perímetro de Gascones, número 154.

Nº
77

Nombre

Dehesa de la Mata

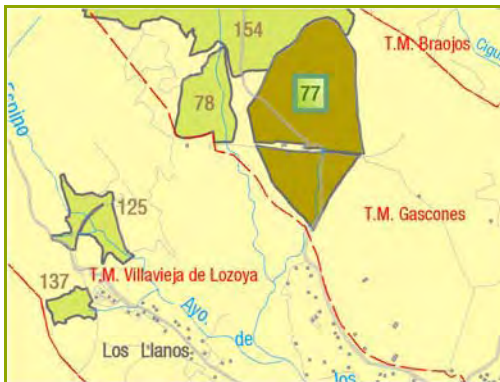
Término municipal

Gascones

Partido judicial

1- Torrelaguna

Superficie total (ha):	132,33	% Esp. nat. protegido:	0
Superficie pública (ha):	125,88	Deslindado	Si
Sup. enclavados (ha):	6,44	Amojonado	Si



Propietarios

Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya.

Incorporación al Catálogo

Catálogo de 1862.

Formaciones vegetales

Melojares arbóreos y arbustivos con matorral.

Áreas naturales protegidas

LIC ES3110002 "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte".

Aprovechamientos

Leñas y pastos.

Nº
78

Nombre

Dehesa Roblasco

Término municipal

Gascones

Partido judicial

1- Torrelaguna

Superficie total (ha):	33,65	% Esp. nat. protegido:	0
Superficie pública (ha):	33,65	Deslindado	Si
Sup. enclavados (ha):	0,00	Amojonado	No



Propietarios

Ayuntamiento de Gascones.

Incorporación al Catálogo

Catálogo de 1862.

Formaciones vegetales

Melojares arbóreos y arbustivos con matorral, junto a pastos xerofíticos mezclados con matorral, piornal y helechos.

Áreas naturales protegidas

LIC ES3110002 "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte".

Aprovechamientos

Leñas, caza y pastos.

Nº
154

Nombre

Perímetro de Gascones

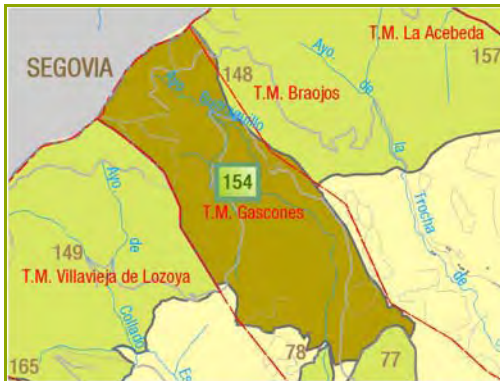
Término municipal

Gascones

Partido judicial

1- Torrelaguna

Superficie total (ha):	902,50	% Esp. nat. protegido:	0
Superficie pública (ha):	902,50	Deslindado	No
Sup. enclavados (ha):	0,00	Amojonado	No



Propietarios

Estado-Comunidad de Madrid.

Incorporación al Catálogo

Orden Ministerial de 29 de Diciembre de 1978.

Formaciones vegetales

Pinares de *Pinus sylvestris* de origen artificial con matorral, rebollo y helechos.

Áreas naturales protegidas

LIC ES3110002 "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte".

Aprovechamientos

Pastos, caza y madera.

9.2.6.- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama

El 18 de noviembre de 2009 el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la Sierra de Guadarrama en la vertiente madrileña y dos meses después (14 de enero de 2010) el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León lo aprueba en la segoviana.

Estos planes de ordenación de los recursos son herramientas preventivas previas a la declaración del Parque Nacional. En ellas se predefinía cuáles serían los límites del futuro parque que se asemejarían a las zonas de máxima protección establecidas en dichos planes. La amplitud del terreno ordenado es mucho mayor que la posteriormente considerada como Parque Nacional y Zona Periférica de Protección.

El municipio de Gascones queda incluido en su totalidad dentro del PORN de la Sierra de Guadarrama. La mitad norte está dentro de la denominada Área para Parque, y la mitad sur en la Zona de Transición.

El ámbito de estudio está incluido dentro de la Zona de Transición, que son áreas que comprenden territorios periféricos que no tienen la consideración de espacios protegidos en los que coexisten áreas en estado de cierta naturalidad con otras modificadas por la actividad humana. El Plan articula para estas Zonas un modelo de gestión del medio que asegura un urbanismo sostenible, a fin de salvaguardar los paisajes y los usos y modos de vida tradicionales, sin que ello suponga menoscabo de la calidad de vida de sus habitantes.

Todo este sistema de recintos concéntricos queda envuelto en gran parte por otro externo de amortiguación, que llega al límite del ámbito de ordenación. Se organiza en cuatro áreas disyuntas: El entorno de San Lorenzo, la franja basal de la Sierra entre Los Molinos y Manzanares el Real, dos pequeños enclaves entre Soto del Real y Miraflores de la Sierra, incluyendo el situado más al norte del casco urbano e inmediaciones de este municipio, y una amplia superficie que incluye la banda comprendida entre Bustarviejo y La Cabrera y, desde aquí, hacia el norte, la mayor parte de las poblaciones existentes en el valle medio del Lozoya al oeste de la N-I. Estas zonas comprenden territorios periféricos, en los que coexisten áreas en estado de cierta naturalidad con otras intervenidas por el hombre. En ellas será preciso articular un tipo de gestión que proteja la calidad del paisaje en sus aspectos natural, rural y urbano, sin bloquear la posibilidad de desarrollo de los núcleos urbanos actuales. Así pues, en estas zonas deberán tomarse las medidas oportunas para el desarrollo de un urbanismo sostenible, salvaguardando los paisajes, usos y modos de vida tradicionales, sin menoscabo de la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

A la hora de redactar los nuevos usos propuestos, se ha tenido en cuenta, como ha quedado indicado en capítulos anteriores, la legislación sectorial respecto del PORN (ver imagen 2).

9.2.7.- Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas

Mediante el Decreto 119/2002, de 5 de julio, por el que se aprueba la Revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas, el cual afecta al municipio en su zona sur con tres clasificaciones. Ha sido excluido de la zona de actuación por la Modificación Puntual.

- Zona a ordenar por planeamiento urbanístico
- Zona de uso ganadero tradicional
- Zona de uso agropecuario tradicional

9.3.- Climatología

Para la caracterización climatológica de la zona se han tenido en cuenta los datos de las estaciones meteorológicas más cercanas al área de estudio y con un mayor número de años de toma de datos. La información que a continuación se muestra ha sido extraída del visor SIGA (Sistema de Información Geográfica de Datos Agrarios, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente).

La estación termopluviométrica más representativa por cercanía y por número de años útiles y con información disponible es la estación de "Presa de Puentes Viejas", la cual tiene las siguientes características:

Denominación	Presa de Puentes Viejas
Clave	3112
Coordenadas	Latitud 40° 59' Longitud 03° 34'
Altitud	960
Orientación	Oeste
Años de precipitación	43
Años de temperatura	43

Tabla 5. Datos de la estación termopluviométrica

9.3.1.- Régimen térmico

En la siguiente tabla se señalan los datos de temperatura del año normal para la estación correspondiente:

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	ANUAL
Tm	3,8	4,8	7,2	9,1	12,9	17,8	21,4	21,1	17,3	12	7,1	4,5	11,6
M	14,7	16,9	21	23,1	27,9	32,9	36,3	35,9	31,9	25,5	19,6	15,7	37
m	-6	-5,2	-3,6	-1,8	1,2	4,9	7,8	8	4,4	0,9	-3	-5,4	-7,7

Tabla 6. Datos de temperatura medios

Tm: temperatura media mensual en °C

M: temperatura media mensual de las máximas absolutas en °C

m: temperatura media mensual de las mínimas absolutas en °C

Como se puede observar en la tabla la temperatura media anual es de 11,6°C, siendo el mes más cálido julio y el más frío enero. La temperatura media de las máximas del mes más cálido es de 36,3°C y la temperatura media de las mínimas del mes más frío es -6°C, lo que supone una oscilación térmica media anual de 42,3°C. Hay 6 meses de helada segura, desde noviembre hasta abril, ambos inclusive, y la temperatura media estacional es de 9,7°C en primavera, 20,1°C en verano, 12,2°C en otoño y 4,4°C en invierno.

9.3.2.- Régimen pluviométrico

En la siguiente tabla se muestra la precipitación por meses y anual total de la estación "Presa de Puentes Viejas":

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Pm	64,6	52,8	41,2	57,7	58,8	38,6	18,1	14,7	38,6	64,6	79	66,1	594,9

Tabla 7. Precipitación mensual y anual

Pm: precipitación en mm.

El mes más lluvioso del año es diciembre, que supone el 11,1% de las lluvias anuales, y el más seco es agosto, con tan solo un 2,5% de la precipitación total del año. La distribución de la precipitación por estaciones es 157,7 mm en primavera (26,5%), 71,4 mm en verano (12%), 182,3 mm (30,7%) en otoño y 183,5 mm en invierno (30,8%).

En el Climodiagrama que se presenta a continuación, se pueden observar las oscilaciones de las precipitaciones y las temperaturas a lo largo del año. Dichas oscilaciones nos indican que existe un período de sequía desde mediados del mes de mayo hasta primeros del mes de septiembre.

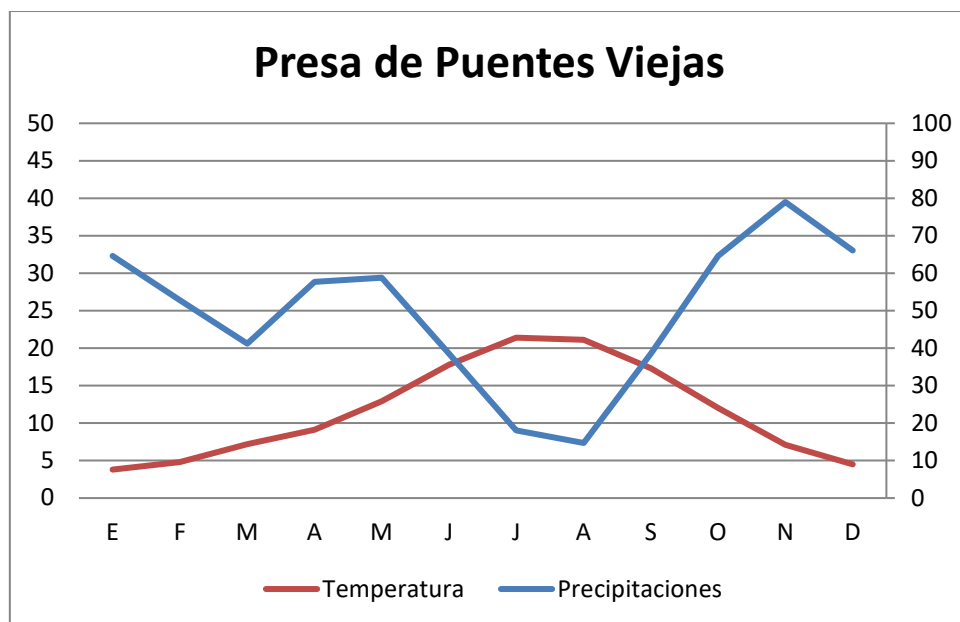


Tabla 7. Climodiagrama de la estación de Presa de Puentes Viejas. Elaboración propia

9.3.3.- Evapotranspiración potencial

La evapotranspiración potencial (ETP) se define el agua devuelta a la atmósfera en estado de vapor, en un suelo que tenga la superficie completamente cubierta la vegetación y en el supuesto de no existir limitación de agua para obtener un crecimiento vegetal óptimo. Para su cálculo se ha seguido el método de Thornthwaite, en el que intervienen las temperaturas medias y la latitud de cada lugar.

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
ETP	9,8	13,4	27,3	39,5	68,5	102,9	131,5	120,8	83	48,4	21,9	12	678,9

Tabla 8. Evapotranspiración potencial

ETP: evapotranspiración potencial en mm

Como se deduce de los datos de la tabla, la transpiración máxima se corresponde con los meses de verano, cuando la temperatura media es mayor y las precipitaciones son casi nulas. El valor anual de la evapotranspiración es de 378,9 mm, un valor acorde con las características climáticas de la zona de estudio. Los meses con más evapotranspiración corresponden a julio (131,5 mm) y agosto (120,8 mm), y los meses con menos son enero (9,8 mm) y diciembre (12 mm).

9.3.4.- Balance hídrico

Se ha calculado el balance hídrico según el método de Thornthwaite, tomando como hipótesis que la reserva máxima del suelo es de 100 mm, y considerando que durante la estación seca (meses en los que el valor de la evapotranspiración es superior a la precipitación) el agotamiento de la reserva del suelo sigue un modelo exponencial. Teniendo en cuenta el cuadro y gráfico de la página siguiente, se deduce que desde mediados de abril se utiliza la reserva de agua en el suelo, existiendo falta de agua desde mediados de mayo a mediados de octubre, almacenándose agua en el suelo desde mediados de octubre a enero existiendo un exceso desde febrero a mediados de abril, volviendo en este punto a utilizarse la reserva del suelo.

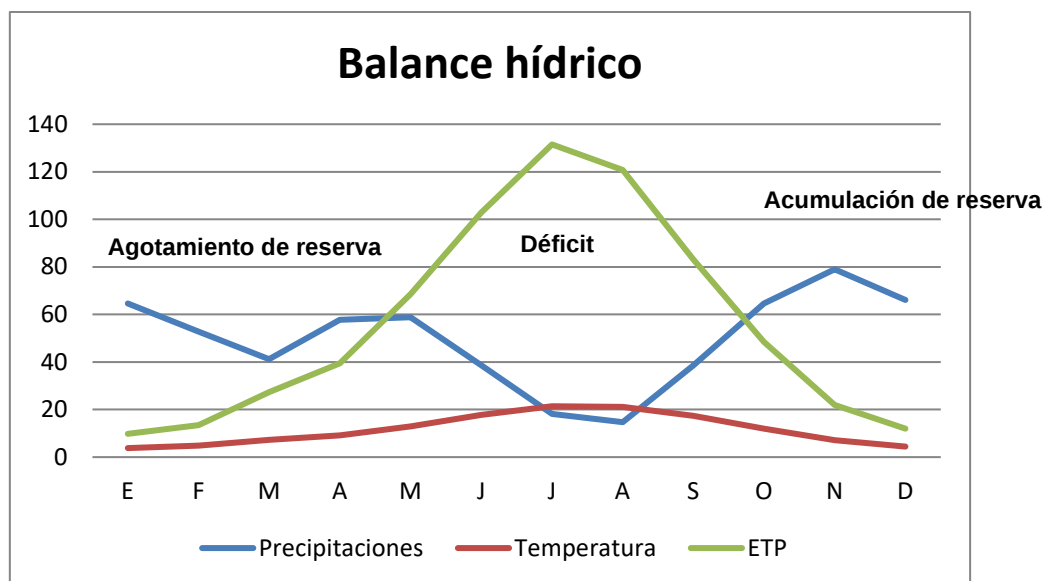


Tabla 9. Climodiagrama. Balance hídrico. Elaboración propia

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
ETP	9,8	13,4	27,3	39,5	68,5	102,9	131,5	120,8	83	48,4	21,9	12
Pe	38,8	21,7	14,7	24,6	25,3	13,2	0,9	0	13,2	28,8	38,2	27,9
Balance	0	0	12,6	14,9	43,2	89,7	130,6	120,8	69,8	19,6	0	0

Tabla 10. Balance hídrico

ETP: evapotranspiración potencial en mm

Pe: precipitación efectiva en mm

Balance en mm

De la tabla anterior se comprueba que los meses con un balance hídrico negativo, es decir, en el que las pérdidas por transpiración y evaporación son mayores que la entrada de agua por precipitaciones, son los meses comprendidos entre marzo y octubre, ambos incluidos.

9.3.5.- Régimen de vientos

A partir de los datos de la estación de Cuatro Vientos y de la información del régimen de vientos de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), se observa que predominan los vientos de componente E-NE, con una velocidad media anual a 80 m de altura de 5 m/s, con rachas en ciertas épocas del año que superan los 8 m/s.

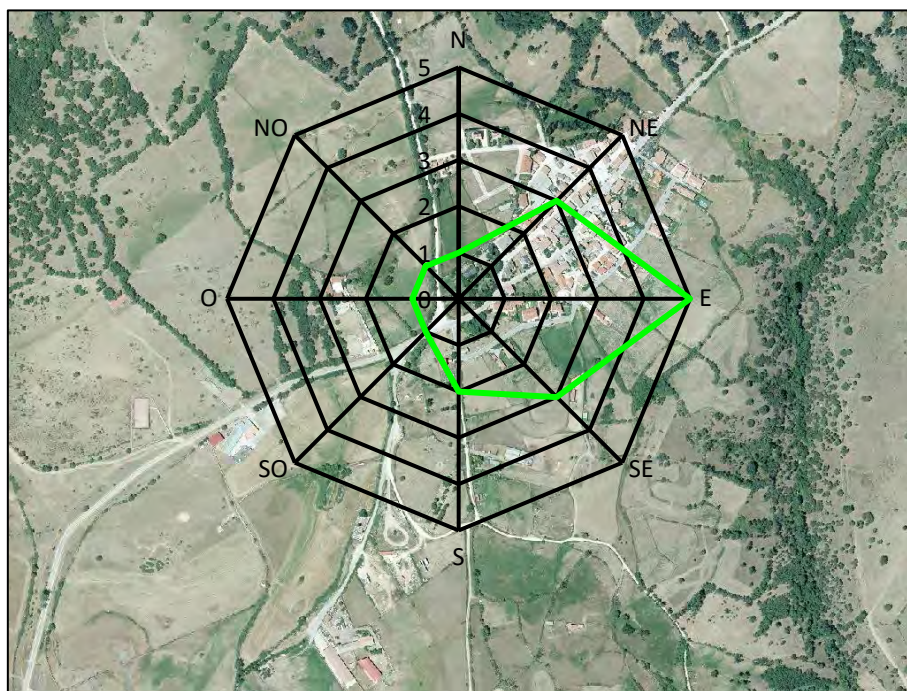


Imagen 7. Rosa anual de los vientos

9.3.6.- Régimen de insolación

En la variación de la insolación a lo largo del año se observa un máximo en verano que coincide con las temperaturas medias de máximas más elevadas. En valores medios el máximo mensual corresponde a julio y agosto con 457 y 427 horas. El mínimo corresponde a diciembre con 289 horas. La variación a lo largo del año es muy extremada, con un promedio anual de 4.464 horas de sol.

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	ANUAL
Tm	6,1	8,2	11,6	13,5	17,6	23,5	27,4	26,6	22,0	15,4	10,1	7,0	15,8
N	298	308	369	398	446	450	457	427	375	346	300	290	4464

Tabla 11. Horas medias mensuales de luz y temperatura media mensual

N: número medio mensual de horas de luz

Tm: temperatura media mensual

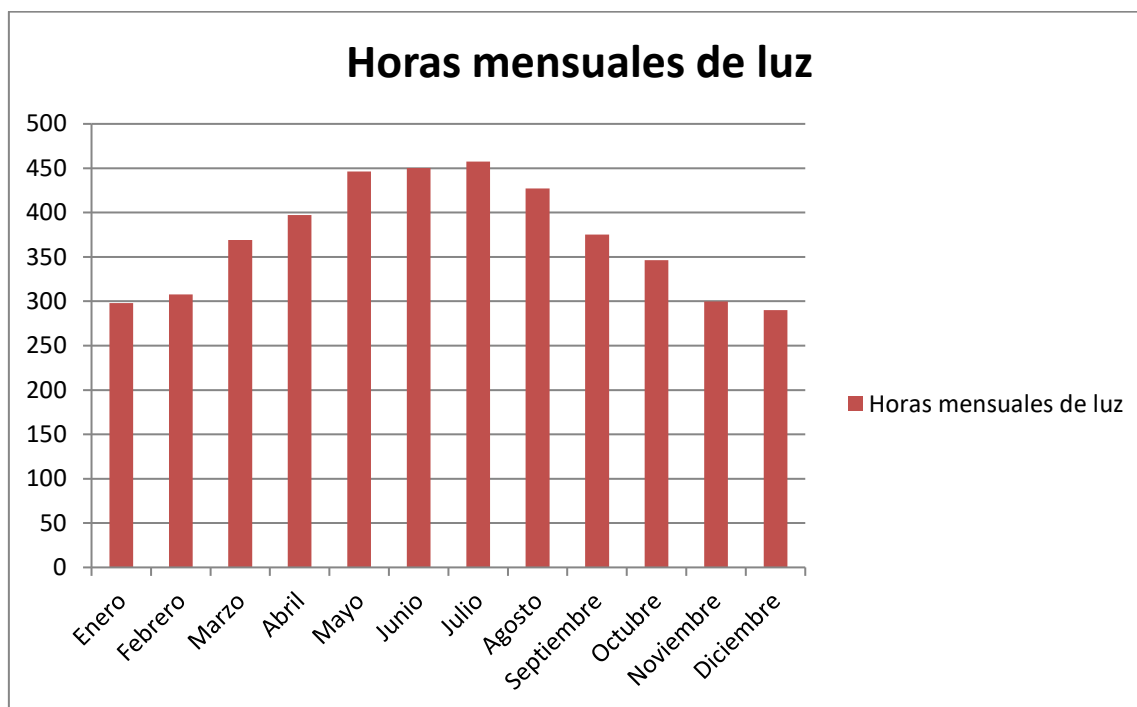


Tabla 12. Horas medias mensuales de luz

9.3.7.- Calidad del aire

Según el Área de Calidad Atmosférica de la Comunidad de Madrid, la zona de estudio se encuentra en la Zona 5: Rural sierra norte, la cual se trata de una zona claramente rural, sin apenas industria y con una densidad de población muy baja, 33 habitantes por kilómetro cuadrado, y comprende todos los municipios rurales de la antigua zona Norte.

La única infraestructura de importancia en la zona 5 es la autovía A-1 que cruza completamente la zona de norte a sur, prácticamente por su centro.

La zona la integran 57 municipios siendo por extensión la mayor de todas las zonas, y la de menor densidad de población.

Según los datos de la Red de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid en el entorno del municipio ningún contaminante se encuentra fuera de los límites permitidos. En lo que se refiere a las emisiones se observa cómo el tráfico rodado es el mayor responsable de las emisiones de contaminantes a la atmósfera (especialmente de CO_2). Las emisiones domésticas también tienen cierta importancia especialmente en lo que se refiere al CH_4 , al N_2O y al SO_2 . Las emisiones industriales son nulas al no existir industria en el municipio.

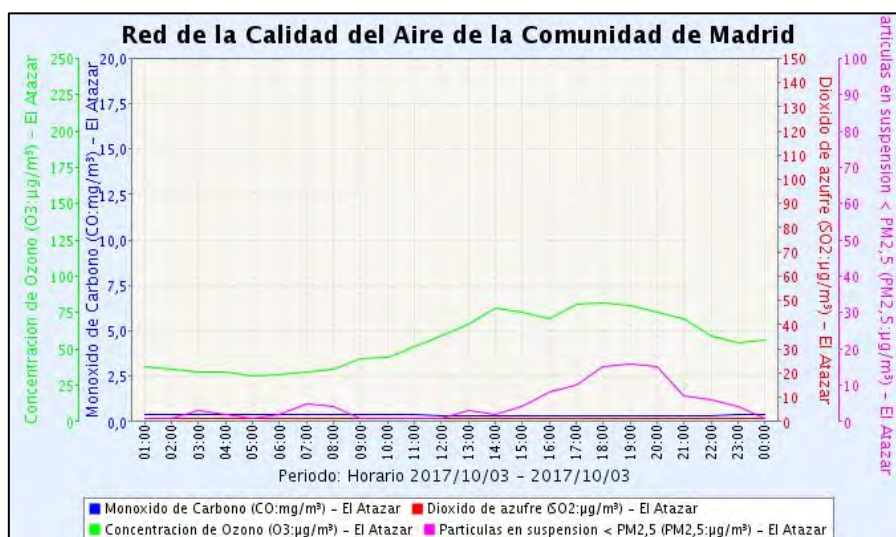


Gráfico 1. Calidad del aire en El Atazar. Fuente: Comunidad de Madrid



Gráfico 2. Partículas en suspensión. Fuente: Comunidad de Madrid

9.4.- Litología

Gascones se ubica en la subcuenca del Jarama, asentándose sobre materiales de origen paleozoico. Estos materiales los componen rocas y sedimentos metamórficos dispuestos en orientación norte-sur y de permeabilidad baja y muy baja. Estos materiales son los que se describen a continuación:

- Cuarcitas: roca metamórfica dura de color claro, que se forma a partir del metamorfismo de la piedra arenisca de cuarzo. Recordemos que el metamorfismo es la transformación física y química que sufre una roca en el interior de la corteza terrestre como resultado de las variaciones de temperatura y presión.
- Pizarras: La pizarra es una roca sedimentaria que fue depositándose como barro o limo, bajo el agua. Los principales componentes minerales de estas rocas son la sericita, el cuarzo y minerales del grupo de la clorita. Es frecuente también que contenga óxidos y sulfuros de hierro, minerales arcillosos y carbonatos. Suele ser de color negro azulado o negro grisáceo, pero se conocen variedades rojas, verdes y moradas. Se corresponden con niveles del Paleozoico Inferior.
- Areniscas y lutitas: aparecen en conos de deyección, como los fondos de valle, terrazas y depósitos de aluviales. En el municipio nos los encontramos a lo largo de las pequeñas vaguadas y barrancos en la mitad norte. Formados a partir de la disgregación de rocas, poseen una permeabilidad muy alta, una excavabilidad alta, la estabilidad de taludes es media y su potencialidad para préstamos es media-baja. Las lutitas aparecen alrededor de los anteriores, ocupando una mayor superficie en los fondos que dichos barrancos o vaguadas de agua inundan. Tienen una excavabilidad alta, compacidad baja y una permeabilidad muy baja o nula en algunos casos.
- Calizas: roca sedimentaria compuesta en gran porcentaje por carbonato cálcico, aunque también puede contener pequeñas cantidades de minerales como arcilla, hematita, siderita o cuarzo, por ejemplo. Posee una permeabilidad más alta que el resto de rocas presentes en la zona.
- Esquistos: constituyen un grupo de rocas caracterizadas por la preponderancia de minerales laminares que favorecen su fragmentación en capas delgadas. Se denomina gneis a una roca metamórfica compuesta por los mismos minerales que el granito (cuarzo, feldespato y mica) pero con orientación definida en bandas, con capas alternas de minerales claros y oscuros. A veces presenta concreciones feldespáticas distribuidas con regularidad, denominándose en este caso gneis ocelado. Los gneis reciben diferentes denominaciones en función de los componentes (gneis biotítico, moscovítico), el origen (ortognéis si es producto del metamorfismo de rocas ígneas y paragnéis, si lo es de rocas sedimentarias), o la textura. En el esquisto metamórfico los granos minerales individuales, alargados hasta formar escamas por el calor y la presión, pueden verse a simple vista. El esquisto está característicamente foliado, lo que quiere decir que los granos de minerales individuales pueden separarse fácilmente en escamas o láminas. Los esquistos se nombran según sus minerales constituyentes más importantes o inusuales, tales como: esquisto de granate; esquisto de turmalina; esquisto azul cuando contiene glaucofana, anfíbol o crossita; esquisto verde con clorita; esquisto micáceo cuando contiene mica; etcétera.
- Gneises: roca metamórfica formada en un proceso de metamorfismo regional de grado medio-alto de rocas pelíticas y también de rocas ígneas.

En el ámbito de estudio, la geología está compuesta, según la Cartografía Ambiental de la Comunidad de Madrid, por Rocas metamórficas y graníticas de permeabilidad baja como las cuarcitas, esquistos, pizarras, neises y granito.

9.5.- Geomorfología

9.5.1.- Descripción de la geomorfología

El relieve de la zona está condicionado en gran medida por la naturaleza y la disposición de los materiales que la conforman. El sustrato cristalino del Sistema Central muestra una densa red de fracturación que ha provocado la creación y el desnivelamiento de bloques, así como el encajamiento rectilíneo de algunos tramos de la red fluvial. Igualmente, los contrastes composicionales y granulométricos entre los distintos constituyentes ígneos y metamórficos han favorecido los procesos de erosión diferencial que han culminado con el desarrollo de relieves residuales y superficies de erosión.

El término municipal de Gascones se encuentra incluido dentro de los dominios de la cuenca de orden 4 "Cuenca del Arroyo de las Cárcavas".

El relieve de la localidad es irregular, estando los puntos más altos en la zona noroeste, para desde aquí descender hacia el sureste en una larga rampa que acaba en el Arroyo de las Cárcavas. El punto más alto del municipio es la cima de Las Berrocosas, con 1.960 m, el cual se ubican el noroeste del término municipal.

El punto más bajo los encontramos en el extremos sureste, a orillas del Arroyo de las Cárcavas con 970 m aproximadamente.

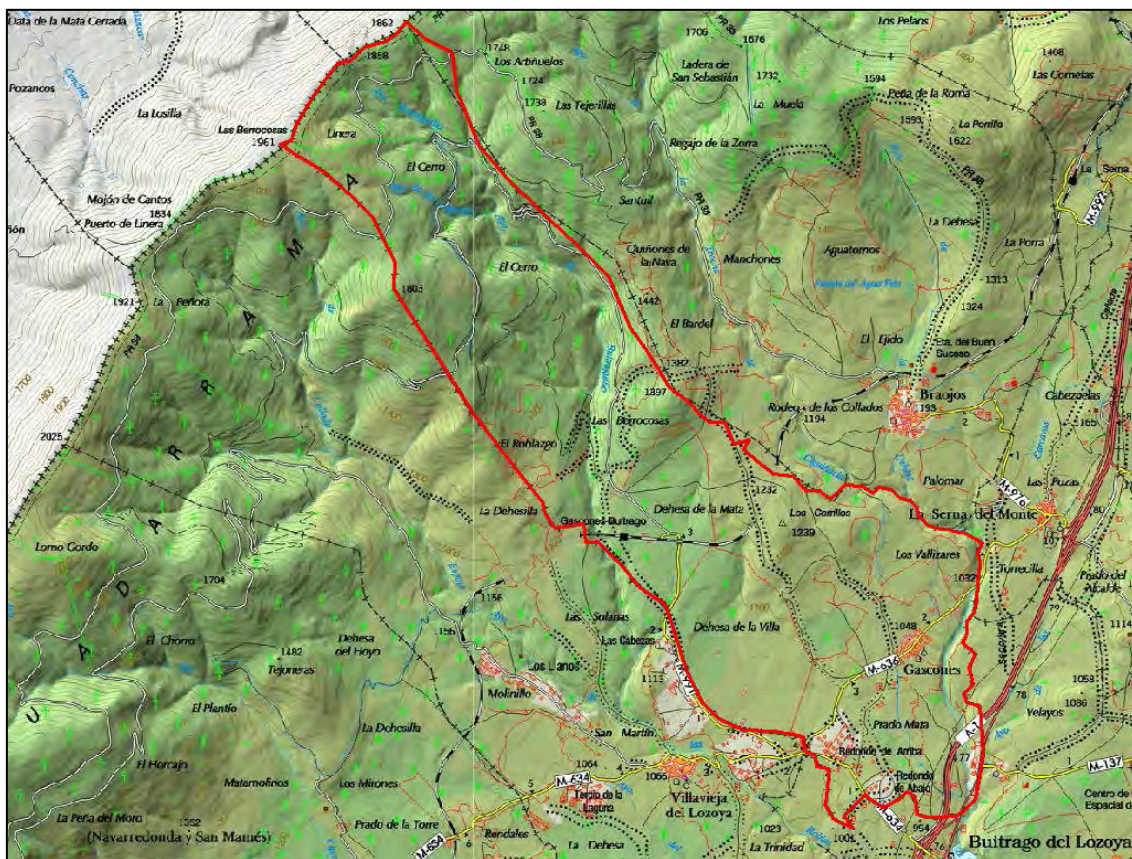


Imagen 8. Topografía de zona de actuación

9.5.2.- Descripción de problemas

La actuación antrópica sobre el medio físico implica la existencia de posibles riesgos que pueden limitar el grado de intensidad de los distintos trabajos. Tales problemas son de carácter geomorfológico, hidrológico, geotécnico y estructural. Para conocerlos se ha llevado a cabo una descripción basada en una escala cualitativa que oscila entre Muy Baja y Muy Alta, el valor Nulo indica la inexistencia del problema tratado. Cada problema tiene su escala de valores y sus significados serán diferentes, de forma resumida se describen sus valoraciones a continuación:

- Inundabilidad: se refiere a la probabilidad de inundación en una zona, suele ir asociado a zonas cercanas a ríos y llanuras aluviales desarrolladas.
- Encharcabilidad: posibilidad de pequeñas inundaciones por efecto de lluvias en topografías planas, el encharcamiento no se asocia al desbordamiento de un río. Se da en zonas llanas y/o de flujo endorreico.
- Erosionabilidad: se trata de la erosión provocada por la actividad torrencial, será intensa en zonas de fuertes pendientes y con un gran desarrollo de barrancos.
- Pendientes: a mayor valor de este parámetro, menores posibilidades de utilización del territorio.
- Rugosidad: se refiere a la forma del territorio, zonas llanas tendrán una baja rugosidad, zonas alomadas la tendrán alta.
- Capacidad portante: se refiere a la capacidad del terreno para absorber las cargas que se ejerzan sobre él.
- Estabilidad de laderas: parámetro que se relaciona con las pendientes y la litología. Valores altos indican bajas pendientes o litologías muy duras y sin estratificación. De este parámetro se derivan los desprendimientos, deslizamientos y la agresividad química.

Para llevar a cabo la descripción se han considerado diferentes unidades geomorfológicas, y sobre cada una de ellas se han evaluado los distintos problemas y su nivel dentro de la escala. Dichas unidades son: fondos de valle, laderas y llanuras. Para la realización de la descripción se ha optado por la elaboración de una tabla que se muestra a continuación.

	Fondos de valle, barrancos	Laderas	Llanuras
Inundabilidad	Alta	Nula	Nula
Encharcabilidad	Alta	Muy Baja	Muy Alta
Erosionabilidad	Alta	Muy Alta	Muy Baja
Pendientes	Muy Alta	Muy Alta	Muy Baja
Rugosidad	Alta	Muy Alta	Muy Baja
Capacidad portante	Alta	Baja	Alta
Estabilidad de laderas	Alta	Baja	Alta
Desprendimientos	Baja	Alta	Muy Baja
Deslizamientos	Baja	Muy Alta	Muy Baja
Agresividad química	Muy Baja	Muy Baja	Muy Alta

Tabla 13. Posibles problemas sobre el terreno

9.5.3.- Valoración

Los principales riesgos que se pueden definir en la zona de estudio son la erosión fluvial en los barrancos y arroyos, encharcamientos en zonas endorreicas, deslizamientos en las laderas y desprendimientos en zonas escarpadas. Como resultado del análisis de problemas y riesgos obtenemos las siguientes conclusiones:

1. Los riesgos por desprendimiento solo son probables en las zonas de ladera fuerte.
2. Los riesgos de deslizamiento pueden aparecer en algunas zonas con laderas fuertes.
3. Erosión fluvial en los barrancos y arroyos.
4. La existencia de relieves implica un mayor valor, por lo que zonas de ladera serán los más valorables desde el punto de vista del paisaje y la visibilidad.
5. Existe un riesgo de contaminación por uso de químicos en el terreno debido a la agricultura.

9.6.- Edafología

9.6.1.- Descripción de los tipos de suelo

El suelo es un sistema natural muy complejo y con una dinámica propia, resultado de unos procesos físicos, químicos y biológicos que actúan sobre unos factores previos, de los que el material geológico quizá sea el primordial. El producto final posee una fase sólida, una líquida y una gaseosa, además de una microflora y microfauna que viven en este sistema, sistema que posee una dinámica y que solo alcanza su estado final cuando consigue el equilibrio con el medio ecológico en el que se sitúa. No es, por tanto, un elemento independiente del medio físico y biológico que le rodea, sino que forma parte de un todo armónico con otros factores del medio como la vegetación, la topografía y el clima, constituyendo un equilibrio que solo factores externos son capaces de romper con las trágicas consecuencias, sobre todo de tipo ecológico.

Para llevar a cabo del análisis edafológico de la zona de estudio se ha tomado como documento de referencia la monografía publicada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en el año 1.990 "*Mapa de Asociaciones de Suelos de la Comunidad de Madrid*" a escala 1:200.000, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Asimismo también se ha consultado la Cartografía Ambiental de la Comunidad de Madrid, de la cual se ha obtenido la siguiente imagen.

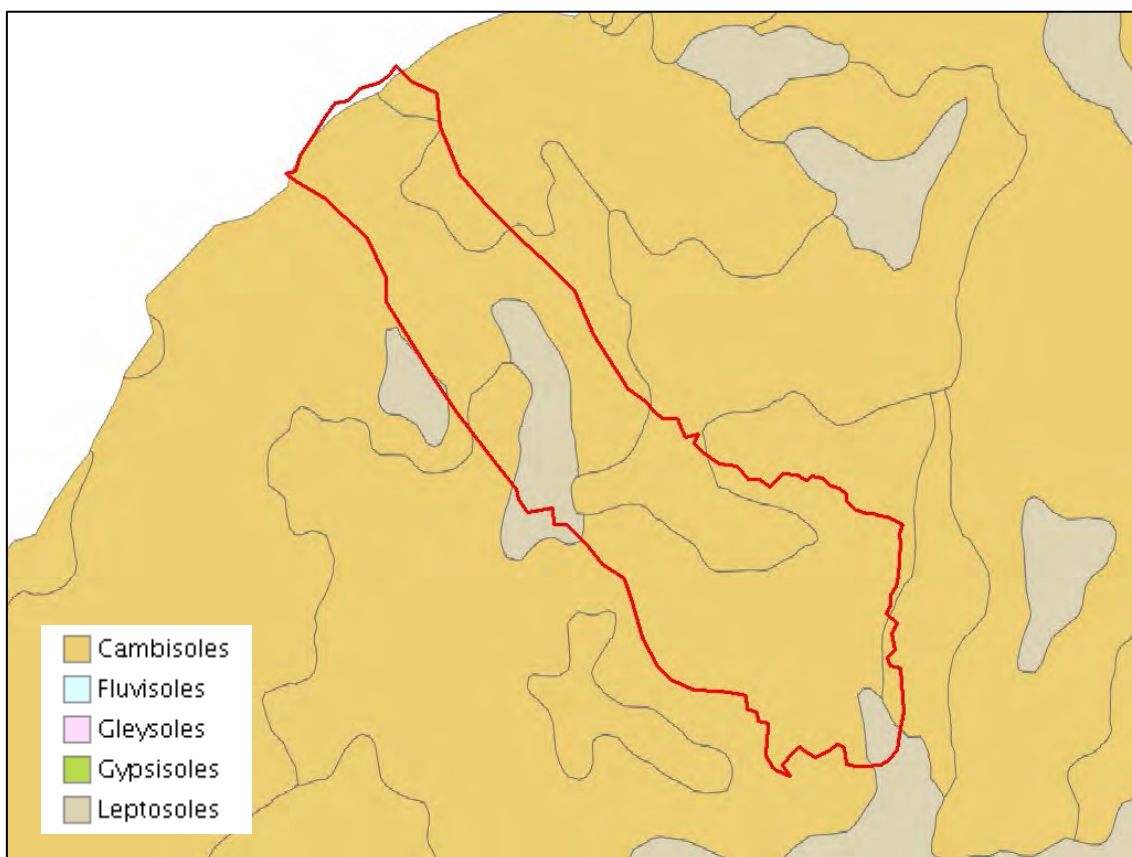


Imagen 9. Suelos en el ámbito de estudio. Fuente: Cartografía Ambiental de la Comunidad de Madrid

A continuación se describen según la clasificación Soil Taxonomy, cada uno de los suelos presentes en el término municipal de Gascones y que se observan en la imagen anterior.

- **Cambisol:** el término cambisol deriva del vocablo latino "cambiare" que significa cambiar, haciendo alusión al principio de diferenciación de horizontes manifestado por cambios en el color, la estructura o el lavado de carbonatos, entre otros. Los Cambisoles se desarrollan sobre materiales de alteración procedentes de un amplio abanico de rocas, entre ellos destacan los depósitos de carácter eólico, aluvial o coluvial. Aparecen sobre todas las morfologías, climas y tipos de vegetación. El perfil es de tipo ABC. El horizonte B se caracteriza por una débil a moderada alteración del material original, por la ausencia de cantidades apreciables de arcilla, materia orgánica y compuestos de hierro y aluminio, de origen iluvial. Permiten un amplio rango de posibles usos agrícolas. Sus principales limitaciones están asociadas a la topografía, bajo espesor, pedregosidad o bajo contenido en bases. En zonas de elevada pendiente su uso queda reducido al forestal o pascícola.
- **Inceptisol:** los Inceptisoles son aquellos suelos que están empezando a mostrar el desarrollo de los horizontes puesto que los suelos son bastante jóvenes todavía en evolución. Es por ello, que en este orden aparecerán suelos con uno o más horizontes de diagnóstico cuya génesis sea de rápida formación, con procesos de translocación de materiales o meteorización extrema. Incluye una amplia variedad de suelos. En algunas zonas los Inceptisoles son suelos con un mínimo desarrollo del perfil (aunque eso sí, más desarrollados que los Entisoles), mientras que en otras son suelos con horizontes de diagnóstico que no cumplen los requisitos exigidos para otros órdenes de suelos. Pueden presentar horizontes de diagnóstico y epipediones como los úmbricos, antrópicos, óchricos, hísticos, móllicos y plaggen. Pero sólo unos pocos tienen un epipedión móllico y los horizontes de diagnóstico más comunes son el horizonte cámbico y un fragipan, aunque también pueden aparecer horizontes cálcicos, petrocálcico o duripan. No se le permiten horizontes óxicos, nítricos o sálicos, ni la presencia de plintita en fase continua, así como tampoco argílico, nítrico o kándico (a menos que estos horizontes estén enterrados).

Según el Inventario Nacional de Erosión de Suelos 2002-2012, elaborado por la Comunidad de Madrid en el año 2002, se puede observar cómo la mayor parte está grafiada como erosión muy baja (0-5 tm/ha/año) observándose erosión media alta (25-50 tm/ha/año) asociada a zonas de elevada pendiente, con poca cobertura vegetal y texturas arenosas.

9.6.2.- Usos del suelo

En el análisis de los usos del suelo y el estado de la vegetación actual del término municipal de Gascones se ha tomado como punto de referencia la Cartografía Ambiental facilitada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid así como la facilitada por el Banco de Datos de Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente.

Al tratarse de un municipio tradicionalmente agrario, la organización de los usos del suelo está ligada a la capacidad agrológica de los suelos del mismos. De este modo, y según la Cartografía Ambiental antes mencionada, los usos del suelo son los siguientes y se pueden observar en la imagen de la página siguiente.

Como se ha dicho en el párrafo anterior, el uso del suelo del municipio es principal y tradicionalmente ganadero y forestal.

Dentro del municipio existe una zona urbana, la cual coincide con el casco urbano. El resto de término municipal está ocupado por suelo no urbanizable común y especialmente protegido de distintas categorías.

La zona norte (verde turquesa) se corresponde con bosques de coníferas, el área verde oscuro está ocupada en su gran mayoría por masas de matorral esclerófilo, y el resto por zonas de pastos sin valor y urbanas de pequeña extensión. En la siguiente imagen se muestra la ocupación del suelo.

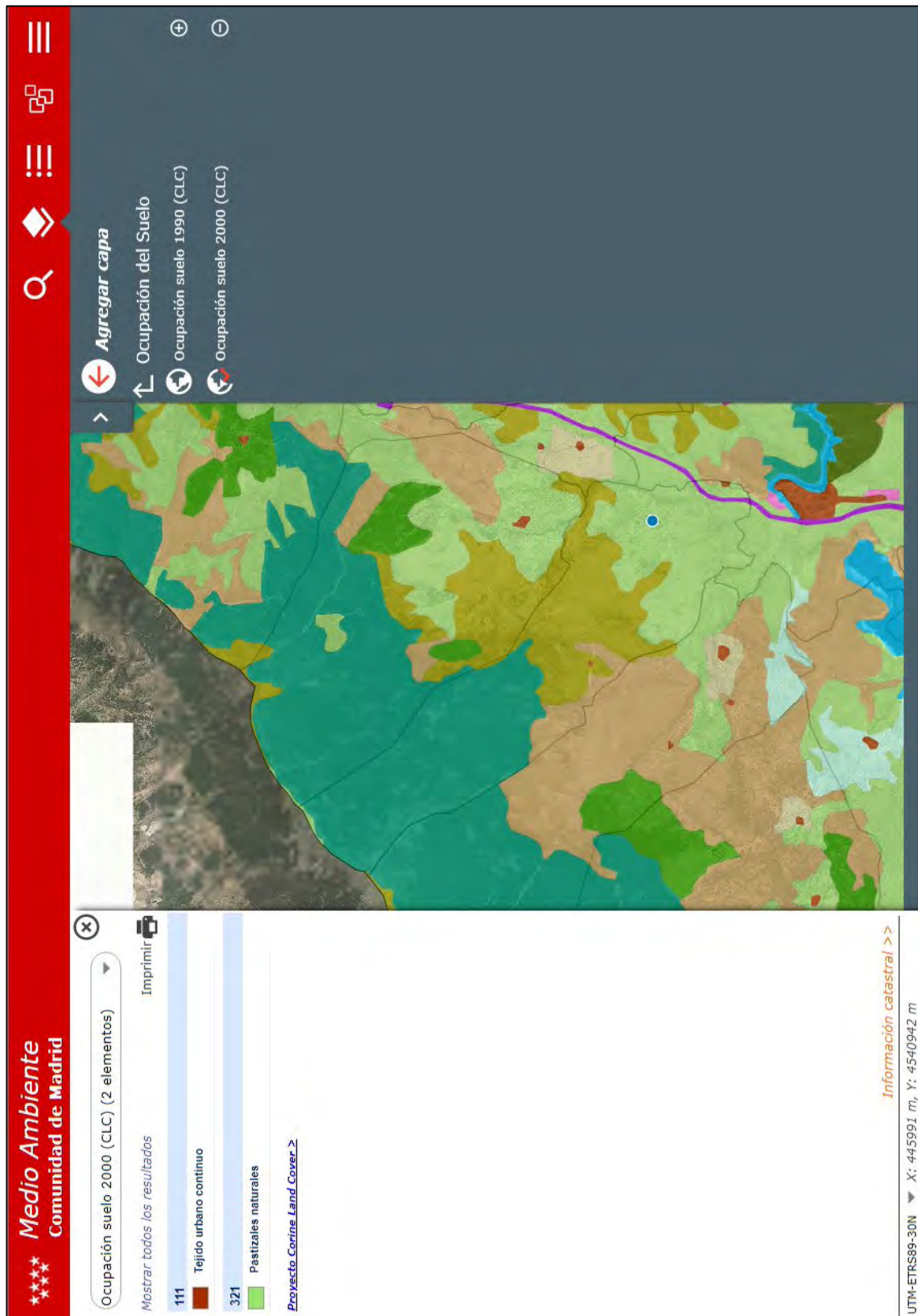


Imagen 10. Ocupación del suelo en el ámbito de estudio

9.7.- Hidrología

El término municipal de Gascones se ubica dentro de la subcuenca del río Lozoya, que a su vez pertenece a la subcuenca del Jarama, y esta a la cuenca del Tajo.

La subcuenca del Jarama discurre por la provincia de Guadalajara y la Comunidad de Madrid, con una superficie total del 11.596,81 km², teniendo como uno de los afluentes más importantes en la Comunidad de Madrid el río Lozoya.



Imagen 11. Cuencas en la Comunidad de Madrid

9.7.1.- Red hidrográfica principal

El Arroyo Buitraguillo se puede considerar el curso fluvial más importante del municipio si tenemos en cuenta la extensión. Discurre por el interior del término municipal en dirección norte sur, por la mitad oeste del mismo. Este arroyo es afluente del Arroyo de los Robles que a su vez es afluente del río Lozoya. Este río es uno de los más importantes de la comunidad de Madrid y con una cuenca de mayor superficie. Existe otro curso fluvial de carácter temporal, que cruza el municipio de norte a sur en la mitad este del mismo, y es el Arroyo de la Dehesa, ambos afluentes del Lozoya.

El río Lozoya, el cual circula a unos pocos kilómetros al sur del municipio, tiene su fuente en el Parque Natural de Peñalara (en la vertiente madrileña de la sierra de Guadarrama, donde se encuentran las máximas cumbres de la región), es el principal abastecedor de agua potable de la provincia. Su agua está considerada como una de las de mayor calidad para el consumo humano de España. Es embalsado hasta en cinco ocasiones a lo largo de su curso de 91 km.

Su principal embalse, el de El Atazar, es también el de mayor capacidad de almacenamiento de agua de la región. Su cuenca coincide con la comarca de la Sierra Norte, que tiene una superficie de 1.265 km². El río forma el Valle del Lozoya (el más extenso de toda la sierra de Guadarrama), donde se encuentra el municipio de Lozoya, del que el río toma su nombre.

Dentro de la zona de estudio discurre el arroyo de la Dehesa, el cual no se verá afectado por la modificación puntual propuesta.

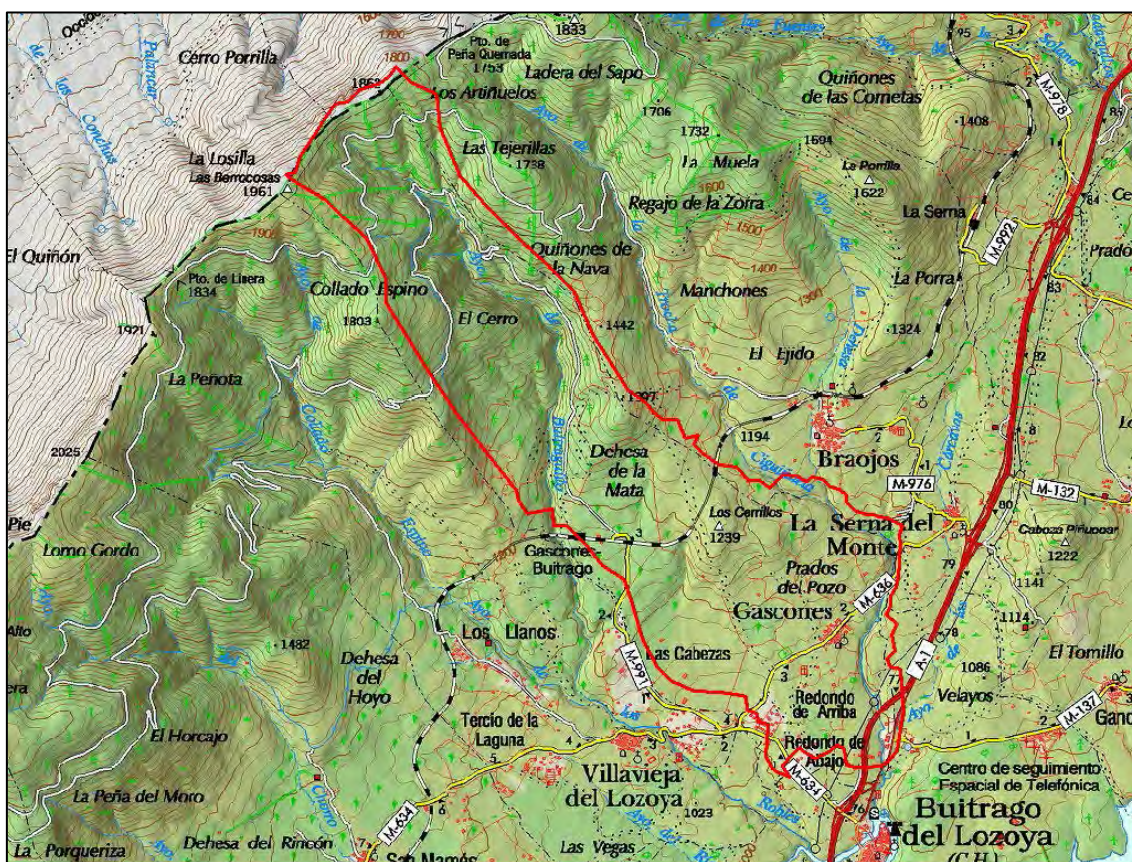


Imagen 12. Hidrografía de Gascones. Escala 1:50.000

Los procesos asociados a la dinámica fluvial más significativos son el arrastre de material provocado por las arroyadas torrenciales y las inundaciones en zonas de fondos de valle.

9.8.- Hidrogeología

El término municipal de Gascones se encuentra en la subcuenca del río Jarama, donde las litologías más abundantes son terrazas y depósitos fluviales, los cuales se observan en la zona sur-este; y rocas graníticas y gneises en la mitad norte-oeste.

9.8.1.- Unidades hidrogeológicas

El municipio de Gascones no queda incluido dentro de ninguno de los acuíferos principales de los establecidos por el Plan Hidrológico en la Comunidad de Madrid.

Se incluye en otra clasificación, la cual está constituida por múltiples acuíferos de interés local o de baja permeabilidad y almacenamiento y dispersos por la cuenca, reunidos bajo la denominación de "99", que en la Comunidad de Madrid corresponden, según la bibliografía consultada, con las formaciones ígneas, metamórficas, margo-yesíferas y junto a los aluviales y terrazas de los ríos fuera de las Unidades Hidrogeológicas. Aunque a escala general se consideran acuíferos improductivos por tratarse de litologías impermeables, no lo son a escala local, ya que resuelven abastecimientos puntuales, y contribuyen al mantenimiento de los valores ambientales naturales, como paisaje, vegetación y fauna asociada y de los usos tradicionales de estos territorios.

Sustrato granítico-paleozoico ("99")

Esta englobado bajo la denominación "99". Está formado por un conjunto de materiales graníticos, gneisíticos y paleozoicos que se extienden en una amplia franja de dirección SONE, ocupando una extensión de unos 2.700 km².

Son masivos, salvo una zona de alteración superficial producida por meteorización y fracturación, que es donde se almacena el agua y que es más intensa cerca de la superficie. Los pozos más profundos, ligados a la zona de alteración superficial, suelen tener 6 m aunque excepcionalmente el agua se puede encontrar a 30 m.

El funcionamiento hidrogeológico de este acuífero es sencillo: el agua infiltrada en los puntos más elevados circula a través de fracturas o áreas de mayor porosidad hasta descargar en los valles. Se comportan como acuíferos libres y anisótropos. Dada su baja permeabilidad tienen una capacidad muy reducida como embalses subterráneos. Es muy común que su caudal disminuya durante el tiempo de extracción. Su utilidad se limita al abastecimiento de núcleos urbanos o ganaderos de dimensiones muy reducidas, o para riego de pequeñas superficies. Pueden cubrir demandas muy pequeñas (unos 100 m³/día, máximo), en condiciones hidrogeológicas favorables.

El agua de los manantiales y pozos de esta zona es de baja mineralización (bicarbonatadas) y reúne condiciones adecuadas de potabilidad. Independientemente de lo anterior, se deberá tener en cuenta el *Real Decreto 314/2016, de 29 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, el Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, y el Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano*, debido al sustrato granítico-paleozoico y a efectos de control y vigilancia de sustancias radioactivas en el agua de consumo.

Los conductos de los manantiales y pozos son muy vulnerables a la contaminación, pero suelen estar taponados con materiales finos y al tener tan bajos caudales, los posibles focos de contaminación sólo afectan, en la práctica, a las aguas superficiales.

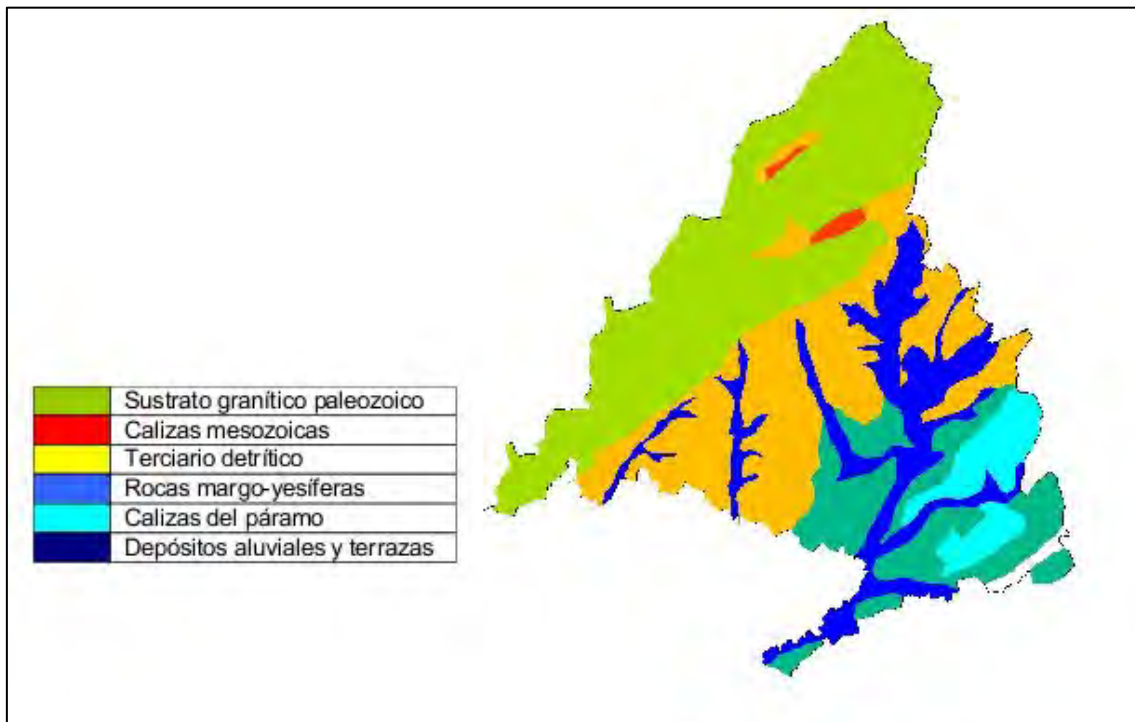


Imagen 13. Hidrogeología de la Comunidad de Madrid. Fuente: Universidad Politécnica de Madrid

9.9.- Vegetación

Gascones se localiza en la sierra norte de la Comunidad de Madrid, la cual se caracteriza por un clima más frío y por tener una vegetación más higrófila. El relieve es abrupto en la zona este y algo más llano y en ligeras rampas en los dos tercios oeste del municipio, sin presentar en líneas generales áreas con excesivas pendientes o problemas erosivos derivados de estas. La altitud media se sitúa en los 1.045 metros.

Atendiendo a los pisos bioclimáticos se corresponde con el piso supramediterráneo, el cual se extiende desde los 1.000-1.200 m hasta los 1.800 m, caracterizándose por tener veranos relativamente frescos y período de helada segura, junto con especies arbóreas como el *Pinus sylvestris*.

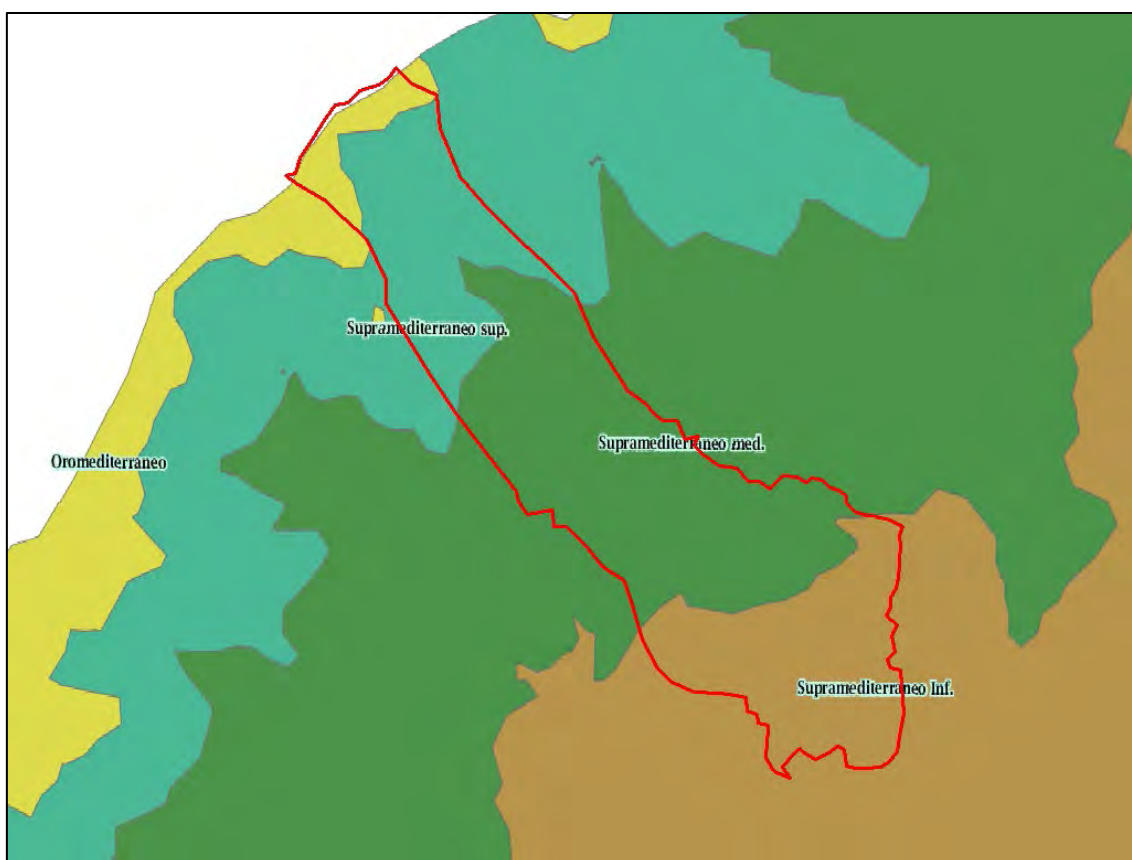


Imagen 14. Pisos bioclimáticos en Gascones. Escala 1:50.000

9.9.1.- Vegetación potencial

El patrón general de distribución de la vegetación está condicionado por las características climáticas y edáficas de la zona. La vegetación potencial de la zona de estudio se encuadra dentro de la siguiente serie de vegetación (Rivas-Martínez y col., 1987).

- Serie 18a: supramediterránea carpetano-iberico-alcarrena subhumeda silicicola de Q. pyrenaica o roble melojo (*Luzulo forsteri*-Qcto. *pyrenaicae* sigmetum).

9.9.2.- Vegetación actual

El municipio de Gascones posee una vegetación dominada en el noroeste por bosques de *Pinus sylvestris* de origen natural, acompañadas por pies de *Quercus pyrenaica* en cotas más bajas.

El resto del término municipal, el cual es aproximadamente la mitad este del mismo, está ocupado por tierras ganaderas, ocupadas por matorral esclerófilo en densidad rala de *Cistus ladanifer*, salpicado en las zona de acumulación de agua y arroyos por especies como los chopos (*Populus sp.*), fresnos (*Fraxinus angustifolia*) o el aliso (*Alnus glutinosa*).

En el ámbito de actuación, la vegetación está compuesta principalmente por rebollos (*Quercus pyrenaica*), pero en la gran mayoría de esta superficie la misma se encuentra desarbolada, debido, como se ha indicado a lo largo del documento, al uso tradicional ganadero.

Tampoco existen especies protegidas o que se encuentren dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, y de Árboles Singulares.

La siguiente imagen muestra la cobertura forestal en la zona de actuación, donde se comprueba que la mayor parte de esta superficie se encuentra desarbolada.

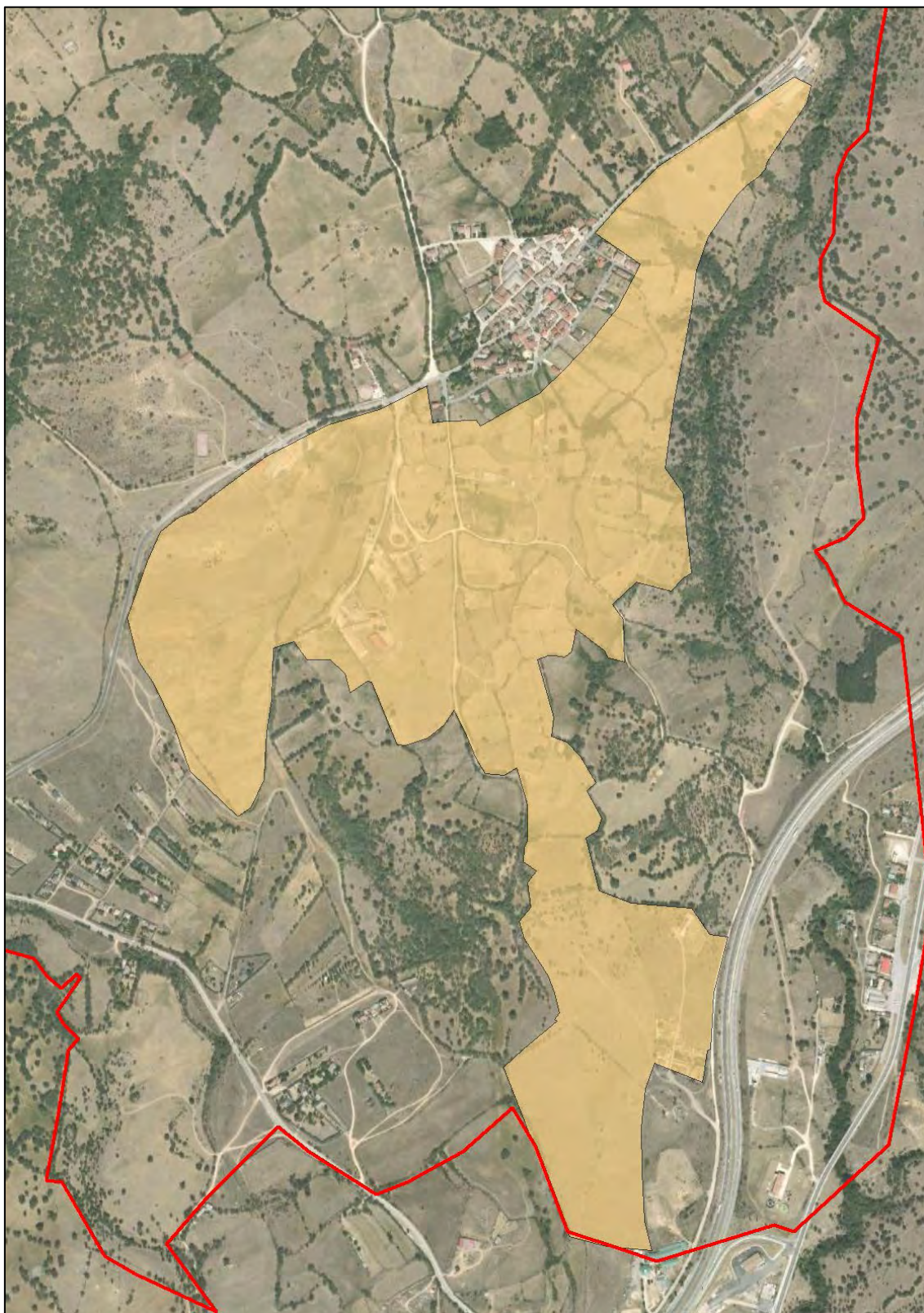


Imagen 15. Cobertura vegetal en la zona de actuación. Escala 1.15.000

9.9.3.- Valoración

En general, la vegetación actual se encuentra en un buen estado de conservación y de expansión, debido al abandono durante las últimas décadas de los aprovechamientos agrarios tradicionales como son la agricultura y la ganadería.

La vegetación actual se encuentra lejos de la vegetación potencial, al cual sería una masa de robles melojos o rebollos.

Los elementos vegetales descritos anteriormente se han valorado en función de la calidad y fragilidad que presentan.

Como parámetros que miden la calidad o interés de conservación de la vegetación se han utilizado los siguientes criterios:

- Carácter autóctono de la formación vegetal
- Proximidad al clímax o nivel evolutivo
- Complejidad de la estructura vertical
- Presencia de especies amenazadas
- Directiva Hábitats

La estimación de la fragilidad se ha realizado en función de los siguientes criterios:

- Resiliencia o capacidad de recuperar las condiciones originales tras una perturbación
- Singularidad de la comunidad vegetal

A continuación se describen brevemente los parámetros considerados.

Carácter autóctono de la formación vegetal (P1)

Valora el grado de intervención humana en la composición de especies presentes en la zona de estudio, de manera que se considera que las especies autóctonas (propias de la zona) tienen más valor que las foráneas (o introducidas por el hombre).

Proximidad al clímax o nivel evolutivo (P2)

Grado de madurez de la formación vegetal, encuadrado en el proceso de sucesión ecológica, y referido al óptimo potencial que permiten las condiciones ambientales del territorio. Se estima a través de la composición de especies vegetales presentes que forman parte de las distintas etapas de degradación de las series de vegetación de la zona.

Complejidad de la estructura vertical (P3)

Nivel de desarrollo de los distintos estratos de vegetación (arbóreo, arbustivo, herbáceo, muscinal) estando en general relacionado (aunque no siempre, como en el caso de las comunidades rupícolas), la complejidad con el grado de conservación y nivel evolutivo.

Presencia de especies amenazadas (P4)

Se han considerado especies amenazadas las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (*Decreto 18/92, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna silvestre y se crea la categoría de árboles singulares*).

Directiva Hábitats (P5)

Se refiere a la inclusión de la unidad en algún tipo de hábitat de los especificados en la Directiva Hábitats y/o normativa estatal (*Real Decreto 1997/1995*), diferenciando en su caso, los hábitats prioritarios.

Resiliencia o capacidad de recuperar las condiciones originales tras una perturbación (P6)

Se ha considerado la capacidad de regeneración que tienen las diferentes formaciones vegetales frente a acciones de gran envergadura (perturbación de alta intensidad) o pequeña (perturbación de baja intensidad), dependiendo de los momentos de defensa que poseen.

Singularidad de la comunidad vegetal (P7)

Carácter raro, único, según distintas escalas, siendo mayor su valor según su nivel espacial en el que sigue manteniendo el carácter de singular. Se han considerado los siguientes intervalos: muy alta (mundial), alta (europea), media-alta (P. Ibérica), media-baja (regional), baja y muy baja (local).

Para establecer el valor de calidad y fragilidad de cada unidad de vegetación presentes en el conjunto del término municipal, se han empleado seis valores para cada criterio: muy alto, alto, medio-alto, medio-bajo, bajo y muy bajo, excepto para los criterios "presencia de especies amenazadas" y "directivas hábitats" en los que el valor viene determinado por la presencia o ausencia.

La unidad de vegetación de mayor valor será aquella que presente valores altos de calidad y fragilidad, mientras que la unidad menos valorada será aquella que posea valores bajos de calidad y fragilidad. A continuación se exponen los valores de calidad y fragilidad para cada una de las unidades de vegetación descritas.

Unidades de vegetación	Criterios de valoración						
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7
Pinares	B	B	A	B	N	A	B
Matorrales de jaras, tomillos, etc.	A	M	M	B	N	A	B
Melojares, robledales, fresnedas*	A	A	A	B	S	M	B
Pastos xerofíticos y mesofíticos*	M	B	B	B	S	B	B

Tabla 14. Valoración de la vegetación

Elaboración propia. B: baja; M: media; A: alta.

*: contiene un hábitat prioritario.

8.9.5.- Conclusiones

En función de la valoración anterior se observa que las unidades que presentan valores más elevados de calidad son el robledal de *Q. pyrenaica* y las especies de zonas húmedas como las fresnedas.

Por otro lado, las unidades de vegetación con mayor valor de fragilidad son las mismas que poseen mayor calidad.

Desde el punto de vista del interés natural, ecológico y de conservación de la vegetación las comunidades más valiosas son las masas mixtas de robles y la vegetación de ribera. Estas unidades presentan valores altos en gran parte de los parámetros valorados, además de una elevada fragilidad ante perturbaciones externas.

Como unidades de menor valor están los pastizales y zonas de matorral, ya que son unidades que han sido o son muy intervenidas por el hombre mediante el aprovechamiento ganadero.

8.9.6.- Flora amenazada

Según el Catálogo Regional de especies amenazadas de Fauna y Flora y Árboles Singulares de la Comunidad de Madrid, el municipio de Gascones se encuentra en el área de distribución de las especies vegetales *Gentiana lutea*, la genciana, clasificada como *De interés especial*; *Isoetes velatum*, clasificada como *Sensible a la alteración de su hábitat*; *Juncus alpinoarticulatus*, clasificada como *Sensible a la alteración de su hábitat*; *Pedicularis comosa* subsp. *schizocalyx*, clasificada como *Vulnerable*; *Phyteuma spicatum* clasificada como *Vulnerable*; *Senecio boissieri* clasificada como *De interés especial*; *Taxus baccata* clasificada como *Sensible a la alteración de su hábitat*; *Melittis melissophyllum*, el toronjil silvestre clasificada como *Sensible a la alteración de su hábitat*. **Todas estas especies tienen su distribución en alta montaña, por lo que están fuera del objetivo de la Modificación Puntual.**

Ninguna de estas especies han sido observadas dentro de los ámbitos de actuación de la presente Modificación Puntual del Plan General, por lo que no presenta ningún problema para su desarrollo.

8.10.- Fauna

A continuación se desarrolla una relación de todas las especies de vertebrados que han sido detectadas en el término municipal y una relación de sus biotopos/hábitats característicos, así como se incluye una referencia a su categoría de conservación según la legislación europea, nacional y autonómica.

8.10.1 Categorías de conservación

Categoría de conservación comunitaria

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres

Las diversas especies en sus tablas correspondientes podrán llevar los siguientes subíndices:

II	Taxones incluidos en el Anexo II, que deben ser objeto de medidas especiales de conservación del hábitat; las que van acompañadas de un asterisco son "especies prioritarias".
IV	Taxones incluidos en el Anexo IV, estrictamente protegidos
V	Taxones incluidos en el Anexo V, que pueden ser objeto de medidas de gestión (por tanto, cazables, o pescables).

Tabla 15. Subíndices

Directiva del Consejo de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres (79/409/CEE) y revisada el 6 de marzo de 1991 (91/244/ECC)

Las diversas especies en sus tablas correspondientes podrán llevar los siguientes subíndices:

I	Especies que deben ser objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.
II	Especies que pueden ser objeto de caza en el marco de la legislación nacional.

Tabla 16. Subíndices

Categoría de conservación estatal

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del catálogo español de especies amenazadas

I	Especies y subespecies catalogadas "en peligro de extinción"
II	Especies y subespecies catalogadas "vulnerable"

Tabla 17. Categorías

Categoría de conservación autonómica

Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el catálogo regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre y se crea la categoría de árboles singulares

Las diversas especies en sus tablas correspondientes podrán llevar los siguientes subíndices:

E	En peligro de extinción, reservadas para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causantes de su actual situación siguen actuando.
SN	Sensibles a la alteración de su hábitat, referida a aquellas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.
V	Vulnerables, destinada a aquellas que corren el riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos
IE	De interés especial, en la que se podrán incluir las que sin estar contempladas en ninguna de las precedentes, sean merecedoras de una atención particular en función de su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad.

Tabla 18. Categorías

8.10.2.- Inventario faunístico

La siguiente información ha sido obtenida tanto de los inventarios de campo como de la Cartografía Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Reptiles

Nombre común	Especie	Ccam	Cn	Dhb	Biotopo
Lagarto ocelado	<i>Lacerta lepida</i>		II		Bosque esclerófilo mediterráneo
Culebra bastarda	<i>Malpolon monspessulanus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Culebra viperina	<i>Natrix maura</i>		II		Bosque esclerófilo mediterráneo
Culebra lisa europea	<i>Coronella austriaca</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Culebra lisa meridional	<i>Coronella girondica</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Eslizón tridáctilo	<i>Chalcides striatus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Lagartija ibérica	<i>Podarcis hispanicus</i>		II		Bosque esclerófilo mediterráneo
Lagartija cenicienta	<i>Psammodromus hispanicus</i>		II		Bosque esclerófilo mediterráneo
Lagartija colilarga	<i>Psammodromus algirus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Galápago leproso	<i>Mauremys leprosa</i>	V			Bosque esclerófilo mediterráneo

Tabla 19. Relación de reptiles

Donde:

Ccam: conservación autonómica

Cn: conservación nacional

Directiva hábitats

Anfibios

Nombre común	Especie	Ccam	Cn	Dhb	Biotopo
Rana común	<i>Pelophylax perezi</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Ranita de San Antón	<i>Hyla arborea</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Sapo corredor	<i>Bufo calamita</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Sapo partero ibérico	<i>Alytes cisternasii</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo

Tabla 20. Relación de anfibios

Mamíferos

Nombre común	Especie	Ccam	Cn	Dhb	Biotopo
Conejo	<i>Oryctolagus cuniculus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Corzo	<i>Capreolus capreolus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Gato montés europeo	<i>Felis silvestris</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Gineta	<i>Genetta genetta</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Jabalí	<i>Sus scrofa</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Liebre ibérica	<i>Lepus granatensis</i>				Campos de cultivo Sotos y riberas
Nutria	<i>Lutra lutra</i>	E	II	II	Bosque esclerófilo mediterráneo
Tejón	<i>Meles meles</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Visón americano	<i>Neovison vison</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Zorro	<i>Vulpes vulpes</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Ratón de campo	<i>Apodemus sylvaticus</i>				Todo tipo de biotopos
Ratón moruno	<i>Mus spretus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo

Tabla 21. Relación de mamíferos

Aves

Nombre común	Especie	Ccam	Cn	Dh b	Biotopo
Aguililla calzada	<i>Hieraaetus pennatus</i>	IE		I	Bosque esclerófilo mediterráneo
Azor común	<i>Accipiter gentilis</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Busardo ratonero	<i>Buteo buteo</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Buitre negro	<i>Aegypius monachus</i>	PE	PE		Bosque esclerófilo mediterráneo y pinares de silvestre
Culebrera europea	<i>Circaetus gallicus</i>	IE			Bosque esclerófilo mediterráneo
Gavilán común	<i>Accipiter nisus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Milano negro	<i>Milvus migrans</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Milano real	<i>Milvus milvus</i>		PE		Bosque esclerófilo mediterráneo
Alondra totovía	<i>Lullula arborea</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Ánade azulón	<i>Anas platyrhynchos</i>			II	Campos de cultivo Sotos y riberas
Cogujada común	<i>Galerida cristata</i>				Campos de cultivo
Mito	<i>Aegithalos caudatus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Vencejo común	<i>Apus apus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Agateador común	<i>Certhia brachydactyla</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Alcaraván común	<i>Burhinus oedicephalus</i>	IE		I	Bosque esclerófilo mediterráneo
Chotacabras cuellirojo	<i>Caprimulgus ruficollis</i>	IE			Bosque esclerófilo mediterráneo
Chotacabras gris	<i>Caprimulgus europaeus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Cigüeña blanca	<i>Ciconia ciconia</i>	V		I	Campos de cultivo
Cigüeña negra	<i>Ciconia nigra</i>	PE	V		Bosque esclerófilo mediterráneo
Paloma bravía	<i>Columba livia</i>			II	Bosque esclerófilo mediterráneo
Paloma torcaz	<i>Columba palumbus</i>			II	Bosque esclerófilo mediterráneo
Paloma zurita	<i>Columba oenas</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Tórtola común	<i>Streptopelia turtur</i>			II	Bosque esclerófilo mediterráneo
Alcotán europeo	<i>Falco subbuteo</i>	IE			Bosque esclerófilo mediterráneo
Arrendajo	<i>Garrulus glandarius</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Cernícalo vulgar	<i>Falco tinnunculus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Corneja	<i>Corvus corone</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Críalo europeo	<i>Clamator glandarius</i>			II	Bosque esclerófilo mediterráneo
Cuco común	<i>Cuculus canorus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Cuervo	<i>Corvus corax</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Escribano montesino	<i>Emberiza cia</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Escribano soteño	<i>Emberiza cirius</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Grajilla	<i>Corvus monedula</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo

Rabilargo	<i>Pica ciano</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Triguero	<i>Miliaria calandra</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Urraca	<i>Pica pica</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Alcaudón	<i>Lanius senator</i>				Campos de cultivo
Alcaudón real	<i>Lanius excubitor</i>	IE			Campos de cultivo
Avión común	<i>Delichon urbicum</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Avión roquero	<i>Ptyonoprogne rupestris</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Golondrina común	<i>Hirundo rustica</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Golondrina dáurica	<i>Cecropis daurica</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Jilguero	<i>Carduelis carduelis</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Pardillo	<i>Linaria cannabina</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Picogordo	<i>Coccothraustes coccothraustes</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Pinzón vulgar	<i>Fringilla coelebs</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Verdecillo	<i>Serinus serinus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Verderón común	<i>Chloris chloris</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Carbonero común	<i>Parus major</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Carbonero garrapinos	<i>Periparus ater</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Herrerillo capuchino	<i>Lophophanes cristatus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Herrerillo común	<i>Cyanistes caeruleus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Lavandera blanca	<i>Motacilla alba</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Lavandera cascadeña	<i>Motacilla cinerea</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Oropéndola	<i>Oriolus oriolus</i>	S			Bosque esclerófilo mediterráneo
Codorniz	<i>Coturnix coturnix</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Gallineta común	<i>Gallinula chloropus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Gorrión chillón	<i>Petronia petronia</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Gorrión común	<i>Passer domesticus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Gorrión molinero	<i>Passer montanus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Gorrión moruno	<i>Passer hispaniolensis</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Perdiz roja	<i>Alectoris rufa</i>			II	Campos de cultivo
Pico picapinos	<i>Dendrocopos major</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Pito real	<i>Picus viridis</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Autillo europeo	<i>Otus scops</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Búho real	<i>Bubo bubo</i>	V		I	Bosque esclerófilo mediterráneo
Cárabo común	<i>Strix aluco</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Estornino negro	<i>Sturnus unicolor</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Mochuelo europeo	<i>Athene noctua</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo

Trepador azul	<i>Sitta europaea</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Buitrón	<i>Cisticola juncidis</i>				Campos de cultivo
Reyezuelo listado	<i>Regulus ignicapilla</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Ruiseñor bastardo	<i>Cettia cetti</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Zarcero común	<i>Hippolais polyglotta</i>				Campos de cultivo
Curruca cabecinegra	<i>Sylvia melanocephala</i>				Campos de cultivo
Curruca capirotada	<i>Sylvia atricapilla</i>				Campos de cultivo
Curruca carrasqueña	<i>Sylvia cantillans</i>				Campos de cultivo
Curruca mirlona	<i>Sylvia hortensis</i>	IE			Campos de cultivo
Curruca rabilarga	<i>Sylvia undata</i>			I	Campos de cultivo
Abubilla	<i>Upupa epops</i>				Campos de cultivo
Chochín	<i>Troglodytes troglodytes</i>			I	Bosque esclerófilo mediterráneo
Colirrojo tizón	<i>Phoenicurus ochruros</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Collalba rubia	<i>Oenanthe hispanica</i>				Campos de cultivo
Lechuza común	<i>Tyto alba</i>	IE			Bosque esclerófilo mediterráneo
Petirrojo	<i>Erithacus rubecula</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Tarabilla común	<i>Saxicola rubicola</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Zorzal charlo	<i>Turdus viscivorus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Focha común	<i>Fulica atra</i>				Sotos y riberas
Abejaruco	<i>Merops apiaster</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Mirlo común	<i>Turdus merula</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo

Tabla 22. Especies de aves en la zona de estudio

PE: peligro de extinción

V: vulnerable

IE: de interés especial

S: sensible a la alteración de su hábitat

8.11.- Hábitats de la Directiva 92/43

En el término municipal de Gascones se incluyen los siguientes Hábitats propuestos por la *Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre*, traspuesta al ordenamiento jurídico español por el *Real Decreto 1997/1995, de 7 diciembre* para ser designadas como zonas de especial conservación:

- Hábitat 9230 Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*
- Hábitat Prioritario 6220* Zonas substepicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)
- Hábitat 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- Hábitat 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*
- Hábitat 5120 Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp
- Hábitat 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp
- Hábitat Prioritario 6230* Formaciones herbosas con *Nardus*, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas (y de zonas submontañosas de la Europa continental)

La localización de estos hábitats dentro del municipio queda representada en la siguiente imagen.

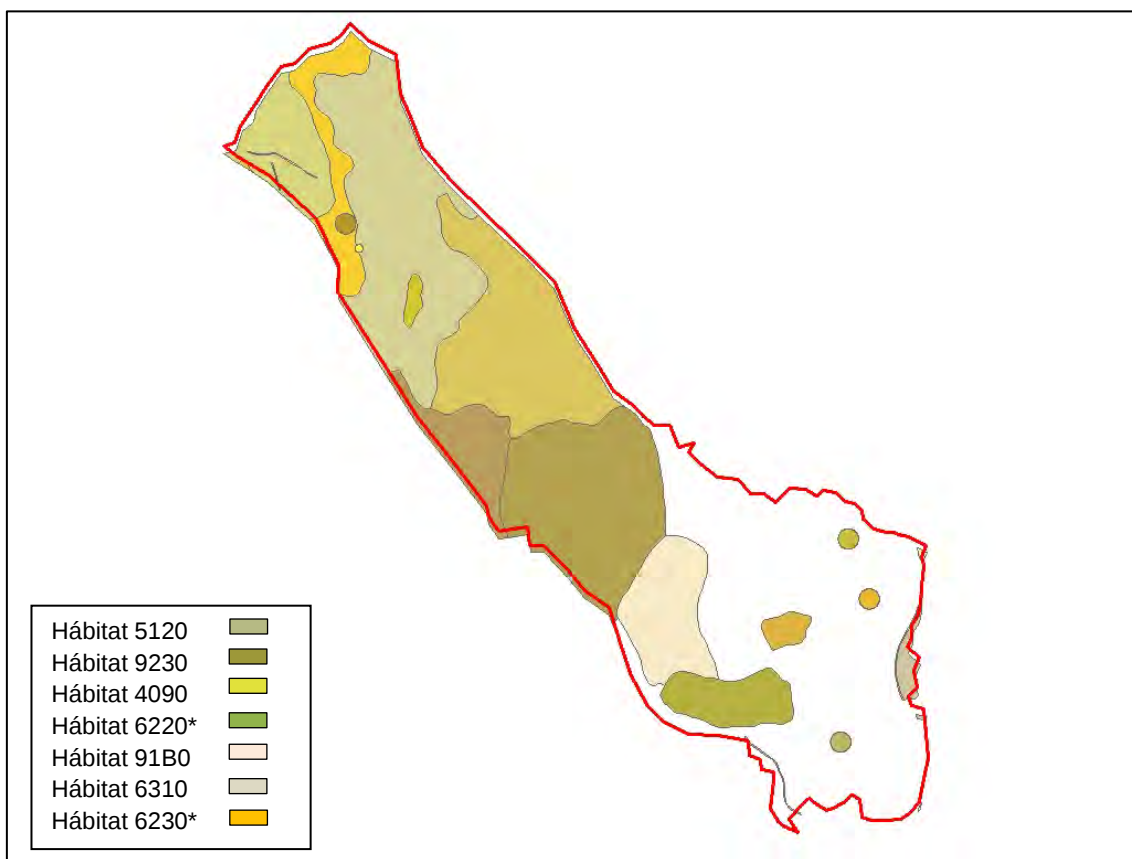


Imagen 16. Hábitats presentes en Gascones, donde muchos de ellos pueden aparecer solapados. Fuente: Ministerio de Medio Ambiente. Elaboración propia

Hábitat Prioritario 6220* Zonas subestepicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)

Tipo de hábitat distribuido por las comarcas con clima mediterráneo de toda la Península Ibérica e islas Baleares, también presente en zonas cálidas de las regiones atlántica y alpina. Estas comunidades están muy repartidas por todo el territorio, presentando por ello una gran diversidad. Siempre en ambientes bien iluminados, suelen ocupar los claros de matorrales y de pastos vivaces discontinuos, o aparecer en repisas rocosas, donde forman el fondo de los pastos de plantas crasas de los tipos de hábitat 6110 u 8230. Asimismo, prosperan en el estrato herbáceo de dehesas (6310) o de enclaves no arbolados de características semejantes (majadales). Se trata de comunidades de cobertura variable, compuestas por pequeñas plantas vivaces o anuales, a veces de desarrollo primaveral efímero. A pesar de su aspecto homogéneo, presentan gran riqueza y variabilidad florísticas, con abundancia de endemismos del Mediterráneo occidental. Entre los géneros más representativos están *Arenaria*, *Chaenorrhinum*, *Campanula*, *Asterolinum*, *Linaria*, *Silene*, *Euphorbia*, *Minuartia*, *Rumex*, *Odontites*, *Plantago*, *Bupleurum*, *Brachypodium*, *Bromus*, *Stipa*, etc. En las áreas del occidente peninsular adquieren mayor importancia especies de *Poa*, *Aira*, *Vulpia*, *Anthoxanthum*, *Trifolium*, *Tuberaria*, *Coronilla*, *Ornithopus*, *Scorpiurus*, etc. En los territorios semiáridos del sureste suele dominar *Stipa capensis*, y la riqueza de plantas endémicas aumenta, con especies de *Limonium*, *Filago*, *Linaria*, etc. En los suelos yesíferos del centro y del este destacan especies gipsícolas como *Campanula fastigiata*, *Ctenopsis gypsophila*, *Clypeola eriocarpa*, etc. La fauna de los pastos secos anuales es compartida con la de las formaciones con las que coexisten. El componente más importante suele ser de invertebrados. Entre las aves destacan especies como la alondra común (y otros aláudidos), el triguero, la tarabilla común, etc.

Hábitat 9230 Bosques galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*

Los melojares crecen sobre todo en los sistemas montañosos del cuadrante noroccidental de la Península Ibérica, con menor representación en otras zonas silíceas del este y del sur. Son bosques de sustratos ácidos que viven entre 400 y 1600 m (hasta 2000 en Sierra Nevada), siendo sustituidos a mayor altitud por pinares, hayedos o matorrales de montaña y, a menor altitud o con menor precipitación, por encinares o alcornocales. En la Cordillera Cantábrica son desplazados por hayedos y robledales al disminuir la influencia mediterránea. Los melojares son bosques relativamente pobres; el estrato arbóreo es casi siempre monoespecífico, aunque a veces acompaña al melojo algún arce (*Acer opalus*, *A. monspessulanum*), serbales (*Sorbus aria*, *S. aucuparia*, *S. torminalis*) o acebos (*Ilex aquifolium*). En el estrato arbustivo destacan *Crataegus monogyna*, especies de *Rosa* y madreselvas (*Lonicera peryclimenum*). Las herbáceas aparecen dispersas, destacando *Arenaria montana*, *Geum sylvaticum*, *Poa nemoralis*, *Melica uniflora*, *Brachypodium sylvaticum*, *Luzula forsterii*, etc. En los bosques aclarados suele presentarse una orla de grandes leguminosas (*Genista*, *Cytisus*, *Adenocarpus*). El matorral de sustitución suele estar representado por las mismas leguminosas, además de brezos (*Erica cinerea*, *E. australis*, *E. vagans*) en las zonas más lluviosas y norteñas, o de jaras (*Cistus laurifolius*, *C. ladanifer*, *C. salvifolius*, etc.) en las más secas o meridionales. El melojar mixto con carballos aparece en localidades noroccidentales, atlánticas y de tránsito hacia bosques más frondosos. Esta variante tiene un dosel arbóreo diverso, con *Acer campestre*, *Fraxinus excelsior*, *Frangula alnus* o *Pyrus pyraster*, y se enriquece con especies nemorales atlánticas en el sotobosque. La fauna forestal es diversa, destacando numerosas aves (paseriformes, rapaces) y mamíferos (mustélidos, cérvidos, etc.).

Hábitat 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga

Este tipo de hábitat comprende los matorrales de altura de las montañas ibéricas, así como algunos matorrales de media montaña. Se presenta también en Baleares y Canarias. Se exceptúan los piornales de *Cytisus oromediterraneus* (5120). Forman una banda arbustiva por encima de los niveles forestales o viven en los claros y zonas degradadas del piso de los bosques. Las formaciones reconocidas de este tipo de hábitat presentan fisionomía diversa y amplia variación florística. En el cuadrante noroccidental y sierras ácidas de la mitad meridional peninsular, están dominados por genístas inermes como *Genista florida*, *G. obtusiramea*, *Cytisus scoparius*, *C. multiflorus*, *C. striatus*, *Adenocarpus hispanicus*, *A. argyrophyllus*, *Erica arborea*. Los de la mitad oriental son de aspecto almohadillado, muy variados florísticamente.

En el Sistema Central y en las vertientes pirenaicas submediterráneas llevan especies endémicas de *Echinopartum* (*E. ibericum*, *E. barnadesii*, *E. horridum*). En los sustratos básicos de las Béticas la diversidad es máxima: *Erinacea anthyllis*, *Vella spinosa*, *Echinopartum boissieri*, *Astragalus granatensis*, *A. sempervirens*, *Bupleurum spinosum*. En las Béticas, pero sobre sílice, domina *Genista baetica*. En otras montañas mediterráneas ibéricas crecen matorrales con gran relación estructural y florística con los anteriores que actúan como etapa de sustitución de bosques, con *Genista pumila* y *Erinacea anthyllis* (Sistema Ibérico); *G. occidentalis* y *G. legionensis* (Cordillera Cantábrica); *G. hispanica* y *Astragalus sempervirens* (Pirineos). En zonas de menor altitud y sustratos calizos de la mitad oriental, aparecen matorrales ricos en labiadas. En Baleares se presentan endemismos como *Astragalus balearicus*, *Hypericum balearicum*, *Teucrium subspinosum*, etc. El matorral de montaña canario es de *Spartocytisus supranubius*, con *Adenocarpus*, *Cytisus*, *Micromeria*, etc. La fauna es extraordinariamente variada.

Hábitat 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*

Las fresnedas de *F. angustifolia* son especialmente comunes en el occidente ibérico mediterráneo dada su preferencia por sustratos descarbonatados y arenosos; las de *F. ornus* se localizan preferentemente sobre sustratos básicos y se limitan a ciertos enclaves del Levante y Baleares. *Fraxinus angustifolia* vive casi siempre en riberas silíceas, ocupando una posición intermedia entre los bosques de suelos secos (melojares, alcornocales, encinares, etc.) y las formaciones situadas hacia el borde del cauce (saucedas, alisedas). El fresno puede aparecer también fuera de los cursos fluviales, en depresiones y vegas húmedas, zonas de surgencia, etc. *Fraxinus ornus* vive sobre todo en ambientes no riparios pero microclimáticamente húmedos: umbrías, fondos de valle, pie de montes o de cantiles calcáreos, etc. La fresneda de hoja estrecha es un bosque no muy cerrado y relativamente diverso. Suele llevar árboles de las bandas de vegetación adyacentes como *Alnus glutinosa* (propio de la ribera), o *Quercus pyrenaica*, *Q. faginea*, *Acer monspessulanum*, etc. (propios de la vegetación no riparia), además de arbustos de medios húmedos, como *Frangula alnus*, *Prunus spinosa*, *Rhamnus cathartica*, *Corylus avellana*, *Crataegus monogyna*, etc. A veces se mezcla con otros árboles riparios, como *Ulmus minor*, *Populus tremula*, *P. nigra*, *Betula alba*, *B. pendula*, *Salix salviifolia* o *S. atrocinerea*. Entre las herbáceas destacan *Arum maculatum*, *A. italicum*, *Elymus caninus*, *Glycyrrhiza glabra*, *Ranunculus ficaria*, *Iris foetidissima*, etc. En muchas localidades la estructura de estos bosques ha sido alterada para formar dehesas. Las fresnedas floridas presentan especies como *Acer granatense*, *Sorbus aria*, *S. torminalis*, *Quercus faginea*, *Taxus baccata* o *Rhamnus alpina* y, en zonas más cálidas, *Viburnum tinus*, *Phillyrea latifolia*, *Pistacia terebinthus*, *Ruscus hypophyllum*, etc. La fauna es común con la de otras formaciones ribereñas.

Hábitat 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.

Este tipo de hábitat ocupa grandes extensiones en el centro-oeste y suroeste de la Península Ibérica. Las dehesas son un hábitat favorecido o creado por el hombre para uso múltiple (forestal, ganadero, agrícola y cinegético). En terrenos de relieves suaves y donde la agricultura es poco productiva, sobre sustratos preferentemente ácidos o neutros y con poca materia orgánica, se ha favorecido tradicionalmente este modo de uso del territorio. La dehesa se consigue mediante aclarado del monte mediterráneo respetando algunos pies, productores de frutos (montanera), que se podan y mejoran continuamente con este fin. Se desarrollan sobre todo en climas con poca frecuencia de heladas tempranas o tardías que puedan impedir la fructificación de las especies arbóreas. La estructura es un mosaico de matorrales, pastizales y zonas de labor, salpicado por árboles, como encinas (*Quercus rotundifolia*), alcornoques (*Q. suber*) o a veces otras especies, sobre todo del género *Quercus*. Los fragmentos de matorral llevan especies de *Genista*, *Cytisus*, *Retama*, *Erica*, *Cistus*, *Halimium*, etc. En las localidades más oceánicas y térmicas son frecuentes el madroño y el mirto. El desarrollo de este estrato arbustivo está condicionado por la mayor o menor presión ganadera. Los pastizales son diversos en función del tipo de suelo, de la intensidad ganadera, del tipo de manejo, de la humedad edáfica, etc., pudiéndose encontrar varios de los tipos de pastos descritos en otros hábitat, entre otros muchos. Los más frecuentes son majadales de *Poa bulbosa*, vallicares de *Agrostis castellana*, juncuales con mentas, pastizales anuales, etc. La fauna es la propia del monte mediterráneo, destacando las grandes rapaces, como el águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), que usan los árboles de la dehesa para instalar sus nidos. Son también notables las agrupaciones invernales de grullas comunes (*Grus grus*).

8.11.1.- Valoración

La valoración de las distintas unidades faunísticas se ha realizado en términos de calidad y fragilidad. Los parámetros de calidad considerados han sido:

- Presencia de especies amenazadas
- Diversidad
- Grado de naturalidad de la unidad

Como parámetros de fragilidad se han tenido en cuenta los siguientes:

- Estabilidad de la comunidad
- Rareza del biotopo

Una unidad concreta será tanto más valiosa, desde el punto de vista ambiental, cuantos mayores sean los valores faunísticos que posee (calidad), y cuanto más vulnerable sea frente a las actuaciones humanas (fragilidad). A continuación se describen brevemente los diferentes parámetros considerados.

Presencia de Especies Amenazadas (P1)

Se han considerado como especies amenazadas las incluidas en:

- Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (*Real Decreto 439/1990, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas*).

Diversidad (P2)

Se ha considerado como índice de diversidad la riqueza de especies, es decir, el número total de especies que frecuentan habitualmente una unidad, como área de reposo, alimentación y/o reproducción, dentro del ámbito considerado.

Grado de naturalidad de la unidad (P3)

Valora el grado de intervención humana en la conformación actual de las características y funcionamiento de las diferentes unidades.

Estabilidad de la comunidad (P4)

Se refiere a la vulnerabilidad que presenta la fauna reproductora presente en las diferentes unidades frente a las actuaciones humanas, de manera que cuanto más vulnerable sea una comunidad menor será su estabilidad.

Rareza del biotopo (P5)

Valora la abundancia a nivel regional, de cada tipo de unidad o biotopo definido. Se ha estimado para cada unidad el valor para cada uno de los parámetros de calidad y fragilidad considerados, de acuerdo a seis categorías establecidas: Muy Alta, Alta, Media-Alta, Media-Baja, Baja y Muy Baja, y teniendo en cuenta que se ha dado más valor a los dos primeros criterios. Las unidades más valiosas faunísticamente son aquellas que poseen valores más altos en cada uno de los parámetros de calidad considerados. Las unidades más vulnerables o frágiles serán aquellas que posean valores más bajos de estabilidad, y más altos de rareza.

La valoración de los diferentes biotopos se recoge en la siguiente tabla.

Unidades de vegetación	Criterios de valoración				
	P1	P2	P3	P4	P5
Bosque de coníferas	B	B	B	M	B
Bosque esclerófilo mediterráneo*	M	M	A	M	M
Vegetación de ribera	B	M	A	M	M
Matorral esclerófilo	B	B	M	M	B
Pastos mesofíticos y xerofíticos	B	B	B	B	B

Tabla 23. Valoración de la vegetación

Elaboración propia. B: baja; M: media; A: alta; S: sí; N: no; *: contiene un hábitat prioritario

8.11.2.- Conclusiones

La unidad que presenta mayor valor es la compuesta por el bosque esclerófilo, dado que es el clímax en este territorio, seguido de la vegetación de ribera por poseer poca intervención antrópica.

Ninguna de los biotopos presenta un elevado grado de rareza y/o singularidad, siendo unidades muy comunes en los alrededores. Dentro de ellos, el mejor conservado y de mayor calidad es el ligado a los cursos de agua, dado que no ha habido profundas transformaciones antrópicas. El biotopo con menor grado de naturalidad es el pastizal por razones obvias.

En la zona de actuación propuesta no existen hábitats de interés comunitario.

8.12.- Paisaje

El municipio de Gascones está incluido dentro de una unidad de paisaje según la Cartografía del Paisaje de la Comunidad de Madrid. Esta unidad es denominada L-13 "Laderas de la sierra y valle de Gascones".

Para hacer el análisis de dicha unidad de paisaje hay que describirlo a partir de sus características físicas, biológicas y antrópicas más relevantes dentro de una uniformidad morfológica, visual y de vegetación, teniendo siempre presente que la caracterización paisajística no se basa en límites administrativos.

8.12.1.- Descripción de las unidades de paisaje

L-13, Laderas de la sierra y valle de Gascones

La unidad de paisaje "L-13, Laderas de la sierra y valle de Gascones" queda definida por piedemontes del tipo depresión-corredor, es decir, de rampas escalonadas que convierten el paisaje en algo abrupto e irregular, con zonas donde la vegetación escasea o no hay suficiente cobertura vegetal con graves problemas erosivos.

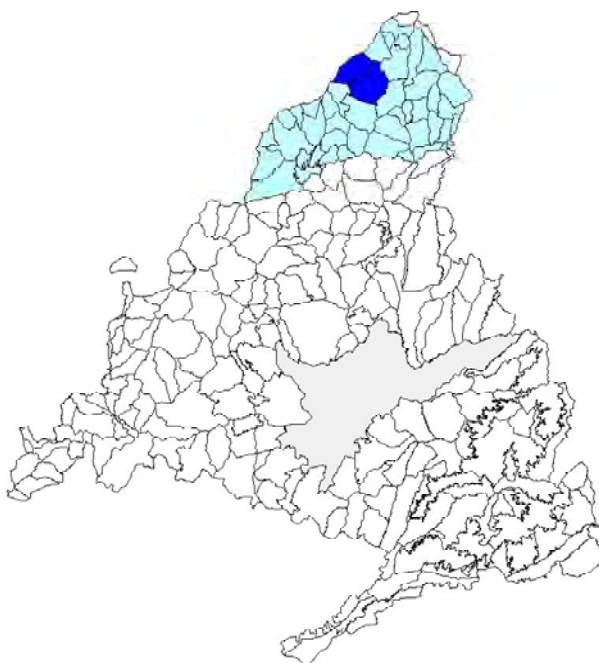
Igualmente y provocado por esa morfología tan irregular, se observan muchos fondos de valle cubiertos de vegetación de ribera, tales como chopos, alisos o fresnos, los cuales se alternan con las superficies dedicadas tradicionalmente para aprovechamiento de pastos y usos ganaderos, donde la cubierta vegetal está dominada por pastos xerofíticos mezclados con piornos, sobre todo en altitudes mayores.

La vegetación se compone de bosques de rebollos en altitudes medias y pinos silvestres en las zonas de mayor altitud, con amplias áreas ocupadas por matorral acidófilo de pequeña talla y amplias zonas de pastos xerofíticos. Tradicionalmente han sido zonas con un alto grado de uso ganadero por parte del hombre y donde el espacio ha sido antropizado. Entre las especies animales que más se observan son el jabalí, el conejo y aves rapaces de amplias zonas de campeo.

UNIDADES DE PAISAJE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Código	L13	Hojas 1:50.000	458, 484
Nombre	Laderas de la sierra y valle de Gascones		
Subunidades	L13a Gascones L13b Peña Quemada		
Cuenca hidrológica	Lozoya		
Dominios fisiográficos	Piedemontes tipo depresión-corredor; Laderas de la Sierra		
Vegetación y Usos del suelo	Pastos mesofíticos reticulares con setos y bosquetes; Pastos xerofíticos en mezcla con otras formaciones; Pinar de pino albar		
Carácter	Forestal - Ganadero		

Localización



Código	L13	Nombre	Laderas de la sierra y valle de Gascones						
Superficie	8.152	ha	Altitud (m):	mínima	960	media	1.318	máxima	2.059

Núcleos urbanos y Urbanizaciones	Braojos, Gascones, La Serna del Monte, Villavieja de Lozoya								
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Elementos fisiográficos	Piedemontes tipo depresión-corredor: rampas escalonadas; Laderas de la Sierra: laderas; cuencas de recepción fluvial								
Vegetación y Usos del suelo	Pastos mesofíticos reticulares con setos y bosquetes; Pastos xerofíticos en mezcla con otras formaciones; Piornales; Pinar de pino albar; Rebollares arbóreos y arbustivos								

Ríos y Arroyos	Lozoya, La Dehesa, Rio Sequillo, La Trinidad, La Trocha de la Cigüñuela								
Embalses y Zonas húmedas									

Lugares de interés									
L. I. C.	Cca. del Lozoya y Sierra Norte								
Z. E. P. A.									
Espacios protegidos									
V. pecuarias	Cañada Real Segoviana							Otras	SI
Espacios naturales de interés									
Áreas recreativas									
Recursos culturales	Puente Arrabal.								

Red de carreteras	Autovías	A-1		Nacionales	N-I	
	Comarcales	NO		Locales	SI	
		Nº	ha		Nº	ha
Zonas industriales		1	10	Canteras		
Instalaciones agropecuarias				Graveras		
				Pistas forestales	SI	
						Vertederos

Código	L13a	Nombre	Gascones						
Superficie	4.692	ha	Altitud (m):	mínima	960	media	1.131	máxima	1.613

Núcleos urbanos y Urbanizaciones	Braojos, Gascones, La Serna del Monte, Villavieja de Lozoya								
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Elementos fisiográficos	Piedemontes tipo depresión-corredor: rampas escalonadas; gargantas; Laderas de la Sierra: laderas; cuencas de recepción fluvial								
Vegetación y Usos del suelo	Pastos mesofíticos reticulares con setos y bosquetes; Pastos mesofíticos con setos y bosquetes; Pastos xerofíticos; Pastos xerofíticos en mezcla con otras formaciones; Rebollares abiertos; Rebollares arbóreos y arbustivos; Fresnedas								

Ríos y Arroyos	Lozoya, La Dehesa, Riosequillo, La Trinidad, La Trocha de la Ciguiñuela								
Embalses y Zonas húmedas									

Lugares de interés									
L. I. C.	Cca. del Lozoya y Sierra Norte								
Z. E. P. A.									
Espacios protegidos									
V. pecuarias	Cañada Real Segoviana							Otras	SI
Espacios naturales de interés									
Áreas recreativas									
Recursos culturales	Puente Arrabal.								

Red de carreteras	Autovías	A-1		Nacionales	N-I	
	Comarcales	NO		Locales	SI	
		Nº	ha		Nº	ha
Zonas industriales		1	10	Canteras		
Instalaciones agropecuarias				Graveras		
				Pistas forestales	SI	
						Vertederos

8.12.2.- Valoración

Para la valoración del paisaje se ha tomado la información disponible en el visor de Cartografía Ambiental de la Comunidad de Madrid, tomando tanto los valores de la calidad visual como de la fragilidad visual del paisaje. La escala de valoración utilizada es de Alta, Media o Baja, tanto para la calidad como para la fragilidad.

La valoración del paisaje desde el punto de vista de su calidad visual se determina bien en función del valor que representan los propios elementos que lo componen (vegetación y usos del suelo, presencia de agua, presencia de singularidades, etc.) o bien como la respuesta que produce en las personas que lo observan.

La determinación de la calidad visual de un paisaje permite obtener un conocimiento más exhaustivo del territorio y, por tanto, facilita la integración de la variable paisajística como un aspecto más a tener en consideración en los procesos de evaluación ambiental de proyectos, planes o programas.

La fragilidad visual se entiende como la susceptibilidad que presenta un paisaje al cambio cuando se desarrolla un uso sobre él. La fragilidad visual es un aspecto fundamental a la hora de planificar los usos y actividades en el término municipal.

Calidad visual

En la siguiente imagen extraída de la Cartografía Ambiental se valora la calidad visual para la unidad de paisaje descrita anteriormente.

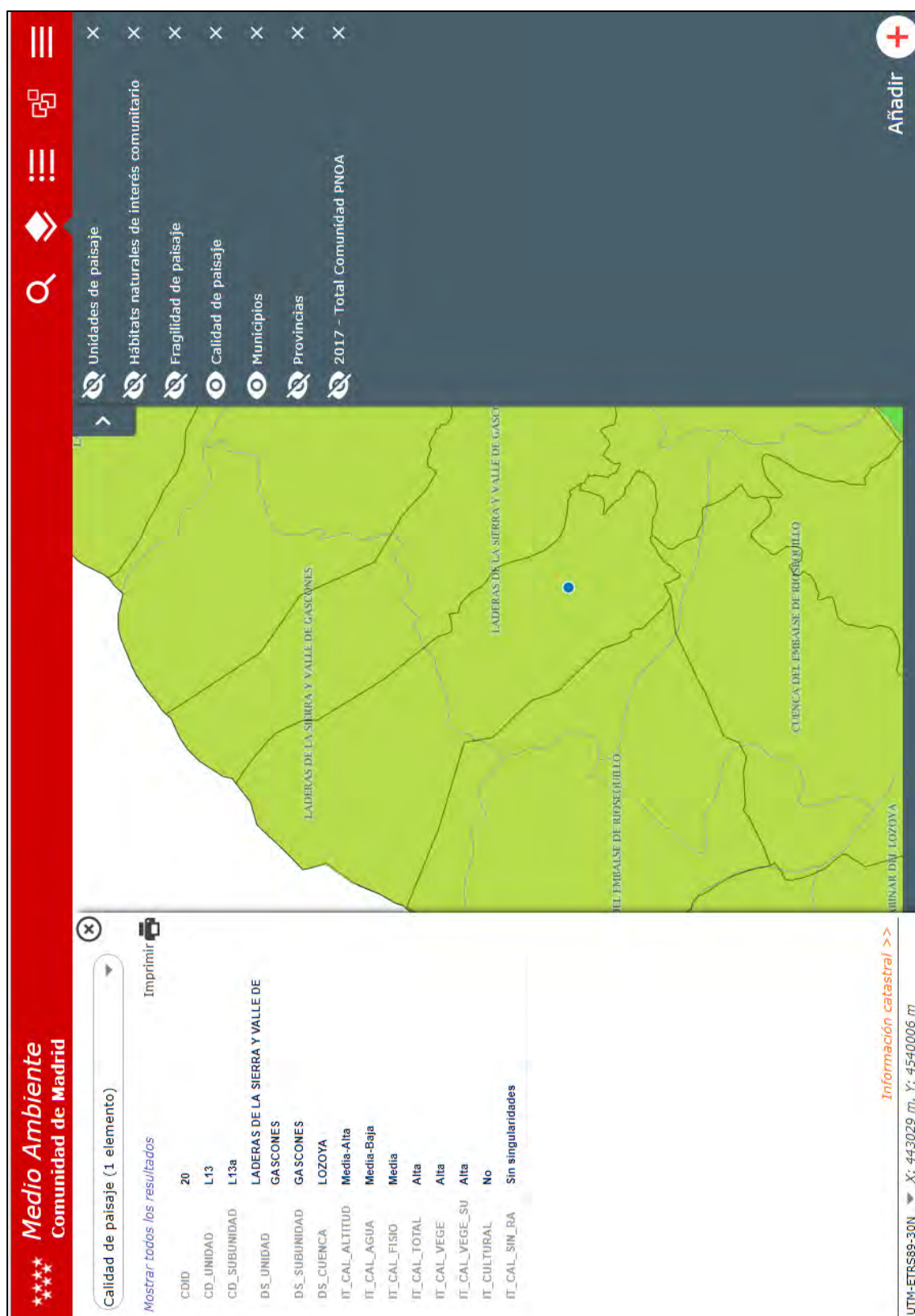


Imagen 17. Calidad visual del paisaje

Fragilidad visual

Igualmente, para la valoración de la fragilidad visual de las unidades paisajísticas presentes en el Término Municipal de Gascones, se ha recurrido a la Cartografía Ambiental de la Comunidad de Madrid. En la siguiente imagen se adjunta dicha valoración.

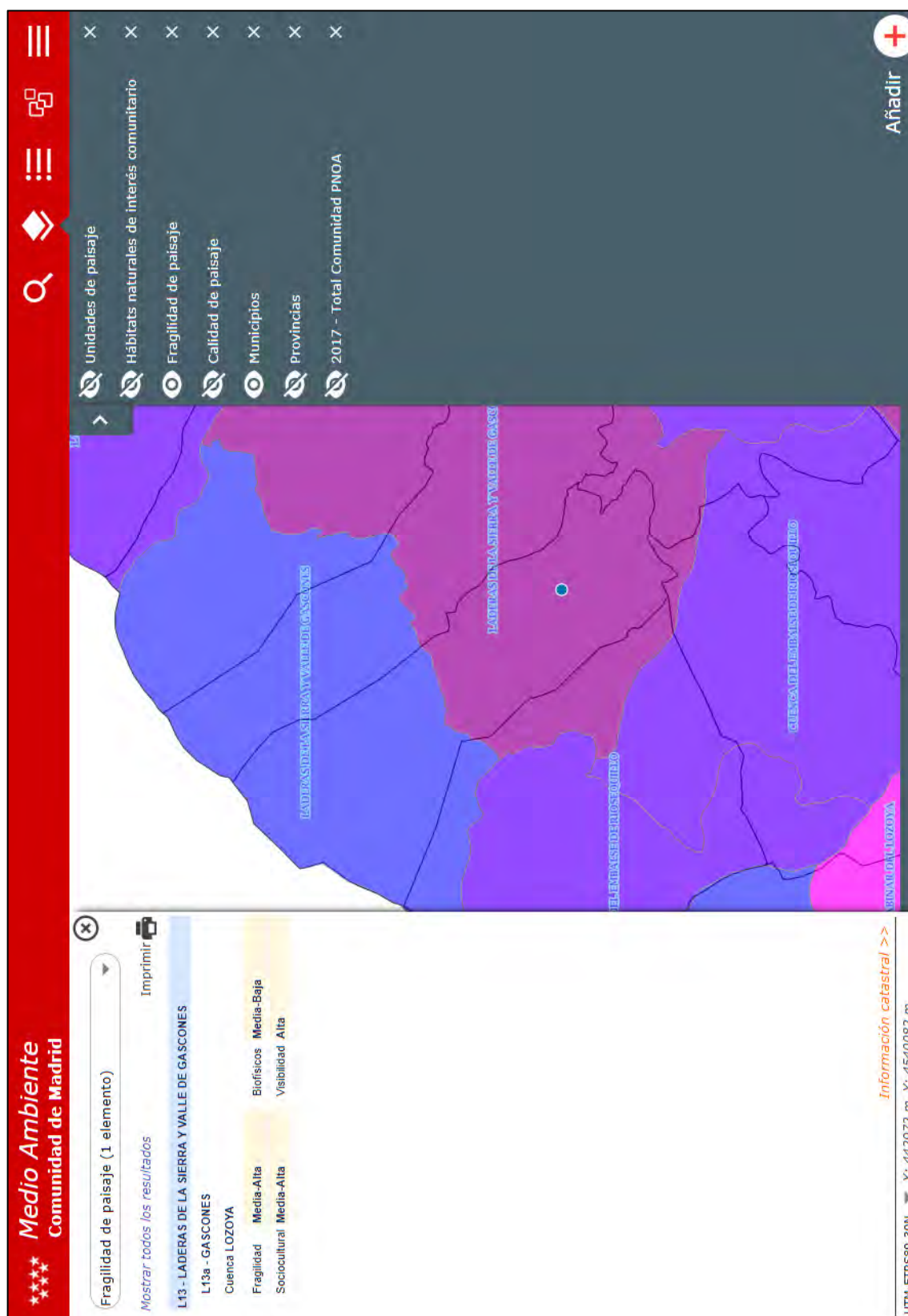


Imagen 18. Fragilidad visual del paisaje

8.12.3.- Valoración

A partir de la información obtenida de la Cartografía Ambiental de la Comunidad de Madrid respecto de la Calidad Visual y Fragilidad Visual de la unidad de paisaje presente en el Término Municipal de Gascones, se pueden extraer las siguientes valoraciones.

La calidad visual del paisaje es alta, debido en gran parte a la altitud que presenta el municipio en su mitad norte, la cual está cubierta por una densa masa de pino silvestre, acompañada en cotas más bajas por el rebollo, especie esta natural de la zona y muy aprovechada antiguamente tanto para leñas, como para construcción, usos hoy en día prácticamente abandonados.

Otra razón de la buena calidad el paisaje está motivada por la baja o casi nula industria existente en este municipio en particular y en esta zona de la sierra de Guadarrama en general, algo que desde el punto de vista económico tendría una valoración totalmente opuesta. Esto hace que no existan zonas con infraestructuras que afecten negativamente al paisaje, dejando libre una panorámica ocupada por montañas, vegetación y otros elementos naturales del paisaje.

Así como la calidad visual es alta, la fragilidad del paisaje también, provocado principalmente por la fisiografía del relieve en ladera que hace que cualquier modificación sobre la superficie sea percibido desde prácticamente cualquier punto del municipio, situación que la hace muy susceptible a ser afectada negativamente desde el punto de vista paisajístico.

8.13.- Características ambientales del ámbito de estudio y problemas

El ámbito de actuación del proyecto de modificación puntual se caracteriza por un aprovechamiento ganadero extensivo generalizado, con parcelas de tamaño pequeño, entorno a las 2 ha de media, y con arbolado escaso, localizándose éste en los límites de las fincas. La especie principal es la encina acompañada de arbustos como la zarza, el torvisco o la retama; en las zonas húmedas se pueden observar pies de fresno y chopo. No existen cursos de agua de importancia dentro de los límites de la zona de actuación, así como tampoco masas de agua. La fauna presente es la misma que la citada para el resto del municipio y su entorno (punto 8.10). En general es una zona sin valores ambientales singulares, debido al uso ganadero en su totalidad.

Con el desarrollo del proyecto, los factores que más podrán verse afectados negativamente serán el suelo, en lo que se refiere a nuevas ocupaciones tanto temporales (obras e instalaciones temporales) como permanentes (construcciones asociadas a los nuevos usos), lo cual podría provocar modificaciones en su superficie, geomorfología, etc. si no se ejecutan con las medidas de prevención indicadas en este estudio; la vegetación también podría verse afectada negativamente a nivel local por la ocupación de los nuevos usos; desplazamiento de la fauna terrestre por los mismos motivos apuntados anteriormente. Otro factor que puede verse afectado significativamente es el paisaje, al aumentar el número de construcciones e instalaciones en el medio. En cuanto a la contaminación de suelos y aguas, estas deben cumplir con lo indicado tanto en este estudio como en la normativa sectorial, por lo que no se considera debido a los estrictos controles que existen que puedan verse afectados significativamente.

Desde el punto de vista del cambio climático y su evolución tras la implantación del proyecto, se puede decir que los usos solicitados son plenamente compatibles con el medio ambiente para el que se solicitan si se cumplen las medidas preventivas para cada una de las fases de desarrollo del proyecto. El uso de materiales reciclados, la gestión de residuos, el uso de energías verdes, etc. son acciones y medidas encaminadas a la mitigación y amortiguación del cambio climático. Cabe indicar que probablemente la no actuación en el medio ambiente natural provocaría un aumento en la tendencia de abandono y falta de gestión e inversión en el mismo, generando riesgo de incendios, reduciendo oportunidades económicas tanto directas como indirectas en estos municipios, problemas ambientales como la invasión y proliferación de especies invasoras, etc.

Para el desarrollo del proyecto de modificación puntual no se considera que existan problemas o condicionantes más allá de los indicados en este punto y en el capítulo 9, dado que no existen especies vegetales protegidas en el área de actuación o singulares. En cuanto a las especies de fauna protegida que puedan localizarse en el medio de actuación, sobre todo en lo que la avifauna se refiere, se considera que los usos propuestos son plenamente compatibles teniendo en cuenta las medidas preventivas oportunas e indicadas en este estudio. En relación con el suelo, tampoco existen problemas erosivos tales como cárcavas o graves pérdidas de suelos que impliquen actuaciones urgentes. No existe fragmentación del territorio significativa provocada por vías de comunicación que puedan afectar al desarrollo de los usos y actividades propuestos, al ser estas generalmente de reducida superficie. La presencia de carreteras importantes como la autovía A-1 supone una fuente de emisiones de partículas y contaminantes a la atmósfera, además de ruido, como consecuencia del tráfico rodado, por lo que habrá que tenerlo en cuenta en el futuro.

10. ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

En este apartado se han utilizado datos extraídos del banco de datos municipal y zonal del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid.

10.1.- Análisis de la comarca y del municipio de Gascones

10.1.1.- Población y demografía de la comarca

El municipio de Gascones se incluye dentro de la comarca de la Sierra Norte. Este espacio está situado en el extremo septentrional de la Comunidad de Madrid, tiene una extensión de 1.437,22 km² y una población de derecho de 35.883 habitantes (según rectificación padronal de 2.020), lo cual supone el 17,6% de la superficie de la Comunidad. Su orografía, mayoritariamente de montaña en casi toda la zona, hace prevalecer el concepto de "sierra" para todo el conjunto de la comarca, aunque también se incluyan algunos territorios de "campiña" y "vega". Los 45 municipios que la integran son:

La Acebeda	Alameda del Valle	Atazar	El Berrueco	Berzosa de Lozoya
Braojos	Buitrago de Lozoya	Bustarviejo	Cabanillas de la Sierra	La Cabrera
Canencia	Navacerrada	Cervera de Buitrago	Garganta de los Montes	Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago
Gascones	La Hiruela	Horcajo de la Sierra	Horcajuelo de la Sierra	Lozoya
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	Madarcos	Montejo	Navalafuente	Navarredonda y San Mamés
Talamanca del Jarama	Patones	Pinilla del Valle	Piñuecar	Prádena del Rincón
Puebla de la Sierra	Puentes Viejas	Rascafría	Redueña	Robledillo de la Jara
Robregordo	La Serna del Monte	Somosierra	Torrelaguna	Torremocha de Jarama
Valdepiélagos	Valdemanco	El Vellón	Venturada	Villavieja de Lozoya

Tabla 24. Municipios de la Sierra Norte

MUNICIPIO	Población empadronada	Hombres	Mujeres
Acebeda (La)	65	36	29
Alameda del Valle	217	126	91
Atazar (El)	96	52	44
Berrueco (El)	618	319	299
Berzosa del Lozoya	202	118	84
Braojos	203	115	88
Buitrago del Lozoya	1.865	908	957
Bustarviejo	2.367	1.199	1.168
Cabanillas de la Sierra	733	387	346
Cabrera (La)	2.574	1.270	1.304
Canencia	464	248	216
Cervera de Buitrago	164	97	67
Garganta de los Montes	367	193	174
Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago	351	186	165
Gascones	191	103	88
Hiruela (La)	54	37	17
Horcajo de la Sierra-Aoslos	159	90	69
Horcajuelo de la Sierra	88	44	44
Lozoya	594	311	283
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	1.203	623	580
Madarcos	45	28	17
Montejo de la Sierra	374	191	183
Navacerrada	2.855	1.423	1.432
Navalafuente	1.201	620	581
Navarredonda y San Mamés	136	84	52
Patones	524	259	265
Pinilla del Valle	200	113	87
Piñuécar-Gandullas	175	97	78
Prádena del Rincón	122	74	48
Puebla de la Sierra	73	48	25
Puentes Viejas	644	361	283
Rascafría	1.739	948	791
Redueña	259	137	122
Robledillo de la Jara	100	51	49
Robregordo	48	28	20
Serna del Monte (La)	86	44	42
Somosierra	73	41	32
Talamanca del Jarama	3.371	1.700	1.671
Torrelaguna	4.788	2.458	2.330
Torremocha de Jarama	948	464	484
Valdemanco	922	495	427
Valdepielagos	566	294	272
Vellón (El)	1.803	932	871
Venturada	1.991	1.058	933

Villavieja del Lozoya	280	150	130
TOTAL	35.883	18.561	17.322

Tabla 25. Población en los municipios de la Sierra Norte en 2015

La población de la Sierra Norte se caracteriza por estar distribuida en municipios muy pequeños, en los cuales es difícil encontrar algún servicio básico. A lo largo de los años, la población se ha ido agrupando en los municipios cabecera de comarca y abandonando los que están más alejados de los servicios y por lo general aquellos que están más cerca de la montaña.

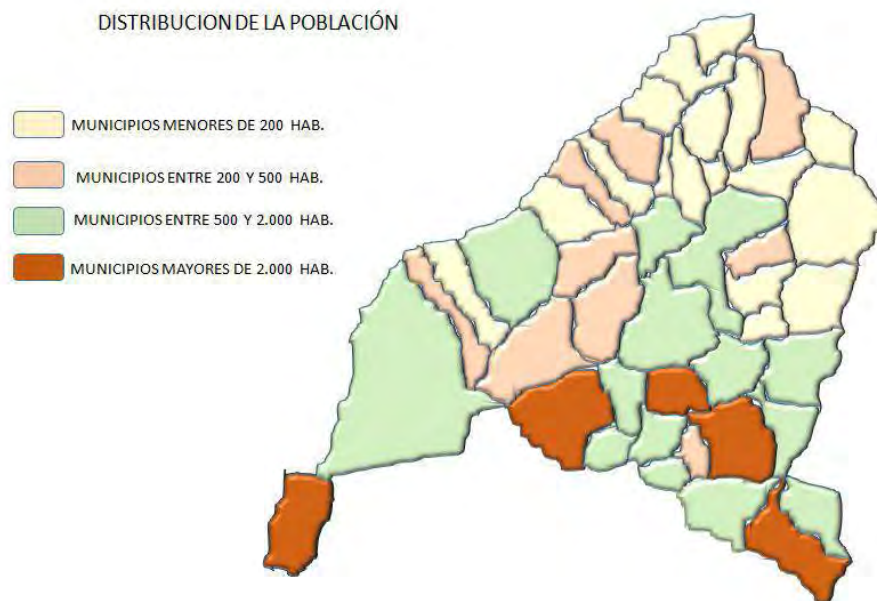


Imagen 19. Distribución de la población en la Sierra Norte

Como se puede observar en la imagen anterior solo cuatro de los municipios de la Sierra Norte tienen una población de más de 2.000 habitantes. Mientras que más del 50% de los municipios son menores de 500 habitantes.

También llama la atención que en la sierra Norte de Madrid se encuentren los 16 municipios con menos de 200 habitantes que hay en la Comunidad de Madrid.

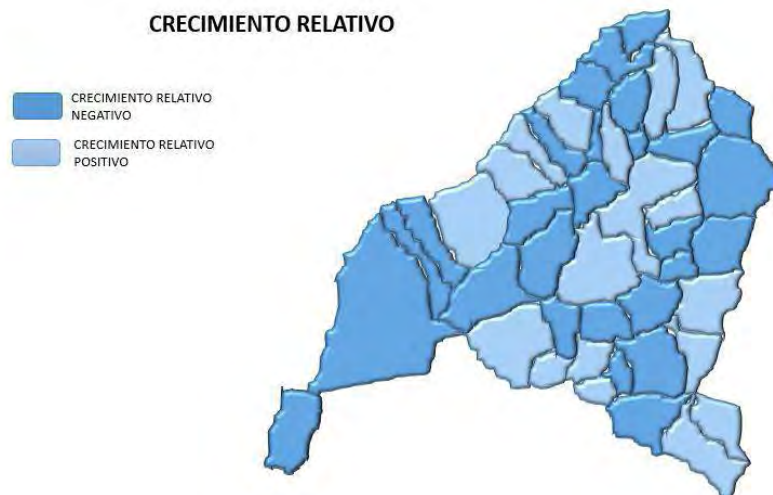


Imagen 20. Crecimiento relativo

En la anterior imagen se observa que la tendencia de la población en los municipios de la sierra es a perder población. En muchos casos como ya se ha comentado se han desplazado dentro de los municipios de la sierra buscando servicios y facilidades de trabajo.

La proporción de reemplazamiento (Población de 15 a 39 años)/(población de 40 a 64 años) en los municipios de la Sierra Norte nos indica que hay que tomar medidas para rejuvenecer la población y que de esta forma no estar abocados al abandono paulatino de los municipio. El empleo y los servicios son los grandes objetivos y los fijadores de población.



Imagen 21. Proporción de reemplazamiento

Otros de los indicadores poblacionales que indica que la sierra norte es una zona de montaña y con tendencia al envejecimiento y la despoblación es la Tasa de feminidad: Población empadronada femenina entre población empadronada masculina, que solo en 6 municipios de la zona es superior a uno.



Imagen 22. Tasa de feminidad

En este sentido hay que trabajar por cambiar esta distribución y atraer a mujeres al mundo rural, ofreciendo servicios interesantes a este sector de la población.



Imagen 23. Proporción de dependencia

Como se puede apreciar en la imagen anterior, los municipios más dependientes (Menores de 15 años y mayores de 64 años)/(población de 15 a 64 años). Son los municipios con menos población, en los que hay menos población en activo, lo que agrava el estado de estos municipios.



Imagen 24. Grado de juventud

El grado de juventud (Población de 0 a 14 años a fecha 1 de enero/población a fecha 1 de enero) denota igualmente las zonas dentro de la sierra norte donde los jóvenes no representan ni el 10% de los habitantes de los municipios.

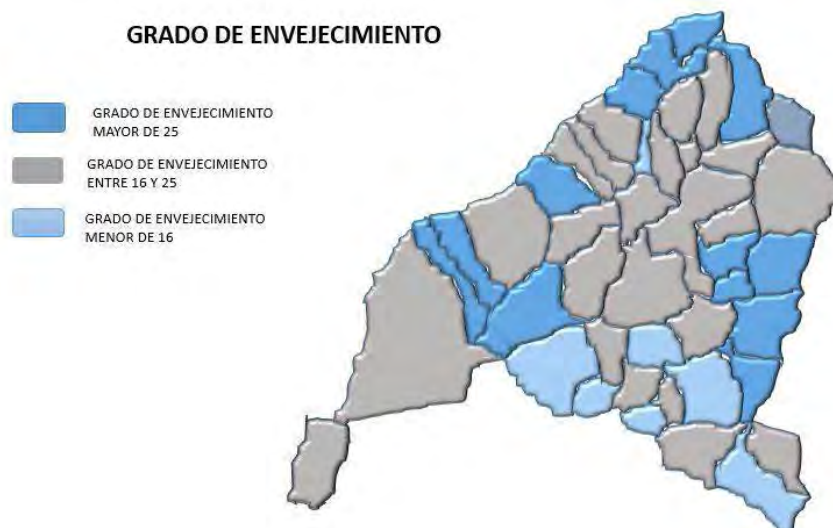


Imagen 25. Grado de envejecimiento

Otro de los rasgos preocupantes de la zona es el grado de envejecimiento de los municipios (Población de 65 años y más a 1 de enero/total población a 1 de enero). En el mapa anterior se puede observar que en la mayoría de los municipios (38) más del 16% de la población es mayor y en 14 de ellos la población mayor supera el 25%.

La Sierra Norte de Madrid tiene unos datos poblacionales típicos de una zona de montaña de España, en la que el envejecimiento, la masculinidad y el despoblamiento son característicos de todas ellas.

Para evitar este deterioro, se ha de trabajar en asentar población joven ofreciendo proyectos de vida acordes con los momentos actuales.

10.1.2.- Estructura económica de la comarca: abandono de la agricultura y la ganadería

El sector agrario en la Sierra Norte ha marcado durante siglos las pautas de su cultura y sus tradiciones, configurándose en la actualidad como un condicionante fundamental que define el paisaje y la estructura territorial. En la actualidad es un sector en decadencia, casi extinguido en alguna de sus manifestaciones (agricultura), y ha estado muy condicionado por las exigencias impuestas por las Políticas Agrícolas Comunitarias, siendo relevado por actividades económicas más rentables vinculadas a sectores como el turismo.

La agricultura en la Sierra Norte, por las características físicas de la zona, nunca ha constituido una actividad importante cuantitativamente en su conjunto. No ocurre lo mismo con la ganadería que ha sido, y sigue siendo aunque en menor medida, la actividad agraria de mayor peso.

La evolución que ha experimentado el sector ha sido en franca disminución, siendo residual en mucho de los municipios.

Del estudio de las tablas de estadística de la Comunidad de Madrid se desprende lo siguiente:

- En la Comunidad de Madrid ha descendido aproximadamente un 15 % en la década objeto de estudio
- En la Sierra Norte su número se reduce aproximadamente a la mitad, pasando de 426 en 1996 a 318 en 2009 (último año disponible).
- Talamanca del Jarama es el municipio que más agricultores tiene.
- Otros municipios que reducen fuertemente su población agraria durante el periodo considerado son El Berrueco, Canencia, Puentes Viejas y El Vellón.
- Sin embargo, existen algunos municipios de la Sierra que experimentan pequeños incrementos en su población agraria, como son, Buitrago del Lozoya, Navalafuente, Lozoya, Gargantilla de los Montes, Alameda del Valle
- En los municipios más agrarios es en los que la reducción ha sido mayor.



Imagen 26. Tierras labradas

El porcentaje de tierras labradas en la zona de la Sierra Norte es muy bajo en todos los municipios, incluso en algunos no existen. La vega del Jarama es la zona en la que las tierras de labor más abundan. En estas zonas con más tierras en labor son las que más fluctuaciones sufren ya que la presión de los servicios hace que estas se reduzcan.

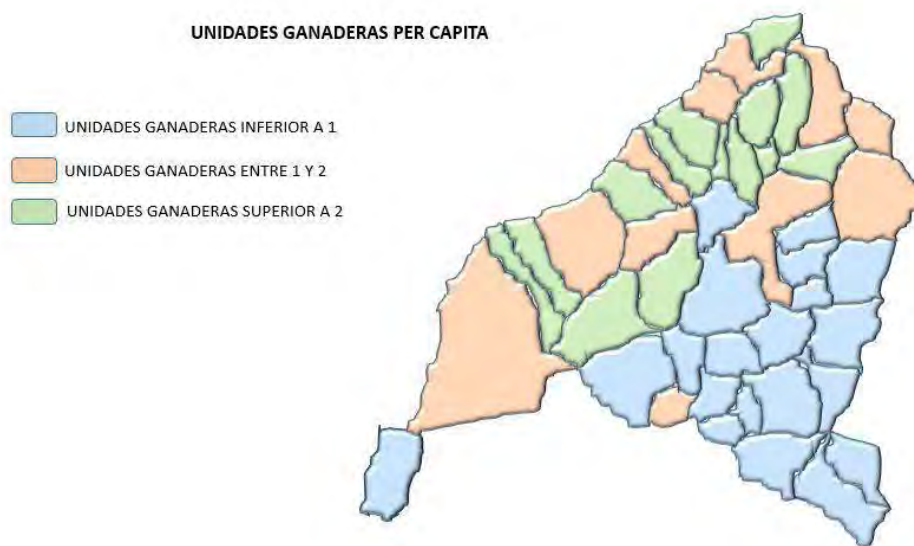


Imagen 27. Unidades ganaderas per cápita

La zona ganadera está situada cerca de la montaña, casi toda la cabaña ganadera es en extensivo.

La tradición ganadera de la Sierra se aprecia en la imagen anterior, aunque cada vez se abandona en más municipios. El relevo generacional no se ha producido y esto provoca que sea un problema para la estructura de los municipios. También el problema es para el aumento de fuegos al haber cada vez más pastos con el peligro que ello conlleva.

Para poner freno a este problema del abandono paulatino de la agricultura y la ganadería, se va a reforzar la vuelta a este sector en la estrategia de la Sierra Norte.

10.1.2.- Estructura económica de la comarca: especialización en comercio y turismo

La Sierra Norte de Madrid, debido sobre todo a sus condiciones especiales de medio físico y por su proximidad a la capital, absorbe una gran afluencia de visitantes, que se desplazan hasta la zona para tomar contacto con su riqueza natural y salir del bullicio de Madrid.

Una vez en la Sierra, estos visitantes pueden aprovechar su estancia en la misma para conocerla mejor y descubrir los grandes potenciales que encierra; es importante "saber vender" la Sierra, explotando los recursos que dispone siempre en el marco de la conservación del medio natural, respetando los encantos que la rusticidad y el paisaje le otorgan.

De todo lo anterior se deduce que es necesario organizar coherentemente los sectores dedicados a la especialización de las tareas comerciales y del turismo en la Sierra Norte.

Ya en el año 2009 el área metropolitana ha ejercido una gran influencia sobre la zona, incrementándose los flujos de ocio y turismo y provocando cambios culturales y de comportamiento en los habitantes de la Sierra, que al mismo tiempo han originado modificaciones en la actividad económica. En los últimos años se ha observado que muchas familias pasan los fines de semana y sus vacaciones en la Sierra, estableciendo allí su segunda residencia; de esta forma estas personas se vinculan con la zona y participan en muchas de las actividades e iniciativas que allí se desarrollan.

La actualidad del comercio y del turismo está basada en el fin de semana y hay que buscar alternativas de atracción a la Sierra el resto de días.

El turismo rural que existe en la actualidad es de calidad, debido fundamentalmente a la constante actualización de las ofertas y al aumento considerable de los servicios que estos alojamientos ofertan.

Uno de los problemas que se encuentran en el sector turístico es la competencia desleal de algunas casas ilegales que ofrecen alojamiento en los mismos periodos y con la misma frecuencia. Por este motivo para desechar este intrusismo sería conveniente poner un sistema de calidad que diera paraguas a los alojamientos legales y de esta forma tuvieran una distinción para que el turista sepa seleccionarlos.

Otro de los problemas es la competencia que se encuentran con los alojamientos de las comunidades autónomas colindantes. Estos alojamientos tienen unos precios más reducidos. Para ello se ha de hacer un plan de marketing para resaltar la calidad de los alojamientos de nuestra comarca.

Por otro lado muchos municipios tienen ya un número alto de alojamiento y sería bueno que los nuevos alojamientos innovaran ofreciendo servicios exclusivos y que denoten calidad.

Las actividades complementarias al turismo empiezan a despuntar en la comarca, por este motivo se ha de aprovechar la trayectoria para reforzar este sector. Este sector puede facilitar el aumento de pernoctas en la Sierra Norte.

Hay que aprovechar la nueva designación de Parque Nacional, que atraerá a un gran número de turistas a la zona. Por otro lado, el Hayedo de Montejo sigue atrayendo a infinidad de turistas.

El comercio minorista tiene un problema debido a la cercanía a la ciudad o a los grandes centros comerciales, por eso tienen que especializarse y ofrecer servicios que demande la población de medio.

La industria agroalimentaria puede ser uno de los valores para potenciar el comercio de proximidad.

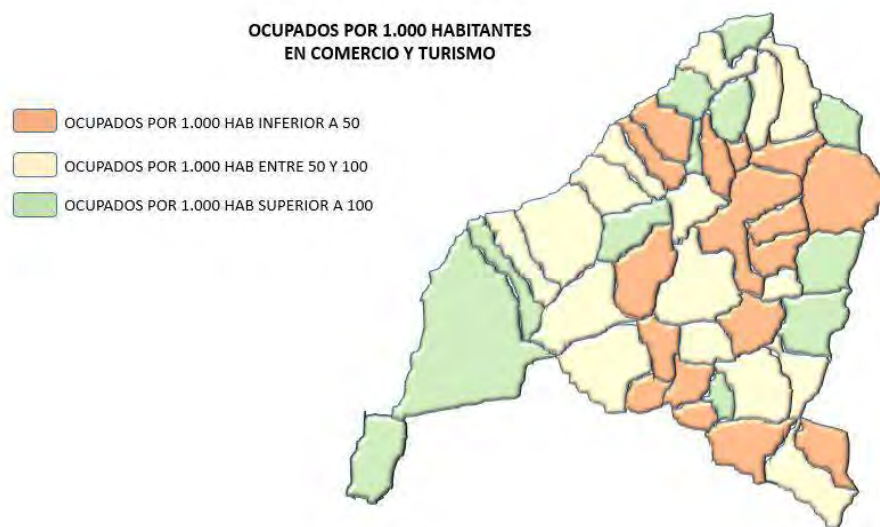


Imagen 28. Ocupados en comercio y turismo

Como se puede observar en la imagen anterior estos dos sectores ocupan a bastante población, sobretodo donde el empleo es más deficitario como es en las zonas de montaña.

10.1.3.- Administraciones públicas, educación y sanidad

Los servicios públicos son los que más empleo ofrecen en la comarca, siendo en alguno de los pueblos los mayores ofertantes de empleo. Como se puede observar en la siguiente imagen.

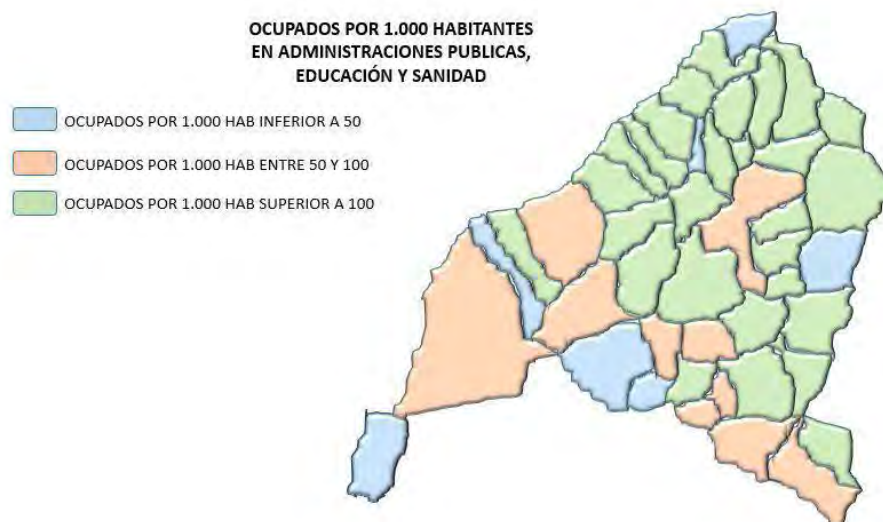


Imagen 29. Ocupados en la administración pública

En general la asistencia sanitaria que se puede recibir en la Sierra Norte es pública. En lo que respecta a la atención primaria, todos los habitantes pueden recibir asistencia médica básica en el mismo núcleo de población donde residen, bien en el consultorio médico local o bien mediante la visita domiciliaria del médico.

El médico, según la localidad, presta asistencia en el centro varios días a la semana; fuera de estos horarios el servicio de urgencia está centralizado en los centros de salud de las cabeceras de zona, cabiendo la posibilidad de desplazamiento del médico al domicilio del paciente en caso necesario. El sanitario puede determinar el traslado a Madrid si lo estima conveniente, traslado que se realiza en ambulancias municipales.

La atención especializada extra-hospitalaria se lleva a cabo en el Ambulatorio José M^a Marvá, C/ Bravo Murillo, 317 y en el hospital Infanta Sofía de San Sebastián de los reyes, y la atención especializada Hospitalaria en el Hospital Infanta Sofía, lo que implica en ambos casos un traslado a Madrid capital o San Sebastián de los Reyes al no existir en la Sierra Norte la consulta de especialidades médicas.

Los dos equipamientos destinados a la atención primaria son el centro de salud y el consultorio local. El centro de salud, según la Orden de 11 de febrero de la C^a de Salud de la Comunidad de Madrid, se define como *"establecimiento que dentro de un espacio físico inmueble presta servicios exclusivamente o fundamentalmente de diagnóstico y/o tratamiento médico y cuidados de enfermería a personas en régimen de ambulatorio y de atención a la comunidad y al medio con fines de promoción de la salud, en el marco de unas zonas básicas de salud o de un área prioritaria"*. El centro de salud, situado en la cabecera de zona, presta asistencia a todos los municipios de la misma.

El otro tipo de equipamiento sanitario básico es el consultorio local, que según la ya citada Orden de 11 de febrero se define como *"establecimiento (espacio físico inmueble) que presta atención fundamentalmente de prescripción y/o control de tratamientos a través de profesionales médicos, de enfermería o de psicología."* Su ámbito geográfico en las zonas rurales es el núcleo de población, constituyendo el espacio físico donde se pasa consulta.

CENTRO DE SALUD LA CABRERA	CENTRO DE SALUD RASCAFRÍA	CENTRO DE SALUD TORRELAGUNA	CENTRO DE SALUD DE NAVACERRADA	CENTRO DE SALUD DE TALAMANCA	CENTRO DE SALUD BUITRAGO
EL BERRUECO	ALAMEDA DEL VALLE	EL ATAZAR	NAVACERRADA	TALAMANCA	LA ACEBEDA
BUSTARVIEJ O	LOZOYA	PATONES		VALDEPIELAGO	AOSLOS HORCAJO)
CABANILLAS	OTERUELO (RASCAFRI A)	TORREMOCHA			BERZOSA
LOZOYUELA (L-N-S)	PINILLA DEL VALLE				BRAOJOS
NAVAS (L-N- S)					CANENCIA
REDUEÑA					CERVERA
SIETEIGLESI AS (L-N-S)					CINCOVILLAS (PUENTES V.)
VALDEMANC O					EL CUADRÓN (GARGANTA)
VENTURADA					GANDULLAS (PIÑUÉCAR)
					GARGANTA
					GARGANTILLA
					LA
					GASCONES
					LA HIRUELA
					HORCAJO
					HORCAJUEL O
					MADARCOS
					MANGIRÓN (PUENTES V.)

					MONTEJO
					NAVARREDO NDA
					PAREDES (PUENTES V.)
					PINILLA (GARGANTILLA)
					PIÑUÉCAR
					PRÁDENA
					PUEBLA
					ROBLEDILLO
					ROBREGORDO
					SAN MAMÉS (NAVARREDONDA)
					LA SERNA
					SERRADA
					PUENTES VIEJAS
					SOMOSIERRA
					VILLAVIEJA

Tabla 26. Centros de salud y correspondencia

El número de oficinas de farmacia ha aumentado hasta situarse en la actualidad con un número de 35. La zona de la Sierra pertenece al Área 5 Norte, distrito de Alcobendas.

La Comunidad de Madrid tiene transferidas competencias en materia de educación por parte del Estado por lo que su sistema educativo actual no depende de la Administración Central. Las materias transferidas, constituyen el núcleo competencial de la Dirección General de Educación, integrada en la Consejería de Educación y Cultura.

En la Sierra Norte existe un sistema de concentración escolar en centros comarcales que es inevitable como consecuencia de la escasez y la dispersión de su población. Debido a ello es necesario un sistema de transporte escolar regular, dinámico y eficiente.

En los últimos años los centros educativos se han mantenido estables, debido a que se ha mantenido la población juvenil. En este año se empiezan a notar los problemas de alumnado.

En la actualidad existen en la Sierra Norte 7 colegios públicos comarcales en los que están escolarizados también alumnos de otras localidades (o sus pedanías) que no disponen de Colegio Público o que el número de plazas escolares se ha superado. Además existe un total de 10 colegios públicos que imparten educación primaria en los siguientes municipios.

Colegios públicos educación primaria
Buitrago del Lozoya
Cabanillas de la Sierra
Garganta de los Montes
Lozoya
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias
Navalafuente
Valdemanco
Venturada
Talamanca del Jarama
Navacerrada
El Vellon

Tabla 27. Colegios públicos de educación primaria

La educación infantil está exclusivamente en manos de las Casas de Niños que aceptan niños con edades comprendidas entre los 0 y 3 años. Si en toda la Educación Infantil la presencia de los padres es necesaria, en la Casa de Niños es un objetivo prioritario. Los padres deben de sentirse copartícipes de la actividad educativa, con el fin de mejorar la calidad de la educación.

Colaboran con el educador en algunas actividades planificadas en común: contar cuentos, experiencia de cocina, fabricación de materiales, juguetes, salida al exterior. Observan las acciones de los niños y educadores para entender las diversas pautas de crianza y educación de los niños de esta edad.

En la actualidad existen un total de 20 casas localizadas en los siguientes municipios:

Ayuntamiento	Casas niños
Buitrago del Lozoya	Casa Niños
Bustarviejo	Casa Niños
Cabanillas	Casa Niños
La Cabrera	Casa Niños
Garganta de los Montes	Casa Niños
Lozoya	Casa Niños
Lozoyuela	Casa Niños
Montejo de la Sierra	Casa Niños
Navacerrada	Casa de niños
Navalafuente	Casa Niños
Patones	Casa Niños
Rascafría	Casa Niños
Redueña	Casa Niños
Torrelaguna	Casa Niños
Torremocha	Casa Niños
Venturada	Casa Niños
Villavieja de Lozoya	Casa Niños
Pinilla del Valle	Casa de niños
Talamanca del Jarama	Casa de niños
El Vellon	Casa de niños

Tabla 28. Centros de educación infantil

Los centros de Bachillerato se encuentran en La Cabrera y Buitrago, y los de FP en Buitrago y Torrelaguna. A estas poblaciones acuden alumnos de la Sierra y otros que no residen en la misma.

La Comunidad de Madrid, a partir de la aprobación de su Estatuto de Autonomía, asumió competencias en materia de asistencia social. De dichas competencias se encarga la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y más concretamente la DG de Servicios Sociales.

Teóricamente existen dos niveles de atención social, el primario o básico, que se corresponde con la asistencia prestada a través de los servicios sociales generales, y el secundario, prestado por los servicios sociales especializados.

Como equipamientos básicos para prestar este tipo de servicios merece la pena citar las residencias de ancianos, los centros de la tercera edad y los despachos de los asistentes sociales, aunque existen otros, como son, los centros de acogida de los "sin hogar", los centros ocupacionales y las comunidades terapéuticas para la rehabilitación social de diferentes colectivos.

La situación de los servicios sociales en una zona rural como es el caso de la Sierra Norte es especial debido a que su población es escasa, dispersa y marcada por el alto grado de envejecimiento. Algunos servicios aparecen con una vocación plenamente urbana en cuanto que exigen para su funcionamiento una alta concentración demográfica y pueden ser descartados en una zona como la que ahora nos ocupa; otros precisan formas de gestión distinta, adaptada a las características de los pequeños municipios.

En definitiva, las condiciones de marginación y los colectivos afectados por ésta son muy distintos en el ámbito rural que en el urbano, por lo que precisan equipamientos distintos. En nuestro caso el colectivo poblacional más necesitado corresponde a las personas ancianas que residen en municipios poco poblados, y que, junto con la ruptura de la estructura familiar tradicional provocada por la emigración de los hijos, podría conducir a situaciones de desatención si no se toman las medidas oportunas.

En la Sierra Norte, en todos los núcleos de población existe un despacho donde los asistentes sociales pasan consulta periódicamente (locales cedidos por los Ayuntamientos) o bien dicha consulta se efectúa en los centros sociales o culturales existentes.

Los diferentes Centros de Servicios Sociales existentes en la actualidad responden a la siguiente subdivisión:

A. Red Básica de Servicios Sociales

- Centro de Servicios Sociales Mancomunidad Sierra Norte en Lozoyuela (presta atención social directamente a cada uno de los Municipios de la Mancomunidad).
- Centro de Servicios Sociales de Mancomunidad 2016 que presta servicio a Talamanca del Jarama y Valdepiélagos.
- Centro de Servicios Sociales de Navacerrada.

B. Red Especializada de Servicios Sociales

Mayores:

- Residencias en Montejo, Buitrago, Torrelaguna, El Berrueco, Lozoyuela, Talamanca, Navacerrada, La Cabrera, Bustarviejo y Torremocha.

Infancia:

- Residencia de menores en Torremocha

Debido a la inexistencia de un Centro Ocupacional, la atención a personas afectadas de discapacidad, los talleres se llevan a cabo por las tardes en el aula del Centro de Servicios de Lozoyuela.

Los Hogares Municipales de la Tercera Edad son centros abiertos en los que se promueve la convivencia de personas mayores y se fomenta la participación en actividades sociales, recreativas y culturales. En casi todos los municipios de la Sierra Norte existe un hogar. Además se cuenta con un programa de instalación gratuita de teléfonos en los domicilios de las personas mayores.

10.1.4.- Infraestructuras de transporte y comunicaciones

La situación de la red viaria ha ido mejorando en la Sierra Norte pese a las limitaciones orográficas de la zona, la barrera física impuesta por los embalses y el alto grado de protección de algunos elementos, lo que provoca que las actuaciones por lo general, sean costosas y poco rentables.

Los municipios de la Sierra Norte se articulan fundamentalmente en el eje de la N-1, viario que dota de buena accesibilidad a los núcleos que atraviesa o que se sitúan en sus proximidades. Las carreteras en general se caracterizan por poseer un tráfico poco denso, salvo la N-1 y la M-604. Los índices de accesibilidad, reflejan la situación relativa de cada municipio en lo que a la calidad de infraestructura se refiere. En este sentido la Sierra Norte presenta dos zonas concretas donde la accesibilidad es más costosa:

- El área comprendida por los municipios de La Puebla, Montejo de la Sierra, La Hiruela, Prádena del Rincón, Berzosa del Lozoya y Robledillo de la Jara, presenta una menor accesibilidad debida fundamentalmente a las características orográficas, a la barrera física impuesta por los embalses y por el efecto de una deficiente estructura de la red asociada a la falta de calidad de sus viarios. Esta zona de inaccesibilidad se encuentra alejada de la N-1, y no posee una jerarquía viaria propia de conexión con los principales viarios. En este sentido las actuaciones propuestas por el Plan de Carreteras de la Comunidad de Madrid se encaminan a establecer un eje claro de relación apoyado en las carreteras locales M-127/M-137 que permitan la conexión con la N-1, respetando la singularidad del entorno.
- La zona localizada al Sudoeste de la Sierra Norte constituida por los municipios de Rascafría, Alameda y Pinilla del Valle, Lozoya, Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago y Garganta de los Montes, presenta problemas de inaccesibilidad por las características orográficas presentes y porque depende del itinerario M-604/N-1. Por ello se proponen mejoras en esta zona de carácter local y de apoyo a su viario estructurante la carretera M-604.

SERVICIO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS		
LINEA	TRAYECTO	MUNICIPIOS AFECTADOS
190	Madrid (Plaza Castilla) – Burgo de Osma- Cantalejo N-I	Buitrago, Lozoyuela, Robregordo, Somosierra
191	Madrid (Plaza Castilla) – Buitrago del Lozoya	El Vellón, Venturada, Cabanillas, La Cabrera, El Berrueco, Sieteiglesias, Lozoyuela, Buitrago
195	Madrid (Plaza Castilla) – Braojos	Venturada, Cabanillas, La Cabrera, Canencia, Lozoyuela, El Tomillar, El Cuadrón, Gargantilla, Pinilla de Buitrago, Navarredonda y San Mamés,
		Villavieja, Gascones, La Serna, Braojos
196	Madrid (Plaza Castilla) – La Acebeda	Venturada, Cabanillas, La Cabrera, Sieteiglesias, Lozoyuela, Puentesviejas, Buitrago, Gandullas, Piñuécar, Madarcos, Horcajo, Aoslos, La Acebeda
199	Madrid (Plaza Castilla) – Horcajuelo – Montejo	Venturada, Cabanillas, La Cabrera, El Berrueco, Cervera, Robledillo, Berzosa, Serrada de la Fuente, Prádena del Rincón, Horcajuelo, Montejo
911	La Hiruela - Montejo – Buitrago	La Hiruela - Montejo
691	Madrid (Moncloa)- Navacerrada	Navacerrada
912	Puebla de la Sierra - Montejo – Buitrago	Puebla de la Sierra - Prádena - Montejo
913	El Atazar – Torrelaguna	El Atazar – Torrelaguna
197	Madrid (Plaza Castilla) Uceda	Talamanca y Valdepielagos

Tabla 29. Servicio de autobuses en la Sierra Norte

En cuanto al transporte público por carretera la situación de la Sierra Norte ha cambiado notablemente. Muy recientemente se ha puesto en marcha un servicio de microbuses (líneas 191 A, B, C, D, E) y furgonetas adaptadas (líneas 911, 912 y 913) que recorren la Sierra durante los días laborables (todas las líneas) y sábados, domingos y festivos (líneas 911, 912 y 913) para dar el servicio de transporte público a sus habitantes. El centro de todo este servicio es Buitrago, al que todos estos vehículos llegan, y desde donde, coordinadamente, contactan con la línea 191 que va a Madrid, salvo la línea 913, El Atazar-Torrelaguna.

Este servicio afecta al transporte interno de la Sierra Norte durante los sábados, domingos y festivos. Transporta a sus usuarios desde diversos puntos de la Sierra hasta Madrid. Los vehículos empleados son autobuses normales, a excepción de las líneas 911, 912 y 913 que se realiza con furgonetas de 7-8 plazas y que comunican a La Hiruela, Puebla y El Atazar con la línea 199 (Madrid-Montejo).

Además de los servicios anteriores, el transporte público por carretera en los 45 municipios de la Sierra Norte se complementa con las siguientes líneas:

SERVICIO		
LINEA	TRAYECTO	MUNICIPIOS AFECTADOS
193	Madrid (Plaza Castilla) -	El Vellón
194	Madrid (Plaza Castilla) -	Rascafría, Alameda, Pinilla, Lozoya,
197	Madrid (Plaza Castilla) -	Patonesde Abajo, Torremocha,
725	Madrid (Plaza Castilla) - Miraflores	Valdemanco, Bustarviejo
726	Madrid (Plaza Castilla) -	Navalafuente

Tabla 30. Otras líneas

La infraestructura de las comunicaciones presenta en la Sierra Norte algunas deficiencias derivadas de la orografía y climatología reinante, que disminuyen la calidad de percepción de las señales comunicativas.

En cuanto a las dotaciones de tele o internet, indicadores del grado de desarrollo telemático, hay que decir que éstas son escasas. Todavía no llega internet de banda ancha al 5% de la población.

La conexiones a internet no son lo buenas que podrían ser ya que no llega lavanda ancha a través de cable a ninguno de los municipios y atraviesa la comarca la conexión por cable.

En materia de energía eléctrica hay que destacar la existencia de numerosos municipios que sufren dificultades por la baja calidad del suministro eléctrico de que dispones, siendo muy frecuentes los cortes de suministro, lo que afecta negativamente a las posibilidades de ubicar instalaciones industriales en los mismos.

Por otra parte, existe en la Comarca un nulo desarrollo de energías alternativas que obedece, básicamente, a la falta de información y formación sobre su uso y posibilidades.

11. ALTERNATIVAS TÉCNICAMENTE VIABLES

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental requiere del Órgano Promotor la descripción y evaluación de los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica, económica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa.

Los motivos de selección de las alternativas se citan a continuación de forma resumida:

- Deben tener capacidad de acogida: se refiere a que debe ser un tipo de suelo con amplias posibilidades de implantación de los usos propuestos para el desarrollo rural sostenible.
- Superficie suficiente: ser suficientemente amplia y continua en superficie para dar solución a una más amplia selección de proyectos, planes y actividades.
- Suelos sin excesivas restricciones de partida: que cumplan con la normativa ambiental y sectorial vigente y se puedan ejecutar y desarrollar diferentes propuestas.
- Suelos con escaso desarrollo derivado de las NNSS actuales, las cuales han quedado obsoletas en la actualidad tanto desde el punto de vista social como económico.
- Suelos con posibilidades de inversión en cuanto a nuevos proyectos, planes y actividades se refiere.

A continuación, se describen cada una de las Alternativas propuestas.

Alternativa 1 (Alternativa Cero)

El planeamiento vigente del municipio de Gascones son las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas por la Comisión de Urbanismo en sesión celebrada el 10 de junio de 1997, cuya Resolución de 19 de junio de 1997 fue publicada en el BOCM nº 151 del 27 de junio de 1997.

Dicho documento ha sido sometido a tres Modificaciones Puntuales que se enumeran a continuación:

- Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Gascones relativa a la zona verde y equipamiento de la calle Real y Unidad de Ejecución, UE-1 "Prado Cerrado", aprobada por Consejo de Gobierno en sesión del 3 de junio de 1999 (BOCM nº 153, 30 de junio de 1999).
- Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Gascones relativa a la Ordenanza de Dotaciones y Equipamientos aprobada por Consejo de Gobierno en sesión del 7 de mayo de 2003 (BOCM nº 137, 11 de junio de 2003).
- Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Gascones en el ámbito del Suelo de Especial Protección de Interés Forestal, aprobada por Consejo de Gobierno en sesión del 25 de abril de 2006 (BOCM nº 128, 31 de mayo de 2006).

La actual normativa urbanística hace muy difícil y en algunos casos imposible, el desarrollo de actividades que no estén ligadas al completo a los usos tradicionalmente ubicados en el suelo rústico, independientemente de una protección posterior.

En el Capítulo 10 de las Normas Urbanísticas se establecen las Normas Particulares para el suelo no urbanizable, siendo en su artículo 10.27, donde se definen las condiciones específicas para el suelo no urbanizable especialmente protegido donde se establece que:

"Con carácter general solo se podrán autorizar las siguientes instalaciones:

Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegéticas o análogas.

Las actividades indispensables para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales."

Dentro de este artículo se establece también las condiciones específicas para cada una de las categorías de suelo especialmente protegido permitiendo, casi exclusivamente, las instalaciones directamente vinculadas al interés que motiva su protección.

La rigidez de la normativa y la época en la que éstas fueron redactadas hace que sea muy difícil la implantación de usos cuyo emplazamiento requiere de suelos rurales, ya que impide que usos que sí se encuentran permitidos en esta clase de suelo tanto por legislación sectorial como por la Ley del Suelo, posiblemente al no estar establecidos por no existir en la época de redacción de dichas normas, no puedan llevarse a cabo en el municipio al encontrarse expresamente prohibidos por omisión.

Esto ya motivó en 2006 la aprobación de una Modificación Puntual de las NNSS en el ámbito del suelo de especial protección de interés forestal, en la que se introdujo como uso admisible el uso de turismo rural en edificaciones existentes catalogadas.

Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y probable evolución en caso de no desarrollar la modificación puntual

Los aspectos más relevantes de la situación actual se indican en el capítulo 9.

Continuar en esta línea acentuaría el estancamiento económico y social del municipio, como se puede comprobar, dejando sin ningún tipo de aprovechamiento y/o uso terrenos de suelo no urbano, los cuales están condenados al abandono debido a que las profesiones ganaderas, forestales, etc. están actualmente en decadencia. Esto lleva asociado el aumento en el riesgo de incendios, quizá el aspecto más importante dado el gran efecto negativo que supone sobre el medio ambiente y económico: pérdida de suelo, pérdida de recursos naturales, emisión de gases nocivos, etc. Como aspecto positivo, aumentaría la cubierta vegetal al no existir una presión antrópica sobre la misma, lo que aporta grandes beneficios sobre todo en la lucha contra el cambio climático.

Alternativa 2

En esta opción se propone hacer la Modificación Puntual sobre otro tipo de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, siempre y cuando cumpla con los siguientes criterios de partida:

- Tenga una superficie suficientemente extensa
- La superficie sea continua en su mayor parte
- Se encuentren en situación de déficit de aprovechamiento o uso
- No existan riesgos significativos de afección a fauna, hábitats, etc. en una primera aproximación

Uno de los suelos que cumple con estos criterios es el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Ecológico-Ganadero.

Alternativa 3

Teniendo en cuenta lo indicado en la Alternativa 2, el otro suelo que cumplía con esas características es el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agropecuario.

12. VALORACIÓN, SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN

En los siguientes puntos se describe la metodología para llevar a cabo la evaluación y selección de la mejor alternativa.

12.1.- Metodología

La metodología empleada para comparar alternativas se basa en el modelo del análisis de compensaciones o de trade – offs, que suele incluir la comparación de varias alternativas respecto a una serie de factores de decisión, en este caso los factores ambientales susceptibles de ser afectados, negativa o positivamente.

Así pues, se ha realizado una matriz de compensaciones que compara sistemáticamente las distintas alternativas según una serie de factores de decisión. Se han tomado como factores de decisión las interacciones entre acciones de proyecto – factores ambientales, es decir, los impactos más significativos descritos en el capítulo anterior.

Para cada alternativa se valora semi-cuantitativamente, siempre que sea posible cada impacto, estableciéndose una jerarquía entre las tres opciones, de menor a mayor impacto, lo que después se considerará en la selección de la más favorable desde un punto de vista medioambiental.

No se han encontrado problemas al llevar a cabo la selección y evaluación de alternativas desde el punto de vista técnico, de falta de conocimientos o experiencia dado que la información necesaria ha sido de fácil acceso.

12.1.1- Factores de Decisión

Como se ha comentado anteriormente, los factores de decisión se corresponden a las afecciones sobre los elementos del medio que se consideran más importantes. Esta importancia se ha valorado a partir de:

- Valor del elemento del medio considerado en el área de estudio.
- Intensidad de la afección, pues algunas alteraciones tienen una magnitud alta y otras es menor, sea cual sea la alternativa.
- Valor como factor discriminante entre alternativas.

Sobre la matriz de impactos se han seleccionado las afecciones de cada una de las fases sobre los factores ambientales para emplearlas como factores de decisión para la solución propuesta.

12.1.2.- Método semi-cuantitativo

Los descriptores utilizados han sido obtenidos de la adaptación de la bibliografía especializada consultada así como de la legislación ambiental vigente. Estos criterios han sido los siguientes:

CRITERIO	NOTACION
SIGNO	(SI)
MAGNITUD	(M)
TEMPORALIDAD	(T)
ACUMULACIÓN	(A)
SINERGIA	(S)
EXTENSIÓN	(EX)
REVERSIBILIDAD	(R)
RECUPERABILIDAD / MEDIDAS CORRECTORAS	(MC)
TIPO DE IMPACTO	(TI)

Tabla 31. Criterios y notación del método

- SIGNO (SI). Este criterio se refiere al carácter, beneficioso o perjudicial, de la acción generadora de impacto.
 - SI = 0 (sin impacto)
 - SI = +1,0 (impacto positivo/ beneficioso)
 - SI = -1,0 (impacto negativo/perjudicial)
- MAGNITUD (M). Este valor se refiere al alcance o intensidad que una acción puede tener sobre un factor del medio. Su escala de valoración es la siguiente:
 - M = 1,0 (afección baja)
 - M = 3,0 (afección media)
 - M = 5,0 (afección alta)
- TEMPORALIDAD (T). Hace referencia a la manifestación temporal del impacto. De esta manera, se distinguen:
 - T = 0,5 (impacto ocasional)
 - T = 1,0 (impacto frecuente)
 - T = 2,0 (impacto permanente)
- ACUMULACIÓN (A). Este valor se refiere al incremento progresivo de la gravedad de un impacto.
 - A = 1,0 (no acumulativo)
 - A = 2,0 (sí acumulativo)

- SINERGIA (SN). Se refiere a la afección producida por la presencia simultánea de varios impactos, cuyo efecto sinérgico es mayor que la suma de cada impacto individual. Se entiende también como aquel impacto individual cuya presencia implica el incremento no lineal de otros impactos.
 - SN = 1,0 (no sinérgico)
 - SN = 2,0 (sí sinérgico)
- EXTENSIÓN (E). Este valor es dependiente del alcance o área de influencia teórica del impacto sobre los factores del medio considerados.
 - E = 1,0 (puntual)
 - E = 3,0 (medio o moderado)
 - E = 5,0 (extenso)
- REVERSIBILIDAD (R). Este valor se refiere a la posibilidad de retorno a la situación inicial del factor afectado, una vez desaparezca la acción generador del impacto.
 - R = 1,0 (sí reversible)
 - R = 2,0 (no reversible)
- RECUPERABILIDAD-APLICABILIDAD DE MEDIDAS CORRECTORAS (MC). Este criterio hace referencia a la posibilidad de regenerar, aminorar o corregir los efectos de un impacto, mediante la aplicación de medidas correctoras. También considera la intensidad o esfuerzo de dichas medidas correctoras.
 - MC = 0,25 (no necesita medidas correctoras o aplicación de medidas muy ligera)
 - MC = 0,5 (necesita medidas correctoras no intensivas)
 - MC = 0,75 (necesita medidas correctoras intensivas)
 - MC = 1,0 (no es recuperable)
- TIPO DE IMPACTO (TI): La escala de valoración utilizada pretende aplicar un método basado en conceptos complejos mediante un sistema sencillo de selección, facilitando la asignación de valores a cada acción generadora de impacto. De esta manera se combinan criterios basados en la potencia de un impacto (magnitud, temporalidad, acumulación) con aquellos que hacen referencia a las relaciones entre factores ambientales (sinergia, ponderación) y con la potencialidad de regeneración, natural o inducida de las condiciones originales. La fórmula utilizada para la aplicación de estos criterios es la siguiente:
 - $TI = SI [(M \times T \times A \times SN) + E] \times R \times MC$

Esta expresión varía entre 0 y ± 100 , y se han establecido las siguientes categorías o tipos de impacto, utilizando parcialmente las denominaciones descritas en la normativa ambiental.

TI < 0	RANGO	TI > 0
Compatibles	$0 < TI \leq 20$	Reducidos
Moderados	$20 < TI \leq 45$	Moderados
Severos	$45 < TI \leq 70$	Notables
Críticos	$70 < TI \leq 90$	Altos

Tabla 32. Rangos

La expresión de tal valoración se ha concretado en la siguiente escala:

- **IMPACTO COMPATIBLE:** Aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa prácticas protectoras o correctoras.
- **IMPACTO MODERADO:** Aquel cuya recuperación precisa prácticas protectoras o correctoras y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere algo de tiempo.
- **IMPACTO SEVERO:** Aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige la adecuación de medidas protectoras o correctoras, y en el que tras el establecimiento de estas medidas, la recuperación precisa un cierto período de tiempo.
- **IMPACTO CRÍTICO:** Aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras.

A continuación se realiza una valoración cualitativa de los impactos identificados sobre los diferentes elementos del medio, a la vez que se comentan los resultados obtenidos mediante la aplicación de la metodología desarrollada. La valoración cualitativa se centra en la explicación de los efectos sobre cada uno de los elementos del medio. La valoración cuantitativa se presenta en forma de tablas en las que, para cada acción del proyecto considerada, se evalúan sus impactos sobre los diferentes elementos del medio susceptibles de sufrir dichos efectos.

12.2.- Valoración de impactos por alternativas

A continuación se procede a una evaluación de los impactos ambientales más significativos descritos como factores de decisión, en función de la magnitud, sentido y previsión de los posibles cambios derivados de las acciones de las alternativas del presente estudio.

FACTORES AMBIENTALES																										
ACCIÓN	Condiciones del medio físico								Condiciones biológicas								Procesos ecológicos		Medio socioeconómico y cultural							
	Pérdida de suelo	Geomorfología	Erosión	Compactación	Aguas subterráneas	Aguas superficiales	Nivel del ruido	Calidad del aire	Vegetación arbórea	Vegetación arbustiva	Vegetación herbácea	Avifauna	Vertebrados terrestres	Invertebrados terrestres	Fauna acuática	Especies amenazadas	Cadenas tróficas	Reproducción y regeneración	Aprovechamiento ganadero	Vías pecuarias	Caza	Paisaje	Empleo	Actividades económicas		
ALTERNATIVAS	ALTERNATIVA 1	Signo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-1	0	-1	1	-1	-1	
		Magnitud	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	5	5	
		Temporalidad	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		Acumulación	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2
		Sinergia	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2
		Extensión	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
		Reversibilidad	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
		Medidas correctoras	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
		Tipo de impacto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-2,25	0	-0,75	6,25	-11,25	-11,25
	ALTERNATIVA 2	Signo	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	1	0	1	-1	1	1
		Magnitud	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	3	3
		Temporalidad	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
		Acumulación	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2
		Sinergia	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2
		Extensión	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3
		Reversibilidad	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
		Medidas correctoras	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,25	0,25
		Tipo de impacto	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	12,5	0	4,5	-1,5	6,75	6,75
	ALTERNATIVA 3	Signo	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1	1	0	1	-1	1	1	1
		Magnitud	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	5	5	5
		Temporalidad	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
		Acumulación	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	2
		Sinergia	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	2
		Extensión	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
		Reversibilidad	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
		Medidas correctoras	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,25	0,25
		Tipo de impacto	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	-1,5	20,5	0	4,5	-1,5	11,25	11,25

Por lo tanto, los valores totales, es decir, sumadas todas las fases, para cada una de las alternativas son los siguientes:

- **Alternativa 1:** -19,25
- **Alternativa 2:** 2
- **Alternativa 3:** 19

Según el método utilizado se puede calificar la suma de los impactos como COMPATIBLE para todas las alternativas analizadas.

De acuerdo a la tabla anterior se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Se comprueba que es la Alternativa 3 la que tiene una valoración más baja, debido sobre todo a una mejora en los aspectos socioeconómicos de llevar a cabo la actuación con respecto al resto de alternativas.
- La valoración más baja de la Alternativa 2 se debe, fundamentalmente, a que el tipo de suelo en dicha propuesta, se encuentra alejado del casco urbano y a la falta de una red de comunicaciones en las zonas donde está presente este suelo, lo que afecta muy negativamente al desarrollo económico pretendido. Además, en este tipo de suelo existe actualmente un uso ganadero y la ocupación por hábitats prioritarios es más elevada.
- La Alternativa 1 presenta valor negativo, lo que indica que de continuar con esta situación, el desarrollo socioeconómico del municipio se estancaría, lo que podría provocar en un futuro de largo plazo el abandono de estos pueblos.

12.3.- Justificación de la solución adoptada. Alternativa 3

Resulta necesario en municipios como Gascones en los que la mayor parte de su territorio se encuentra protegido, dotarles de los mecanismos necesarios para facilitar su desarrollo económico, dentro del desarrollo rural sostenible, potenciando y protegiendo los principales valores con los que cuenta.

El principal motivo del inicio de esta propuesta de Modificación Puntual de las NNSS del municipio de Gascones ha sido el poder ampliar determinados usos, con sus determinaciones, permitidos por legislación sectorial, y adaptados a las previsiones recogidas en la *Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid*, en el suelo no urbanizable de protección. Con ello, se pretende ampliar y diversificar la economía del municipio, contribuyendo al equilibrio entre las necesidades de subsistencia de su población autóctona y la protección de los valores naturales, participando así en el fin de lograr la sostenibilidad como municipio.

No obstante, esta modificación no se lleva a cabo de manera indiscriminada sobre la totalidad del suelo no urbanizable protegido, sino que se acotará a parte del suelo que aparece clasificado por las NNSS como **"Suelo no urbanizable especialmente protegido, interés agropecuario"**, elección que ha quedado justificada anteriormente en el capítulo 7.

Esta elección parcial del suelo no urbanizable protegido, se fundamenta principalmente en las protecciones sectoriales y ambientales con las que cuenta el municipio.

- Desde el punto de vista ambiental, la Alternativa 3 ofrece menos restricciones, dado que se encuentra incluida dentro de la Zona de Transición así definida en el PORN de la sierra de Guadarrama.
- Desde el punto de vista logístico, la Alternativa 3 es la que ofrece una mejor comunicación dada su ubicación cercana a casco urbano y a la autovía A-1. La mayor superficie de estos terrenos se encuentran sin explotar.
- Las clases agrológicas establecidas sobre el SNUEP Agropecuario (Alternativa 3) son las denominadas 4s: "tienen limitaciones muy severas que reducen la gama de cultivos posibles y/o requieren complejas técnicas de manejo" y 6l: "Tierras con limitaciones severas que normalmente las hacen inadecuadas para la actividad agrícola". Por ello, carece de sentido preservar estos suelos exclusivamente a la implantación de cultivos y usos agropecuarios prohibiendo la posibilidad de implantar otros usos, como determina el planeamiento vigente.

Los nuevos usos que se permitir sobre esta clase de suelo a través de la presente modificación, son algunos de los expresamente permitidos para el suelo no urbanizable de protección tanto por la *Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid*, como por la *Ley 8/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas*, y que son compatibles por el régimen establecido por el PORN para la Zona de Transición definida.

Justificación de la propuesta en el marco del planeamiento vigente

La procedencia de la presente modificación se fundamenta en el artículo 1.5.5. de las NN.SS. de Gascones, en el que se consideran modificaciones puntuales “...las variaciones o alteraciones de cualquiera de los elementos o determinaciones de las mismas”, como ocurre en el presente caso.

Justificación de la propuesta en el marco legal vigente

La base legal de la presente Modificación Puntual se establece a través del artículo 69 de la *Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid*. En este sentido, la propuesta de modificación puntual se encuentra entre los supuestos que se indican en el artículo mencionado.

“Artículo 69

Modificación de los Planes de Ordenación Urbanística

1. Toda alteración del contenido de los Planes de Ordenación Urbanística no subsumible en el artículo anterior supondrá y requerirá su modificación.

2. La modificación de los Planes de Ordenación Urbanística no podrá:

a) Afectar ni a la clasificación del suelo, ni suponer la disminución de zonas verdes o espacios libres.

b) Iniciarse su tramitación, antes de transcurrido un año desde la aprobación definitiva del correspondiente Plan de Ordenación Urbanística o de su última revisión, ni después de expirado el plazo fijado en cualquier forma para que esta última tenga lugar.

...”

Así pues, se cumple, a través de la propuesta, con lo dispuesto en el artículo, dado que no hay cambio de clasificación sino una modificación en los usos para el mismo, siempre de acuerdo con la legislación vigente para la el ámbito de estudio.

13. ANÁLISIS DE POTENCIALES IMPACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Siguiendo el modelo planteado en el documento de referencia o de determinación del alcance, se pasa a identificar y valorar los efectos ambientales de la Modificación Puntual del Planeamiento, recogiendo sobre el mismo la identificación y posterior valoración de los posibles efectos ambientales más significativos respecto a los aspectos claves de su desarrollo.

Aunque la tendencia actual es cada vez a ir a una protección mayor de los suelos frente a los usos agresivos en el medio ambiente natural, teniendo en cuenta los criterios de desarrollo rural sostenible y la legislación sectorial en materia ambiental, la implantación de los usos descritos se consideran plenamente compatibles con la conservación, mantenimiento y mejora del medio ambiente natural del ámbito de actuación.

Por ello, será para cada proyecto en particular y a través del procedimiento de calificación urbanística, cuando se analice caso por caso los efectos sobre el medio ambiente. Independientemente de lo indicado, y atendiendo a los usos propuestos para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección de interés Agropecuario, se pueden caracterizar y enjuiciar los impactos potenciales sobre cada uno de los elementos del medio ambiente.

Las acciones de la modificación puntual susceptibles de producir impactos son:

- Ampliación de la ocupación de edificación para el suelo protegido hasta el 10%.
- Ampliación para los nuevos usos propuestos de la edificabilidad del 0,1 m²/m².
- Posibilidad de desarrollo de nuevas actividades y usos de acuerdo al desarrollo rural sostenible: divulgación de valores naturales o culturales, comercialización de productos agropecuarios, etc.
- Aprovechamiento, rehabilitación y explotación de edificaciones tradicionales existentes.
- Usos relacionados con el turismo rural.

La ampliación de los usos para esta clase de suelo, lleva asociada la aparición de otros impactos potenciales sobre el medio ambiente. Por ejemplo, puede advertirse, que durante la fase de obra de la rehabilitación de una edificación existente, las acciones de movimiento de tierras (excavación y explanación), cimentación, así como las obras de rehabilitación, pueden llegar a tener efectos permanentes e irreversibles. Igualmente, durante la fase de explotación, toda la generación de residuos sólidos y líquidos pueden llegar a tener efectos extensos y que se manifiesten incluso a medio plazo si no son gestionados correctamente. Igualmente, si la actividad de uso de las instalaciones no se realiza de forma controlada, puede dar lugar a molestias sobre fauna sensible derivadas del tráfico y trasiego humanos, en una superficie mayor de donde se realiza la actividad, la presencia de instalaciones e infraestructuras tiene un impacto permanente sobre el paisaje.

Debe tenerse en cuenta que esta es una primera identificación de impactos potenciales, los cuales no tienen necesariamente que llegar a manifestarse con las medidas de ejecución y prevención apropiadas.

13.1.- Efectos sobre la hidrología, las aguas superficiales y subterráneas

Tanto los usos propuestos como las características de las construcciones no tendrán efectos negativos sobre la recarga de acuíferos ni sobre los cursos fluviales tanto permanentes como temporales o la escorrentía. Tampoco las calidades de las aguas se verán afectadas negativamente en cuanto a la posibilidad de contaminación o arrastre de sólidos en suspensión y otros potenciales contaminantes. No obstante, en el caso más desfavorable, se podría dar un efecto negativo extenso, sobre la calidad de las aguas subterráneas, acumulativo al poder coincidir con los efectos sobre las aguas subterráneas y por tanto, puede llegar a ser significativo. Por ello, todas las acciones relacionadas con la generación y gestión de residuos líquidos deberán prever estos efectos en su ejecución, adoptando las correspondientes medidas preventivas y ajustándose a un programa de control de sus efectos. Puesto que la recuperación del estado anterior al impacto será inmediata tras el cese de la actividad, sin precisar prácticas protectoras o correctoras, el impacto se juzga compatible con la conservación del lugar.

13.2.- Efectos sobre el recurso suelo

Los usos propuestos así como las nuevas características de construcción para el tipo de suelo considerado, abren la posibilidad de usar edificaciones existentes para usos rurales sostenibles. En muchos casos será necesaria su rehabilitación y pertinente fase de obras, y será por tanto durante los trabajos de preparación del terreno, movimiento de tierras, cimentación, y durante la propia obra, así como en los trabajos para la instalación de las acometidas de agua, luz y de aguas residuales, cuando se producirán excavaciones y escarificaciones de la superficie del suelo, que supondrán la pérdida de este recurso fértil a nivel local, de forma permanente. Sin embargo, estará restringido al perímetro de las obras y su entorno más inmediato. En aquellos lugares ocupados directamente por edificaciones, el efecto será irreversible y recuperable por medios humanos. Las características descritas y la superficie afectada así como las medidas preventivas, hace que el efecto negativo sobre el suelo pueda considerarse por tanto, compatible-moderado.

13.3.- Efectos sobre la geomorfología

Los trabajos de movimiento de tierras, excavación, nivelación y explanación necesarios para la instalación de las acometidas de agua, luz, aguas residuales, etc., supondrán una modificación de las formas del terreno a nivel local, restringido al perímetro de las obras y su entorno más inmediato. Si bien esta modificación será permanente e irreversible de forma espontánea, hace que será para cada caso particular cuando se tomen las medidas necesarias. De momento, se puede decir que dada la superficie afectada, un relieve sin pronunciadas pendientes y que siempre estaríamos hablando de acciones a nivel local, hace que el efecto negativo sobre las formas del terreno pueda considerarse por tanto, compatible-moderado.

13.4.- Efectos sobre la erosión

Igual que lo indicado anteriormente, los trabajos de movimiento de tierras, acometidas, etc., pueden generar fenómenos erosivos a nivel local, restringido a aquellas localizaciones donde coincidan terreno suelto no revegetado y pendiente, lo que podrá ocurrir especialmente en algún punto disperso de la zona de actuación. Este efecto será fácilmente reversible de forma espontánea o recuperable por medios humanos y en cualquier caso su carácter puntual y de escasa superficie previsible, lo que hace que el efecto erosivo negativo pueda considerarse no significativo.

13.5.- Efectos sobre la compactación

En la mayor parte de las acciones a ejecutar durante la fase de obra y en la proximidad de la obra, habrá tránsito de maquinaria y vehículos auxiliares, se hará almacenamiento provisional de materiales, equipos, etc., pudiendo producir todas estas operaciones la compactación del terreno a nivel local. Aunque el plazo para alcanzar la reversión de este efecto pueda ser tal como para calificarlo de permanente, y su modificación puede llegar a ser irreversible en las zonas rehabilitadas o construidas, puede llegar a ser recuperable por medios humanos, lo que junto a su carácter puntual, escasa intensidad y superficie afectada hace que el efecto negativo de compactación del terreno pueda considerarse compatible-moderado.

13.6.- Efectos sobre el consumo de agua

La posibilidad de implantar nuevos usos para el suelo considerado, influye directamente sobre el agua, su consumo y su gestión al prever un aumento de la actividad económica y social en el municipio. Este aumento de consumo de agua se dedicará principalmente para abastecimiento humano y usos sanitarios, por lo que todas las medidas irán encaminadas a controlar y gestionar de manera eficiente estos destinos: instalación de reguladores de presión, revisión de acometidas, instalación de contadores, etc. Se puede decir que tiene un carácter temporal, de carácter negativo, a corto plazo, reversible y recuperable, por lo que se considera como compatible.

Debido al alcance de la Modificación Puntual propuesta y al amplio rango de usos posibles que se pretenden, no es posible cuantificar el incremento de demanda de agua de consumo humano y el incremento de vertidos de aguas residuales de las actuaciones resultantes de la Modificación Puntual.

Esta cuantificación deberá realizarse caso por caso a medida que se vayan desarrollando los distintos proyectos y actividades al amparo de la Modificación Puntual propuesta mediante los análisis ambientales pertinentes.

13.7.- Efectos sobre el ruido

Dadas las características de los usos propuestos, los cuales están dentro de los criterios de sostenibilidad y del desarrollo rural sostenible, se considera que las posibles actividades a implantar no tendrán efectos negativos sobre los niveles de ruido. Además, hay que tener en cuenta que los mayores niveles de ruido en el municipio en general y en la zona de actuación en particular, provienen de la autovía A-1. El posible impacto será siempre temporal, ya que cesará con el cese de la actividad. Por ello, este efecto será fácilmente reversible de forma espontánea o recuperable por medios humanos. Puesto que la recuperación del estado anterior al impacto será inmediata tras el cese de la actividad, sin precisar prácticas protectoras o correctoras, el impacto se juzga compatible con la conservación del lugar.

13.8.- Efectos sobre la calidad del aire y el cambio climático

La posibilidad de las actividades a implantar de acuerdo a la modificación puntual objeto del presente estudio, tienen una influencia mínima o nula sobre la calidad del aire y el cambio climático, debido, como ha sido señalado anteriormente, a que los usos planteados están dentro de los criterios de desarrollo rural sostenible y deben ser, además, estudiados caso por caso. Los vehículos y maquinaria empleados durante la fase de obra y la posterior explotación de algunas actividades, serán una fuente de emisiones a la atmósfera, y se producirá un aumento de las partículas en suspensión y polvo que se pueden minimizar con unas medidas correctoras adecuadas. Este posible impacto será siempre temporal, ya que cesará con el cese de la actividad, y será fácilmente reversible de forma espontánea o recuperable por medios humanos. Los olores serán controlados con una adecuada gestión de los residuos y evitando almacenar los residuos en la parcela o actividad. Por todo lo anterior es posible considerar el efecto negativo de emisión de olores sobre la calidad del aire como compatible.

13.9.- Efectos sobre la vegetación

Los efectos sobre la vegetación arbórea y arbustiva pueden calificarse con toda seguridad como no significativos. La vegetación herbácea resultará afectada negativamente a nivel local, en el perímetro de las nuevas actividades y usos y su entorno más inmediato, allí donde se produzcan los efectos de pérdida de suelo, erosión y compactación descritos. Este efecto será fácilmente reversible de forma espontánea o recuperable por medios humanos y en cualquier caso su carácter puntual y de escasa superficie previsible, hace que el efecto negativo sobre la vegetación y por tanto el hábitat natural pueda considerarse no significativo.

13.10.- Efectos sobre la fauna

Como ya se ha justificado en el apartado anterior, no existirán impactos significativos sobre la vegetación y por tanto sobre los hábitats, por lo que los posibles efectos negativos sobre los distintos grupos faunísticos provendrán de molestias producidas por todas las acciones generadoras de ruido y el trasiego humano y de vehículos durante la fase de explotación. La emisión de ruido puede llegar a tener un efecto negativo extenso sobre algunas especies en determinadas épocas sensibles, como la de cría. Sin embargo, la adaptación de las fechas de trabajos a las épocas de nidificación y el tratarse de un efecto temporal, que cesará con el cese de la actividad, pueden limitar suficientemente las consecuencias negativas. En todo caso, los efectos negativos serán reversibles de forma espontánea o recuperables por medios humanos. Igualmente, las molestias derivadas de las fases de funcionamiento de las posibles actividades no deben suponer graves inconvenientes para la fauna, ya que actualmente se desarrolla en esta zona otras actividades por lo cual ya hay trasiego humano además de estar cerca el casco urbano y la autovía A-1.

13.11.- Efectos sobre el paisaje

La implantación de nuevas actividades puede llevar asociada la construcción o rehabilitación de edificaciones e instalaciones, por lo que el paisaje podrá verse afectado por la introducción de nuevos elementos. No obstante, el carácter de las distintas edificaciones e instalaciones y sus características constructivas y de diseño, permiten considerar el posible efecto negativo sobre el paisaje como no significativo.

13.12.- Efectos sobre el empleo

La mejora del empleo y la creación de nuevas posibilidades de trabajo, es uno de los motivos principales a la hora de desarrollar la modificación puntual objeto del presente estudio. La implantación de los usos propuestos abre un horizonte de nuevos trabajos en uno de los sectores con más ocupación como es el sector servicios. Los efectos que tendrán los nuevos usos sobre el empleo local y de la comarca serán significativos positivos.

13.13.- Efectos sobre la actividad económica

Los efectos significativos positivos descritos sobre el empleo, tendrán un efecto indirecto sobre la actividad económica a nivel local y del mismo carácter. Aunque su repercusión en este aspecto pueda ser limitada, tendrá un efecto positivo sinérgico, al potenciarse mutuamente los efectos de las distintas actividades, que sin embargo será temporal pues desaparecerían al cesar la actividad que el proyecto pretende sostener. La ejecución del proyecto tendrá efectos significativos positivos sobre la actividad económica a nivel local.

13.14.- Efectos sobre los procesos ecológicos y la biodiversidad

En el caso de producirse las afecciones negativas a la calidad de las aguas superficiales por efluentes derivados de residuos sólidos y líquidos, y además localmente las afecciones negativas indirectas descritas sobre la fauna acuática, podría llegar a producirse un efecto negativo sobre las cadenas tróficas relacionadas con el medio acuático. Es importante remarcar que las posibles afecciones negativas sobre las cadenas tróficas están directamente relacionadas con las afecciones a la fauna acuática.

Las afecciones directas previstas sobre la vegetación no hacen previsible la existencia de efectos negativos sobre la regeneración de las especies de flora. Sobre los procesos reproductivos de las especies de fauna, los únicos efectos negativos previsibles son los descritos para algunas especies de aves derivados de molestias en épocas de cría, por lo que no se considera necesario incidir en este factor. Los efectos son directos, acumulativos, de corto plazo, temporales, negativos, reversibles y recuperables.

13.15.- Efectos sobre la población

La generación de residuos, emisión de partículas contaminantes, uso del agua, consumo de energía tendrán efectos negativos indirectos sobre el total de la población al ser incrementados por el desarrollo del proyecto, que serán reducidos mediante las medidas de gestión citadas en este estudio. Estos efectos serán indirectos, acumulativos y sinérgicos.

Entre los efectos positivos se cuentan el crecimiento poblacional del municipio, mejora de la economía local y aumento de la población activa, conservación de la flora y fauna del ámbito de actuación, gestión de residuos y aprovechamiento eficiente de los recursos. Estos efectos serán directos e indirectos.

13.16.- Efectos sobre la salud humana

El ámbito de actuación se encuentra fuera del casco urbano. Por ello, los ruidos y el polvo producidos por la circulación de vehículos no tendrán efectos negativos directos sobre la población. Tendrán efectos negativos sobre los trabajadores en el proyecto. Estos efectos serán directos, acumulativos y sinérgicos.

Hay que tener en cuenta que la zona se encuentra incluida en una zona de potencial alto de emisión de radón, ya que la construcción de edificios y viviendas implica riesgo por su exposición a la concentración de este gas sobre todo en sótanos y plantas bajas.

Otro potencial impacto sobre la salud humana del desarrollo del plan, y ligado a los desarrollos urbanísticos, es la presencia de roedores y artrópodos como vectores y/o plagas, que podría tener un carácter crítico o severo dado el medio en el que se ubica el ámbito de estudio.

Los usos propuestos se consideran plenamente compatibles con el medio ambiente natural para el que se solicitan, estando la mayoría de ellos relacionados con el desarrollo rural sostenible.

13.17.- Efectos sobre la geodiversidad: suelo y subsuelo

Como cualquier otra obra civil en cuanto afectan a la superficie del terreno causa de inmediato un impacto sobre el suelo que lo constituye. El sustrato geológico también se ve modificado en cuanto que varía en la disposición de los materiales, dando lugar a cambios en la estructura y textura, que disminuyen en suma su estabilidad y capacidad portante. La ocupación del terreno puede verse aumentada por la construcción de instalaciones y edificaciones asociadas a los nuevos usos. Por otra parte, el paso de maquinaria, la acumulación de materiales, etc., inducen efectos edáficos negativos (compactación, erosión, polvo, etc.) en el terreno, condicionando el establecimiento de la vegetación e influye directamente, y de forma negativa, en la fauna y en los procesos ecológicos. El carácter del impacto sobre el suelo se considera negativo, de acción directa, simple, permanente, periódico, continuo, irreversible e irrecuperable.

La actividades y usos rurales sostenibles mejorarán el estado del suelo mediante la conservación, protección y mejora de la masa forestal, por lo que los efectos serán positivos y directos.

13.18.- Efectos sobre el clima

El impacto sobre el clima de los usos propuestos se considera bajo dado su carácter rural y sostenible, tanto en modificación de las condiciones actuales, como en alteraciones en el microclima, es mínimo. La implantación de nuevos usos implica que se incrementarán las emisiones de gases a consecuencia de la presencia de personas y vehículos, pero su efecto sobre el clima se estima prácticamente nulo con las medidas preventivas adecuadas.

13.19.- Efectos sobre los bienes materiales: patrimonio cultural

Durante la fase de funcionamiento se conservará el buen estado de las edificaciones y por tanto el patrimonio arquitectónico, al ser consideradas estas infraestructuras como históricas, siendo incluso planteada la posibilidad de incorporarse al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del planeamiento municipal (ver informe de Patrimonio). Los efectos son directos, acumulativos, de corto plazo, temporales, positivos, reversibles y recuperables.

Hay que indicar que, una vez se apruebe la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Gascones, cada uno de los proyectos, planes y actividades que, acorde con los nuevos usos, se pretendan desarrollar, serán evaluados de forma independiente, pudiendo aparecer efectos que en este estudio pueden ser desconocidos.

13.20.- Afecciones sobre el Parque de la Sierra del Guadarrama y hábitats de interés comunitario

La modificación puntual proyectada no afecta directamente al Parque Nacional, pero sí se encuentra sobre incluida dentro del PORN en su Zona de Transición. Las afecciones que pueden aparecer en esta área son las mismas que las indicadas en los puntos anteriores, por lo que no se considera necesario incidir más en este aspecto.

Se puede indicar que, mediante la implantación de nuevos usos con la modificación puntual, habrá un repunte de la actividad económica en esta comarca y en las del entorno, por lo que se podrían invertir más recursos para la protección, conservación y mejora del Parque tanto de forma directa como indirecta.

En el aspecto contrario, el que mayores efectos negativos tiene sobre el medio ambiente en general y el Parque en particular es el aumento del riesgo de incendios forestales, ya mencionado en punto anteriores en este estudio, y que debe ser controlado desde el desarrollo de cada proyecto, mediante la implantación de medidas preventivas, correctoras y compensatorias encaminadas a la protección, conservación y mejora del medio natural.

No existen hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación.

Los usos admisibles que se proponen y que comporten construcciones, no se podrán ubicar en las zonas coincidentes con hábitats comunitarios. Esta es una condición del ámbito de actuación definida en el capítulo 7.

14. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, COMPENSAR, CORREGIR Y REDUCIR LOS EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS

Antes de citar las medidas previstas para prevenir, compensar, corregir y reducir los efectos ambientales negativos de los posibles impactos descritos en el capítulo anterior, hay que indicar que la redacción de la modificación puntual ha tenido en cuenta en todo momento los valores ambientales del ámbito de actuación al incluir lo siguiente:

Dado que los usos anteriormente expuestos se consideran excepcionales según lo establecido en el artículo 4.4.7.d) del D. 96/2009, solamente podrán ser autorizados cuando la obra resulte compatible con la preservación de los valores naturales y paisajísticos de su entorno, precisando informe favorable del organismo ambiental competente. Además, deberán cumplir las siguientes especificaciones:

- *Garantizar el tratamiento de todo vertido generado por la instalación, teniendo en cuenta el apartado 9 del punto 4.1.3. del PORN: [...] deberá acreditarse el adecuado tratamiento de las aguas residuales ante la autoridad ambiental competente en el ámbito de ordenación. La conformidad de esta última será requisito previo imprescindible. Se evitará en general la construcción de fosas sépticas, salvo para sustitución de otras preexistentes en mal estado*
- *Minimizar el impacto ambiental y paisajístico generado. En concreto, siempre que sea posible, las nuevas edificaciones se ubicarán de tal forma que no sea preciso cortar arbolado para su construcción. Se cumplirá con lo establecido en los apartados 4.3. Sobre los recursos paisajísticos, 4.4.7.7. y A2.2.7 sobre recursos paisajísticos punto 12 del Anexo 2 del PORN.*
- *Además de las medidas relacionados con el paisaje (4.3.4 y 5) los cerramientos deben ser permeables para la fauna (apartado 4.1.5. 12).*

Es por ello que esta observación se puede tomar como una medida de prevención en origen, al tener en cuenta, por encima de la actividad pertinente, la compatibilidad de la misma con los valores naturales y paisajísticos del entorno establecidos en el PORN de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

14.1.- Medidas sobre la calidad del aire

Se prevén una serie de medidas para la protección de la calidad atmosférica de la zona de actuación, algunas desde el diseño del Proyecto, orientadas fundamentalmente al control de las emisiones:

- Los caminos, accesos y lugares de circulación de vehículos más transitados, donde se prevé mayor generación de polvo deberán presentar firmes estabilizados.
- La velocidad de circulación de vehículos y maquinaria será inferior a los 15 km/h.
- En el caso de que sea necesario el uso de producto fitosanitarios, estos se manejarán adecuadamente durante su empleo y tras él, teniendo en cuenta las dosis, el modo de empleo y las condiciones climáticas (especialmente viento, y lluvia).
- La actividad deberá cumplir con carácter general los aspectos establecidos en el Artículo 7 "Obligaciones de los titulares de las instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera" de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

14.2.- Medidas sobre el nivel de ruidos

Durante la fase de diseño de la modificación puntual se han tomado una serie de decisiones encaminadas a disminuir las emisiones sonoras del mismo, como son:

- Además de las medidas especiales descritas anteriormente, adoptadas para aquellas actividades catalogadas como molestas como consecuencia de la emisión de ruidos y vibraciones, por el *Decreto 2414/1961*, todos los elementos constructivos verticales y horizontales contarán con el aislamiento acústico requerido para los usos previstos en las dependencias que delimitan.
- Se respetarán los horarios establecidos por la normativa local para actividades generadoras de ruido, limitando los trabajos en horario nocturno a las actividades estrictamente necesarias y adaptando, si fuera preciso, la planificación de la ejecución de la obra.
- Las emisiones sonoras deberán ajustarse a lo establecido en el *Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido*.
- El trasiego de vehículos y transportes pesados se realizará en horario diurno, de forma que no se altere la normal tranquilidad de las zonas urbanas próximas, intentando buscar rutas alternativas que eviten el paso por los núcleos urbanos.
- Los elementos que sean especialmente ruidosos se alojarán en el interior de recintos cerrados para así amortiguar sus emisiones sonoras.
- Se controlarán los niveles de ruido emitidos por la maquinaria instalada. Para ello se identificará cada tipo de máquina así como del campo acústico que origine en las condiciones normales de trabajo.

14.3.- Medidas sobre la geomorfología, suelos y la erosión

Durante la fase de diseño de la modificación puntual se ha realizado una minimización de las superficies de actuación, de forma que los movimientos de tierra y la modificación del terreno se reduzcan al máximo posible.

- Se ha de garantizar, durante las obras, la inexistencia de afecciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles, procedentes de máquinas y motores. Para ello se controlarán las revisiones e ITV de todas las máquinas y vehículos a fin de evitar riesgos. También se prohibirán los mantenimientos y reparaciones de la maquinaria empleada fuera de las zonas acondicionadas a tal fin. Si esto no es posible, se empleará un elemento impermeable y otro absorbente (plástico y tela, por ejemplo) bajo la máquina a revisar. En el caso de que se produzca un vertido accidental sobre el suelo, se retirará éste a la mayor brevedad posible transportándolo hacia el bidón de tierras contaminadas del Punto Limpio de obra.
- La restauración de las zonas afectadas por la obra se acometerá inmediatamente después de la finalización de la misma, de tal forma que se minimice la aparición de posibles procesos erosivos. Será fundamental la revegetación de aquellos posibles taludes que se pudieran generar durante la obra y que tengan carácter permanente.
- Los residuos sólidos que se generen serán gestionados convenientemente, siendo transportados a vertedero controlado, según sea su tipología, de forma que no lleguen lixiviados al terreno y se pueda producir la contaminación del agua. Por tanto, se elaborará un Plan de Gestión de Residuos.

- Para la gestión adecuada de los residuos, se almacenarán éstos con las suficientes garantías de seguridad para evitar su derrame, utilizándose para ello recipientes homologados.
- Para la correcta valorización o eliminación se realizará una segregación previa de los residuos, separando los no peligrosos, de los que deban ser llevados a vertedero controlado y de los que deban ser entregados a un gestor autorizado (residuos peligrosos).
- Desde la generación de los residuos hasta su eliminación o valorización final, éstos serán almacenados de forma separativa, según vaya a ser su gestión final.
- Se evitará el uso de pinturas cuya composición incluya plomo.
- Establecer unos retranqueos mínimos a los principales caminos de accesos para garantizar el paso de la maquinaria necesaria. El retranqueo de los almacenes agrícolas al servicio de la explotación será igual a la altura máxima alcanzada, y, en el caso de linderos a caminos, como mínimo, de 2 metros desde el límite de parcela o unidad funcional.
- Preservar los suelos en base a sus valores naturales con el fin de garantizar su protección y puesta en valor.

14.4.- Medidas sobre la hidrología superficial y subterránea

Con el fin de evitar la contaminación de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, se han tomado las siguientes medidas de protección durante la fase de diseño de la modificación puntual:

- Se regulará la recogida de las aguas pluviales sobre las instalaciones. Esto mejorará el aprovechamiento del agua, lo que influirá directamente en la conservación de los acuíferos y de los hábitats ligados al medio acuático.
- Las aguas residuales se evacuarán hacia los sistemas de depuración o almacenamiento de aguas residuales.
- Serán de aplicación todas las medidas propuestas para minimizar la afección directa sobre los suelos.
- Se establecerá la prohibición de verter cualquier tipo de sustancia contaminante (aceites, grasas, lubricantes, aguas sucias, etc.) directamente sobre los cauces de dominio público o privado que se localizan en las inmediaciones de la zona de actuación.
- Los residuos no podrán nunca, ni siquiera puntualmente, ser acopiados en ausencia de una lámina impermeable (plástico + cartón absorbente, por ejemplo).
- Realización de un consumo responsable y eficiente del agua, minimizando las pérdidas de agua que se pudieran producir en el sistema de fertirrigación o en los sistemas de riego.
- Un principio básico de la gestión sostenible de las aguas de escorrentía consiste en no modificar sustancialmente la hidrología natural. Para esto, y en primer lugar, en la construcción de nuevos espacios urbanos se implementarán las técnicas de drenaje urbano sostenible (TDUS) necesarias para que los caudales máximos y los volúmenes de agua de lluvia no supongan una alteración significativa de los caudales y volúmenes máximos previamente existentes en las cuencas naturales.

14.5.- Medidas para reducir el riesgo de incendios

- Se elaborará de un Plan de Prevención de Incendios, según las directrices marcadas por la Dirección General de Emergencias.
- Se cumplirá con lo establecido en el INFOMA en el uso del fuego, prohibiéndose en época de riesgo alto.
- Los materiales combustibles procedentes de desbroces no deberán ser abandonados sobre el terreno, deberán ser retirados al Punto Limpio o triturados con el fin de que sean aprovechados en los procesos edafológicos.
- Los residuos generados durante la fase de obras deberán ser tratados por un gestor autorizado.
- Se crearán y repasarán fajas auxiliares contra incendios a cada lado de los caminos forestales y el repaso o creación de cortafuegos en los montes.

14.6.- Medidas para el control de residuos

- Con respecto a los residuos peligrosos, para cumplir con las especificaciones de la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos*, se establecerán las siguientes medidas:
 - Los residuos peligrosos producidos serán separados y nunca mezclados, ya que estas mezclas pueden suponer un aumento de su peligrosidad o de su dificultad de gestión.
 - Serán envasados y etiquetados de forma reglamentaria, y almacenados adecuadamente hasta que sean recogidos por el gestor.
 - La ubicación de estas zonas de almacenamiento debe ser adyacente a las instalaciones auxiliares, estas zonas serán acondicionadas contemplando la posibilidad de vertidos o derrames accidentales.
 - Se llevará un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y el destino de los mismos.
 - Anualmente se presentará un informe a la Administración pública competente en donde se especifique como mínimo la cantidad de residuos peligrosos producidos o importados y el destino de los mismos.
 - La recogida y gestión se realizará por parte de un gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

14.7.- Medidas sobre la vegetación y hábitats

- Dentro de la vegetación no se afectará a pies arbóreos y/o arbustivos.
- Se ajustarán las operaciones al espacio estrictamente necesario, evitando la afección a superficies mayores o distintas de las recogidas en la modificación puntual.
- En las zonas que haya que repoblar como medida compensatoria se emplearán especies propias de la zona, evitando así cambios en la composición florística del área que podría acabar afectando a los espacios protegidos.
- Las medidas propuestas para evitar o disminuir la contaminación atmosférica contribuirán también a evitar problemas a la fisiología vegetal.
- Se tendrá en cuenta la *Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid*.

14.8.- Medidas sobre la fauna

- Se incorporarán todas las medidas preventivas propuestas para el factor vegetación, ya que redundarán en la protección de la fauna.
- Los trabajos que supongan una mayor molestia a la fauna (movimientos de tierras, desbroces, transporte con maquinaria pesada, etc.), se intentarán realizar fuera de la época reproductora según un análisis de la afección a cada especie de especial interés de la zona. Este periodo de cría deberá analizarse para cada especie y momento de la obra para poder concretar la verdadera afección que se pueda producir.
- Asimismo todas estas acciones deberán realizarse de forma que a las especies presentes les dé tiempo a huir de la zona de actuación. Esto es, los desbroces deberán realizarse en líneas paralelas contiguas, o en espiral comenzando en el centro, nunca de forma que se cierre el círculo.
- Limitación de la velocidad de los vehículos a 15 km/h, para reducir al máximo el riesgo de colisión y/o atropello de fauna.
- Se evitará la realización de trabajos en horario nocturno para evitar atropellos y accidentes de la fauna salvaje con vehículos como consecuencia de deslumbramientos.
- Control, mantenimiento y reposición en caso de deterioro de los dispositivos salvapájaros de los tramos aéreos que por motivos técnicos no pudieran ser soterrados.
- Se contribuirá a mantener la tranquilidad de la fauna de la zona, minimizando en la medida de lo posible la realización de las actividades más molestas en periodos de reproducción y cría, así como en periodos nocturnos.

14.9.- Medidas sobre los espacios protegidos

Son de aplicación todas las medidas propuestas para evitar o reducir las molestias a la fauna, la afección a la vegetación, la contaminación de suelos, aguas superficiales y profundas, la contaminación atmosférica así como para disminuir el nivel de ruidos.

14.10.- Medidas sobre el paisaje

- Elección de materiales de acabado de texturas gruesas y colores ocres o cualquier color comprendido dentro de la gama de colores del paisaje de la zona.
- Soterramiento de las líneas eléctricas, en la medida de lo posible.
- Se retirarán periódicamente los residuos y materiales sobrantes en las distintas actividades.
- Tras la finalización de las obras, se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones provisionales.
- En el acabado exterior de los edificios se emplearán colores de bajo impacto cromático, es decir, en acabado mate y de la gama de los ocres o de cualquier color comprendido entre los colores del paisaje de la zona.
- Las soluciones constructivas respetarán en todo momento lo establecido al respecto de materiales, colores, texturas, etc. con el objetivo de respetar, conservar y mejorar el paisaje circundante.

14.11.- Medidas sobre el patrimonio cultural

- Se realizará un control arqueológico de las labores de desbroce y movimiento de tierras con el fin de detectar cualquier hallazgo que pudiera realizarse durante la fase de obras.
- Si durante la ejecución alguna obra se realizaran hallazgos casuales de yacimientos no conocidos en la actualidad o no inventariados, se procederá de conformidad con lo establecido en la *Ley 10/1998, de 9 de julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid*, esto es se deberá comunicar en el plazo de 48 horas a la Dirección General de Patrimonio Histórico o, en su caso, al Ayuntamiento correspondiente.

14.12.- Medidas sobre la población e infraestructuras

- Se recomienda la contratación de mano de obra local durante la fase de construcción. Asimismo se valorará primar, en igualdad de condiciones técnicas y económicas, el empleo de materiales de obra y la utilización de servicios procedentes del entorno de la zona de actuación, con el fin de favorecer la economía de la zona.
- Serán de aplicación todas las medidas propuestas para la reducción de los niveles sonoros y de emisiones atmosféricas.
- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los posibles daños derivados de dicha actividad, como es el caso de carreteras de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
- Se procurará minimizar las necesidades energéticas durante el proceso de obra realizando las actividades en periodos diurnos y fuera de las horas en que se producen los picos de consumo energético en la zona.
- Debido a la inclusión del ámbito de estudio en una zona con alto riesgo de radón, en las Normas Urbanísticas deberán ser recogidas medidas claras enfocadas a la reducción de este riesgo relacionadas con las condiciones de diseño y construcción.
- Se deberá tener en cuenta la Guía Técnica "Protección frente a la inmisión de gas radón en edificios", publicada por el Centro de Seguridad Nuclear.

14.13.- Medidas sobre el cambio climático

Las medidas indicadas y descritas anteriormente ayudan en menor o mayor medida a reducir el cambio climático. A continuación, se enumeran otras que se han tenido en cuenta en el desarrollo de la propuesta de la modificación puntual:

- Incentivar la actividad agropecuaria ecológica.
- Conseguir la reducción de gases de efecto invernadero a través del cumplimiento de la normativa internacional, nacional y autonómica.
- Apoyo a los planes, proyectos y actividades relacionados con el desarrollo rural sostenible.
- Fomentar y promover el uso de energías renovables y economía circular.
- Llevar a cabo un uso y aprovechamiento ordenado y eficiente del suelo, así como de los recursos naturales.
- Establecer usos que sean compatibles con el medio en el que se ubican mediante los principios de conservación, protección y mejora del medio natural.

14.14.- Valoración económica de las medidas correctoras propuestas

Como se ha justificado en apartados anteriores de este estudio, la puesta en marcha de la modificación puntual conlleva una serie de medidas ambientales necesarias que es preceptivo acometer, por lo que se han de cuantificar y valorar económicamente para tener en cuenta en el presupuesto general de ejecución del mismo.

Con el fin de garantizar la debida incorporación de las medidas preventivas, protectoras y correctoras propuestas, se establece la necesidad de que en la fase de redacción del proyecto de ejecución aquellas medidas presupuestables se incluyan como unidad de obra con su correspondiente partida económica, y las que no puedan presupuestarse se incluyan en el pliego de condiciones técnicas.

La gran mayoría de las medidas ambientales propuestas se consideran como “buenas prácticas” tanto en fase de obra como en funcionamiento. Sin embargo, algunas de ellas deben cuantificarse y presupuestarse debido a sus características. Estas medidas son:

Durante la fase de construcción:

- Plan de Prevención de Incendios en fase de Obra. Incluyendo Plan de Autoprotección.
- Seguimiento y vigilancia ambiental en fase de obra.
- Control arqueológico durante las distintas fases de las obras.
- Riegos periódicos de las superficies de actuación.

Durante la fase de explotación:

- Plan de Prevención de Incendios. Incluyendo Plan de Autoprotección.
- Seguimiento y vigilancia ambiental en fase de explotación.

14.15.- Medidas específicas

Medidas en materia de Protección Civil e Incendios.

- Cumplir las medidas preventivas contenidas en el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) aprobado por el *Decreto 59/2017, de 6 de junio (y sus modificaciones)*, así como lo considerado en la *Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales*, siendo la actual en vigor aprobada por el *Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, (BOE Núm. 293, de sábado 7 de diciembre de 2013)*.
- Ante la presencia de zonas de interfaz urbano-forestal que pueden suponer un incremento del riesgo por incendios forestales, se deberán poner en marcha medidas de autoprotección, es decir deberán elaborar su correspondiente Plan de Autoprotección ante incendios forestales.
- Cuando una empresa o actividad ubicada en zona forestal o en las proximidades de la misma, se encuentre sujeta al *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección*, deberán elaborar un Plan de Autoprotección conforme a dicha normativa, sin perjuicio de incorporar los extremos necesarios indicados en el INFOMA que le permitan cumplir con las funciones en materia de prevención de incendios forestales.

El municipio de Gascones no se encuentra incluido en el *anexo I del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid, (Decreto 59/2017) de acuerdo a lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, dedicados a las Zonas de Alto Riesgo Forestal, por lo que no es necesario que cuente con un Plan Especial de Actuación Municipal ante Emergencias por Incendios Forestales.*

Independientemente de lo anterior, una vez que se apruebe y ponga en funcionamiento la modificación puntual, se desarrollaran planes de autoprotección y prevención al objeto de reducir y minimizar los riesgos de incendio forestal para la población, los bienes y el medio ambiente, para aquellas actividades y usos que así se consideren.

Medidas para reducir el riesgo de incendios

Se elaborará un Plan de Prevención de Incendios, según las directrices marcadas en el INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NNSS SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO INTERÉS AGROPECUARIO – GASCONES de la Dirección General de Emergencias de enero de 2023 y recibido en mayo de 2023.

Se evitará, especialmente durante el estiaje, encender fuego sobre el propio terreno.

Los materiales combustibles procedentes de desbroces no deberán ser abandonados sobre el terreno, deberán ser retirados al Punto Limpio o triturados con el fin de que sean aprovechados en los procesos edafológicos.

Los residuos generados durante la fase de obras deberán ser tratados por un gestor autorizado.

Medidas relacionadas en materia de Carreteras e Infraestructuras.

- Se considera recomendable mencionar en el estudio que los cambios de usos que de manera particular se puedan producir en base a esta modificación puntual pueden influir en la funcionalidad de los accesos existentes en las carreteras M-636 y M-634 para que sea tenida en cuenta en la tramitación de futuros expedientes de calificación urbanística.
- La modificación puntual, así como los instrumentos de planeamiento urbanístico que se tramiten en desarrollo del mismo y que afecten a carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid, deberá remitirse a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras para su oportuno informe favorable y vinculante, antes de su aprobación definitiva.
- Las conexiones que afecten a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deberán definirse mediante proyectos específicos completos que serán remitidos a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras para su informe y estarán redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.
- No estará autorizado ningún nuevo acceso que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, aunque figure como tal en el planeamiento. Los accesos a todos los ámbitos del suelo se realizarán por las vías municipales mejorando los accesos actuales y no se autorizarán nuevos accesos directos por carreteras de competencia autonómica.
- Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.

- La autorización de las actuaciones descritas en la documentación deberá ser solicitada por su titular, en cuyo trámite se señalarán las condiciones generales y particulares que procedan.
- Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

Dado que el suelo no urbanizable de protección por interés agropecuario se ve interrumpido por el trazado de la Autovía A-1, la ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales quedara regulada por la *Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras*, en concreto por lo establecido en el *Capítulo III. Uso y defensa de las carreteras*, en concreto en los siguientes artículos:

Artículo 28. Zonas de protección de la carretera: disposiciones generales.

2. En estas zonas no podrán realizarse obras o instalaciones ni se permitirán más usos o servicios que aquéllos que sean compatibles con la seguridad viaria y con las previsiones y la adecuada explotación de la carretera.

Artículo 33. Zona de limitación a la edificabilidad.

1. A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecidas en las respectivas márgenes de una vía se denomina zona de limitación a la edificabilidad. Queda prohibido en esta zona cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes.

Además, la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

Y el REAL DECRETO 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, concretamente el TÍTULO III Uso y defensa de las carreteras.

Medidas y consideraciones en materia de cauces y otras acciones relacionadas con las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo para evitar cualquier actuación que de forma indirecta pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa

- Se deberán minimizar las posibles afecciones al dominio público hidráulico derivadas de la construcción de infraestructuras forestales.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas conjuntamente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante RDPH)*.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del RDPH.
- Todos aquellos vertidos de aguas residuales que se produzcan debidos las posibles actividades que se generen, deberán contar con la preceptiva autorización, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del RDPH.
- Si el vertido se realizara a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y, finalmente, dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico.
- Las posibles captaciones de aguas públicas deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a la CHT.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizará a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico.
- Si, por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.

- Para los vertidos de aguas pluviales, debe ser solicitada previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el art. 100 del TRLA y el art. 245 y siguientes del RDPH.
- Se informa que, en los puntos de vertido de aguas pluviales, se deberán adoptar medidas para la no afección a los cauces existentes, tanto en cuanto a la calidad de las aguas como a la cantidad o flujo de agua que son capaces de transportar, así como en cuanto a la protección de las márgenes del cauce frente a erosiones localizadas.
- En este sentido, para el vertido de pluviales al cauce, debe ser solicitada previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el art. 100 del TRLA y el art. 245 y siguientes del RDPH.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Medidas en materia de conservación de Montes

Se tendrá en cuenta el *DECRETO 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama (PORN) en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid* en los siguiente:

El apartado 5.5. Régimen aplicable a las Zonas de Transición.

Como directrices y código de buenas prácticas ambientales específicas para las Zonas de Transición se establecen las siguientes:

- 1. Se primará en las Zonas de Transición el mantenimiento de los usos y aprovechamientos tradicionales del territorio, en especial el de aquéllos que han contribuido en mayor medida a su configuración paisajística.*
- 2. La capacidad de urbanización en estas áreas habrá de considerarse limitada, evitándose colmataciones, demandas indirectas o presiones sobre las zonas de mayor valor ambiental, forestal o paisajístico.*
- 3. Los desarrollos urbanísticos deberán ser de naturaleza extensiva y baja densidad, ubicándose en aquellos suelos que, en virtud de las disposiciones de este PORN y del Planeamiento vigente, no estén clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección y siempre que sean susceptibles de ser urbanizados al cumplir las restantes determinaciones del presente Plan de Ordenación.*

Del apartado 5.5.2. Normativa específica de aplicación a las Zonas de Transición.

10. La ordenación del territorio en las Zonas de Transición se regulará por su propio planeamiento urbanístico, que deberá ajustarse a lo establecido con carácter general en el presente PORN.

11. Serán de aplicación a estas zonas las determinaciones que incluye el punto 1 del apartado 4.3 de la normativa general del presente PORN y, muy especialmente, las comprendidas en los párrafos a) y b) del citado punto 1, sobre la necesaria contigüidad de los nuevos desarrollos a núcleos preexistentes y sobre sus condiciones estéticas y paisajísticas, respectivamente.

14. En el suelo que en cada municipio de los incluidos en las Zonas de Transición se clasifique como No Urbanizable de Protección podrán localizarse nuevas construcciones e instalaciones para usos agrícolas, ganaderos, cinegéticos, y forestales o análogos, que podrán ser autorizados con el accesorio de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 del apartado 4.4.7 del presente PORN, así como las infraestructuras necesarias para el desarrollo de las actividades correspondientes. Podrá asimismo procederse a la rehabilitación, reparación o reforma de las edificaciones preexistentes consolidadas. Más concretamente, se fomentará la rehabilitación de los edificios de interés que se mencionan en el punto 6.d) del citado apartado, aun con destino a usos diferentes de los previos, en los casos y condiciones generales descritos en dicho punto. Con carácter excepcional, para las mismas finalidades que se recogen en el referido punto 6.d), se admitirá también la nueva construcción de instalaciones, en las condiciones establecidas en dicho punto. Toda actuación en Suelo No Urbanizable deberá cumplir las condiciones generales que recoge el citado apartado 4.4.7.

Será de aplicación el apartado 4.4.7. Urbanismo y ordenación del territorio:

7. Con carácter general, y con independencia del uso permitido a que vaya destinada, el promotor de cualquier instalación o edificación en Suelo No Urbanizable, o de la rehabilitación de cualquier construcción preexistente, deberá cumplir al menos las siguientes condiciones:

- a) Garantizar el tratamiento de todo vertido generado por la instalación.*
- b) Minimizar el impacto ambiental y paisajístico generado. En concreto, siempre que sea posible, las nuevas edificaciones se ubicarán de tal forma que no sea preciso cortar arbolado para su construcción.*
- c) En el caso de suelos forestales, en cumplimiento de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, reforestar una superficie no inferior al doble de la ocupada. Si la finca tuviera la condición de terreno forestal arbolado con una fracción de cabida cubierta total superior al treinta por ciento, deberá repoblarse al menos el cuádruplo de la superficie ocupada.*
- d) Utilizar materiales, tipologías constructivas y colores acordes con las que sean características de la zona. Con independencia de lo que se establece en los puntos 4 y 5 del apartado 4.3 del presente documento, los cerramientos de parcela se construirán preferentemente con piedra local o con materiales que se integren en el paisaje.*

Medidas en materia de Conservación de Flora y Fauna

- Respecto a vallados, indicar que se debe precisar el apartado 10.8 de las NNSS vigentes. Para ello, se aconseja incluir las características que debe tener un cerramiento permeable para la fauna para cualquier clasificación y categoría de suelo.
- Se cree conveniente el mantenimiento y conservación los vallados y setos tradicionales existentes entre parcelas que sirven como zona de alimento y refugio de cierta fauna silvestre y reserva de biodiversidad.
- Otra de las medidas que ayudan a proteger la fauna es la prohibición de la publicidad acústica, el uso de altavoces o cualquier otro sistema que pueda perturbar a la fauna por ruido. Esta medida debe ser de aplicación a cualquier clasificación del suelo.
- Igualmente se debe considerar y valorar, el impacto de la instalación de iluminarias, valla y carteles publicitarios iluminados, pantallas digitales. Para evitar contaminación lumínica se deben prohibir los carteles o vallas publicitarias luminosas, con luz o pantallas digitales, excepto los carteles que afectan a la información de servicios de interés público.
- En los distintos edificios, se estima conveniente la reducción del uso de luminarias y que éstas no emitan luces hacia el cielo o a zonas no habitadas.
- Se considerará positivo el soterramiento de las instalaciones eléctricas.
- Para proteger la fauna se aconseja la no utilización de herbicidas en las labores de mantenimiento de zonas verdes y jardinería tanto en suelo urbano como en SNUP. Especialmente, se debe prohibir los productos fitosanitarios que contengan glifosato con el coformulante *tallowamina polietoxilada* (n.o CAS 61791-26-2) tal y como establecen el *Reglamento de ejecución (UE) 2017/2324 de la Comisión de 12 de diciembre de 2017 que renueva la aprobación de la sustancia activa glifosato con arreglo al Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.o 540/2011 de la Comisión. En el resto de las formulaciones del glifosato se aconseja su no utilización.*
- Las medidas de corrección de impactos indicadas en el punto 14 Medidas previstas para prevenir, compensar, corregir y reducir los efectos ambientales negativos, son de aplicación en los usos que se ejecuten en el suelo no urbanizable protegido de uso agropecuario y así debe constar en el artículo de las NNSS que se modifica. Estas medidas deberán ser revisadas considerando las indicaciones realizadas en el futuro, en especial lo referente a tendidos eléctricos, utilización de especies alóctonas, afección a la fauna por ruido y por contaminación lumínica.
- De acuerdo con el *Real Decreto 630/2013 Catálogo español de especies exóticas invasoras*, se evitará plantar especies alóctonas de carácter invasor. En este sentido, se debería reflejar que las especies a utilizar no estarán recogidas en el anexo del citado Real Decreto.
- A la hora de realizar edificaciones, se considera importante que se favorezca la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y otros, así como de quirópteros. Estas adaptaciones pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc. Además, convendría reflejar, reconocer, desarrollar y potenciar los aspectos favorecedores del estrato arbustivo y los linderos existentes para la herpetofauna.
- Otro aspecto a incluir es la regulación de las fechas autorizadas para las actividades potencialmente dañinas para las principales especies de fauna de la zona (especialmente en el periodo reproductor de marzo a agosto).

- Se indica que se deberá tener en cuenta lo indicado en el *Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid para protección y conservación de la fauna y flora, en especial:*
 - *El apartado 4.1.4 Flora y vegetación y el apartado 4.1.5. Fauna.*
 - *El punto 7 del apartado 4.4.6. Infraestructuras y el punto 15 del apartado A.2.2.7 del Anexo II de dicho Decreto sobre redes de telecomunicaciones o de líneas de transporte de energía eléctrica.*
 - *Anexo II: Directrices y código de buenas prácticas ambientales en el ámbito de la ordenación.*
- Para la protección de la fauna debe limitarse en esta zona tanto la contaminación acústica como lumínica, limitándose la instalación de aparatos de megafonía, música o focos lumínicos dirigidos hacia las zonas no habitadas o cualquier otro tipo de emisor sonoro o lumínico que pueda molestar a la fauna silvestre.
- Las luminarias exteriores se diseñarán y ubicarán de tal forma que se prevenga la contaminación lumínica evitando el flujo lumínico radiado por encima del plano horizontal (flujo hemisférico superior), la intrusión lumínica en zonas con vegetación que son refugio de la fauna y el deslumbramiento. Utilizar luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas. Alejar los puntos de luz de zonas potenciales de colisión (vallados, tensores, líneas aéreas, etc.). Las investigaciones indican que las bombillas de luz blanca, brillante y rica en azules es más perjudicial para la fauna silvestre que la luz más suave, amarilla o ámbar
- Si las actuaciones contempladas en el proyecto suponen la apertura de zanjas durante la fase de construcción, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.
- Se considerará positivo el soterramiento de las instalaciones eléctricas.
- Por otro lado, se deberá cumplir toda la normativa vigente de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas, en particular la siguiente:
 - Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
 - Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.
 - Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.
 - Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se dispone la delimitación y la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad de Madrid en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

CONDICIONADO TIPO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES
RELATIVO A CERRAMIENTOS O VALLADOS DE PARCELAS EN SUELO NO URBANO PARA EVITAR
AFECCIONES A LA FAUNA

1. El cercado deberá ser construido de manera que NO impida la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 65.3. f. de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. A tal fin, deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. Las dimensiones mínimas de estos pasos serán de 628 cm² equivalente a un semicírculo de 20 cm de radio. Si la gatera se habilitara en malla tendrá 30x20 cm² y estará a ras del suelo.
2. No será necesaria la instalación de gateras, cuando el cerramiento o valla a instalar responda a las características siguientes: el área mínima de las retículas será de, al menos, 300 cm² con una dimensión mínima de sus lados de 10 cm; y en las hileras situadas en los primeros 60 cm desde el suelo (borde inferior de la malla) las retículas deberán tener por lo menos un área de 600 cm², con una dimensión mínima en sus lados de 20 cm.
3. El cerramiento de tela metálica tendrá una altura máxima de 2 metros y una distancia mínima entre postes de entre 5 o 6 metros, salvo que puntualmente no lo permita la topografía del terreno.
4. No se permite el asiento de la tela metálica sobre obra de fábrica o cualquier otro sistema de fijación permanente al suelo.
5. No se permite la colocación de alambre de espino.
6. En las colindancias con carreteras y en evitación de atropellos de fauna, no será necesario que los cercados permitan el paso de la fauna silvestre.
7. Las obras se harán durante el día.
8. Durante el periodo de cría y nidificación, que incluye los meses de febrero a agosto ambos incluidos, se evitará en la medida de lo posible la ejecución de los trabajos con el objeto de evitar la afección a la avifauna.
9. El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público que lo atraviesen de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y deberá permitir el paso por los siguientes infraestructuras y corredores ecológicos:
 - El dominio público hidráulico (ver condición nº 10)
 - Los caminos de uso público.
 - El dominio público pecuario.
 - La instalación de vallados en dominio público forestal (montes de Utilidad Pública) requerirá de la previa autorización de la administración forestal.
10. No se permite el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiendo por tales, los definidos en el artículo 4 de la vigente Ley de Aguas de 2001. Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley, en las zonas de servidumbre de los cauces, (constituida por una franja de 5 metros de anchura a ambos lados del mismo), deberán establecerse accesos practicables. Además, se considerará que las soluciones constructivas y materiales que se empleen en los cerramientos no interrumpen el libre discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, alteren el propio cauce o favorezcan la erosión o arrastre de tierras.

Medidas en materia de Biodiversidad y Recursos Naturales

- Los usos que se solicitan en esta modificación del planeamiento se establecerán donde sean compatibles en cada zonificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid (PORN)/Plan de Ordenación del Embalse Puentes Viejas (POE).
- Las medidas previstas para prevenir, compensar, corregir y reducir los efectos ambientales negativos indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico, del capítulo 14, son de aplicación en los usos que se ejecuten en el suelo no urbanizable protegido de uso agropecuario y así debe constar en el artículo de las NNSS que se modifica. Estas medidas deberán ser revisadas considerando las indicaciones futuras del área competente en especial lo referente a tendidos eléctricos, utilización de especies alóctonas, afección a la fauna por ruido y por contaminación lumínica.
- En el capítulo 15. *Programa de seguimiento y control* en el estudio ambiental estratégico se deben establecer indicadores que permitan determinar que la fauna y flora no se ven afectadas por la ejecución de los proyectos que puedan desarrollarse por los cambios normativos introducidos en las NNSS.

Respecto del Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas, ha sido excluida el área de influencia de dicho Plan del ámbito.

Por otro lado, se recomienda que los usos que favorecen el desarrollo rural sostenible, y que vienen determinados por el artículo 9 de la *Ley 8/2012, de 28 de diciembre de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*, se evite su implantación en las zonas de mayor protección.

Medidas y consideraciones del Canal de Isabel II

Respecto al abastecimiento:

Una vez aprobada la Modificación puntual, las actuaciones resultantes deberán solicitar a Canal de Isabel II S.A. informe de viabilidad de agua de consumo humano y puntos de conexión exterior a la red de abastecimiento, aportando junto a la solicitud los parámetros básicos necesarios para la realización del informe de viabilidad, como son las superficies y edificabilidades por usos y tipologías, etc. con el fin de realizar una estimación de la demanda y establecer el punto de conexión definitivo de la red existente de abastecimiento de agua de consumo humano.

Respecto al saneamiento y la depuración de aguas residuales:

Una vez aprobada la Modificación puntual, las actuaciones resultantes deberán cumplir con la tramitación definida en el Decreto 170/98 sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, a través del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

En relación con las afecciones a las instalaciones adscritas a Canal de Isabel II, S.A.:

En el ámbito de suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario objeto de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones existen las siguientes infraestructuras titularidad de Canal de Isabel II, adscritas al amparo del artículo 16. Dos. 3 de la *Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*:

Abastecimiento:

- Depósitos: Depósito Gascones.
- Arterias: Arteria conducción A3- A4- Ø 300/250/150 mm FD.

Saneamiento:

- Colectores y Emisarios:
 - Colector B1 - Ø 400.
 - Emisario A4 conjunta de Gascones-Ø 400 mm.
 - Emisario A2 Puentes Viejas-Ø 400 mm.
- EDAR:
 - EDAR Conjunta de Gascones.

Líneas Eléctricas:

- Línea Área Riosequillo- Gandullas (66 kv).

El documento de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones en el ámbito de suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario deberá establecer el sistema de redes supramunicipales y generales incluidas en la delimitación de su ámbito territorial, de conformidad con los artículos 34.3, 35.2.b), y 36.3.a) de la *Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid*, por lo que se han de recoger en dicho documento aquellas infraestructuras titularidad Canal de Isabel II que por su naturaleza reciban tal categoría (apartado 4 del artículo 36 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid). Asimismo, y en función de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley del Suelo de Madrid, dichas infraestructuras deberán calificarse en el documento de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones como redes públicas de infraestructuras sociales de abastecimiento y saneamiento de agua y de energía eléctrica.

La Modificación Puntual deberá recoger las infraestructuras de Canal de Isabel II que se incluyen en la delimitación de su ámbito territorial. Asimismo, deberá justificar el cumplimiento de la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogida en el punto 5 del apartado IV de Normas para Redes de Abastecimiento de Canal de Isabel II (Versión 4. 2021), en el que se define lo siguiente:

Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA)

Se denomina Banda de Infraestructura de Agua (BIA) a una zona de un ancho determinado en función de las características técnicas y ubicación de las conducciones, en la que se establece una prohibición absoluta para construir y una fuerte limitación sobre cualquier actuación que se pretenda realizar en dicha banda.

Su anchura será definida por los Servicios Técnicos de Canal de Isabel 11 y variará entre 4 y 25 metros dependiendo de las características de las conducciones: sección hidráulica, número de conducciones paralelas, capacidad máxima de transporte, etc.

Sobre las Bandas de Infraestructura de Agua serán de aplicación las siguientes condiciones de protección:

- No se establecerán estructuras, salvo las muy ligeras que puedan levantarse con facilidad, y en cuyo caso se requerirá la conformidad expresa de Canal de Isabel 11.
- No se colocarán instalaciones eléctricas que puedan provocar la aparición de corrientes parásitas.
- Se prohíbe la instalación de colectores.
- Cualquier actuación de plantación o ajardinamiento, instalación de viales sobre las Bandas de Infraestructura de Agua, así como su cruce por cualquier otra infraestructura, requerirá la conformidad técnica y patrimonial de Canal de Isabel 11.

Cuando exista un condicionante de interés general que impida el cumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores, Canal de Isabel 11 estudiará y propondrá una solución especial de protección que deberá ser aceptada por el solicitante para su ejecución.

En este sentido, cabe señalar que -la Arteria A3 -A6 de (2) 300 mm FD tiene una BIA de 4 metros, es decir, 2 metros a cada lado del eje de la misma.

Franjas de Protección (FP)

Se denomina Franja de Protección (FP) a dos zonas paralelas a ambos lados de la BIA, donde no existe limitación alguna para la edificación, pero sí se requiere autorización expresa de Canal de Isabel 11.

Cada una de las dos zonas de la FP tendrá una anchura de 10 metros medidos desde la línea exterior correspondiente de la BIA asignada a la infraestructura de abastecimiento.

Si fuese necesario contar con documentación gráfica de Canal de Isabel 11 en relación con las infraestructuras indicadas, se solicitará la misma al Área de Cartografía y GIS de esta Empresa Pública.

Para la ejecución en estas zonas de cualquier estructura o edificación, salvo las muy ligeras, se requerirá la oportuna conformidad de Canal de Isabel 11, que condicionará su autorización a aspectos y procedimientos constructivos que puedan afectar a la seguridad de las conducciones existentes.

Cuando en caso de rotura de la conducción exista riesgo para la seguridad de las estructuras o edificaciones a construir en la FP, Canal de Isabel 11 podrá requerir la implantación en dichas construcciones de medidas correctoras o de protección.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones en el ámbito de suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario contemplará en su normativa que el trazado de la infraestructura de saneamiento indicada con anterioridad se ha de mantener expedito de construcciones y plantaciones arbóreas o arbustivas.

En relación con las infraestructuras de líneas eléctricas, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones deberá recoger que sobre las líneas subterráneas de alta tensión y su zona de servidumbre se aplicarán las siguientes condiciones de protección:

- No se establecerán estructuras de ningún tipo.
- Se prohíbe la ejecución de cualquier clase de edificación.
- Cualquier actuación de plantación o ajardinamiento, instalación de viales, así como su cruce por cualquier otra infraestructura, requerirá la conformidad técnica y patrimonial de Canal de Isabel II.
- Cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel 11 deberá ser autorizado previamente por dicha empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios.
- Los costes derivados de cualquier intervención sobre las líneas eléctricas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel 11 será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

En cualquier caso, se respetarán las prescripciones del *Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09*, así como del *Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*, en las materias que resulten de aplicación.

La normativa de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones en el ámbito de suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario objeto del presente informe contemplará que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. De igual modo, se recogerá expresamente en los documentos correspondientes que los costes derivados de cualquier intervención sobre las infraestructuras hidráulicas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al ente del Canal de Isabel II.

Por último, cabe señalar que el artículo 189.1 de la *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas* establece que "la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos". En consecuencia, los hitos de aprobación contemplados en el citado artículo deberán ser notificados a Canal de Isabel 11, S.A., M.P., a la atención de la Subdirección de Patrimonio, sin perjuicio de los informes que deban solicitarse a otros servicios de esta Empresa Pública en la tramitación del instrumento de planeamiento en cuestión.

15. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

En este apartado se pretende dar respuesta a la necesidad de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio Ambiental Estratégico, así como de todas aquellas incluidas en la posterior Declaración Ambiental Estratégica.

El *Programa de Seguimiento y Control* debe entenderse como el conjunto de criterios de carácter técnico que, en base a la predicción realizada sobre los posibles impactos ambientales del proyecto, permite a la Administración realizar un seguimiento eficaz y sistemático tanto del cumplimiento de los puntos estipulados en la Declaración Ambiental Estratégica, como de aquellas otras alteraciones de difícil previsión que pudieran aparecer en el transcurso de las obras y del funcionamiento del Plan tras la incorporación de la modificación puntual.

La responsabilidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el *Programa de Seguimiento y Control* recae en un Director Ambiental, independiente de la empresa promotora y/o explotadora del proyecto. Él será el encargado de realizar las tareas de seguimiento, coordinación y elaboración de informes a lo largo de las distintas fases de la actividad proyectada.

15.1.- Objetivos del Programa de Seguimiento y Control

Los objetivos principales del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) o del *Programa de Seguimiento y Control* serán los que se establecen a continuación:

- Realizar un seguimiento de los impactos definidos en cada proyecto, determinando su adecuación a las previsiones contenidas en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Controlar la correcta ejecución de las medidas previstas en el apartado de medidas protectoras y correctoras del Estudio Ambiental Estratégico.
- Verificar el grado de eficacia de estas medidas. Cuando la eficacia se considere insatisfactoria, determinar las causas y establecer una solución adecuada.
- Detectar impactos no previstos en el Estudio Ambiental Estratégico y prever las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.
- Ofrecer un método sistemático, lo más sencillo y económico posible, para realizar la vigilancia de una forma eficaz.
- Hay que resaltar el papel fundamental que debe jugar la Dirección de la Obra en la vigilancia y prevención de impactos potenciales, por su capacidad de controlar sobre el terreno tanto el cumplimiento efectivo de las medidas propuestas, como de las formas de actuación potencialmente generadoras de impactos durante el período que duren las obras. De hecho, el reconocimiento exhaustivo de toda la zona de actuación, una vez se inicien las obras, puede permitir la identificación de nuevas medidas concretas o la redefinición de las establecidas en el Estudio Ambiental Estratégico.

15.2.- Fases del Programa de Seguimiento y Control

El Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental se divide en cuatro fases, claramente diferenciadas:

15.2.1.- Fase de replanteo del proyecto

- Revisión del proyecto constructivo previa a la ejecución de las obras. Se comprobará el adecuado diseño e incorporación al plan de los criterios ambientales y medidas preventivas indicadas en el presente Estudio Ambiental Estratégico.
- Revisión de la planificación temporal de la obra.
- Verificación de la no afección a elementos singulares y valiosos, contemplados o no en el presente Estudio Ambiental Estratégico, previamente a la realización de cada acción susceptible de tener incidencia ambiental.
- Identificación de los elementos a delimitar y alcance de la señalización de la zona de obras.
- Revisión por parte de un arqueólogo colegiado de la delimitación de los elementos de Patrimonio indicados en el documento arqueológico (si existe) de cobertura total realizada para el proyecto o Plan.

15.2.2.- Fase de construcción

- Verificación del cumplimiento general de las especificaciones contenidas en el Estudio Ambiental Estratégico y en la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica.
- Comprobación de la correcta delimitación y señalización de los elementos de mayor valor ambiental.
- Vigilancia de las obras con el fin de prevenir alteraciones innecesarias y no contempladas en la vegetación, así como daños colaterales causados por el desarrollo de las actuaciones.
- Verificación del cumplimiento de las disposiciones relativas a residuos.
 - Verificar la recogida de los residuos inertes generados en obra.
 - Verificación del correcto tratamiento y gestión de los residuos.
 - Control de las medidas preventivas propuestas para evitar los derrames de aceites, disolventes o cualquier otro tipo de residuo.
 - Vigilancia del depósito de los materiales combustibles para que no sean abandonados o depositados sobre el terreno.
- Vigilancia de la evolución de posibles procesos erosivos inducidos por las obras, en las zonas de mayores pendientes y márgenes de cauces, y de las medidas que se hayan tomado para su corrección.
- Vigilancia de las labores de acopio, mantenimiento y reposición de la capa de tierra vegetal.
- Vigilancia de que los equipos generadores de ruido y de contaminación atmosférica sean mantenidos adecuadamente, para garantizar la adecuación de los niveles de ruido y de calidad del aire a sus normativas correspondientes.
- Vigilancia del estado de las carreteras y caminos utilizados para el acceso de la maquinaria a las obras.
- Aplicación de las medidas para prevenir incendios.
 - Verificación de los procedimientos de actuación susceptibles de reducir el riesgo de incendios en aquellas acciones susceptibles de generarlos.
 - Comprobación del cumplimiento de la dotación de equipos de extinción.
 - Control del cumplimiento de la designación de un responsable en obra con cometidos específicos en seguridad y vigilancia frente a incendios.

15.2.3.- Fase de funcionamiento

- Verificación de los niveles sonoros con las instalaciones en funcionamiento.
- Seguimiento de la eficacia de las medidas correctoras y protectoras propuestas y/o aplicadas.
- Verificación de la gestión correcta de los residuos.

15.2.4.- Fase de desmantelamiento

- Vigilancia de los mismos aspectos considerados en la fase de construcción, en la medida en que pudieran tener repercusiones sobre el medio.
- Comprobación del desmantelamiento efectivo de las instalaciones y del grado de cumplimiento de las actuaciones de restauración que se estime necesario llevar a cabo.

15.3.- Emisión de informes relativos al Programa de Seguimiento y Control

La ejecución del Programa de Seguimiento y Control deberá contemplar, como mínimo, la emisión de los siguientes informes que se presentarán ante la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

15.3.1.- En la fase de replanteo del Plan Especial

- Informe inicial sobre el replanteo final del proyecto y de la adecuación a la DAE. de las modificaciones, en su caso, incorporadas al mismo.
- Informe sobre condiciones generales ambientales de la obra, en el que se incluirá el Manual de Buenas Prácticas Ambientales de la obra, así como el Plan de Rutas y Accesos sobre el cual se verificará el criterio de afectar al área más reducida posible.
- Documentación complementaria requerida en la DAE.

15.3.2.- Durante la fase de obras

- Informes mensuales donde se recogerá el estado de aplicación de las medidas protectoras y correctoras, y todas las incidencias ambientales. El equipo especialista en las visitas a obra de dicho período será el encargado de su realización.
- Informes semestrales o anuales que detallen el resultado de las labores de vigilancia, la valoración del nivel de implantación de las medidas protectoras y correctoras y de su eficacia y, en el caso de detectarse deficiencias, descripción de las nuevas medidas adoptadas.
- Informes Especiales de transmisión inmediata a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio sobre acontecimientos imprevistos que impliquen la alteración de algunas de las condiciones fijadas en la DAE., deterioro ambiental o situaciones de riesgo.
- Informe final tras la finalización de las obras y las actuaciones de restauración contempladas, acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas correctoras y protectoras.

15.3.3.- Durante la fase de funcionamiento

- Control periódico de los niveles acústicos del proyecto que permita evaluar el grado de cumplimiento de los niveles de emisión y su adecuación a la normativa vigente. Este control deberá realizarse con una periodicidad mínima anual y en distintas condiciones atmosféricas y climatológicas.
- Informes anuales los dos primeros años de funcionamiento informando acerca de los resultados del seguimiento de la eficacia de las medidas correctoras adoptadas.
- Informes Especiales de transmisión inmediata a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio sobre acontecimientos imprevistos que impliquen la alteración de algunas de las condiciones fijadas en la DAE, deterioro ambiental o situaciones de riesgo.

15.3.4.- Durante la fase de desmantelamiento

- Informes de la misma naturaleza y periodicidad que los contemplados en la fase de obras.

15.4.- Indicadores sobre la fauna y flora por la ejecución de los proyectos

Para poder determinar el efecto de los proyectos que puedan ser ejecutados con la modificación de las NNSS sobre la fauna y la flora, se han establecido los siguientes indicadores:

- Variación de la superficie de la cubierta vegetal
- Variación de la diversidad específica vegetal y animal
- Instrumentos de gestión y ordenación de espacios forestales
- Estado y conservación de los hábitats de interés comunitario
- Estado fitosanitario y sanidad vegetal
- Observar la presencia de especies indicadoras de calidad ambiental (líquenes, aves migratorias)

16. RESUMEN NO TÉCNICO Y CONCLUSIONES

16.1.- Introducción

La presente modificación se realiza por iniciativa del Ayuntamiento de Gascones, con el objeto de posibilitar la implantación de determinados usos, con sus determinaciones, permitidos por legislación sectorial, y adaptados a las previsiones recogidas en la *Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid*, en el suelo no urbanizable de protección. Con ello, se pretende ampliar y diversificar la economía del municipio, contribuyendo al equilibrio entre las necesidades de subsistencia de su población autóctona y la protección de los valores naturales, participando así en el fin de lograr la sostenibilidad como municipio.

No obstante, esta modificación no se lleva a cabo de manera indiscriminada sobre la totalidad del suelo no urbanizable protegido, sino que se acotará a los suelos que aparecen clasificados por las Normas Subsidiarias (en adelante, NNSS) como "Suelo no urbanizable especialmente protegido, interés agropecuario".

Esta elección parcial del suelo no urbanizable protegido, se fundamenta principalmente en las protecciones sectoriales y ambientales con las que cuenta el municipio.

Así, como se ha expuesto en el anterior apartado, el municipio está afectado por dos zonas del PORN:

- Zona de Transición: que afecta principalmente a la mitad sureste del municipio
- Área reservada para Parque: que afecta principalmente a la mitad noroeste del municipio. Esta zona coincide con el LIC/ZEC Cuenca del Río Lozoya y Sierra Norte.

Se eliminan del ámbito de la modificación los suelos afectados por el Área reservada para parque, que se corresponde con los suelos clasificados como:

- Suelo no urbanizable especialmente protegido interés forestal
- Suelo no urbanizable especialmente protegido interés forestal (Montes de Utilidad Pública y Montes Preservados)

Dentro de la Zona de Transición definida por el PORN, se encuentran los suelos clasificados por el planeamiento con las siguientes categorías de suelo no urbanizable especialmente protegido:

- Suelo no urbanizable especialmente protegido por interés ganadero.
- Suelo no urbanizable especialmente protegido por interés ecológico-ganadero.
- Suelo no urbanizable especialmente protegido por interés agropecuario.
- Suelo no urbanizable especialmente protegido interés forestal (Montes de Utilidad Pública y Montes Preservados). (que se eliminan del ámbito de la modificación al encontrarse la mayor parte de superficie incluida en el Área reservada para parque por el PORN.

Respecto a los suelos clasificados con algún tipo de protección ganadera, cabe decir que el suelo no urbanizable especialmente protegido por interés ganadero (SNUEP-G) se localiza en la mitad noroeste del municipio, rodeado de la zona establecida por el PORN como Área reservada como parque y los suelos clasificados como no urbanizables especialmente protegidos por interés ecológico – ganadero (SNUEP-EC-G), se encuentran ocupados casi en su totalidad por hábitats. La superficie correspondiente a los primeros supone un 2,89% de la superficie total del municipio y la segunda del 12,68%.

Si tenemos en cuenta los datos correspondientes al sector ganadero en el municipio de Gascones podemos ver que, según datos correspondientes al censo agrario, el número de unidades ganaderas tuvieron un repunte en el año 1999, y que dicho número se vio reducido a la mitad en el año 2009, tal y como se muestra a continuación:

AÑO	UNID. GANADERAS
1989	581
1999	1040
2009	448

Tabla 33. Unidades ganaderas (Fuente: Banco de Datos de la Comunidad de Madrid)

Asimismo, según el Banco de Datos de la Comunidad de Madrid de los distintos municipios, el porcentaje correspondiente al PIB de Gascones por rama de actividad es el siguiente:

RAMA DE ACTIVIDAD	AÑO 2015	AÑO 2016
Servicios a empresas y financieros	10,28%	9,10%
Minería, Industria y Energía	9,04%	8,16%
Otros servicios	22,67%	23,22%
Construcción	9,81%	6,31%
Servicio de distribución y hostelería	44,80%	49,59%
Agricultura y Ganadería	3,41%	3,61%

Tabla 34. Actividad por sectores en los años 2015 y 2016 (Fuente: Banco de Datos de la Comunidad de Madrid)

Según estos datos, en el municipio de Gascones los sectores con mayor porcentaje correspondiente al PIB es el de distribución y hostelería, así como el de servicios, sectores que además aumentan de un año a otro. Sin embargo, aunque el sector de la ganadería se mantiene, supone un porcentaje muy pequeño respecto al PIB.

Se puede extraer de estos datos que, aunque existe un sector ganadero en el municipio, este no se encuentra en expansión ni tiene peso en la economía municipal.

Dadas las características ambientales de los terrenos con alguna protección ganadera (en el caso del SNUEP-G dada su localización y en el caso del SNUEP-EC-G la alta ocupación en su superficie por hábitats), así como el bajo porcentaje de suelo respecto al municipio unido al hecho de que, aunque no se trate de una actividad con gran peso en el municipio, existe y se mantiene la actividad ganadera, no se estima necesario ni conveniente en este momento introducir nuevos usos sobre estas categorías de suelo.

Por último, en relación al suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés agropecuario, cabe decir que se localiza en torno a los núcleos urbanos existentes y desarrollos previstos, así como de la Autovía A-1, en la zona más oriental del municipio. La mayor parte de dichos terrenos se encuentran sin explotar, localizándose escasas tierras arables según los datos de uso agrario del SIGPAC. De hecho, las clases agrológicas establecidas sobre estos suelos son las denominadas 4s: *"tienen limitaciones muy severas que reducen la gama de cultivos posibles y/o requieren complejas técnicas de manejo"* y 6l: *"Tierras con limitaciones severas que normalmente las hacen inadecuadas para la actividad agrícola"*. Por ello, carece de sentido preservar estos suelos exclusivamente a la implantación de cultivos y usos agropecuarios prohibiendo la posibilidad de implantar otros usos, como determina el planeamiento vigente.

Así, como resultado del análisis de todo lo anterior, se determina que **el ámbito de actuación de la presente modificación es el correspondiente a los suelos clasificados por el planeamiento vigente como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por interés agropecuario**, al ser el más adecuado para la consecución del objeto de la modificación, que es posibilitar la implantación de nuevos usos en suelo no urbanizable de protección, en aras de potenciar el desarrollo económico del municipio.

Los nuevos usos que se permitir sobre esta clase de suelo a través de la presente modificación, son algunos de los expresamente permitidos para el suelo no urbanizable de protección tanto por la *Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid*, como por la *Ley 8/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas*, y que son compatibles por el régimen establecido por el PORN para la Zona de Transición definida.

Con la posibilidad de implantación de estos usos se pretende dotar al municipio de un instrumento de planeamiento que regule y ampare el desarrollo rural de municipio. Una carencia que, aunque ha repercutido negativamente durante los últimos años imposibilitando la implantación de pequeñas actividades, es ahora cuando se da la oportunidad al haberse presentado al municipio una propuesta de implantación de un "camping ecológico" que impulsaría el desarrollo económico no solo del municipio, sino de toda la zona, promocionando el empleo y la producción local agrícola. Esto justifica su interés social, interés que se refuerza además con el hecho de no redactar esta modificación únicamente para dar respuesta a una demanda puntual sino a la demanda colectiva de los últimos años posibilitando la implantación de un abanico de usos demandados en la zona.

La superficie de actuación asciende a 84,50 ha del Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por interés agropecuario, lo que supone un 18,38% del total de este tipo de suelo y un 4,25% del total del suelo del municipio de Gascones.

16.2.- Objeto y alcance del documento

El presente Estudio Ambiental Estratégico responde al deseo del Ayuntamiento de Gascones de promover una Modificación Puntual a las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Gascones. Se redacta el presente estudio de acuerdo con el *Anexo IV de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

Según la *Ley 21/2013, de evaluación ambiental*, aquellos planes, programas y proyectos que puedan tener repercusiones sobre el medio ambiente deben someterse a alguno de los procedimientos de evaluación ambiental.

Se redacta el presente Estudio de acuerdo al artículo 6.2 de la *Ley 21/2013, de evaluación ambiental*, la cual establece:

"...

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*
- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*
- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

..."

Por la misma, la evaluación ambiental estratégica se califica como «procedimiento administrativo instrumental» con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas o de la autorización de los proyectos.

Por su parte, los pronunciamientos ambientales, es decir, la declaración ambiental estratégica, el informe ambiental estratégico, la declaración de impacto ambiental y el informe de impacto ambiental, tienen la naturaleza jurídica de un informe preceptivo y determinante. El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material. Desde el punto de vista formal o procedimental, el carácter determinante de los pronunciamientos ambientales implica que no es posible continuar con la tramitación del procedimiento sustantivo en tanto éste no se evacue.

Para determinados tipos de planes, programas o proyectos las directivas establecen la presunción *iuris et de iure* de que, en todo caso, tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, deben ser evaluados antes de su aprobación, adopción o autorización, de acuerdo con el procedimiento ordinario.

"Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta ley establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible, mediante:

- a) La integración de los aspectos medioambientales en la elaboración y en la adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos;*
- b) el análisis y la selección de las alternativas que resulten ambientalmente viables;*
- c) el establecimiento de las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente;*
- d) el establecimiento de las medidas de vigilancia, seguimiento y sanción necesarias para cumplir con las finalidades de esta ley.*

2. Asimismo, esta ley establece los principios que informarán el procedimiento de evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, así como el régimen de cooperación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

...

El propósito de la evaluación ambiental es asegurar que las opciones de desarrollo bajo consideración sean ambientalmente adecuadas y sostenibles, y que toda consecuencia ambiental sea reconocida pronto en el ciclo del proyecto y tomada en cuenta para el diseño del mismo. Es el proceso que permite la integración de los aspectos ambientales en la elaboración y aprobación de los planes y programas.

Tomando como punto de referencia la situación urbanística derivada de las NN.SS vigentes, la modificación puntual ampliará las posibilidades de uso para el SNUEP de interés Agropecuario, acorde a la *Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid* y a la realidad urbanística del municipio.

Al margen del marco puramente legislativo, el Plan General armoniza dos derechos constitucionales como son la ordenación urbanística, entendida como desarrollo económico y social, y la protección del medio ambiente. Es por ello que el presente documento se encarga de analizar la situación actual del medio ambiente y su evolución futura provocada por el desarrollo el Plan. Los objetivos principales de los que se encarga este Estudio Ambiental Estratégico son:

- Protección y puesta en valor del Medio Ambiente y del Patrimonio Cultural.
- Conservación de los valores naturales y ecológicos presentes en el municipio.
- Analizar la situación actual del municipio desde el punto de vista ambiental previa al desarrollo urbanístico.
- Conservar y mantener las masas forestales autóctonas, especialmente aquellas que cuentan con ámbitos muy reducidos respecto de su distribución potencial.
- Conservación y mejora de los espacios protegidos presentes en el municipio.
- Analizar y valorar la capacidad de acogida de los ámbitos de actuación.
- Analizar y valorar los efectos sobre el medio ambiente natural provocados por las propuestas urbanísticas.
- Proponer alternativas de desarrollo y gestión acordes con los criterios de desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático.

16.3.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación actual es de 84,50 ha, incluidas dentro del suelo clasificado por las NNSS como "Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Interés Agropecuario". Esta superficie supone el 18.38% de este tipo de suelo y del 4,25% del total del suelo del municipio de Gascones.

16.4.- Descripción de la propuesta

La presente modificación se realiza para posibilitar la implantación de determinados usos permitidos por legislación sectorial, y adaptados a las previsiones recogidas en la *Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid*, en el suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés agropecuario.

Para ello se modifica el artículo 10.27.7 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Gascones, correspondiente a las condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de especial protección por su interés Agropecuario.

Según esto, la redacción final del artículo 10.27.7 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias sería la siguiente (se marcan en gris las modificaciones introducidas):

"10.27.7. Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de especial protección por su interés Agropecuario."

Estos suelos se localizan en los alrededores del núcleo urbano, y son terrenos de pastos y prados con algunas parcelas de regadío, están separados unos de otros por vallados de piedra y a veces por setos de robles.

Se refiere esta protección al conjunto de terrenos destinados a la explotación de cultivos o policultivos agrícolas, huertos y pastos, y en general de los suelos agrícolas de alta productividad potencial que, por su rentabilidad y su adecuada homogénea disposición, merecen ser destinados prioritariamente a dicho uso agropecuario, formando parte de la base económica del municipio.

Los terrenos afectados por esta protección quedan sujetos a las siguientes condiciones:

- A) *Con carácter general, se potenciará el agropecuario siendo este el uso principal en esta categoría de suelo, así como las actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento o mejora de las infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales. No obstante, se establecen como usos admisibles en esta clase de suelo los siguientes:*

- Usos vinculados a actividades científicas, docentes o divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento vinculado. En instalaciones de dominio y uso público.

- Usos vinculados a actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible, tales como:

o Divulgación de los valores naturales o culturales de especial relevancia.

o Comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades.

- o Usos turísticos vinculados a actividades agropecuarias y ambientales, que pueden incluir el alojamiento, tales como campings en los que se implementen actividades vinculadas al medio ambiente y a su uso agropecuario, granjas escuela o similares.
 - o Usos vinculados a la celebración de actos sociales y eventos singulares, así como los usos caninos y ecuestres, o similares, en edificaciones existentes que puedan ser habilitadas para tales fines, siempre y cuando la intensidad de dichos usos y la afluencia que generen no perjudiquen el entorno natural.
 - o Otros usos que favorezcan el desarrollo rural sostenible.
- *Uso de turismo rural en edificaciones tradicionales existentes.*
- *Dado que los usos anteriormente expuestos se consideran excepcionales según lo establecido en el artículo 4.4.7.d) del D. 96/2009, solamente podrán ser autorizados cuando la obra resulte compatible con la preservación de los valores naturales y paisajísticos de su entorno, precisando informe favorable del organismo ambiental competente. Además, deberán cumplir las siguientes especificaciones:*
 - o *Garantizar el tratamiento de todo vertido generado por la instalación, teniendo en cuenta el apartado 9 del punto 4.1.3. del PORN: [...] deberá acreditarse el adecuado tratamiento de las aguas residuales ante la autoridad ambiental competente en el ámbito de ordenación. La conformidad de esta última será requisito previo imprescindible. Se evitará en general la construcción de fosas sépticas, salvo para sustitución de otras preexistentes en mal estado*
 - o *Minimizar el impacto ambiental y paisajístico generado. En concreto, siempre que sea posible, las nuevas edificaciones se ubicarán de tal forma que no sea preciso cortar arbolado para su construcción. Se cumplirá con lo establecido en los apartados 4.3. Sobre los recursos paisajísticos, 4.4.7.7. y A2.2.7 sobre recursos paisajísticos punto 12 del Anexo 2 del PORN.*
 - o *Además de las medidas relacionados con el paisaje (4.3.4 y 5) los cerramientos deben ser permeables para la fauna (apartado 4.1.5. 12).*
- B) *Las obras, construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, solo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan la superficie mínima dispuesta por la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo.*

El Decreto 65/89 por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid, fija las siguientes superficies:

7.500 m² (0,75 Has) para los terrenos de regadío

30.000 m² (3 Has) para los terrenos de secano

300.000 m² (30 Has) para los terrenos considerados de monte

Excepcionalmente, 2.000 metros cuadrados para los terrenos soporte de instalaciones y construcciones que reúnan conjuntamente los siguientes requisitos:

1º Que no se destinen a vivienda

2º Que funcionalmente no guarden relación con la explotación de la tierra y sus cultivos

3º Que sean consideradas como actividades compatibles según el presente Decreto

En todo caso, estos terrenos han de tener la consideración de fincas independientes.

Construcciones

Las edificaciones o instalaciones que sean necesarias para las explotaciones permitidas tienen que cumplir las condiciones establecidas en estas Normas (apartados 10.22, 10.23 y 10.24), con las siguientes especificaciones:

La edificabilidad máxima permitida es de 0,05 m²/m²

Exclusivamente, para usos pecuarios y para los usos admisibles recogidos en el apartado A), se permitiría una edificabilidad máxima de 0,10 m²/m².

El índice máximo de ocupación por la edificación será, para los usos admisibles definidos, el diez por ciento (10%). No obstante lo anterior, se podrá actuar superficialmente sobre otro 40% de la parcela para desarrollar actividades al aire libre propias o anejas al uso principal no agrario (tales como playas de estacionamiento, áreas deportivas, depósitos de material al aire libre, etc.,) debiendo quedar el resto en su estado natural, o bien con las operaciones propias de las labores agrícolas o con plantación de especies vegetales arbóreas propias de la zona.

El tratamiento de la superficie ocupada, no edificada, deberá diseñarse de manera que se obtenga el mínimo impacto y la mayor integración en el medio natural, para ello se procurará diseñar superficies permeables, se emplearán materiales reciclables y/o reciclados y se llevará a cabo sobre ellas un tratamiento vegetal a través de plantaciones con especies autóctonas.

Se prohíbe el ensanchamiento de caminos o aperturas de otros nuevos que no vengan rigurosamente obligados por la explotación agraria de los terrenos, por las actuaciones y planes aprobados por la Agencia de Medio Ambiente y la Consejería de Economía y Empleo.

Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie cultivable o de la calidad del suelo, así como cualquier actuación que altere la red de irrigación, el sistema de drenaje de suelos o el banqueo necesario para la óptima explotación de los usos agrícolas."

16.5.- Inventario ambiental

16.5.1.- Ubicación

El municipio de Gascones se localiza en el norte de la Comunidad de Madrid, a 85 km de la capital y a una altitud de 1.045 metros sobre el nivel del mar. El término municipal ocupa una superficie de 20,04 km², ubicados en la subcuenca del río Jarama, que a su vez pertenece a la cuenca del Tajo.

Gascones limita con los siguientes municipios:

- Braojos (Madrid) y Arcones (Segovia), al norte
- La Serna del Monte y Buitrago del Lozoya, al este
- Villavieja del Lozoya (Madrid) y Matabuena (Segovia), al oeste
- Villavieja del Lozoya, al oeste

16.5.2.- Espacios protegidos

El municipio de Gascones incluye los siguientes tipos de espacios protegidos:

- Espacios Forestales en Régimen Especial: Montes Preservados
- Montes de Utilidad Pública
- Espacios de la Red Natura 2000
- Hábitats de Interés Comunitario
- Reserva de la Biosfera Sierra del Rincón
- Vías Pecuarias
- Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas

16.5.3.- Climatología

La estación termopluviométrica más representativa por cercanía y por número de años útiles y con información disponible es la estación de "Presa de Puentes Viejas", la cual tiene las siguientes características:

Denominación	Presa de Puentes Viejas
Clave	3112
Coordenadas	Latitud 40° 59' Longitud 03° 34'
Altitud	960
Orientación	Oeste
Años de precipitación	1961-2003
Años de temperatura	1961-2003

Tabla 35. Datos de la estación termopluviométrica

En la siguiente tabla se señalan los datos de temperatura del año normal para la estación correspondiente:

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	ANUAL
Tm	3,8	4,8	7,2	9,1	12,9	17,8	21,4	21,1	17,3	12	7,1	4,5	11,6
M	14,7	16,9	21	23,1	27,9	32,9	36,3	35,9	31,9	25,5	19,6	15,7	37
m	-6	-5,2	-3,6	-1,8	1,2	4,9	7,8	8	4,4	0,9	-3	-5,4	-7,7

Tabla 36. Datos de temperatura medios

Tm: temperatura media mensual en °C

M: temperatura media mensual de las máximas absolutas en °C

m: temperatura media mensual de las mínimas absolutas en °C

En la siguiente tabla se muestra la precipitación por meses y anual total de la estación "Presa de Puentes Viejas":

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Pm	64,6	52,8	41,2	57,7	58,8	38,6	18,1	14,7	38,6	64,6	79	66,1	594,9

Tabla 37. Precipitación mensual y anual

Pm: precipitación en mm.

En el Climodiagrama que se presenta a continuación, se pueden observar las oscilaciones de las precipitaciones y las temperaturas a lo largo del año. Dichas oscilaciones nos indican que existe un período de sequía desde mediados del mes de mayo hasta primeros del mes de septiembre.

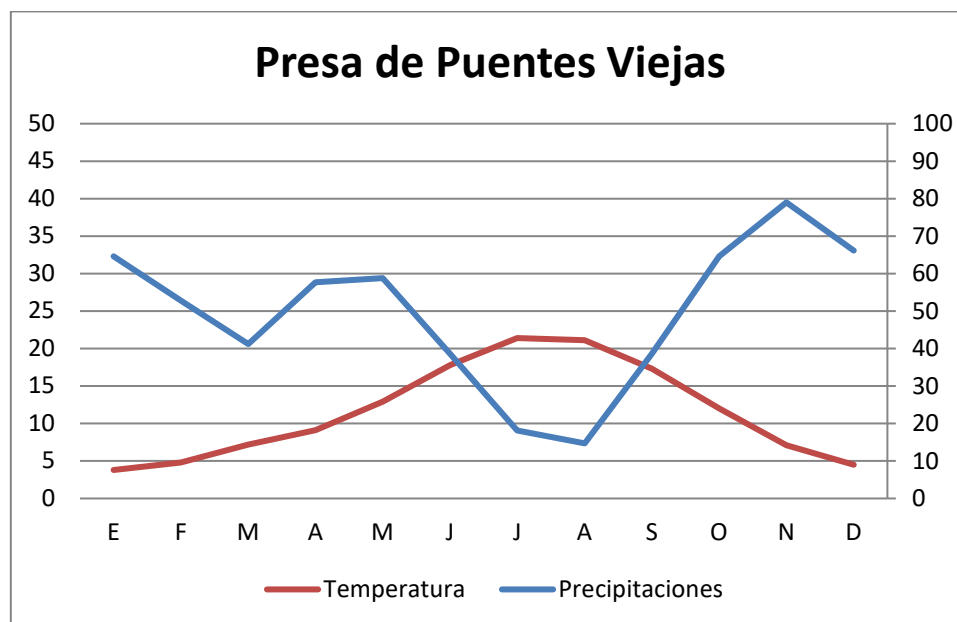


Tabla 37. Climodiagrama de la estación de Presa de Puentes Viejas. Elaboración propia

La evapotranspiración potencial (ETP) se define el agua devuelta a la atmósfera en estado de vapor, en un suelo que tenga la superficie completamente cubierta la vegetación y en el supuesto de no existir limitación de agua para obtener un crecimiento vegetal óptimo. Para su cálculo se ha seguido el método de Thornthwaite, en el que intervienen las temperaturas medias y la latitud de cada lugar.

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
ETP	9,8	13,4	27,3	39,5	68,5	102,9	131,5	120,8	83	48,4	21,9	12	678,9

Tabla 38. Evapotranspiración potencial

ETP: evapotranspiración potencial en mm

Se ha calculado el balance hídrico según el método de Thornthwaite, tomando como hipótesis que la reserva máxima del suelo es de 100 mm, y considerando que durante la estación seca (meses en los que el valor de la evapotranspiración es superior a la precipitación) el agotamiento de la reserva del suelo sigue un modelo exponencial. Teniendo en cuenta el cuadro y gráfico de la página siguiente, se deduce que desde mediados de abril se utiliza la reserva de agua en el suelo, existiendo falta de agua desde mediados de mayo a mediados de octubre, almacenándose agua en el suelo desde mediados de octubre a enero existiendo un exceso desde febrero a mediados de abril, volviendo en este punto a utilizarse la reserva del suelo.

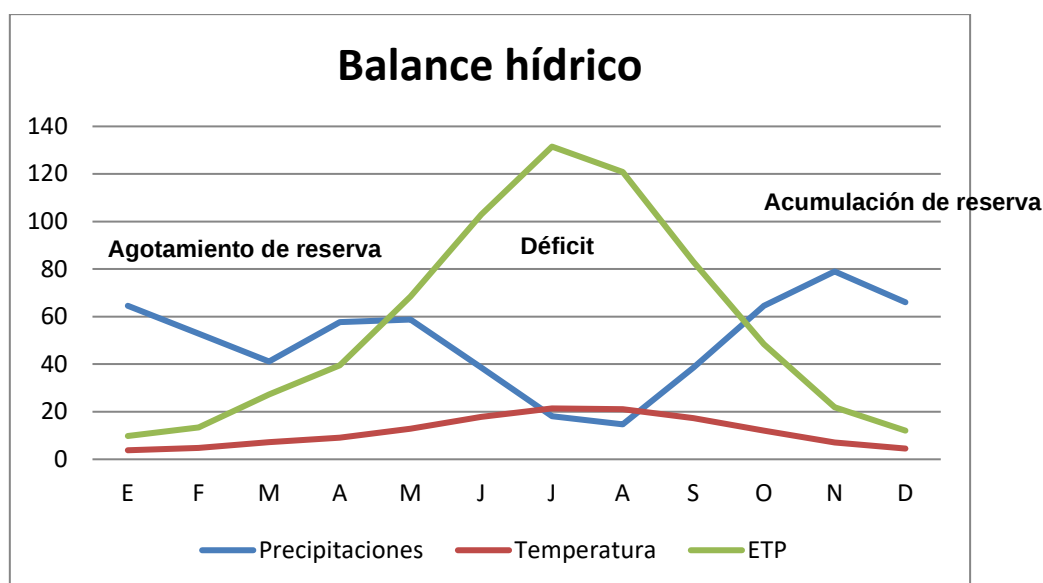


Tabla 39. Climodiagrama. Balance hídrico. Elaboración propia

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
ETP	9,8	13,4	27,3	39,5	68,5	102,9	131,5	120,8	83	48,4	21,9	12
Pe	38,8	21,7	14,7	24,6	25,3	13,2	0,9	0	13,2	28,8	38,2	27,9
Balance	0	0	12,6	14,9	43,2	89,7	130,6	120,8	69,8	19,6	0	0

Tabla 40. Balance hídrico

ETP: evapotranspiración potencial en mm

Pe: precipitación efectiva en mm

Balance en mm

Según el Área de Calidad Atmosférica de la Comunidad de Madrid, la zona de estudio se encuentra en la Zona 5: Rural sierra norte, la cual se trata de una zona claramente rural, sin apenas industria y con una densidad de población muy baja, 33 habitantes por kilómetro cuadrado, y comprende todos los municipios rurales de la antigua zona Norte.

La única infraestructura de importancia en la zona 5 es la autovía A-1 que cruza completamente la zona de norte a sur, prácticamente por su centro.

La zona la integran 57 municipios siendo por extensión la mayor de todas las zonas, y la de menor densidad de población.

Según los datos de la Red de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid en el entorno del municipio ningún contaminante se encuentra fuera de los límites permitidos. En lo que se refiere a las emisiones se observa cómo el tráfico rodado es el mayor responsable de las emisiones de contaminantes a la atmósfera (especialmente de CO₂). Las emisiones domésticas también tienen cierta importancia especialmente en lo que se refiere al CH₄, al N₂O y al SO₂. Las emisiones industriales son nulas al no existir industria en el municipio.

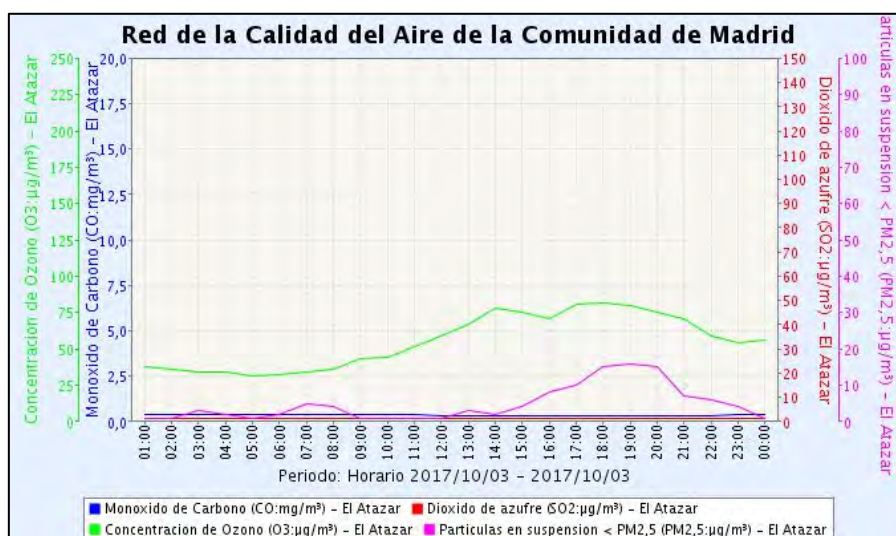


Gráfico 3. Calidad del aire en El Atazar. Fuente: Comunidad de Madrid



Gráfico 4. Partículas en suspensión. Fuente: Comunidad de Madrid

16.5.4.- Litología

Gascones se ubica en la subcuenca del Jarama, asentándose sobre materiales de origen paleozoico. Estos materiales los componen rocas y sedimentos metamórficos dispuestos en orientación norte-sur y de permeabilidad baja y muy baja. Estos materiales son los que se describen a continuación:

- Cuarcitas: roca metamórfica dura de color claro, que se forma a partir del metamorfismo de la piedra arenisca de cuarzo. Recordemos que el metamorfismo es la transformación física y química que sufre una roca en el interior de la corteza terrestre como resultado de las variaciones de temperatura y presión.
- Pizarras: La pizarra es una roca sedimentaria que fue depositándose como barro o limo, bajo el agua. Los principales componentes minerales de estas rocas son la sericita, el cuarzo y minerales del grupo de la clorita. Es frecuente también que contenga óxidos y sulfuros de hierro, minerales arcillosos y carbonatos. Suele ser de color negro azulado o negro grisáceo, pero se conocen variedades rojas, verdes y moradas. Se corresponden con niveles del Paleozoico Inferior.
- Areniscas y lutitas: aparecen en conos de deyección, como los fondos de valle, terrazas y depósitos de aluviales. En el municipio nos los encontramos a lo largo de las pequeñas vaguadas y barrancos en la mitad norte. Formados a partir de la disgregación de rocas, poseen una permeabilidad muy alta, una excavabilidad alta, la estabilidad de taludes es media y su potencialidad para préstamos es media-baja. Las lutitas aparecen alrededor de los anteriores, ocupando una mayor superficie en los fondos que dichos barrancos o vaguadas de agua inundan. Tienen una excavabilidad alta, compacidad baja y una permeabilidad muy baja o nula en algunos casos.
- Calizas: roca sedimentaria compuesta en gran porcentaje por carbonato cálcico, aunque también puede contener pequeñas cantidades de minerales como arcilla, hematita, siderita o cuarzo, por ejemplo. Posee una permeabilidad más alta que el resto de rocas presentes en la zona.
- Esquistos: constituyen un grupo de rocas caracterizadas por la preponderancia de minerales laminares que favorecen su fragmentación en capas delgadas. Se denomina gneis a una roca metamórfica compuesta por los mismos minerales que el granito (cuarzo, feldespato y mica) pero con orientación definida en bandas, con capas alternas de minerales claros y oscuros. A veces presenta concreciones feldespáticas distribuidas con regularidad, denominándose en este caso gneis ocelado. Los gneis reciben diferentes denominaciones en función de los componentes (gneis biotítico, moscovítico), el origen (ortognéis si es producto del metamorfismo de rocas ígneas y paragnéis, si lo es de rocas sedimentarias), o la textura. En el esquisto metamórfico los granos minerales individuales, alargados hasta formar escamas por el calor y la presión, pueden verse a simple vista. El esquisto está característicamente foliado, lo que quiere decir que los granos de minerales individuales pueden separarse fácilmente en escamas o láminas. Los esquistos se nombran según sus minerales constituyentes más importantes o inusuales, tales como: esquisto de granate; esquisto de turmalina; esquisto azul cuando contiene glaucofana, anfíbol o crossita; esquisto verde con clorita; esquisto micáceo cuando contiene mica; etcétera.
- Gneises: roca metamórfica formada en un proceso de metamorfismo regional de grado medio-alto de rocas pelíticas y también de rocas ígneas.

En el ámbito de estudio, la geología está compuesta, según la Cartografía Ambiental de la Comunidad de Madrid, por Rocas metamórficas y graníticas de permeabilidad baja como las cuarcitas, esquistos, pizarras, neises y granito.

16.5.5.- Geomorfología

El relieve de la zona está condicionado en gran medida por la naturaleza y la disposición de los materiales que la conforman. El sustrato cristalino del Sistema Central muestra una densa red de fracturación que ha provocado la creación y el desnivelamiento de bloques, así como el encajamiento rectilíneo de algunos tramos de la red fluvial. Igualmente, los contrastes composicionales y granulométricos entre los distintos constituyentes ígneos y metamórficos han favorecido los procesos de erosión diferencial que han culminado con el desarrollo de relieves residuales y superficies de erosión.

El término municipal de Gascones se encuentra incluido dentro de los dominios de la cuenca de orden 4 "Cuenca del Arroyo de las Cárcavas".

El relieve de la localidad es irregular, estando los puntos más altos en la zona noroeste, para desde aquí descender hacia el sureste en una larga rampa que acaba en el Arroyo de las Cárcavas. El punto más alto del municipio es la cima de Las Berrocosas, con 1.960 m, el cual se ubican el noroeste del término municipal.

El punto más bajo los encontramos en el extremo sureste, a orillas del Arroyo de las Cárcavas con 970 m aproximadamente.

16.5.6.- Edafología

El suelo es un sistema natural muy complejo y con una dinámica propia, resultado de unos procesos físicos, químicos y biológicos que actúan sobre unos factores previos, de los que el material geológico quizá sea el primordial. El producto final posee una fase sólida, una líquida y una gaseosa, además de una microflora y microfauna que viven en este sistema, sistema que posee una dinámica y que solo alcanza su estado final cuando consigue el equilibrio con el medio ecológico en el que se sitúa. No es, por tanto, un elemento independiente del medio físico y biológico que le rodea, sino que forma parte de un todo armónico con otros factores del medio como la vegetación, la topografía y el clima, constituyendo un equilibrio que solo factores externos son capaces de romper con las trágicas consecuencias, sobre todo de tipo ecológico.

A continuación se describen según la clasificación Soil Taxonomy. cada uno de los suelos presentes en el término municipal de Gascones y que se observan en la imagen anterior.

- **Cambisol:** el término cambisol deriva del vocablo latino "cambiare" que significa cambiar, haciendo alusión al principio de diferenciación de horizontes manifestado por cambios en el color, la estructura o el lavado de carbonatos, entre otros. Los Cambisoles se desarrollan sobre materiales de alteración procedentes de un amplio abanico de rocas, entre ellos destacan los depósitos de carácter eólico, aluvial o coluvial. Aparecen sobre todas las morfologías, climas y tipos de vegetación. El perfil es de tipo ABC. El horizonte B se caracteriza por una débil a moderada alteración del material original, por la ausencia de cantidades apreciables de arcilla, materia orgánica y compuestos de hierro y aluminio, de origen iluvial. Permiten un amplio rango de posibles usos agrícolas. Sus principales limitaciones están asociadas a la topografía, bajo espesor, pedregosidad o bajo contenido en bases. En zonas de elevada pendiente su uso queda reducido al forestal o pascícola.

- **Inceptisol:** los Inceptisoles son aquellos suelos que están empezando a mostrar el desarrollo de los horizontes puesto que los suelos son bastante jóvenes todavía en evolución. Es por ello, que en este orden aparecerán suelos con uno o más horizontes de diagnóstico cuya génesis sea de rápida formación, con procesos de translocación de materiales o meteorización extrema. Incluye una amplia variedad de suelos. En algunas zonas los Inceptisoles son suelos con un mínimo desarrollo del perfil (aunque eso sí, más desarrollados que los Entisoles), mientras que en otras son suelos con horizontes de diagnóstico que no cumplen los requisitos exigidos para otros órdenes de suelos. Pueden presentar horizontes de diagnóstico y epipediones como los úmbricos, antrópicos, óchricos, hísticos, móllicos y plaggen. Pero sólo unos pocos tienen un epipedión móllico y los horizontes de diagnóstico más comunes son el horizonte cámbico y un fragipan, aunque también pueden aparecer horizontes cálcicos, petrocálcico o duripan. No se le permiten horizontes óxicos, nítricos o sálicos, ni la presencia de plintita en fase continua, así como tampoco argílico, nítrico o kándico (a menos que estos horizontes estén enterrados).

Según el Inventario Nacional de Erosión de Suelos 2002-2012, elaborado por la Comunidad de Madrid en el año 2002, se puede observar cómo la mayor parte está grafiada como erosión muy baja (0-5 tm/ha/año) observándose erosión media alta (25-50 tm/ha/año) asociada a zonas de elevada pendiente, con poca cobertura vegetal y texturas arenosas.

En el análisis de los usos del suelo y el estado de la vegetación actual del término municipal de Gascones se ha tomado como punto de referencia la Cartografía Ambiental facilitada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid así como la facilitada por el Banco de Datos de Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente.

Al tratarse de un municipio tradicionalmente agrario, la organización de los usos del suelo está ligada a la capacidad agrológica de los suelos de los mismos. De este modo, y según la Cartografía Ambiental antes mencionada, los usos del suelo son los siguientes y se pueden observar en la imagen de la página siguiente.

Como se ha dicho en el párrafo anterior, el uso del suelo del municipio es principal y tradicionalmente ganadero y forestal.

Dentro del municipio existe una zona urbana, la cual coincide con el casco urbano. El resto de término municipal está ocupado por suelo no urbanizable común y especialmente protegido de distintas categorías.

16.5.7.- Hidrología

El término municipal de Gascones se ubica dentro de la subcuenca del río Lozoya, que a su vez pertenece a la subcuenca del Jarama, y esta a la cuenca del Tajo.

La subcuenca del Jarama discurre por la provincia de Guadalajara y la Comunidad de Madrid, con una superficie total del 11.596,81 km², teniendo como uno de los afluentes más importantes en la Comunidad de Madrid el río Lozoya.

El Arroyo Buitraguillo se puede considerar el curso fluvial más importante del municipio si tenemos en cuenta la extensión. Discurre por el interior del término municipal en dirección norte sur, por la mitad oeste del mismo. Este arroyo es afluente del Arroyo de los Robles que a su vez es afluente del río Lozoya. Este río es uno de los más importantes de la comunidad de Madrid y con una cuenca de mayor superficie. Existe otro curso fluvial de carácter temporal, que cruza el municipio de norte a sur en la mitad este del mismo, y es el Arroyo de la Dehesa, ambos afluentes del Lozoya.

El río Lozoya, el cual circula a unos pocos kilómetros al sur del municipio, tiene su fuente en el Parque Natural de Peñalara (en la vertiente madrileña de la sierra de Guadarrama, donde se encuentran las máximas cumbres de la región), es el principal abastecedor de agua potable de la provincia. Su agua está considerada como una de las de mayor calidad para el consumo humano de España. Es embalsado hasta en cinco ocasiones a lo largo de su curso de 91 km.

Su principal embalse, el de El Atazar, es también el de mayor capacidad de almacenamiento de agua de la región. Su cuenca coincide con la comarca de la Sierra Norte, que tiene una superficie de 1.265 km². El río forma el Valle del Lozoya (el más extenso de toda la sierra de Guadarrama), donde se encuentra el municipio de Lozoya, del que el río toma su nombre.

Dentro de la zona de estudio discurre el arroyo de la Dehesa, el cual no se verá afectado por la modificación puntual propuesta.

Los procesos asociados a la dinámica fluvial más significativos son el arrastre de material provocado por las arroyadas torrenciales y las inundaciones en zonas de fondos de valle.

El municipio de Gascones no queda incluido dentro de ninguno de los acuíferos principales de los establecidos por el Plan Hidrológico en la Comunidad de Madrid.

Se incluye en otra clasificación, la cual está constituida por múltiples acuíferos de interés local o de baja permeabilidad y almacenamiento y dispersos por la cuenca, reunidos bajo la denominación de "99", que en la Comunidad de Madrid corresponden, según la bibliografía consultada, con las formaciones ígneas, metamórficas, margo-yesíferas y junto a los aluviales y terrazas de los ríos fuera de las Unidades Hidrogeológicas. Aunque a escala general se consideran acuíferos improductivos por tratarse de litologías impermeables, no lo son a escala local, ya que resuelven abastecimientos puntuales, y contribuyen al mantenimiento de los valores ambientales naturales, como paisaje, vegetación y fauna asociada y de los usos tradicionales de estos territorios.

Esta englobado bajo la denominación "99". Está formado por un conjunto de materiales graníticos, gneisíticos y paleozoicos que se extienden en una amplia franja de dirección SONE, ocupando una extensión de unos 2.700 km².

Son masivos, salvo una zona de alteración superficial producida por meteorización y fracturación, que es donde se almacena el agua y que es más intensa cerca de la superficie. Los pozos más profundos, ligados a la zona de alteración superficial, suelen tener 6 m aunque excepcionalmente el agua se puede encontrar a 30 m.

El funcionamiento hidrogeológico de este acuífero es sencillo: el agua infiltrada en los puntos más elevados circula a través de fracturas o áreas de mayor porosidad hasta descargar en los valles. Se comportan como acuíferos libres y anisótropos. Dada su baja permeabilidad tienen una capacidad muy reducida como embalses subterráneos. Es muy común que su caudal disminuya durante el tiempo de extracción. Su utilidad se limita al abastecimiento de núcleos urbanos o ganaderos de dimensiones muy reducidas, o para riego de pequeñas superficies. Pueden cubrir demandas muy pequeñas (unos 100 m³/día, máximo), en condiciones hidrogeológicas favorables.

El agua de los manantiales y pozos de esta zona es de baja mineralización (bicarbonatadas) y reúne condiciones adecuadas de potabilidad. Independientemente de lo anterior, se deberá tener en cuenta el *Real Decreto 314/2016, de 29 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, el Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, y el Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano*, debido al sustrato granítico-paleozoico y a efectos de control y vigilancia de sustancias radioactivas en el agua de consumo.

Estos conductos son muy vulnerables a la contaminación, pero suelen estar taponados con materiales finos y al tener tan bajos caudales, los posibles focos de contaminación sólo afectan, en la práctica, a las aguas superficiales.

16.5.9.- Vegetación

Gascones se localiza en la sierra norte de la Comunidad de Madrid, la cual se caracteriza por un clima más frío y por tener una vegetación más higrófila. El relieve es abrupto en la zona este y algo más llano y en ligeras rampas en los dos tercios oeste del municipio, sin presentar en líneas generales áreas con excesivas pendientes o problemas erosivos derivados de estas. La altitud media se sitúa en los 1.045 metros.

Atendiendo a los pisos bioclimáticos se corresponde con el piso supramediterráneo, el cual se extiende desde los 1.000-1.200 m hasta los 1.800 m, caracterizándose por tener veranos relativamente frescos y período de helada segura, junto con especies arbóreas como el *Pinus sylvestris*.

El patrón general de distribución de la vegetación está condicionado por las características climáticas y edáficas de la zona. La vegetación potencial de la zona de estudio se encuadra dentro de la siguiente serie de vegetación (Rivas-Martínez y col., 1987).

- Serie 18a: supramediterránea carpetano-iberico-alcarrena subhumeda silicicola de *Q. pyrenaica* o roble melojo (*Luzulo forsteri*-*Qcto. pyrenaicae* sigmetum).

El municipio de Gascones posee una vegetación dominada en el noroeste por bosques de *Pinus sylvestris* de origen natural, acompañadas por pies de *Quercus pyrenaica* en cotas más bajas.

El resto del término municipal, el cual es aproximadamente la mitad este del mismo, está ocupado por tierras ganaderas, ocupadas por matorral esclerófilo en densidad rala de *Cistus ladanifer*, salpicado en las zona de acumulación de agua y arroyos por especies como los chopos (*Populus sp.*), fresnos (*Fraxinus angustifolia*) o el aliso (*Alnus glutinosa*).

En el ámbito de actuación, la vegetación está compuesta principalmente por pequeñas masas de rebollos (*Quercus pyrenaica*), pero en la gran mayoría de esta superficie la misma se encuentra desarbolada, debido, como se ha indicado a lo largo del documento, al uso tradicional ganadero.

Tampoco existen especies protegidas o que se encuentren dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, y de Árboles Singulares.

Según el Catálogo Regional de especies amenazadas de Fauna y Flora y Árboles Singulares de la Comunidad de Madrid, el municipio de Gascones se encuentra en el área de distribución de las especies vegetales *Gentiana lutea*, la genciana, clasificada como *De interés especial*; *Isoetes velatum*, clasificada como *Sensible a la alteración de su hábitat*; *Juncus alpinoarticulatus*, clasificada como *Sensible a la alteración de su hábitat*; *Pedicularis comosa* subsp. *schizocalyx*, clasificada como *Vulnerable*; *Phyteuma spicatum* clasificada como *Vulnerable*; *Senecio boissieri* clasificada como *De interés especial*; *Taxus baccata* clasificada como *Sensible a la alteración de su hábitat*; *Melittis melissophyllum*, el toronjil silvestre clasificada como *Sensible a la alteración de su hábitat*. **Todas estas especies tienen su distribución en alta montaña, por lo que están fuera del objetivo de la Modificación Puntual.**

Ninguna de estas especies han sido observadas dentro de los ámbitos de actuación de la presente Modificación Puntual del Plan General, por lo que no presenta ningún problema para su desarrollo.

16.5.10.- Fauna

La siguiente información ha sido obtenida tanto de los inventarios de campo como de la Cartografía Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Reptiles

Nombre común	Especie	Ccam	Cn	Dhb	Biotopo
Lagarto ocelado	<i>Lacerta lepida</i>		II		Bosque esclerófilo mediterráneo
Culebra bastarda	<i>Malpolon monspessulanus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Culebra viperina	<i>Natrix maura</i>		II		Bosque esclerófilo mediterráneo
Culebra lisa europea	<i>Coronella austriaca</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Culebra lisa meridional	<i>Coronella girondica</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Eslizón tridáctilo	<i>Chalcides striatus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Lagartija ibérica	<i>Podarcis hispanicus</i>		II		Bosque esclerófilo mediterráneo
Lagartija cenicienta	<i>Psammodromus hispanicus</i>		II		Bosque esclerófilo mediterráneo
Lagartija colilarga	<i>Psammodromus algirus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Galápago leproso	<i>Mauremys leprosa</i>	V			Bosque esclerófilo mediterráneo

Tabla 19. Relación de reptiles

Donde:

Ccam: conservación autonómica

Cn: conservación nacional

Directiva hábitats

Anfibios

Nombre común	Especie	Ccam	Cn	Dhb	Biotopo
Rana común	<i>Pelophylax perezi</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Ranita de San Antón	<i>Hyla arborea</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Sapo corredor	<i>Bufo calamita</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Sapo partero ibérico	<i>Alytes cisternasii</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo

Tabla 20. Relación de anfibios

Mamíferos

Nombre común	Especie	Ccam	Cn	Dhb	Biotopo
Conejo	<i>Oryctolagus cuniculus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Corzo	<i>Capreolus capreolus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Gato montés europeo	<i>Felis silvestris</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Gineta	<i>Genetta genetta</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Jabalí	<i>Sus scrofa</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Liebre ibérica	<i>Lepus granatensis</i>				Campos de cultivo Sotos y riberas
Nutria	<i>Lutra lutra</i>	E	II	II	Bosque esclerófilo mediterráneo
Tejón	<i>Meles meles</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Visón americano	<i>Neovison vison</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Zorro	<i>Vulpes vulpes</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Ratón de campo	<i>Apodemus sylvaticus</i>				Todo tipo de biotopos
Ratón moruno	<i>Mus spretus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo

Tabla 21. Relación de mamíferos

Aves

Nombre común	Especie	Ccam	Cn	Dh b	Biotopo
Aguililla calzada	<i>Hieraaetus pennatus</i>	IE		I	Bosque esclerófilo mediterráneo
Azor común	<i>Accipiter gentilis</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Busardo ratonero	<i>Buteo buteo</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Buitre negro	<i>Aegypius monachus</i>	PE	PE		Bosque esclerófilo mediterráneo y pinares de silvestre
Culebrera europea	<i>Circaetus gallicus</i>	IE			Bosque esclerófilo mediterráneo
Gavilán común	<i>Accipiter nisus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Milano negro	<i>Milvus migrans</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Milano real	<i>Milvus milvus</i>		PE		Bosque esclerófilo mediterráneo
Alondra totovía	<i>Lullula arborea</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Ánade azulón	<i>Anas platyrhynchos</i>			II	Campos de cultivo Sotos y riberas
Cogujada común	<i>Galerida cristata</i>				Campos de cultivo
Mito	<i>Aegithalos caudatus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Vencejo común	<i>Apus apus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Agateador común	<i>Certhia brachydactyla</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Alcaraván común	<i>Burhinus oedicephalus</i>	IE		I	Bosque esclerófilo mediterráneo
Chotacabras cuellirojo	<i>Caprimulgus ruficollis</i>	IE			Bosque esclerófilo mediterráneo
Chotacabras gris	<i>Caprimulgus europaeus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Cigüeña blanca	<i>Ciconia ciconia</i>	V		I	Campos de cultivo
Cigüeña negra	<i>Ciconia nigra</i>	PE	V		Bosque esclerófilo mediterráneo
Paloma bravía	<i>Columba livia</i>			II	Bosque esclerófilo mediterráneo
Paloma torcaz	<i>Columba palumbus</i>			II	Bosque esclerófilo mediterráneo
Paloma zurita	<i>Columba oenas</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Tórtola común	<i>Streptopelia turtur</i>			II	Bosque esclerófilo mediterráneo
Alcotán europeo	<i>Falco subbuteo</i>	IE			Bosque esclerófilo mediterráneo
Arrendajo	<i>Garrulus glandarius</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Cernícalo vulgar	<i>Falco tinnunculus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Corneja	<i>Corvus corone</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Críalo europeo	<i>Clamator glandarius</i>			II	Bosque esclerófilo mediterráneo
Cuco común	<i>Cuculus canorus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Cuervo	<i>Corvus corax</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Escribano montesino	<i>Emberiza cia</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Escribano soteño	<i>Emberiza cirius</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Grajilla	<i>Corvus monedula</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo

Rabilargo	<i>Pica ciano</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Triguero	<i>Miliaria calandra</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Urraca	<i>Pica pica</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Alcaudón	<i>Lanius senator</i>				Campos de cultivo
Alcaudón real	<i>Lanius excubitor</i>	IE			Campos de cultivo
Avión común	<i>Delichon urbicum</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Avión roquero	<i>Ptyonoprogne rupestris</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Golondrina común	<i>Hirundo rustica</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Golondrina dáurica	<i>Cecropis daurica</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Jilguero	<i>Carduelis carduelis</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Pardillo	<i>Linaria cannabina</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Picogordo	<i>Coccothraustes coccothraustes</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Pinzón vulgar	<i>Fringilla coelebs</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Verdecillo	<i>Serinus serinus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Verderón común	<i>Chloris chloris</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Carbonero común	<i>Parus major</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Carbonero garrapinos	<i>Periparus ater</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Herrerillo capuchino	<i>Lophophanes cristatus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Herrerillo común	<i>Cyanistes caeruleus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Lavandera blanca	<i>Motacilla alba</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Lavandera cascadeña	<i>Motacilla cinerea</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Oropéndola	<i>Oriolus oriolus</i>	S			Bosque esclerófilo mediterráneo
Codorniz	<i>Coturnix coturnix</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Gallineta común	<i>Gallinula chloropus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Gorrión chillón	<i>Petronia petronia</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Gorrión común	<i>Passer domesticus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Gorrión molinero	<i>Passer montanus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Gorrión moruno	<i>Passer hispaniolensis</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Perdiz roja	<i>Alectoris rufa</i>			II	Campos de cultivo
Pico picapinos	<i>Dendrocopos major</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Pito real	<i>Picus viridis</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Autillo europeo	<i>Otus scops</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Búho real	<i>Bubo bubo</i>	V		I	Bosque esclerófilo mediterráneo
Cárabo común	<i>Strix aluco</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Estornino negro	<i>Sturnus unicolor</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Mochuelo europeo	<i>Athene noctua</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo

Trepador azul	<i>Sitta europaea</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Buitrón	<i>Cisticola juncidis</i>				Campos de cultivo
Reyezuelo listado	<i>Regulus ignicapilla</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Ruiseñor bastardo	<i>Cettia cetti</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Zarcero común	<i>Hippolais polyglotta</i>				Campos de cultivo
Curruca cabecinegra	<i>Sylvia melanocephala</i>				Campos de cultivo
Curruca capirota	<i>Sylvia atricapilla</i>				Campos de cultivo
Curruca carrasqueña	<i>Sylvia cantillans</i>				Campos de cultivo
Curruca mirlona	<i>Sylvia hortensis</i>	IE			Campos de cultivo
Curruca rabilarga	<i>Sylvia undata</i>			I	Campos de cultivo
Abubilla	<i>Upupa epops</i>				Campos de cultivo
Chochín	<i>Troglodytes troglodytes</i>			I	Bosque esclerófilo mediterráneo
Colirrojo tizón	<i>Phoenicurus ochruros</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Collalba rubia	<i>Oenanthe hispanica</i>				Campos de cultivo
Lechuza común	<i>Tyto alba</i>	IE			Bosque esclerófilo mediterráneo
Petirrojo	<i>Erithacus rubecula</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Tarabilla común	<i>Saxicola rubicola</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Zorzal charlo	<i>Turdus viscivorus</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Focha común	<i>Fulica atra</i>				Sotos y riberas
Abejaruco	<i>Merops apiaster</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo
Mirlo común	<i>Turdus merula</i>				Bosque esclerófilo mediterráneo

Tabla 22. Especies de aves en la zona de estudio

PE: peligro de extinción

V: vulnerable

IE: de interés especial

S: sensible a la alteración de su hábitat

16.5.11.- Hábitats de la Directiva 92/43

En el término municipal de Gascones se incluyen los siguientes Hábitats propuestos por la *Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre*, traspuesta al ordenamiento jurídico español por el *Real Decreto 1997/1995, de 7 diciembre* para ser designadas como zonas de especial conservación:

- Hábitat 9230 Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*
- Hábitat Prioritario 6220* Zonas substepicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)
- Hábitat 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- Hábitat 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*
- Hábitat 5120 Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp
- Hábitat 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp
- Hábitat Prioritario 6230* Formaciones herbosas con *Nardus*, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas (y de zonas submontañosas de la Europa continental)

16.5.12.- Paisaje

El municipio de Gascones está incluido dentro de una unidad de paisaje según la Cartografía del Paisaje de la Comunidad de Madrid. Esta unidad es denominada L-13 "Laderas de la sierra y valle de Gascones".

La unidad de paisaje "L-13, Laderas de la sierra y valle de Gascones" queda definida por piedemontes del tipo depresión-corredor, es decir, de rampas escalonadas que convierten el paisaje en algo abrupto e irregular, con zonas donde la vegetación escasea o no hay suficiente cobertura vegetal con graves problemas erosivos.

Igualmente y provocado por esa morfología tan irregular, se observan muchos fondos de valle cubiertos de vegetación de ribera, tales como chopos, alisos o fresnos, los cuales se alternan con las superficies dedicadas tradicionalmente para aprovechamiento de pastos y usos ganaderos, donde la cubierta vegetal está dominada por pastos xerofíticos mezclados con piornos, sobre todo en altitudes mayores.

La vegetación se compone de bosques de rebollos en altitudes medias y pinos silvestres en las zonas de mayor altitud, con amplias áreas ocupadas por matorral acidófilo de pequeña talla y amplias zonas de pastos xerofíticos. Tradicionalmente han sido zonas con un alto grado de uso ganadero por parte del hombre y donde el espacio ha sido antropizado. Entre las especies animales que más se observan son el jabalí, el conejo y aves rapaces de amplias zonas de campeo.

16.6.- Estudio Socioeconómico

El municipio de Gascones se incluye dentro de la comarca de la Sierra Norte. Este espacio está situado en el extremo septentrional de la Comunidad de Madrid, tiene una extensión de 1.437,22 km² y una población de derecho de 35.883 habitantes (según rectificación padronal de 2.015), lo cual supone el 17,6% de la superficie de la Comunidad. Su orografía, mayoritariamente de montaña en casi toda la zona, hace prevalecer el concepto de "sierra" para todo el conjunto de la comarca, aunque también se incluyan algunos territorios de "campiña" y "vega". La población de Gascones es de 176, 104 hombres y 72 mujeres (2016).

La población de la Sierra Norte se caracteriza por estar distribuida en municipios muy pequeños, en los cuales es difícil encontrar algún servicio básico. A lo largo de los años, la población se ha ido agrupando en los municipios cabecera de comarca y abandonando los que están más alejados de los servicios y por lo general aquellos que están más cerca de la montaña.

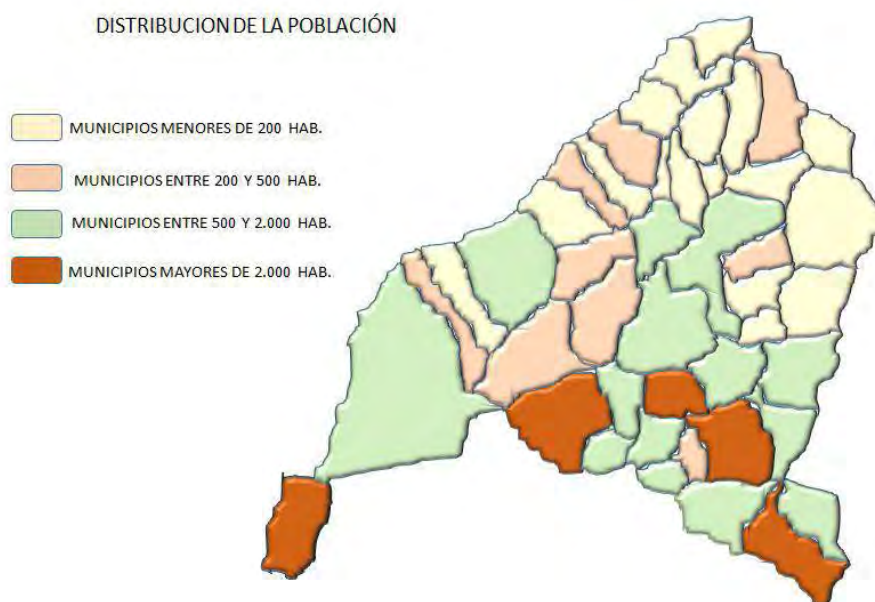


Imagen 30. Distribución de la población en la Sierra Norte

Como se puede observar en la imagen anterior solo cuatro de los municipios de la Sierra Norte tienen una población de más de 2.000 habitantes. Mientras que más del 50% de los municipios son menores de 500 habitantes.

También llama la atención que en la sierra Norte de Madrid se encuentren los 16 municipios con menos de 200 habitantes que hay en la Comunidad de Madrid.

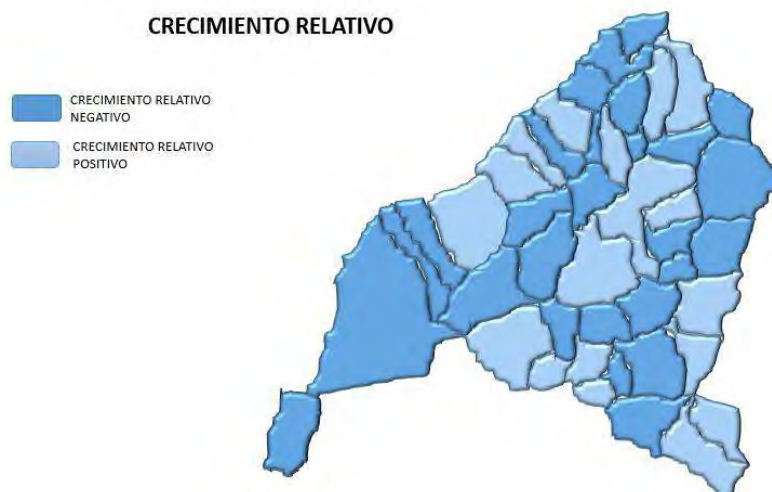


Imagen 31. Crecimiento relativo

En la anterior imagen se observa que la tendencia de la población en los municipios de la sierra es a perder población. En muchos casos como ya se ha comentado se han desplazado dentro de los municipios de la sierra buscando servicios y facilidades de trabajo.

La proporción de reemplazamiento (Población de 15 a 39 años)/(población de 40 a 64 años) en los municipios de la Sierra Norte nos indica que hay que tomar medidas para rejuvenecer la población y que de esta forma no estar abocados al abandono paulatino de los municipio. El empleo y los servicios son los grandes objetivos y los fijadores de población.



Imagen 32. Proporción de reemplazamiento

Otros de los indicadores poblacionales que indica que la sierra norte es una zona de montaña y con tendencia al envejecimiento y la despoblación es la Tasa de feminidad: Población empadronada femenina entre población empadronada masculina, que solo en 6 municipios de la zona es superior a uno.



Imagen 33. Tasa de feminidad

En este sentido hay que trabajar por cambiar esta distribución y atraer a mujeres al mundo rural, ofreciendo servicios interesantes a este sector de la población.



Imagen 34. Proporción de dependencia

Como se puede apreciar en la imagen anterior, los municipios más dependientes (Menores de 15 años y mayores de 64 años)/(población de 15 a 64 años). Son los municipios con menos población, en los que hay menos población en activo, lo que agrava el estado de estos municipios.



Imagen 35. Grado de juventud

El grado de juventud (Población de 0 a 14 años a fecha 1 de enero/población a fecha 1 de enero) denota igualmente las zonas dentro de la sierra norte donde los jóvenes no representan ni el 10% de los habitantes de los municipios.

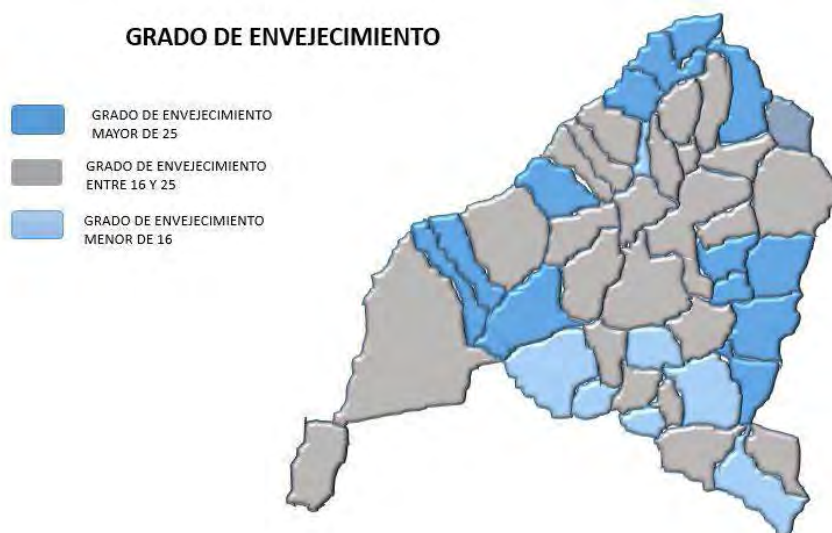


Imagen 36. Grado de envejecimiento

Otro de los rasgos preocupantes de la zona es el grado de envejecimiento de los municipios (Población de 65 años y más a 1 de enero/total población a 1 de enero). En el mapa anterior se puede observar que en la mayoría de los municipios (38) más del 16% de la población es mayor y en 14 de ellos la población mayor supera el 25%.

La Sierra Norte de Madrid tiene unos datos poblacionales típicos de una zona de montaña de España, en la que el envejecimiento, la masculinidad y el despoblamiento son característicos de todas ellas.

Para evitar este deterioro, se ha de trabajar en asentar población joven ofreciendo proyectos de vida acordes con los momentos actuales.

El sector agrario en la Sierra Norte ha marcado durante siglos las pautas de su cultura y sus tradiciones, configurándose en la actualidad como un condicionante fundamental que define el paisaje y la estructura territorial. En la actualidad es un sector en decadencia, casi extinguido en alguna de sus manifestaciones (agricultura), y ha estado muy condicionado por las exigencias impuestas por las Políticas Agrícolas Comunitarias, siendo relevado por actividades económicas más rentables vinculadas a sectores como el turismo.

La agricultura en la Sierra Norte, por las características físicas de la zona, nunca ha constituido una actividad importante cuantitativamente en su conjunto. No ocurre lo mismo con la ganadería que ha sido, y sigue siendo aunque en menor medida, la actividad agraria de mayor peso.

La evolución que ha experimentado el sector ha sido en franca disminución, siendo residual en mucho de los municipios.

Del estudio de la estadística de la Comunidad de Madrid se desprende lo siguiente:

- En la Comunidad de Madrid ha descendido aproximadamente un 15 % en la década objeto de estudio
- En la Sierra Norte su número se reduce aproximadamente a la mitad, pasando de 426 en 1996 a 318 en 2009
- Talamanca del Jarama es el municipio que más agricultores tiene.
- Otros municipios que reducen fuertemente su población agraria durante el periodo considerado son El Berrueco, Canencia, Puentes Viejas y El Vellón.
- Sin embargo, existen algunos municipios de la Sierra que experimentan pequeños incrementos en su población agraria, como son, Buitrago del Lozoya, Navalafuente, Lozoya, Gargantilla de los Montes, Alameda del Valle
- En los municipios más agrarios es en los que la reducción ha sido mayor.



Imagen 37. Tierras labradas

El porcentaje de tierras labradas en la zona de la Sierra Norte es muy bajo en todos los municipios, incluso en algunos no existen. La vega del Jarama es la zona en la que las tierras de labor más abundan. En estas zonas con más tierras en labor son las que más fluctuaciones sufren ya que la presión de los servicios hace que estas se reduzcan.

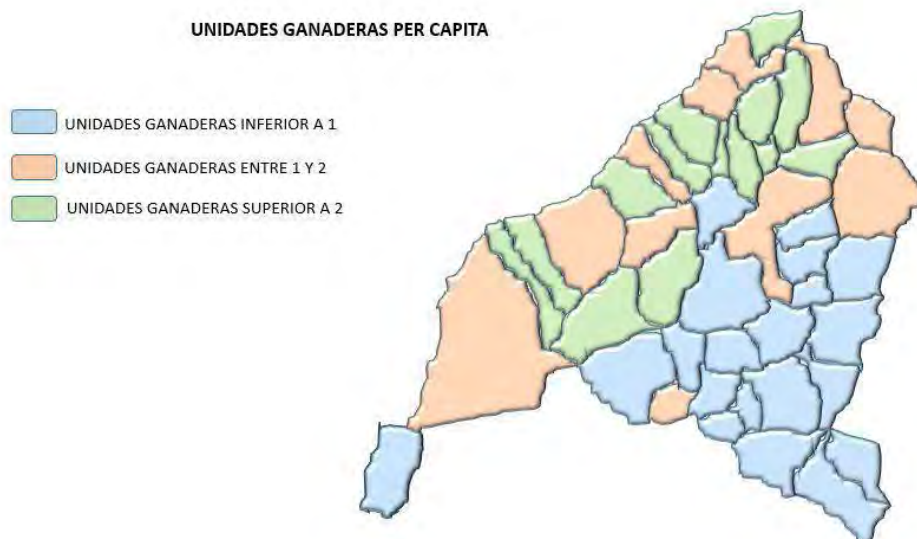


Imagen 38. Unidades ganaderas per cápita

La zona ganadera está situada cerca de la montaña, casi toda la cabaña ganadera es en extensivo.

La tradición ganadera de la Sierra se aprecia en la imagen anterior, aunque cada vez se abandona en más municipios. El relevo generacional no se ha producido y esto provoca que sea un problema para la estructura de los municipios. También el problema es para el aumento de fuegos al haber cada vez más pastos con el peligro que ello conlleva.

Para poner freno a este problema del abandono paulatino de la agricultura y la ganadería, se va a reforzar la vuelta a este sector en la estrategia de la Sierra Norte.

La Sierra Norte de Madrid, debido sobre todo a sus condiciones especiales de medio físico y por su proximidad a la capital, absorbe una gran afluencia de visitantes, que se desplazan hasta la zona para tomar contacto con su riqueza natural y salir del bullicio de Madrid.

Una vez en la Sierra, estos visitantes pueden aprovechar su estancia en la misma para conocerla mejor y descubrir los grandes potenciales que encierra; es importante "saber vender" la Sierra, explotando los recursos que dispone siempre en el marco de la conservación del medio natural, respetando los encantos que la rusticidad y el paisaje le otorgan.

De todo lo anterior se deduce que es necesario organizar coherentemente los sectores dedicados a la especialización de las tareas comerciales y del turismo en la Sierra Norte.

Ya en el año 2009 el área metropolitana ha ejercido una gran influencia sobre la zona, incrementándose los flujos de ocio y turismo y provocando cambios culturales y de comportamiento en los habitantes de la Sierra, que al mismo tiempo han originado modificaciones en la actividad económica. En los últimos años se ha observado que muchas familias pasan los fines de semana y sus vacaciones en la Sierra, estableciendo allí su segunda residencia; de esta forma estas personas se vinculan con la zona y participan en muchas de las actividades e iniciativas que allí se desarrollan.

La actualidad del comercio y del turismo está basada en el fin de semana y hay que buscar alternativas de atracción a la Sierra el resto de días.

El turismo rural que existe en la actualidad es de calidad, debido fundamentalmente a la constante actualización de las ofertas y al aumento considerable de los servicios que estos alojamientos ofertan.

Uno de los problemas que se encuentran en el sector turístico es la competencia desleal de algunas casas ilegales que ofrecen alojamiento en los mismos periodos y con la misma frecuencia. Por este motivo para desechar este intrusismo sería conveniente poner un sistema de calidad que diera paraguas a los alojamientos legales y de esta forma tuvieran una distinción para que el turista sepa seleccionarlos.

Otro de los problemas es la competencia que se encuentran con los alojamientos de las comunidades autónomas colindantes. Estos alojamientos tienen unos precios más reducidos. Para ello se ha de hacer un plan de marketing para resaltar la calidad de los alojamientos de nuestra comarca.

Por otro lado muchos municipios tienen ya un número alto de alojamiento y sería bueno que los nuevos alojamientos innovaran ofreciendo servicios exclusivos y que denoten calidad.

Las actividades complementarias al turismo empiezan a despuntar en la comarca, por este motivo se ha de aprovechar la trayectoria para reforzar este sector. Este sector puede facilitar el aumento de pernoctas en la Sierra Norte.

Hay que aprovechar la nueva designación de Parque Nacional, que atraerá a un gran número de turistas a la zona. Por otro lado, el Hayedo de Montejo sigue atrayendo a infinidad de turistas.

El comercio minorista tiene un problema debido a la cercanía a la ciudad o a los grandes centros comerciales, por eso tienen que especializarse y ofrecer servicios que demande la población de medio.

La industria agroalimentaria puede ser uno de los valores para potenciar el comercio de proximidad.

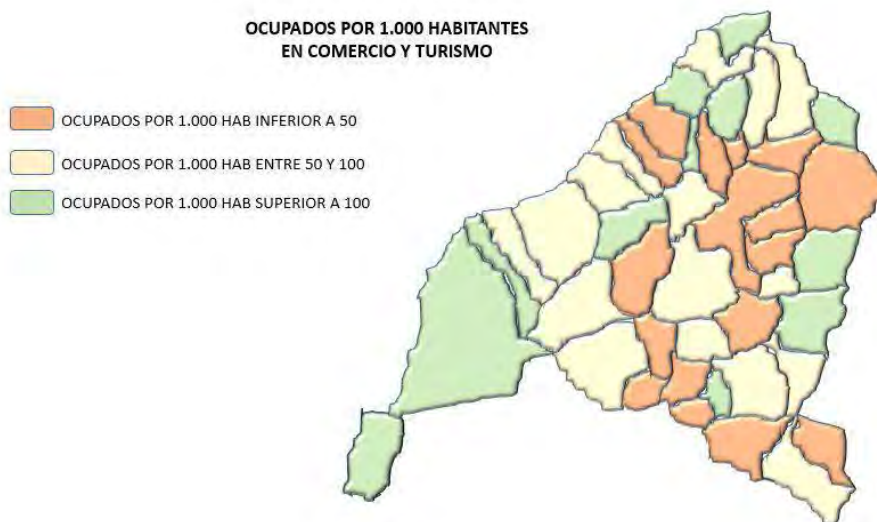


Imagen 39. Ocupados en comercio y turismo

Como se puede observar en la imagen anterior estos dos sectores ocupan a bastante población, sobretodo donde el empleo es más deficitario como es en las zonas de montaña.

Los servicios públicos son los que más empleo ofrecen en la comarca, siendo en alguno de los pueblos los mayores ofertantes de empleo. Como se puede observar en la siguiente imagen.

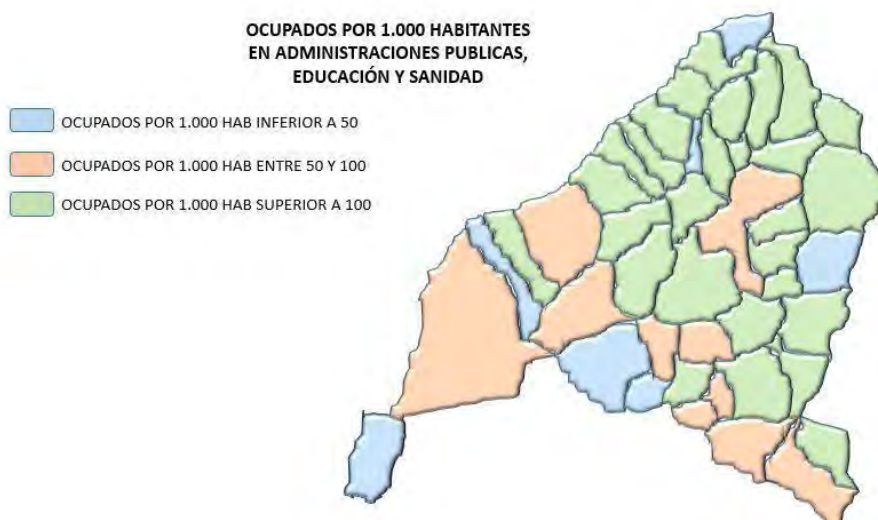


Imagen 40. Ocupados en la administración pública

En general la asistencia sanitaria que se puede recibir en la Sierra Norte es pública. En lo que respecta a la atención primaria, todos los habitantes pueden recibir asistencia médica básica en el mismo núcleo de población donde residen, bien en el consultorio médico local o bien mediante la visita domiciliaria del médico.

El médico, según la localidad, presta asistencia en el centro varios días a la semana; fuera de estos horarios el servicio de urgencia está centralizado en los centros de salud de las cabeceras de zona, cabiendo la posibilidad de desplazamiento del médico al domicilio del paciente en caso necesario. El sanitario puede determinar el traslado a Madrid si lo estima conveniente, traslado que se realiza en ambulancias municipales.

La atención especializada extra-hospitalaria se lleva a cabo en el Ambulatorio José M^a Marvá, C/ Bravo Murillo, 317 y en el hospital Infanta Sofía de San Sebastián de los reyes, y la atención especializada Hospitalaria en el Hospital Infanta Sofía, lo que implica en ambos casos un traslado a Madrid capital o San Sebastián de los Reyes al no existir en la Sierra Norte la consulta de especialidades médicas.

Los dos equipamientos destinados a la atención primaria son el centro de salud y el consultorio local. El centro de salud, según la Orden de 11 de febrero de la C^a de Salud de la Comunidad de Madrid, se define como *"establecimiento que dentro de un espacio físico inmueble presta servicios exclusivamente o fundamentalmente de diagnóstico y/o tratamiento médico y cuidados de enfermería a personas en régimen de ambulatorio y de atención a la comunidad y al medio con fines de promoción de la salud, en el marco de unas zonas básicas de salud o de un área prioritaria"*. El centro de salud, situado en la cabecera de zona, presta asistencia a todos los municipios de la misma.

El otro tipo de equipamiento sanitario básico es el consultorio local, que según la ya citada Orden de 11 de febrero se define como *"establecimiento (espacio físico inmueble) que presta atención fundamentalmente de prescripción y/o control de tratamientos a través de profesionales médicos, de enfermería o de psicología."* Su ámbito geográfico en las zonas rurales es el núcleo de población, constituyendo el espacio físico donde se pasa consulta.

El número de oficinas de farmacia ha aumentado hasta situarse en la actualidad con un número de 35. La zona de la Sierra pertenece al Área 5 Norte, distrito de Alcobendas.

La Comunidad de Madrid tiene transferidas competencias en materia de educación por parte del Estado por lo que su sistema educativo actual no depende de la Administración Central. Las materias transferidas, constituyen el núcleo competencial de la Dirección General de Educación, integrada en la Consejería de Educación y Cultura.

En la Sierra Norte existe un sistema de concentración escolar en centros comarcales que es inevitable como consecuencia de la escasez y la dispersión de su población. Debido a ello es necesario un sistema de transporte escolar regular, dinámico y eficiente.

En los últimos años los centros educativos se han mantenido estables, debido a que se ha mantenido la población juvenil. En este año se empiezan a notar los problemas de alumnado.

En la actualidad existen en la Sierra Norte 7 colegios públicos comarcales en los que están escolarizados también alumnos de otras localidades (o sus pedanías) que no disponen de Colegio Público o que el número de plazas escolares se ha superado. Además existe un total de 10 colegios públicos que imparten educación primaria en los siguientes municipios.

La educación infantil está exclusivamente en manos de las Casas de Niños que aceptan niños con edades comprendidas entre los 0 y 3 años. Si en toda la Educación Infantil la presencia de los padres es necesaria, en la Casa de Niños es un objetivo prioritario. Los padres deben de sentirse copartícipes de la actividad educativa, con el fin de mejorar la calidad de la educación.

Colaboran con el educador en algunas actividades planificadas en común: contar cuentos, experiencia de cocina, fabricación de materiales, juguetes, salida al exterior. Observan las acciones de los niños y educadores para entender las diversas pautas de crianza y educación de los niños de esta edad.

Los centros de Bachillerato se encuentran en La Cabrera y Buitrago, y los de FP en Buitrago y Torrelaguna. A estas poblaciones acuden alumnos de la Sierra y otros que no residen en la misma.

La Comunidad de Madrid, a partir de la aprobación de su Estatuto de Autonomía, asumió competencias en materia de asistencia social. De dichas competencias se encarga la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y más concretamente la DG de Servicios Sociales.

Teóricamente existen dos niveles de atención social, el primario o básico, que se corresponde con la asistencia prestada a través de los servicios sociales generales, y el secundario, prestado por los servicios sociales especializados.

Como equipamientos básicos para prestar este tipo de servicios merece la pena citar las residencias de ancianos, los centros de la tercera edad y los despachos de los asistentes sociales, aunque existen otros, como son, los centros de acogida de los "sin hogar", los centros ocupacionales y las comunidades terapéuticas para la rehabilitación social de diferentes colectivos.

La situación de los servicios sociales en una zona rural como es el caso de la Sierra Norte es especial debido a que su población es escasa, dispersa y marcada por el alto grado de envejecimiento. Algunos servicios aparecen con una vocación plenamente urbana en cuanto que exigen para su funcionamiento una alta concentración demográfica y pueden ser descartados en una zona como la que ahora nos ocupa; otros precisan formas de gestión distinta, adaptada a las características de los pequeños municipios.

En definitiva, las condiciones de marginación y los colectivos afectados por ésta son muy distintos en el ámbito rural que en el urbano, por lo que precisan equipamientos distintos. En nuestro caso el colectivo poblacional más necesitado corresponde a las personas ancianas que residen en municipios poco poblados, y que, junto con la ruptura de la estructura familiar tradicional provocada por la emigración de los hijos, podría conducir a situaciones de desatención si no se toman las medidas oportunas.

En la Sierra Norte, en todos los núcleos de población existe un despacho donde los asistentes sociales pasan consulta periódicamente (locales cedidos por los Ayuntamientos) o bien dicha consulta se efectúa en los centros sociales o culturales existentes.

Los diferentes Centros de Servicios Sociales existentes en la actualidad responden a la siguiente subdivisión:

A. Red Básica de Servicios Sociales

- Centro de Servicios Sociales Mancomunidad Sierra Norte en Lozoyuela (presta atención social directamente a cada uno de los Municipios de la Mancomunidad).
- Centro de Servicios Sociales de Mancomunidad 2016 que presta servicio a Talamanca del Jarama y Valdepiélagos.
- Centro de Servicios Sociales de Navacerrada.

B. Red Especializada de Servicios Sociales

Mayores:

- Residencias en Montejo, Buitrago, Torrelaguna , El Berrueco, Lozoyuela, Talamanca, Navacerrada, La Cabrera, Bustarviejo y Torremocha.

Infancia:

- Residencia de menores en Torremocha

Debido a la inexistencia de un Centro Ocupacional, la atención a personas afectadas de discapacidad, los talleres se llevan a cabo por las tardes en el aula del Centro de Servicios de Lozoyuela.

Los Hogares Municipales de la Tercera Edad son centros abiertos en los que se promueve la convivencia de personas mayores y se fomenta la participación en actividades sociales, recreativas y culturales. En casi todos los municipios de la Sierra Norte existe un hogar. Además se cuenta con un programa de instalación gratuita de teléfonos en los domicilios de las personas mayores.

La situación de la red viaria ha ido mejorando en la Sierra Norte pese a las limitaciones orográficas de la zona, la barrera física impuesta por los embalses y el alto grado de protección de algunos elementos, lo que provoca que las actuaciones por lo general, sean costosas y poco rentables.

Los municipios de la Sierra Norte se articulan fundamentalmente en el eje de la N-1, viario que dota de buena accesibilidad a los núcleos que atraviesa o que se sitúan en sus proximidades. Las carreteras en general se caracterizan por poseer un tráfico poco denso, salvo la N-1 y la M-604. Los índices de accesibilidad, reflejan la situación relativa de cada municipio en lo que a la calidad de infraestructura se refiere. En este sentido la Sierra Norte presenta dos zonas concretas donde la accesibilidad es más costosa:

- El área comprendida por los municipios de La Puebla, Montejo de la Sierra, La Hiruela, Prádena del Rincón, Berzosa del Lozoya y Robledillo de la Jara, presenta una menor accesibilidad debida fundamentalmente a las características orográficas, a la barrera física impuesta por los embalses y por el efecto de una deficiente estructura de la red asociada a la falta de calidad de sus viarios. Esta zona de inaccesibilidad se encuentra alejada de la N-1, y no posee una jerarquía viaria propia de conexión con los principales viarios. En este sentido las actuaciones propuestas por el Plan de Carreteras de la Comunidad de Madrid se encaminan a establecer un eje claro de relación apoyado en las carreteras locales M-127/M-137 que permitan la conexión con la N-1, respetando la singularidad del entorno.
- La zona localizada al Sudoeste de la Sierra Norte constituida por los municipios de Rascafría, Alameda y Pinilla del Valle, Lozoya, Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago y Garganta de los Montes, presenta problemas de inaccesibilidad por las características orográficas presentes y porque depende del itinerario M-604/N-1. Por ello se proponen mejoras en esta zona de carácter local y de apoyo a su viario estructurante la carretera M-604.

En cuanto al transporte público por carretera la situación de la Sierra Norte ha cambiado notablemente. Muy recientemente se ha puesto en marcha un servicio de microbuses (líneas 191 A, B, C, D, E) y furgonetas adaptadas (líneas 911, 912 y 913) que recorren la Sierra durante los días laborables (todas las líneas) y sábados, domingos y festivos (líneas 911, 912 y 913) para dar el servicio de transporte público a sus habitantes. El centro de todo este servicio es Buitrago, al que todos estos vehículos llegan, y desde donde, coordinadamente, contactan con la línea 191 que va a Madrid, salvo la línea 913, El Atazar-Torrelaguna.

Este servicio afecta al transporte interno de la Sierra Norte durante los sábados, domingos y festivos. Transporta a sus usuarios desde diversos puntos de la Sierra hasta Madrid. Los vehículos empleados son autobuses normales, a excepción de las líneas 911, 912 y 913 que se realiza con furgonetas de 7-8 plazas y que comunican a La Hiruela, Puebla y El Atazar con la línea 199 (Madrid-Montejo).

La infraestructura de las comunicaciones presenta en la Sierra Norte algunas deficiencias derivadas de la orografía y climatología reinante, que disminuyen la calidad de percepción de las señales comunicativas.

En cuanto a las dotaciones de tele o internet, indicadores del grado de desarrollo telemático, hay que decir que éstas son escasas. Todavía no llega internet de banda ancha al 5% de la población.

La conexiones a internet no son lo buenas que podrían ser ya que no llega lavanda ancha a través de cable a ninguno de los municipios y atraviesa la comarca la conexión por cable.

En materia de energía eléctrica hay que destacar la existencia de numerosos municipios que sufren dificultades por la baja calidad del suministro eléctrico de que dispones, siendo muy frecuentes los cortes de suministro, lo que afecta negativamente a las posibilidades de ubicar instalaciones industriales en los mismos.

Por otra parte, existe en la Comarca un nulo desarrollo de energías alternativas que obedece, básicamente, a la falta de información y formación sobre su uso y posibilidades.

16.7.-Alternativas técnicamente viables

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* requiere del Órgano Promotor la descripción y evaluación de los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica, económica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa.

A continuación se describen cada una de las Alternativas propuestas.

Alternativa 1 (Alternativa Cero)

Se define como la no actuación. Continuar en esta línea acentuaría el estancamiento económico y social del municipio, como se puede comprobar, dejando sin ningún tipo de aprovechamiento y/o uso terrenos de suelo no urbano, los cuales están condenados al abandono debido a que las profesiones ganaderas, forestales, etc. están actualmente en decadencia.

Alternativa 2

En esta opción se propone hacer la Modificación Puntual sobre otro tipo de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, siempre y cuando cumpla con los siguientes criterios de partida:

- Tenga una superficie suficientemente extensa
- La superficie sea continua en su mayor parte
- Se encuentren en situación de déficit de aprovechamiento o uso
- No existan riesgos significativos de afección a fauna, hábitats, etc. en una primera aproximación

Uno de los suelos que cumple con estos criterios es el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Ecológico-Ganadero.

Alternativa 3

Teniendo en cuenta lo indicado en la Alternativa 2, el otro suelo que cumplía con esas características es el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agropecuario.

A partir del método de comparativa y valoración de las distintas alternativas, la mejor valorada y mejor tanto del punto de vista ambiental como socioeconómico es la Alternativa 3.

Resulta necesario en municipios como Gascones en los que la mayor parte de su territorio se encuentra protegido, dotarles de los mecanismos necesarios para facilitar su desarrollo económico, dentro del desarrollo rural sostenible, potenciando y protegiendo los principales valores con los que cuenta.

El principal motivo del inicio de esta propuesta de Modificación Puntual de las NNSS del municipio de Gascones ha sido el poder ampliar determinados usos, con sus determinaciones, permitidos por legislación sectorial, y adaptados a las previsiones recogidas en la *Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid*, en el suelo no urbanizable de protección. Con ello, se pretende ampliar y diversificar la economía del municipio, contribuyendo al equilibrio entre las necesidades de subsistencia de su población autóctona y la protección de los valores naturales, participando así en el fin de lograr la sostenibilidad como municipio.

No obstante, esta modificación no se lleva a cabo de manera indiscriminada sobre la totalidad del suelo no urbanizable protegido, sino que se acotará a una parte de suelo clasificado por las NNSS como **"Suelo no urbanizable especialmente protegido, interés agropecuario"**, elección que ha quedado justificada anteriormente (16.3 Ámbito de actuación).

Esta elección parcial del suelo no urbanizable protegido, se fundamenta principalmente en las protecciones sectoriales y ambientales con las que cuenta el municipio.

- Desde el punto de vista ambiental, la Alternativa 3 ofrece menos restricciones, dado que se encuentra incluida dentro de la Zona de Transición así definida en el PORN de la sierra de Guadarrama.
- Desde el punto de vista logístico, la Alternativa 3 es la que ofrece una mejor comunicación dada su ubicación cercana a casco urbano y a la autovía A-1. La mayor superficie de estos terrenos se encuentran sin explotar.
- Las clases agrológicas establecidas sobre el SNUEP Agropecuario (Alternativa 3) son las denominadas 4s: "tienen limitaciones muy severas que reducen la gama de cultivos posibles y/o requieren complejas técnicas de manejo" y 6l: "Tierras con limitaciones severas que normalmente las hacen inadecuadas para la actividad agrícola". Por ello, carece de sentido preservar estos suelos exclusivamente a la implantación de cultivos y usos agropecuarios prohibiendo la posibilidad de implantar otros usos, como determina el planeamiento vigente.

Los nuevos usos que se permitir sobre esta clase de suelo a través de la presente modificación, son algunos de los expresamente permitidos para el suelo no urbanizable de protección tanto por la *Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid*, como por la *Ley 8/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas*, y que son compatibles por el régimen establecido por el PORN para la Zona de Transición definida.

Justificación de la propuesta en el marco del planeamiento vigente

La procedencia de la presente modificación se fundamenta en el artículo 1.5.5. de las NN.SS. de Gascones, en el que se consideran modificaciones puntuales “...las variaciones o alteraciones de cualquiera de los elementos o determinaciones de las mismas”, como ocurre en el presente caso.

Justificación de la propuesta en el marco legal vigente

La base legal de la presente Modificación Puntual se establece a través del artículo 69 de la *Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid*. En este sentido, la propuesta de modificación puntual se encuentra entre los supuestos que se indican en el artículo mencionado.

“Artículo 69

Modificación de los Planes de Ordenación Urbanística

1. Toda alteración del contenido de los Planes de Ordenación Urbanística no subsumible en el artículo anterior supondrá y requerirá su modificación.

2. La modificación de los Planes de Ordenación Urbanística no podrá:

a) Afectar ni a la clasificación del suelo, ni suponer la disminución de zonas verdes o espacios libres.

b) Iniciarse su tramitación, antes de transcurrido un año desde la aprobación definitiva del correspondiente Plan de Ordenación Urbanística o de su última revisión, ni después de expirado el plazo fijado en cualquier forma para que esta última tenga lugar.

...”

Así pues, se cumple, a través de la propuesta, con lo dispuesto en el artículo, dado que no hay cambio de clasificación sino una modificación en los usos para el mismo, siempre de acuerdo con la legislación vigente para la el ámbito de estudio.

16.8.- Análisis de potenciales impacto sobre el medio ambiente

Efectos sobre la hidrología, las aguas superficiales y subterráneas

Tanto los usos propuestos como las características de las construcciones no tendrán efectos negativos sobre la recarga de acuíferos ni sobre los cursos fluviales tanto permanentes como temporales o la escorrentía. Tampoco las calidades de las aguas se verán afectadas negativamente en cuanto a la posibilidad de contaminación o arrastre de sólidos en suspensión y otros potenciales contaminantes. . No obstante, en el caso más desfavorable, se podría dar un efecto negativo extenso, sobre la calidad de las aguas subterráneas, acumulativo al poder coincidir con los efectos sobre las aguas subterráneas y por tanto, puede llegar a ser significativo. Por ello, todas las acciones relacionadas con la generación y gestión de residuos líquidos deberán prever estos efectos en su ejecución, adoptando las correspondientes medidas preventivas y ajustándose a un programa de control de sus efectos. Puesto que la recuperación del estado anterior al impacto será inmediata tras el cese de la actividad, sin precisar prácticas protectoras o correctoras, el impacto se juzga compatible con la conservación del lugar.

Efectos sobre el recurso suelo

Los usos propuestos así como las nuevas características de construcción para el tipo de suelo considerado, abren la posibilidad de usar edificaciones existentes para usos rurales sostenibles. En muchos casos será necesaria su rehabilitación y pertinente fase de obras, y será por tanto durante los trabajos de preparación del terreno, movimiento de tierras, cimentación, y durante la propia obra, así como en los trabajos para la instalación de las acometidas de agua, luz y de aguas residuales, cuando se producirán excavaciones y escarificaciones de la superficie del suelo, que supondrán la pérdida de este recurso fértil a nivel local, de forma permanente. Sin embargo, estará restringido al perímetro de las obras y su entorno más inmediato. En aquellos lugares ocupados directamente por edificaciones, el efecto será irreversible y recuperable por medios humanos. Las características descritas y la superficie afectada así como las medidas preventivas, hace que el efecto negativo sobre el suelo pueda considerarse por tanto, compatible-moderado.

Efectos sobre la geomorfología

Los trabajos de movimiento de tierras, excavación, nivelación y explanación necesarios para la instalación de las acometidas de agua, luz, aguas residuales, etc., supondrán una modificación de las formas del terreno a nivel local, restringido al perímetro de las obras y su entorno más inmediato. Si bien esta modificación será permanente e irreversible de forma espontánea, hace que será para cada caso particular cuando se tomen las medidas necesarias. De momento, se puede decir que dada la superficie afectada, un relieve sin pronunciadas pendientes y que siempre estaríamos hablando de acciones a nivel local, hace que el efecto negativo sobre las formas del terreno pueda considerarse por tanto, compatible-moderado.

Efectos sobre la erosión

Igual que lo indicado anteriormente, los trabajos de movimiento de tierras, acometidas, etc., pueden generar fenómenos erosivos a nivel local, restringido a aquellas localizaciones donde coincidan terreno suelto no revegetado y pendiente, lo que podrá ocurrir especialmente en algún punto disperso de la zona de actuación. Este efecto será fácilmente reversible de forma espontánea o recuperable por medios humanos y en cualquier caso su carácter puntual y de escasa superficie previsible, lo que hace que el efecto erosivo negativo pueda considerarse no significativo.

Efectos sobre los hábitats

No existen efectos sobre los hábitats en la nueva propuesta del ámbito de actuación.

Efectos sobre el Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas

La nueva propuesta no incluye el espacio afectado por el Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas, por lo que no es de aplicación.

Efectos sobre la compactación

En la mayor parte de las acciones a ejecutar durante la fase de obra y en la proximidad de la obra, habrá tránsito de maquinaria y vehículos auxiliares, se hará almacenamiento provisional de materiales, equipos, etc., pudiendo producir todas estas operaciones la compactación del terreno a nivel local. Aunque el plazo para alcanzar la reversión de este efecto pueda ser tal como para calificarlo de permanente, y su modificación puede llegar a ser irreversible en las zonas rehabilitadas o construidas, puede llegar a ser recuperable por medios humanos, lo que junto a su carácter puntual, escasa intensidad y superficie afectada hace que el efecto negativo de compactación del terreno pueda considerarse compatible-moderado.

Efectos sobre el consumo de agua

La posibilidad de implantar nuevos usos para el suelo considerado, influye directamente sobre el agua, su consumo y su gestión al prever un aumento de la actividad económica y social en el municipio. Este aumento de consumo de agua se dedicará principalmente para abastecimiento humano y usos sanitarios, por lo que todas las medidas irán encaminadas a controlar y gestionar de manera eficiente estos destinos: instalación de reguladores de presión, revisión de acometidas, instalación de contadores, etc. Se puede decir que tiene un carácter temporal, de carácter negativo, a corto plazo, reversible y recuperable, por lo que se considera como compatible.

Efectos sobre el ruido

Dadas las características de los usos propuestos, los cuales están dentro de los criterios de sostenibilidad y del desarrollo rural sostenible, se considera que las posibles actividades a implantar no tendrán efectos negativos sobre los niveles de ruido. Además, hay que tener en cuenta que los mayores niveles de ruido en el municipio en general y en la zona de actuación en particular, provienen de la autovía A-1. El posible impacto será siempre temporal, ya que cesará con el cese de la actividad. Por ello, este efecto será fácilmente reversible de forma espontánea o recuperable por medios humanos. Puesto que la recuperación del estado anterior al impacto será inmediata tras el cese de la actividad, sin precisar prácticas protectoras o correctoras, el impacto se juzga compatible con la conservación del lugar.

Efectos sobre la calidad del aire y el cambio climática

La posibilidad de las actividades a implantar de acuerdo a la modificación puntual objeto del presente documento, tienen una influencia mínima o nula sobre la calidad del aire y el cambio climático, debido, como ha sido señalado anteriormente, a que los usos planteados están dentro de los criterios de desarrollo rural sostenible y deben ser, además, estudiados caso por caso. Los vehículos y maquinaria empleados durante la fase de obra y la posterior explotación de algunas actividades, serán una fuente de emisiones a la atmósfera, y se producirá un aumento de las partículas en suspensión y polvo que se pueden minimizar con unas medidas correctoras adecuadas. Este posible impacto será siempre temporal, ya que cesará con el cese de la actividad, y será fácilmente reversible de forma espontánea o recuperable por medios humanos. Los olores serán controlados con una adecuada gestión de los residuos y evitando almacenar los residuos en la parcela o actividad. Por todo lo anterior es posible considerar el efecto negativo de emisión de olores sobre la calidad del aire como compatible.

Efectos sobre la vegetación

Los efectos sobre la vegetación arbórea y arbustiva pueden calificarse con toda seguridad como no significativos. La vegetación herbácea resultará afectada negativamente a nivel local, en el perímetro de las nuevas actividades y usos y su entorno más inmediato, allí donde se produzcan los efectos de pérdida de suelo, erosión y compactación descritos. Este efecto será fácilmente reversible de forma espontánea o recuperable por medios humanos y en cualquier caso su carácter puntual y de escasa superficie previsible, hace que el efecto negativo sobre la vegetación y por tanto el hábitat natural pueda considerarse no significativo.

Efectos sobre la fauna

Como ya se ha justificado en el apartado anterior, no existirán impactos significativos sobre la vegetación y por tanto sobre los hábitats, por lo que los posibles efectos negativos sobre los distintos grupos faunísticos provendrán de molestias producidas por todas las acciones generadoras de ruido y el trasiego humano y de vehículos durante la fase de explotación. La emisión de ruido puede llegar a tener un efecto negativo extenso sobre algunas especies en determinadas épocas sensibles, como la de cría. Sin embargo, la adaptación de las fechas de trabajos a las épocas de nidificación y el tratarse de un efecto temporal, que cesará con el cese de la actividad, pueden limitar suficientemente las consecuencias negativas. En todo caso, los efectos negativos serán reversibles de forma espontánea o recuperables por medios humanos. Igualmente, las molestias derivadas de las fases de funcionamiento de las posibles actividades no deben suponer graves inconvenientes para la fauna, ya que actualmente se desarrolla en esta zona otras actividades por lo cual ya hay trasiego humano además de estar cerca el casco urbano y la autovía A-1.

Efectos sobre el paisaje

La implantación de nuevas actividades puede llevar asociada la construcción o rehabilitación de edificaciones e instalaciones, por lo que el paisaje podrá verse afectado por la introducción de nuevos elementos. No obstante, el carácter de las distintas edificaciones e instalaciones y sus características constructivas y de diseño, permiten considerar el posible efecto negativo sobre el paisaje como no significativo.

Efectos sobre el empleo

La mejora del empleo y la creación de nuevas posibilidades de trabajo, es uno de los motivos principales a la hora de desarrollar la modificación puntual objeto del presente documento. La implantación de los usos propuestos abre un horizonte de nuevos trabajos en uno de los sectores con más ocupación como es el sector servicios. Los efectos que tendrán los nuevos usos sobre el empleo local y de la comarca serán significativos positivos.

Efectos sobre la actividad económica

Los efectos significativos positivos descritos sobre el empleo, tendrán un efecto indirecto sobre la actividad económica a nivel local y del mismo carácter. Aunque su repercusión en este aspecto pueda ser limitada, tendrá un efecto positivo sinérgico, al potenciarse mutuamente los efectos de las distintas actividades, que sin embargo será temporal pues desaparecerían al cesar la actividad que el proyecto pretende sostener. La ejecución del proyecto tendrá efectos significativos positivos sobre la actividad económica a nivel local.

Efectos sobre los procesos ecológicos y la biodiversidad

En el caso de producirse las afecciones negativas a la calidad de las aguas superficiales por efluentes derivados de residuos sólidos y líquidos, y además localmente las afecciones negativas indirectas descritas sobre la fauna acuática, podría llegar a producirse un efecto negativo sobre las cadenas tróficas relacionadas con el medio acuático. Es importante remarcar que las posibles afecciones negativas sobre las cadenas tróficas están directamente relacionadas con las afecciones a la fauna acuática.

Las afecciones directas previstas sobre la vegetación no hacen previsible la existencia de efectos negativos sobre la regeneración de las especies de flora. Sobre los procesos reproductivos de las especies de fauna, los únicos efectos negativos preVISIBLES son los descritos para algunas especies de aves derivados de molestias en épocas de cría, por lo que no se considera necesario incidir en este factor. Los efectos son directos, acumulativos, de corto plazo, temporales, negativos, reversibles y recuperables.

Efectos sobre la población

La generación de residuos, emisión de partículas contaminantes, uso del agua, consumo de energía tendrán efectos negativos indirectos sobre el total de la población al ser incrementados por el desarrollo del proyecto, que serán reducidos mediante las medidas de gestión citadas en este documento. Estos efectos serán indirectos, acumulativos y sinérgicos.

Entre los efectos positivos se cuentan el crecimiento poblacional del municipio, mejora de la economía local y aumento de la población activa, conservación de la flora y fauna del ámbito de actuación, gestión de residuos y aprovechamiento eficiente de los recursos. Estos efectos serán directos e indirectos.

Efectos sobre la salud humana

El ámbito de actuación se encuentra fuera del casco urbano. Por ello, los ruidos y el polvo producidos por la circulación de vehículos no tendrán efectos negativos directos sobre la población. Tendrán efectos negativos sobre los trabajadores en el proyecto. Estos efectos serán directos, acumulativos y sinérgicos.

Hay que tener en cuenta que la zona se encuentra incluida en una zona de potencial alto de emisión de radón, ya que la construcción de edificios y viviendas implica riesgo por su exposición a la concentración de este gas sobre todo en sótanos y plantas bajas.

Otro potencial impacto sobre la salud humana del desarrollo del plan, y ligado a los desarrollos urbanísticos, es la presencia de roedores y artrópodos como vectores y/o plagas, que podría tener un carácter crítico o severo dado el medio en el que se ubica el ámbito de estudio.

Los usos propuestos se consideran plenamente compatibles con el medio ambiente natural para el que se solicitan, estando la mayoría de ellos relacionados con el desarrollo rural sostenible.

Efectos sobre la geodiversidad: suelo y subsuelo

Como cualquier otra obra civil en cuanto afectan a la superficie del terreno causa de inmediato un impacto sobre el suelo que lo constituye. El sustrato geológico también se ve modificado en cuanto que varía en la disposición de los materiales, dando lugar a cambios en la estructura y textura, que disminuyen en suma su estabilidad y capacidad portante. La ocupación del terreno puede verse aumentada por la construcción de instalaciones y edificaciones asociadas a los nuevos usos. Por otra parte, el paso de maquinaria, la acumulación de materiales, etc., inducen efectos edáficos negativos (compactación, erosión, polvo, etc.) en el terreno, condicionando el establecimiento de la vegetación e influye directamente, y de forma negativa, en la fauna y en los procesos ecológicos. El carácter del impacto sobre el suelo se considera negativo, de acción directa, simple, permanente, periódico, continuo, irreversible e irrecuperable.

La actividades y usos rurales sostenibles mejorarán el estado del suelo mediante la conservación, protección y mejora de la masa forestal, por lo que los efectos serán positivos y directos.

Efectos sobre el clima

El impacto sobre el clima de los usos propuestos se considera bajo dado su carácter rural y sostenible, tanto en modificación de las condiciones actuales, como en alteraciones en el microclima, es mínimo. La implantación de nuevos usos implica que se incrementarán las emisiones de gases a consecuencia de la presencia de personas y vehículos, pero su efecto sobre el clima se estima prácticamente nulo con las medidas preventivas adecuadas.

Efectos sobre los bienes materiales: patrimonio cultural

Durante la fase de funcionamiento se conservará el buen estado de las edificaciones y por tanto el patrimonio arquitectónico, al ser consideradas estas infraestructuras como históricas, siendo incluso planteada la posibilidad de incorporarse al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del planeamiento municipal (ver informe de Patrimonio). Los efectos son directos, acumulativos, de corto plazo, temporales, positivos, reversibles y recuperables.

Hay que indicar que, una vez se apruebe la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Gascones, cada uno de los proyectos, planes y actividades que, acorde con los nuevos usos, se pretendan desarrollar, serán evaluados de forma independiente, pudiendo aparecer efectos que en este documento pueden ser desconocidos.

Afecciones sobre el Parque de la Sierra del Guadarrama y hábitats de interés comunitario

La modificación puntual proyectada no afecta directamente al Parque Nacional, pero sí se encuentra sobre incluida dentro del PORN en su Zona de Transición. Las afecciones que pueden aparecer en esta área son las mismas que las indicadas en los puntos anteriores, por lo que no se considera necesario incidir más en este aspecto.

Se puede indicar que, mediante la implantación de nuevos usos con la modificación puntual, habrá un repunte de la actividad económica en esta comarca y en las del entorno, por lo que se podrían invertir más recursos para la protección, conservación y mejora del Parque tanto de forma directa como indirecta.

En el aspecto contrario, el que mayores efectos negativos tiene sobre el medio ambiente en general y el Parque en particular es el aumento del riesgo de incendios forestales, ya mencionado en punto anteriores en este documento, y que debe ser controlado desde el desarrollo de cada proyecto, mediante la implantación de medidas preventivas, correctoras y compensatorias encaminadas a la protección, conservación y mejora del medio natural.

No existen hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación.

Los usos admisibles que se proponen y que comporten construcciones, no se podrán ubicar en las zonas coincidentes con hábitats comunitarios. Esta es una condición del ámbito de actuación definida en el capítulo 7.

16.9.- Medidas previstas para prevenir, compensar, corregir y reducir los efectos ambientales negativos

Medidas sobre la calidad del aire

Se prevén una serie de medidas para la protección de la calidad atmosférica de la zona de actuación, algunas desde el diseño del Proyecto, orientadas fundamentalmente al control de las emisiones:

- Los caminos, accesos y lugares de circulación de vehículos más transitados, donde se prevé mayor generación de polvo deberán presentar firmes estabilizados.
- La velocidad de circulación de vehículos y maquinaria será inferior a los 15 km/h.
- En el caso de que sea necesario el uso de producto fitosanitarios, estos se manejarán adecuadamente durante su empleo y tras él, teniendo en cuenta las dosis, el modo de empleo y las condiciones climáticas (especialmente viento, y lluvia).
- La actividad deberá cumplir con carácter general los aspectos establecidos en el Artículo 7 "Obligaciones de los titulares de las instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera" de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Medidas sobre el nivel de ruidos

Durante la fase de diseño de la modificación puntual se han tomado una serie de decisiones encaminadas a disminuir las emisiones sonoras del mismo, como son:

- Además de las medidas especiales descritas anteriormente, adoptadas para aquellas actividades catalogadas como molestas como consecuencia de la emisión de ruidos y vibraciones, por el *Decreto 2414/1961*, todos los elementos constructivos verticales y horizontales contarán con el aislamiento acústico requerido para los usos previstos en las dependencias que delimitan.
- Se respetarán los horarios establecidos por la normativa local para actividades generadoras de ruido, limitando los trabajos en horario nocturno a las actividades estrictamente necesarias y adaptando, si fuera preciso, la planificación de la ejecución de la obra.
- Las emisiones sonoras deberán ajustarse a lo establecido en el *Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido*.
- El trasiego de vehículos y transportes pesados se realizará en horario diurno, de forma que no se altere la normal tranquilidad de las zonas urbanas próximas, intentando buscar rutas alternativas que eviten el paso por los núcleos urbanos.
- Los elementos que sean especialmente ruidosos se alojarán en el interior de recintos cerrados para así amortiguar sus emisiones sonoras.
- Se controlarán los niveles de ruido emitidos por la maquinaria instalada. Para ello se identificará cada tipo de máquina, así como del campo acústico que origine en las condiciones normales de trabajo.

Medidas sobre la geomorfología, suelos y la erosión

Durante la fase de diseño de la modificación puntual se ha realizado una minimización de las superficies de actuación, de forma que los movimientos de tierra y la modificación del terreno se reduzcan al máximo posible.

- Se ha de garantizar, durante las obras, la inexistencia de afecciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles, procedentes de máquinas y motores. Para ello se controlarán las revisiones e ITV de todas las máquinas y vehículos a fin de evitar riesgos. También se prohibirán los mantenimientos y reparaciones de la maquinaria empleada fuera de las zonas acondicionadas a tal fin. Si esto no es posible, se empleará un elemento impermeable y otro absorbente (plástico y tela, por ejemplo) bajo la máquina a revisar. En el caso de que se produzca un vertido accidental sobre el suelo, se retirará éste a la mayor brevedad posible transportándolo hacia el bidón de tierras contaminadas del Punto Limpio de obra.
- La restauración de las zonas afectadas por la obra se acometerá inmediatamente después de la finalización de la misma, de tal forma que se minimice la aparición de posibles procesos erosivos. Será fundamental la revegetación de aquellos posibles taludes que se pudieran generar durante la obra y que tengan carácter permanente.
- Los residuos sólidos que se generen serán gestionados convenientemente, siendo transportados a vertedero controlado, según sea su tipología, de forma que no lleguen lixiviados al terreno y se pueda producir la contaminación del agua. Por tanto, se elaborará un Plan de Gestión de Residuos.
- Para la gestión adecuada de los residuos, se almacenarán éstos con las suficientes garantías de seguridad para evitar su derrame, utilizándose para ello recipientes homologados.
- Para la correcta valorización o eliminación se realizará una segregación previa de los residuos, separando los no peligrosos, de los que deban ser llevados a vertedero controlado y de los que deban ser entregados a un gestor autorizado (residuos peligrosos).
- Desde la generación de los residuos hasta su eliminación o valorización final, éstos serán almacenados de forma separativa, según vaya a ser su gestión final.
- Se evitará el uso de pinturas cuya composición incluya plomo.
- Establecer unos retranqueos mínimos a los principales caminos de accesos para garantizar el paso de la maquinaria necesaria. El retranqueo de los almacenes agrícolas al servicio de la explotación será igual a la altura máxima alcanzada, y, en el caso de linderos a caminos, como mínimo, de 2 metros desde el límite de parcela o unidad funcional.
- Preservar los suelos en base a sus valores naturales con el fin de garantizar su protección y puesta en valor.

Medidas sobre la hidrología superficial y subterránea

Con el fin de evitar la contaminación de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, se han tomado las siguientes medidas de protección durante la fase de diseño de la modificación puntual:

- Se regulará la recogida de las aguas pluviales sobre las instalaciones. Esto mejorará el aprovechamiento del agua, lo que influirá directamente en la conservación de los acuíferos y de los hábitats ligados al medio acuático.
- Las aguas residuales se evacuarán hacia los sistemas de depuración o almacenamiento de aguas residuales.
- Serán de aplicación todas las medidas propuestas para minimizar la afección directa sobre los suelos.
- Se establecerá la prohibición de verter cualquier tipo de sustancia contaminante (aceites, grasas, lubricantes, aguas sucias, etc.) directamente sobre los cauces de dominio público o privado que se localizan en las inmediaciones de la zona de actuación.
- Los residuos no podrán nunca, ni siquiera puntualmente, ser acopiados en ausencia de una lámina impermeable (plástico + cartón absorbente, por ejemplo).
- Realización de un consumo responsable y eficiente del agua, minimizando las pérdidas de agua que se pudieran producir en el sistema de fertirrigación o en los sistemas de riego.
- Un principio básico de la gestión sostenible de las aguas de escorrentía consiste en no modificar sustancialmente la hidrología natural. Para esto, y en primer lugar, en la construcción de nuevos espacios urbanos se implementarán las técnicas de drenaje urbano sostenible (TDUS) necesarias para que los caudales máximos y los volúmenes de agua de lluvia no supongan una alteración significativa de los caudales y volúmenes máximos previamente existentes en las cuencas naturales.

Medidas para reducir el riesgo de incendios

- Se elaborará de un Plan de Prevención de Incendios, según las directrices marcadas por la Dirección General de Emergencias.
- Se cumplirá con lo establecido en el INFOMA en el uso del fuego, prohibiéndose en época de riesgo alto.
- Los materiales combustibles procedentes de desbroces no deberán ser abandonados sobre el terreno, deberán ser retirados al Punto Limpio o triturados con el fin de que sean aprovechados en los procesos edafológicos.
- Los residuos generados durante la fase de obras deberán ser tratados por un gestor autorizado.
- Se crearán y repasarán fajas auxiliares contra incendios a cada lado de los caminos forestales y el repaso o creación de cortafuegos en los montes.

Medidas para el control de residuos

- Con respecto a los residuos peligrosos, para cumplir con las especificaciones de la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos*, se establecerán las siguientes medidas:
 - Los residuos peligrosos producidos serán separados y nunca mezclados, ya que estas mezclas pueden suponer un aumento de su peligrosidad o de su dificultad de gestión.
 - Serán envasados y etiquetados de forma reglamentaria, y almacenados adecuadamente hasta que sean recogidos por el gestor.
 - La ubicación de estas zonas de almacenamiento debe ser adyacente a las instalaciones auxiliares, estas zonas serán acondicionadas contemplando la posibilidad de vertidos o derrames accidentales.
 - Se llevará un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y el destino de los mismos.
 - Anualmente se presentará un informe a la Administración pública competente en donde se especifique como mínimo la cantidad de residuos peligrosos producidos o importados y el destino de los mismos.
 - La recogida y gestión se realizará por parte de un gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Medidas sobre la vegetación y hábitats

- Dentro de la vegetación no se afectará a pies arbóreos y/o arbustivos.
- Se ajustarán las operaciones al espacio estrictamente necesario, evitando la afección a superficies mayores o distintas de las recogidas en la modificación puntual.
- En las zonas que haya que repoblar como medida compensatoria se emplearán especies propias de la zona, evitando así cambios en la composición florística del área que podría acabar afectando a los espacios protegidos.
- Las medidas propuestas para evitar o disminuir la contaminación atmosférica contribuirán también a evitar problemas a la fisiología vegetal.
- Se tendrá en cuenta la *Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid*.

Medidas sobre la fauna

- Se incorporarán todas las medidas preventivas propuestas para el factor vegetación, ya que redundarán en la protección de la fauna.
- Los trabajos que supongan una mayor molestia a la fauna (movimientos de tierras, desbroces, transporte con maquinaria pesada, etc.), se intentarán realizar fuera de la época reproductora según un análisis de la afección a cada especie de especial interés de la zona. Este periodo de cría deberá analizarse para cada especie y momento de la obra para poder concretar la verdadera afección que se pueda producir.
- Asimismo todas estas acciones deberán realizarse de forma que a las especies presentes les dé tiempo a huir de la zona de actuación. Esto es, los desbroces deberán realizarse en líneas paralelas contiguas, o en espiral comenzando en el centro, nunca de forma que se cierre el círculo.
- Limitación de la velocidad de los vehículos a 15 km/h, para reducir al máximo el riesgo de colisión y/o atropello de fauna.
- Se evitará la realización de trabajos en horario nocturno para evitar atropellos y accidentes de la fauna salvaje con vehículos como consecuencia de deslumbramientos.
- Control, mantenimiento y reposición en caso de deterioro de los dispositivos salvapájaros de los tramos aéreos que por motivos técnicos no pudieran ser soterrados.
- Se contribuirá a mantener la tranquilidad de la fauna de la zona, minimizando en la medida de lo posible la realización de las actividades más molestas en periodos de reproducción y cría, así como en periodos nocturnos.

Medidas sobre los espacios protegidos

Son de aplicación todas las medidas propuestas para evitar o reducir las molestias a la fauna, la afección a la vegetación, la contaminación de suelos, aguas superficiales y profundas, la contaminación atmosférica, así como para disminuir el nivel de ruidos.

Medidas sobre el paisaje

- Elección de materiales de acabado de texturas gruesas y colores ocres o cualquier color comprendido dentro de la gama de colores del paisaje de la zona.
- Soterramiento de las líneas eléctricas, en la medida de lo posible.
- Se retirarán periódicamente los residuos y materiales sobrantes en las distintas actividades.
- Tras la finalización de las obras, se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones provisionales.
- En el acabado exterior de los edificios se emplearán colores de bajo impacto cromático, es decir, en acabado mate y de la gama de los ocres o de cualquier color comprendido entre los colores del paisaje de la zona.
- Las soluciones constructivas respetarán en todo momento lo establecido al respecto de materiales, colores, texturas, etc. con el objetivo de respetar, conservar y mejorar el paisaje circundante.

Medidas sobre el patrimonio cultural

- Se realizará un control arqueológico de las labores de desbroce y movimiento de tierras con el fin de detectar cualquier hallazgo que pudiera realizarse durante la fase de obras.
- Si durante la ejecución alguna obra se realizaran hallazgos casuales de yacimientos no conocidos en la actualidad o no inventariados, se procederá de conformidad con lo establecido en la *Ley 10/1998, de 9 de julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid*, esto es se deberá comunicar en el plazo de 48 horas a la Dirección General de Patrimonio Histórico o, en su caso, al Ayuntamiento correspondiente.

Medidas sobre la población e infraestructuras

- Se recomienda la contratación de mano de obra local durante la fase de construcción. Asimismo se valorará primar, en igualdad de condiciones técnicas y económicas, el empleo de materiales de obra y la utilización de servicios procedentes del entorno de la zona de actuación, con el fin de favorecer la economía de la zona.
- Serán de aplicación todas las medidas propuestas para la reducción de los niveles sonoros y de emisiones atmosféricas.
- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los posibles daños derivados de dicha actividad, como es el caso de carreteras de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
- Se procurará minimizar las necesidades energéticas durante el proceso de obra realizando las actividades en periodos diurnos y fuera de las horas en que se producen los picos de consumo energético en la zona.
- Debido a la inclusión del ámbito de estudio en una zona con alto riesgo de radón, en las Normas Urbanísticas deberán ser recogidas medidas claras enfocadas a la reducción de este riesgo relacionadas con las condiciones de diseño y construcción.
- Se deberá tener en cuenta la Guía Técnica "Protección frente a la inmisión de gas radón en edificios", publicada por el Centro de Seguridad Nuclear.

Medidas sobre el cambio climático

Las medidas indicas y descritas anteriormente ayudan en menor o mayor medida a reducir el cambio climático. A continuación, se enumeran otras que se han tenido en cuenta en el desarrollo de la propuesta de la modificación puntual:

- Incentivar la actividad agropecuaria ecológica.
- Conseguir la reducción de gases de efecto invernadero a través del cumplimiento de la normativa internacional, nacional y autonómica.
- Apoyo a los planes, proyectos y actividades relacionados con el desarrollo rural sostenible.
- Fomentar y promover el uso de energías renovables y economía circular.
- Llevar a cabo un uso y aprovechamiento ordenado y eficiente del suelo, así como de los recursos naturales.
- Establecer usos que sean compatibles con el medio en el que se ubican mediante los principios de conservación, protección y mejora del medio natural.

Medidas específicas

Medidas en materia de Protección Civil e Incendios.

- Cumplir las medidas preventivas contenidas en el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) aprobado por el *Decreto 59/2017, de 6 de junio (y sus modificaciones)*, así como lo considerado en la *Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales*, siendo la actual en vigor aprobada por el *Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, (BOE Núm. 293, de sábado 7 de diciembre de 2013)*.
- Ante la presencia de zonas de interfaz urbano-forestal que pueden suponer un incremento del riesgo por incendios forestales, se deberán poner en marcha medidas de autoprotección, es decir deberán elaborar su correspondiente Plan de Autoprotección ante incendios forestales.
- Cuando una empresa o actividad ubicada en zona forestal o en las proximidades de la misma, se encuentre sujeta al *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección*, deberán elaborar un Plan de Autoprotección conforme a dicha normativa, sin perjuicio de incorporar los extremos necesarios indicados en el INFOMA que le permitan cumplir con las funciones en materia de prevención de incendios forestales.

El municipio de Gascones no se encuentra incluido en el *anexo I del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid, (Decreto 59/2017) de acuerdo a lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, dedicados a las Zonas de Alto Riesgo Forestal*, por lo que no es necesario que cuente con un Plan Especial de Actuación Municipal ante Emergencias por Incendios Forestales.

Independientemente de lo anterior, una vez que se apruebe y ponga en funcionamiento la modificación puntual, se desarrollaran planes de autoprotección y prevención al objeto de reducir y minimizar los riesgos de incendio forestal para la población, los bienes y el medio ambiente, para aquellas actividades y usos que así se consideren.

Medidas para reducir el riesgo de incendios

Se elaborará un Plan de Prevención de Incendios, según las directrices marcadas en el INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NNSS SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO INTERÉS AGROPECUARIO – GASCONES de la Dirección General de Emergencias de enero de 2023 y recibido en mayo de 2023.

Se evitará, especialmente durante el estiaje, encender fuego sobre el propio terreno.

Los materiales combustibles procedentes de desbroces no deberán ser abandonados sobre el terreno, deberán ser retirados al Punto Limpio o triturados con el fin de que sean aprovechados en los procesos edafológicos.

Los residuos generados durante la fase de obras deberán ser tratados por un gestor autorizado.

Medidas relacionadas en materia de Carreteras e Infraestructuras.

- Se considera recomendable mencionar en el estudio que los cambios de usos que de manera particular se puedan producir en base a esta modificación puntual pueden influir en la funcionalidad de los accesos existentes en las carreteras M-636 y M-634 para que sea tenida en cuenta en la tramitación de futuros expedientes de calificación urbanística.
- La modificación puntual, así como los instrumentos de planeamiento urbanístico que se tramiten en desarrollo del mismo y que afecten a carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid, deberá remitirse a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras para su oportuno informe favorable y vinculante, antes de su aprobación definitiva.
- Las conexiones que afecten a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deberán definirse mediante proyectos específicos completos que serán remitidos a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras para su informe y estarán redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.
- No estará autorizado ningún nuevo acceso que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, aunque figure como tal en el planeamiento. Los accesos a todos los ámbitos del suelo se realizarán por las vías municipales mejorando los accesos actuales y no se autorizarán nuevos accesos directos por carreteras de competencia autonómica.
- Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.
- La autorización de las actuaciones descritas en la documentación deberá ser solicitada por su titular, en cuyo trámite se señalarán las condiciones generales y particulares que procedan.
- Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

Dado que el suelo no urbanizable de protección por interés agropecuario se ve interrumpido por el trazado de la Autovía A-1, la ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales quedara regulada por la *Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras*, en concreto por lo establecido en el *Capítulo III. Uso y defensa de las carreteras*, en concreto en los siguientes artículos:

Artículo 28. Zonas de protección de la carretera: disposiciones generales.

2. En estas zonas no podrán realizarse obras o instalaciones ni se permitirán más usos o servicios que aquéllos que sean compatibles con la seguridad viaria y con las previsiones y la adecuada explotación de la carretera.

Artículo 33. Zona de limitación a la edificabilidad.

1. A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecidas en las respectivas márgenes de una vía se denomina zona de limitación a la edificabilidad. Queda prohibido en esta zona cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes.

Además, la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

Y el REAL DECRETO 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, concretamente el TÍTULO III Uso y defensa de las carreteras.

Medidas y consideraciones en materia de cauces y otras acciones relacionadas con las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo para evitar cualquier actuación que de forma indirecta pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa

- Se deberán minimizar las posibles afecciones al dominio público hidráulico derivadas de la construcción de infraestructuras forestales.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas conjuntamente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante RDPH)*.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del RDPH.
- Todos aquellos vertidos de aguas residuales que se produzcan debidos las posibles actividades que se generen, deberán contar con la preceptiva autorización, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del RDPH.
- Si el vertido se realizara a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y, finalmente, dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico.
- Las posibles captaciones de aguas públicas deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a la CHT.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizará a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico.

- Si, por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Para los vertidos de aguas pluviales, debe ser solicitada previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el art. 100 del TRLA y el art. 245 y siguientes del RDPH.
- Se informa que, en los puntos de vertido de aguas pluviales, se deberán adoptar medidas para la no afección a los cauces existentes, tanto en cuanto a la calidad de las aguas como a la cantidad o flujo de agua que son capaces de transportar, así como en cuanto a la protección de las márgenes del cauce frente a erosiones localizadas.
- En este sentido, para el vertido de pluviales al cauce, debe ser solicitada previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el art. 100 del TRLA y el art. 245 y siguientes del RDPH.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Medidas en materia de conservación de Montes

Se tendrá en cuenta el *DECRETO 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama (PORN) en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid* en los siguiente:

El apartado 5.5. Régimen aplicable a las Zonas de Transición.

Como directrices y código de buenas prácticas ambientales específicas para las Zonas de Transición se establecen las siguientes:

- 1. Se primará en las Zonas de Transición el mantenimiento de los usos y aprovechamientos tradicionales del territorio, en especial el de aquéllos que han contribuido en mayor medida a su configuración paisajística.*
- 2. La capacidad de urbanización en estas áreas habrá de considerarse limitada, evitándose colmataciones, demandas indirectas o presiones sobre las zonas de mayor valor ambiental, forestal o paisajístico.*
- 3. Los desarrollos urbanísticos deberán ser de naturaleza extensiva y baja densidad, ubicándose en aquellos suelos que, en virtud de las disposiciones de este PORN y del Planeamiento vigente, no estén clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección y siempre que sean susceptibles de ser urbanizados al cumplir las restantes determinaciones del presente Plan de Ordenación.*

Del apartado 5.5.2. Normativa específica de aplicación a las Zonas de Transición.

10. La ordenación del territorio en las Zonas de Transición se regulará por su propio planeamiento urbanístico, que deberá ajustarse a lo establecido con carácter general en el presente PORN.

11. Serán de aplicación a estas zonas las determinaciones que incluye el punto 1 del apartado 4.3 de la normativa general del presente PORN y, muy especialmente, las comprendidas en los párrafos a) y b) del citado punto 1, sobre la necesaria contigüidad de los nuevos desarrollos a núcleos preexistentes y sobre sus condiciones estéticas y paisajísticas, respectivamente.

14. En el suelo que en cada municipio de los incluidos en las Zonas de Transición se clasifique como No Urbanizable de Protección podrán localizarse nuevas construcciones e instalaciones para usos agrícolas, ganaderos, cinegéticos, y forestales o análogos, que podrán ser autorizados con el accesorio de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 del apartado 4.4.7 del presente PORN, así como las infraestructuras necesarias para el desarrollo de las actividades correspondientes. Podrá asimismo procederse a la rehabilitación, reparación o reforma de las edificaciones preexistentes consolidadas. Más concretamente, se fomentará la rehabilitación de los edificios de interés que se mencionan en el punto 6.d) del citado apartado, aun con destino a usos diferentes de los previos, en los casos y condiciones generales descritos en dicho punto. Con carácter excepcional, para las mismas finalidades que se recogen en el referido punto 6.d), se admitirá también la nueva construcción de instalaciones, en las condiciones establecidas en dicho punto. Toda actuación en Suelo No Urbanizable deberá cumplir las condiciones generales que recoge el citado apartado 4.4.7.

Será de aplicación el apartado 4.4.7. Urbanismo y ordenación del territorio:

7. Con carácter general, y con independencia del uso permitido a que vaya destinada, el promotor de cualquier instalación o edificación en Suelo No Urbanizable, o de la rehabilitación de cualquier construcción preexistente, deberá cumplir al menos las siguientes condiciones:

- a) Garantizar el tratamiento de todo vertido generado por la instalación.*
- b) Minimizar el impacto ambiental y paisajístico generado. En concreto, siempre que sea posible, las nuevas edificaciones se ubicarán de tal forma que no sea preciso cortar arbolado para su construcción.*
- c) En el caso de suelos forestales, en cumplimiento de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, reforestar una superficie no inferior al doble de la ocupada. Si la finca tuviera la condición de terreno forestal arbolado con una fracción de cabida cubierta total superior al treinta por ciento, deberá repoblarse al menos el cuádruplo de la superficie ocupada.*
- d) Utilizar materiales, tipologías constructivas y colores acordes con las que sean características de la zona. Con independencia de lo que se establece en los puntos 4 y 5 del apartado 4.3 del presente documento, los cerramientos de parcela se construirán preferentemente con piedra local o con materiales que se integren en el paisaje.*

Medidas en materia de Conservación de Flora y Fauna

- Respecto a vallados, indicar que se debe precisar el apartado 10.8 de las NNSS vigentes. Para ello, se aconseja incluir las características que debe tener un cerramiento permeable para la fauna para cualquier clasificación y categoría de suelo.
- Se cree conveniente el mantenimiento y conservación los vallados y setos tradicionales existentes entre parcelas que sirven como zona de alimento y refugio de cierta fauna silvestre y reserva de biodiversidad.
- Otra de las medidas que ayudan a proteger la fauna es la prohibición de la publicidad acústica, el uso de altavoces o cualquier otro sistema que pueda perturbar a la fauna por ruido. Esta medida debe ser de aplicación a cualquier clasificación del suelo.
- Igualmente se debe considerar y valorar, el impacto de la instalación de iluminarias, valla y carteles publicitarios iluminados, pantallas digitales. Para evitar contaminación lumínica se deben prohibir los carteles o vallas publicitarias luminosas, con luz o pantallas digitales, excepto los carteles que afectan a la información de servicios de interés público.
- En los distintos edificios, se estima conveniente la reducción del uso de luminarias y que éstas no emitan luces hacia el cielo o a zonas no habitadas.
- Se considerará positivo el soterramiento de las instalaciones eléctricas.
- Para proteger la fauna se aconseja la no utilización de herbicidas en las labores de mantenimiento de zonas verdes y jardinería tanto en suelo urbano como en SNUP. Especialmente, se debe prohibir los productos fitosanitarios que contengan glifosato con el coformulante *tallowamina polietoxilada* (n.o CAS 61791-26-2) tal y como establecen el *Reglamento de ejecución (UE) 2017/2324 de la Comisión de 12 de diciembre de 2017 que renueva la aprobación de la sustancia activa glifosato con arreglo al Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.o 540/2011 de la Comisión. En el resto de las formulaciones del glifosato se aconseja su no utilización.*
- Las medidas de corrección de impactos indicadas en el punto 14 Medidas previstas para prevenir, compensar, corregir y reducir los efectos ambientales negativos, son de aplicación en los usos que se ejecuten en el suelo no urbanizable protegido de uso agropecuario y así debe constar en el artículo de las NNSS que se modifica. Estas medidas deberán ser revisadas considerando las indicaciones realizadas en el futuro, en especial lo referente a tendidos eléctricos, utilización de especies alóctonas, afección a la fauna por ruido y por contaminación lumínica.
- De acuerdo con el *Real Decreto 630/2013 Catálogo español de especies exóticas invasoras*, se evitará plantar especies alóctonas de carácter invasor. En este sentido, se debería reflejar que las especies a utilizar no estarán recogidas en el anexo del citado Real Decreto.
- A la hora de realizar edificaciones, se considera importante que se favorezca la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y otros, así como de quirópteros. Estas adaptaciones pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc. Además, convendría reflejar, reconocer, desarrollar y potenciar los aspectos favorecedores del estrato arbustivo y los linderos existentes para la herpetofauna.
- Otro aspecto a incluir es la regulación de las fechas autorizadas para las actividades potencialmente dañinas para las principales especies de fauna de la zona (especialmente en el periodo reproductor de marzo a agosto).

- Se indica que se deberá tener en cuenta lo indicado en el *Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid para protección y conservación de la fauna y flora, en especial:*
 - *El apartado 4.1.4 Flora y vegetación y el apartado 4.1.5. Fauna.*
 - *El punto 7 del apartado 4.4.6. Infraestructuras y el punto 15 del apartado A.2.2.7 del Anexo II de dicho Decreto sobre redes de telecomunicaciones o de líneas de transporte de energía eléctrica.*
 - *Anexo II: Directrices y código de buenas prácticas ambientales en el ámbito de la ordenación.*
- Para la protección de la fauna debe limitarse en esta zona tanto la contaminación acústica como lumínica, limitándose la instalación de aparatos de megafonía, música o focos lumínicos dirigidos hacia las zonas no habitadas o cualquier otro tipo de emisor sonoro o lumínico que pueda molestar a la fauna silvestre.
- Las luminarias exteriores se diseñarán y ubicarán de tal forma que se prevenga la contaminación lumínica evitando el flujo lumínico radiado por encima del plano horizontal (flujo hemisférico superior), la intrusión lumínica en zonas con vegetación que son refugio de la fauna y el deslumbramiento. Utilizar luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas. Alejar los puntos de luz de zonas potenciales de colisión (vallados, tensores, líneas aéreas, etc.). Las investigaciones indican que las bombillas de luz blanca, brillante y rica en azules es más perjudicial para la fauna silvestre que la luz más suave, amarilla o ámbar
- Si las actuaciones contempladas en el proyecto suponen la apertura de zanjas durante la fase de construcción, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.
- Se considerará positivo el soterramiento de las instalaciones eléctricas.
- Por otro lado, se deberá cumplir toda la normativa vigente de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas, en particular la siguiente:
 - Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
 - Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.
 - Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.
 - Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se dispone la delimitación y la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad de Madrid en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

**CONDICIONADO TIPO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES
RELATIVO A CERRAMIENTOS O VALLADOS DE PARCELAS EN SUELO NO URBANO PARA EVITAR
AFECCIONES A LA FAUNA**

11. El cercado deberá ser construido de manera que NO impida la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 65.3. f. de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. A tal fin, deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. Las dimensiones mínimas de estos pasos serán de 628 cm² equivalente a un semicírculo de 20 cm de radio. Si la gatera se habilitara en malla tendrá 30x20 cm² y estará a ras del suelo.
12. No será necesaria la instalación de gateras, cuando el cerramiento o valla a instalar responda a las características siguientes: el área mínima de las retículas será de, al menos, 300 cm² con una dimensión mínima de sus lados de 10 cm; y en las hileras situadas en los primeros 60 cm desde el suelo (borde inferior de la malla) las retículas deberán tener por lo menos un área de 600 cm², con una dimensión mínima en sus lados de 20 cm.
13. El cerramiento de tela metálica tendrá una altura máxima de 2 metros y una distancia mínima entre postes de entre 5 o 6 metros, salvo que puntualmente no lo permita la topografía del terreno.
14. No se permite el asiento de la tela metálica sobre obra de fábrica o cualquier otro sistema de fijación permanente al suelo.
15. No se permite la colocación de alambre de espino.
16. En las colindancias con carreteras y en evitación de atropellos de fauna, no será necesario que los cercados permitan el paso de la fauna silvestre.
17. Las obras se harán durante el día.
18. Durante el periodo de cría y nidificación, que incluye los meses de febrero a agosto ambos incluidos, se evitará en la medida de lo posible la ejecución de los trabajos con el objeto de evitar la afección a la avifauna.
19. El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público que lo atraviesen de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y deberá permitir el paso por los siguientes infraestructuras y corredores ecológicos:
 - El dominio público hidráulico (ver condición nº 10)
 - Los caminos de uso público.
 - El dominio público pecuario.
 - La instalación de vallados en dominio público forestal (montes de Utilidad Pública) requerirá de la previa autorización de la administración forestal.
20. No se permite el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiendo por tales, los definidos en el artículo 4 de la vigente Ley de Aguas de 2001. Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley, en las zonas de servidumbre de los cauces, (constituida por una franja de 5 metros de anchura a ambos lados del mismo), deberán establecerse accesos practicables. Además, se considerará que las soluciones constructivas y materiales que se empleen en los cerramientos no interrumpen el libre discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, alteren el propio cauce o favorezcan la erosión o arrastre de tierras.

Medidas en materia de Biodiversidad y Recursos Naturales

- Los usos que se solicitan en esta modificación del planeamiento se establecerán donde sean compatibles en cada zonificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid (PORN)/Plan de Ordenación del Embalse Puentes Viejas (POE).
- Las medidas previstas para prevenir, compensar, corregir y reducir los efectos ambientales negativos indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico, del capítulo 14, son de aplicación en los usos que se ejecuten en el suelo no urbanizable protegido de uso agropecuario y así debe constar en el artículo de las NNSS que se modifica. Estas medidas deberán ser revisadas considerando las indicaciones futuras del área competente en especial lo referente a tendidos eléctricos, utilización de especies alóctonas, afección a la fauna por ruido y por contaminación lumínica.
- En el capítulo 15. *Programa de seguimiento y control* en el estudio ambiental estratégico se deben establecer indicadores que permitan determinar que la fauna y flora no se ven afectadas por la ejecución de los proyectos que puedan desarrollarse por los cambios normativos introducidos en las NNSS.

Respecto del Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas, ha sido excluida el área de influencia de dicho Plan del ámbito.

Por otro lado, se recomienda que los usos que favorecen el desarrollo rural sostenible, y que vienen determinados por el artículo 9 de la *Ley 8/2012, de 28 de diciembre de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*, se evite su implantación en las zonas de mayor protección.

Medidas y consideraciones del Canal de Isabel II

Respecto al abastecimiento:

Una vez aprobada la Modificación puntual, las actuaciones resultantes deberán solicitar a Canal de Isabel II S.A. informe de viabilidad de agua de consumo humano y puntos de conexión exterior a la red de abastecimiento, aportando junto a la solicitud los parámetros básicos necesarios para la realización del informe de viabilidad, como son las superficies y edificabilidades por usos y tipologías, etc. con el fin de realizar una estimación de la demanda y establecer el punto de conexión definitivo de la red existente de abastecimiento de agua de consumo humano.

Respecto al saneamiento y la depuración de aguas residuales:

Una vez aprobada la Modificación puntual, las actuaciones resultantes deberán cumplir con la tramitación definida en el Decreto 170/98 sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, a través del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

En relación con las afecciones a las instalaciones adscritas a Canal de Isabel II, S.A.:

En el ámbito de suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario objeto de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones existen las siguientes infraestructuras titularidad de Canal de Isabel II, adscritas al amparo del artículo 16. Dos. 3 de la *Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*:

Abastecimiento:

- Depósitos: Depósito Gascones.
- Arterias: Arteria conducción A3- A4- Ø 300/250/150 mm FD.

Saneamiento:

- Colectores y Emisarios:
 - Colector B1 - Ø 400.
 - Emisario A4 conjunta de Gascones-Ø 400 mm.
 - Emisario A2 Puentes Viejas-Ø 400 mm.
- EDAR:
 - EDAR Conjunta de Gascones.

Líneas Eléctricas:

- Línea Área Riosequillo- Gandullas (66 kv).

El documento de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones en el ámbito de suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario deberá establecer el sistema de redes supramunicipales y generales incluidas en la delimitación de su ámbito territorial, de conformidad con los artículos 34.3, 35.2.b), y 36.3.a) de la *Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid*, por lo que se han de recoger en dicho documento aquellas infraestructuras titularidad Canal de Isabel II que por su naturaleza reciban tal categoría (apartado 4 del artículo 36 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid). Asimismo, y en función de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley del Suelo de Madrid, dichas infraestructuras deberán calificarse en el documento de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones como redes públicas de infraestructuras sociales de abastecimiento y saneamiento de agua y de energía eléctrica.

La Modificación Puntual deberá recoger las infraestructuras de Canal de Isabel II que se incluyen en la delimitación de su ámbito territorial. Asimismo, deberá justificar el cumplimiento de la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogida en el punto 5 del apartado IV de Normas para Redes de Abastecimiento de Canal de Isabel II (Versión 4. 2021), en el que se define lo siguiente:

Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA)

Se denomina Banda de Infraestructura de Agua (BIA) a una zona de un ancho determinado en función de las características técnicas y ubicación de las conducciones, en la que se establece una prohibición absoluta para construir y una fuerte limitación sobre cualquier actuación que se pretenda realizar en dicha banda.

Su anchura será definida por los Servicios Técnicos de Canal de Isabel 11 y variará entre 4 y 25 metros dependiendo de las características de las conducciones: sección hidráulica, número de conducciones paralelas, capacidad máxima de transporte, etc.

Sobre las Bandas de Infraestructura de Agua serán de aplicación las siguientes condiciones de protección:

- No se establecerán estructuras, salvo las muy ligeras que puedan levantarse con facilidad, y en cuyo caso se requerirá la conformidad expresa de Canal de Isabel 11.
- No se colocarán instalaciones eléctricas que puedan provocar la aparición de corrientes parásitas.
- Se prohíbe la instalación de colectores.
- Cualquier actuación de plantación o ajardinamiento, instalación de viales sobre las Bandas de Infraestructura de Agua, así como su cruce por cualquier otra infraestructura, requerirá la conformidad técnica y patrimonial de Canal de Isabel 11.

Cuando exista un condicionante de interés general que impida el cumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores, Canal de Isabel 11 estudiará y propondrá una solución especial de protección que deberá ser aceptada por el solicitante para su ejecución.

En este sentido, cabe señalar que -la Arteria A3 -A6 de (2) 300 mm FD tiene una BIA de 4 metros, es decir, 2 metros a cada lado del eje de la misma.

Franjas de Protección (FP)

Se denomina Franja de Protección (FP) a dos zonas paralelas a ambos lados de la BIA, donde no existe limitación alguna para la edificación, pero sí se requiere autorización expresa de Canal de Isabel 11.

Cada una de las dos zonas de la FP tendrá una anchura de 10 metros medidos desde la línea exterior correspondiente de la BIA asignada a la infraestructura de abastecimiento.

Si fuese necesario contar con documentación gráfica de Canal de Isabel 11 en relación con las infraestructuras indicadas, se solicitará la misma al Área de Cartografía y GIS de esta Empresa Pública.

Para la ejecución en estas zonas de cualquier estructura o edificación, salvo las muy ligeras, se requerirá la oportuna conformidad de Canal de Isabel 11, que condicionará su autorización a aspectos y procedimientos constructivos que puedan afectar a la seguridad de las conducciones existentes.

Cuando en caso de rotura de la conducción exista riesgo para la seguridad de las estructuras o edificaciones a construir en la FP, Canal de Isabel 11 podrá requerir la implantación en dichas construcciones de medidas correctoras o de protección.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones en el ámbito de suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario contemplará en su normativa que el trazado de la infraestructura de saneamiento indicada con anterioridad se ha de mantener expedito de construcciones y plantaciones arbóreas o arbustivas.

En relación con las infraestructuras de líneas eléctricas, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones deberá recoger que sobre las líneas subterráneas de alta tensión y su zona de servidumbre se aplicarán las siguientes condiciones de protección:

- No se establecerán estructuras de ningún tipo.
- Se prohíbe la ejecución de cualquier clase de edificación.
- Cualquier actuación de plantación o ajardinamiento, instalación de viales, así como su cruce por cualquier otra infraestructura, requerirá la conformidad técnica y patrimonial de Canal de Isabel II.
- Cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel 11 deberá ser autorizado previamente por dicha empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios.
- Los costes derivados de cualquier intervención sobre las líneas eléctricas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel 11 será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

En cualquier caso, se respetarán las prescripciones del *Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09*, así como del *Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*, en las materias que resulten de aplicación.

La normativa de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones en el ámbito de suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario objeto del presente informe contemplará que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. De igual modo, se recogerá expresamente en los documentos correspondientes que los costes derivados de cualquier intervención sobre las infraestructuras hidráulicas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al ente del Canal de Isabel II.

Por último, cabe señalar que el artículo 189.1 de la *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas* establece que "la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos". En consecuencia, los hitos de aprobación contemplados en el citado artículo deberán ser notificados a Canal de Isabel 11, S.A., M.P., a la atención de la Subdirección de Patrimonio, sin perjuicio de los informes que deban solicitarse a otros servicios de esta Empresa Pública en la tramitación del instrumento de planeamiento en cuestión.

16.10.- Programa de seguimiento y control

El *Programa de Seguimiento y Control* debe entenderse como el conjunto de criterios de carácter técnico que, en base a la predicción realizada sobre los posibles impactos ambientales del proyecto, permite a la Administración realizar un seguimiento eficaz y sistemático tanto del cumplimiento de los puntos estipulados en la Declaración Ambiental Estratégica, como de aquellas otras alteraciones de difícil previsión que pudieran aparecer en el transcurso de las obras y del funcionamiento del Plan tras la incorporación de la modificación puntual.

La responsabilidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el *Programa de Seguimiento y Control* recae en un Director Ambiental, independiente de la empresa promotora y/o explotadora del proyecto. Él será el encargado de realizar las tareas de seguimiento, coordinación y elaboración de informes a lo largo de las distintas fases de la actividad proyectada.

Los objetivos principales del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) o del *Programa de Seguimiento y Control* serán los que se establecen a continuación:

- Realizar un seguimiento de los impactos definidos en cada proyecto, determinando su adecuación a las previsiones contenidas en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Controlar la correcta ejecución de las medidas previstas en el apartado de medidas protectoras y correctoras del Estudio Ambiental Estratégico.
- Verificar el grado de eficacia de estas medidas. Cuando la eficacia se considere insatisfactoria, determinar las causas y establecer una solución adecuada.
- Detectar impactos no previstos en el Estudio Ambiental Estratégico y prever las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.
- Ofrecer un método sistemático, lo más sencillo y económico posible, para realizar la vigilancia de una forma eficaz.
- Hay que resaltar el papel fundamental que debe jugar la Dirección de la Obra en la vigilancia y prevención de impactos potenciales, por su capacidad de controlar sobre el terreno tanto el cumplimiento efectivo de las medidas propuestas, como de las formas de actuación potencialmente generadoras de impactos durante el período que duren las obras. De hecho, el reconocimiento exhaustivo de toda la zona de actuación, una vez se inicien las obras, puede permitir la identificación de nuevas medidas concretas o la redefinición de las establecidas en el Estudio Ambiental Estratégico.

Fases del Programa de Seguimiento y Control

El Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental se divide en cuatro fases.

Fase de replanteo del proyecto

- Revisión del proyecto constructivo previa a la ejecución de las obras. Se comprobará el adecuado diseño e incorporación al plan de los criterios ambientales y medidas preventivas indicadas en el presente Estudio Ambiental Estratégico.
- Revisión de la planificación temporal de la obra.
- Verificación de la no afección a elementos singulares y valiosos, contemplados o no en el presente Estudio Ambiental Estratégico, previamente a la realización de cada acción susceptible de tener incidencia ambiental.
- Identificación de los elementos a delimitar y alcance de la señalización de la zona de obras.
- Revisión por parte de un arqueólogo colegiado de la delimitación de los elementos de Patrimonio indicados en el documento arqueológico (si existe) de cobertura total realizada para el proyecto o Plan.

Fase de construcción

- Verificación del cumplimiento general de las especificaciones contenidas en el Estudio Ambiental Estratégico y en la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica.
- Comprobación de la correcta delimitación y señalización de los elementos de mayor valor ambiental.
- Vigilancia de las obras con el fin de prevenir alteraciones innecesarias y no contempladas en la vegetación, así como daños colaterales causados por el desarrollo de las actuaciones.
- Verificación del cumplimiento de las disposiciones relativas a residuos.
 - Verificar la recogida de los residuos inertes generados en obra.
 - Verificación del correcto tratamiento y gestión de los residuos.
 - Control de las medidas preventivas propuestas para evitar los derrames de aceites, disolventes o cualquier otro tipo de residuo.
 - Vigilancia del depósito de los materiales combustibles para que no sean abandonados o depositados sobre el terreno.
- Vigilancia de la evolución de posibles procesos erosivos inducidos por las obras, en las zonas de mayores pendientes y márgenes de cauces, y de las medidas que se hayan tomado para su corrección.
- Vigilancia de las labores de acopio, mantenimiento y reposición de la capa de tierra vegetal.
- Vigilancia de que los equipos generadores de ruido y de contaminación atmosférica sean mantenidos adecuadamente, para garantizar la adecuación de los niveles de ruido y de calidad del aire a sus normativas correspondientes.
- Vigilancia del estado de las carreteras y caminos utilizados para el acceso de la maquinaria a las obras.
- Aplicación de las medidas para prevenir incendios.
 - Verificación de los procedimientos de actuación susceptibles de reducir el riesgo de incendios en aquellas acciones susceptibles de generarlos.
 - Comprobación del cumplimiento de la dotación de equipos de extinción.
 - Control del cumplimiento de la designación de un responsable en obra con cometidos específicos en seguridad y vigilancia frente a incendios.

Fase de funcionamiento

- Verificación de los niveles sonoros con las instalaciones en funcionamiento.
- Seguimiento de la eficacia de las medidas correctoras y protectoras propuestas y/o aplicadas.
- Verificación de la gestión correcta de los residuos.

Fase de desmantelamiento

- Vigilancia de los mismos aspectos considerados en la fase de construcción, en la medida en que pudieran tener repercusiones sobre el medio.
- Comprobación del desmantelamiento efectivo de las instalaciones y del grado de cumplimiento de las actuaciones de restauración que se estime necesario llevar a cabo.

Emisión de informes relativos al Programa de Seguimiento y Control

La ejecución del Programa de Seguimiento y Control deberá contemplar, como mínimo, la emisión de los siguientes informes que se presentarán ante la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

En la fase de replanteo del Plan Especial

- Informe inicial sobre el replanteo final del proyecto y de la adecuación a la DAE. de las modificaciones, en su caso, incorporadas al mismo.
- Informe sobre condiciones generales ambientales de la obra, en el que se incluirá el Manual de Buenas Prácticas Ambientales de la obra, así como el Plan de Rutas y Accesos sobre el cual se verificará el criterio de afectar al área más reducida posible.
- Documentación complementaria requerida en la DAE.

Durante la fase de obras

- Informes mensuales donde se recogerá el estado de aplicación de las medidas protectoras y correctoras, y todas las incidencias ambientales. El equipo especialista en las visitas a obra de dicho período será el encargado de su realización.
- Informes semestrales o anuales que detallen el resultado de las labores de vigilancia, la valoración del nivel de implantación de las medidas protectoras y correctoras y de su eficacia y, en el caso de detectarse deficiencias, descripción de las nuevas medidas adoptadas.
- Informes Especiales de transmisión inmediata a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio sobre acontecimientos imprevistos que impliquen la alteración de algunas de las condiciones fijadas en la DAE., deterioro ambiental o situaciones de riesgo.
- Informe final tras la finalización de las obras y las actuaciones de restauración contempladas, acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas correctoras y protectoras.

Durante la fase de funcionamiento

- Control periódico de los niveles acústicos del proyecto que permita evaluar el grado de cumplimiento de los niveles de emisión y su adecuación a la normativa vigente. Este control deberá realizarse con una periodicidad mínima anual y en distintas condiciones atmosféricas y climatológicas.
- Informes anuales los dos primeros años de funcionamiento informando acerca de los resultados del seguimiento de la eficacia de las medidas correctoras adoptadas.
- Informes Especiales de transmisión inmediata a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio sobre acontecimientos imprevistos que impliquen la alteración de algunas de las condiciones fijadas en la DAE, deterioro ambiental o situaciones de riesgo.

Durante la fase de desmantelamiento

- Informes de la misma naturaleza y periodicidad que los contemplados en la fase de obras.

17. CONSIDERACIONES FINALES

Se considera que el presente documento ha sido redactado con sujeción a las instrucciones recibidas y a la legislación vigente, quedando bien definido en todos sus puntos, por lo que se somete a la consideración y juicio de la Autoridad administrativa competente.

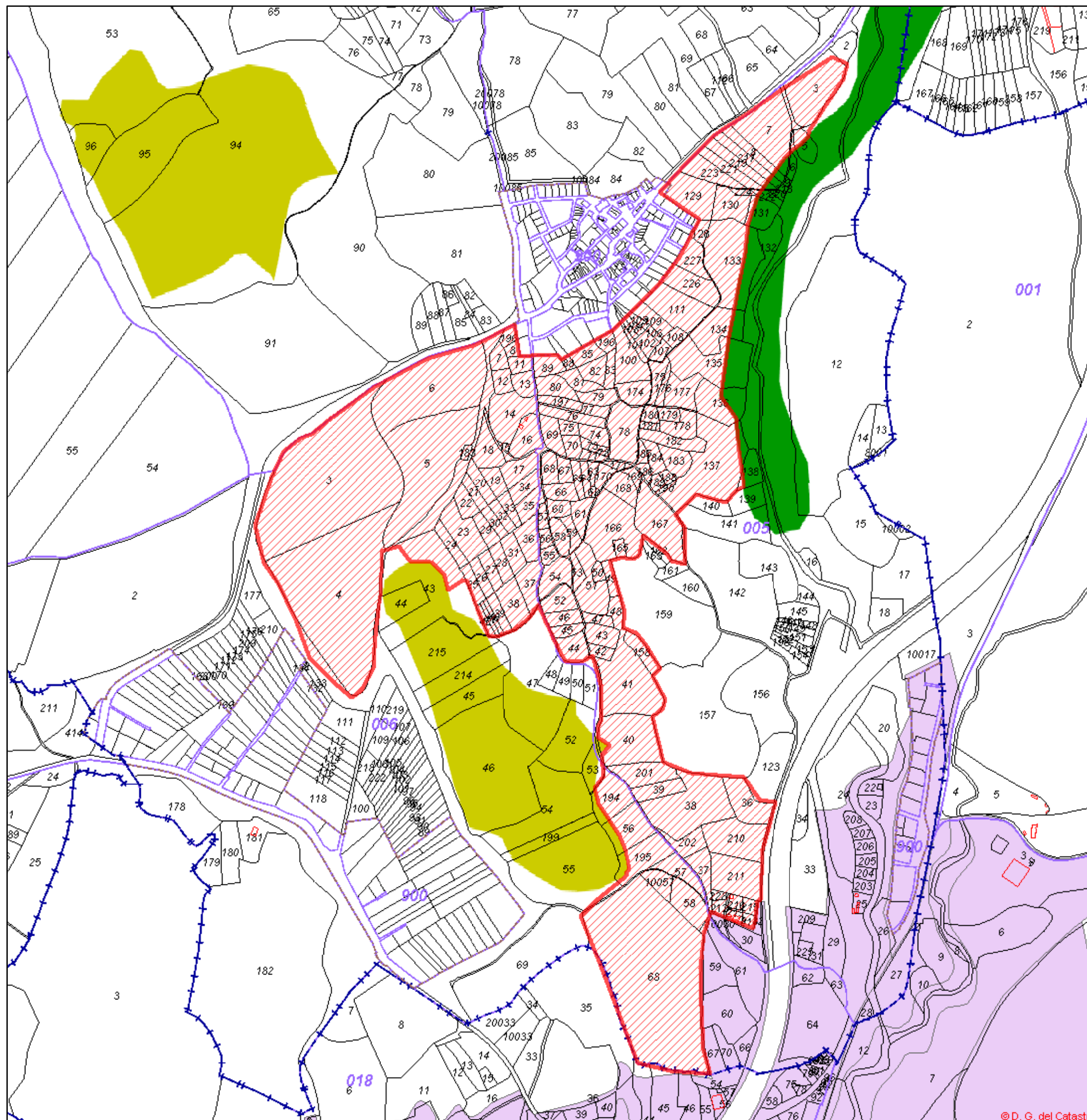
Madrid, mayo de 2023

EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO



Fdo.: Javier Blanco Freire
Colegiado N° 3.748 C.O.I.T.F.

PLANOS

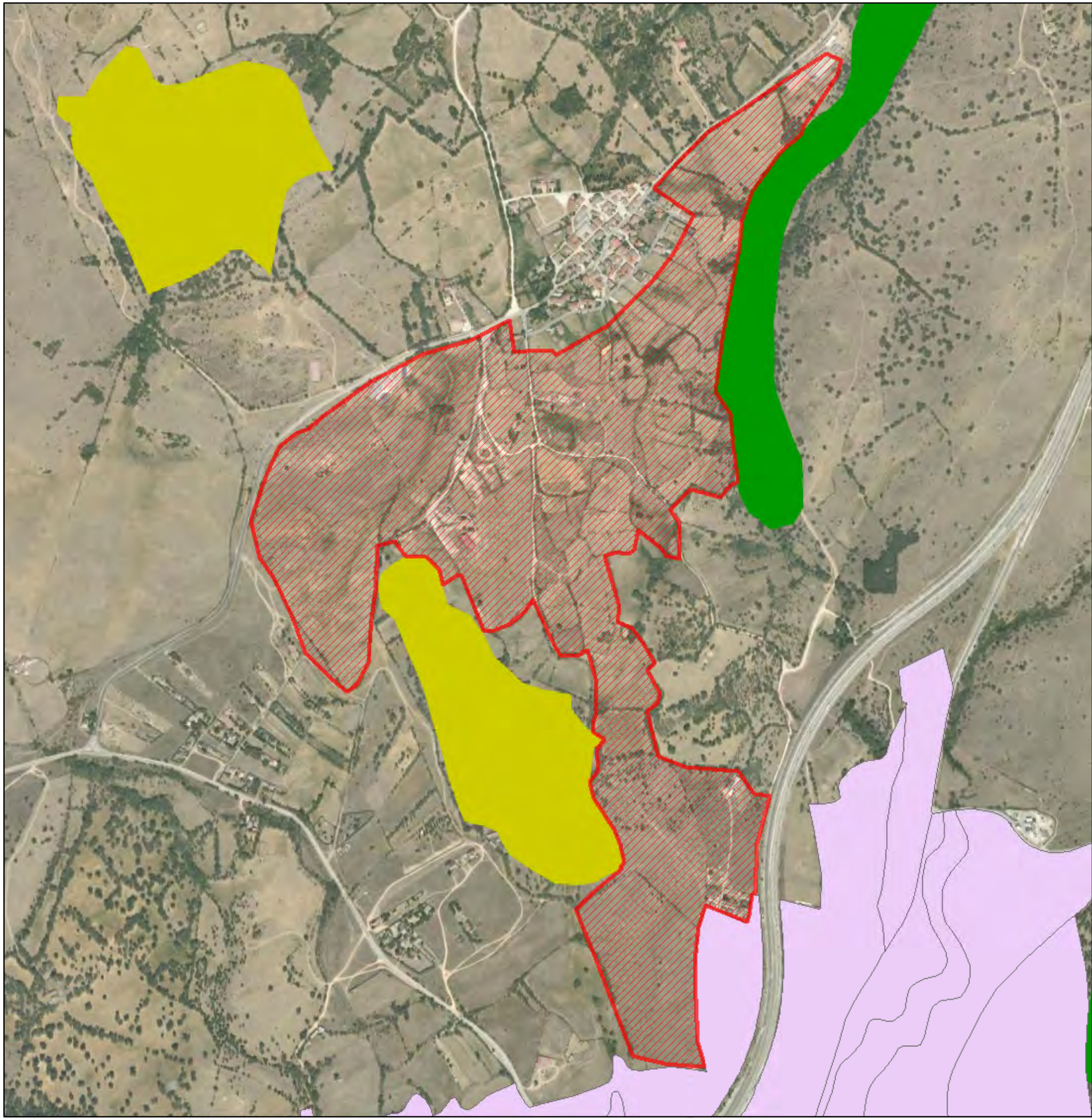


LEYENDA

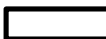
- Zona propuesta
- Término municipal
- Monte Preservado
- Plan de Ordenación de Embalse

ZONA PROPUESTA PARA LOS USOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GASCONES (MADRID)

Propiedad: Ayto. Gascones	Plano número 1	Denominación: Plano de Zonificación
El Ingeniero autor de la memoria:		Escala: 1:10.000
Fdo. Jorge Torres Salas Ingeniero Técnico Forestal. Colegiado nº 6.109		Fecha: Febrero 2021



LEYENDA

-  Zona propuesta
-  Término municipal
-  Monte Preservado
-  Plan de Ordenación de Embalse

ZONA PROPUESTA PARA LOS USOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GASCONES (MADRID)

Propiedad: Ayto. Gascones	Plano número 2	Denominación: Plano de Zonificación
El Ingeniero autor de la memoria:		Escala: 1:10.000
Fdo. Jorge Torres Salas Ingeniero Técnico Forestal. Colegiado nº 6.109		Fecha: Febrero 2021

ANEXO 1

PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS

PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS

1.- OBJETIVO

Se presenta en el siguiente informe un modelo de gestión de residuos y vertidos a fin de que pueda llevarse a cabo un protocolo de actuación correcto y eficaz el desarrollo de la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del Término Municipal de Gascones (Madrid) Se describe el marco legal de referencia y las acciones necesarias para su cumplimiento, a fin de que un eficiente manejo de los residuos y vertidos anule el impacto negativo que pudiera generarse sobre el Medio Ambiente.

2.- LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE REFERENCIA

La legislación ambiental aplicable en materia de residuos y vertidos es la siguiente:

- *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- *Orden Ministerial 304/2002 de 8 de Febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*
- *Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 de 14 de Mayo Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos aprobado mediante RD 833/1988 de 20 de Julio.*
- *Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos administrativos en materia de aguas, costas y medio ambiente.*
- *Resolución de 28 de abril de 1995, por la cual se dispone la publicación del acuerdo del consejo de ministros de 17 de febrero de 1995, por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.*
- *Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.*
- *Resolución de 14 de junio de 2001, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 14 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Lodos de Depuradoras de Aguas Residuales.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.*
- *Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.*
- *Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.*
- *Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.*
- *Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.*
- *Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.*

3.- DEFINICIONES DE INTERÉS

La siguiente tabla muestra la definición de los elementos más importantes a tener en cuenta en un protocolo de gestión de residuos y vertidos:

Concepto	Definición
RESIDUO	Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, del cual su proveedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en la Orden Ministerial 304/2002 de 8 de Febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
RESIDUO INERTE	Aquellos residuos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas.
RESIDUO URBANO O ASIMILABLE	Los generados en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria
GESTIÓN	La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos incluida la vigilancia de estas actividades así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.
RESIDUOS PELIGROSOS (RP's)	Los que presentan un carácter de peligrosidad o nocividad que implique un riesgo sobre las personas o el medio. Son aquéllos que figuran en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 de 14 de Mayo Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos aprobado mediante RD 833/1988 de 20 de Julio, Orden Ministerial 304/2002 de 8 de Febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos y sus sucesivas actualizaciones, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
RECOGIDA	Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.
ALMACENAMIENTO	Depósito temporal de residuos con carácter previo a su valorización o eliminación por tiempo inferior a 2 años o a 6 meses si se trata de RP's, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores

VALORIZACIÓN	Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
ELIMINACIÓN	Todo procedimiento dirigido bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al Medio Ambiente.
ETIQUETADO	Los envases tendrán de forma clara, legible e indeleble, al menos en castellano una etiqueta firmemente fijada al envase y de un tamaño mínimo de 10x10 cm. Contendrá: Nombre del residuo, código del residuo, nombre, dirección y teléfono del centro de trabajo, titular de los residuos, fecha de envasado, naturaleza de los riesgos mediante pictograma.
FOSA SÉPTICA PREFABRICADA ESTANCA	Equipo que permite el tratamiento biológico de las aguas asimilables a domésticas (aguas negras), proporcionado un buen rendimiento en calidad de aguas a la salida del equipo. Este tipo de fosas no tiene vertido a terreno, siendo vaciadas por un gestor.
VERTIDO URBANO	El término agua negra, define un tipo de agua que está contaminada con sustancias fecales y orina, procedentes de vertidos orgánicos humanos o animales. Su importancia es tal que requiere sistemas de canalización, tratamiento y desalojo.

Tabla 1. Conceptos

4.- DESARROLLO DE LA GESTIÓN

4.1.- Áreas y personas implicadas

Las áreas y personas implicadas en este proceso de actividad son:

- Responsable de la gestión de residuos de la empresa promotora del proyecto.
- Responsable de la recogida, transporte o valorización del residuo.

4.2.- Sistémica operativa

Al desechar un material o cuando se genera residuo en alguna fase del proyecto, comienza el proceso de gestión de residuos. El responsable que esté al cargo de la gestión de los residuos estará obligado a realizar, conforme a la ley, la gestión (recogida y almacenamiento) de los mismos que se generen en la/s instalación/es donde se desarrollan las actividades, hasta que un gestor autorizado los retire.

La sistemática operativa que garantiza la adecuada gestión de los residuos se detalla a continuación:

A. RESIDUOS NO PELIGROSOS

El responsable de la gestión estará obligado a entregar los residuos urbanos o asimilables a urbanos a Entidades Locales y gestores autorizados por la Comunidad de Madrid. Los residuos se depositarán dentro del contenedor en bolsas cerradas de manera que no se produzcan derrames ni olores. Se procederá a separar los residuos plásticos de los orgánicos, así como los papeles y cartones.

B. RESIDUOS PELIGROSOS

Puede ser realizada su gestión por una Entidad Gestora Externa Autorizada o por el propio productor, pero en cualquier caso siempre con autorización del órgano competente de la Comunidad de Madrid. El responsable ambiental de las instalaciones deberá ser informado por el personal de mantenimiento de las labores que produzcan residuos peligrosos. Dicho responsable supervisará in situ las labores de gestión de los residuos peligrosos. Para poder efectuar la gestión de un determinado tipo de residuo peligroso se ha de cumplimentar la siguiente documentación:

- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores, como Productores de Residuos Peligrosos y correspondiente Autorización (pequeños productores = menos de 10.000 Kg/año). En caso de producir una cantidad superior a 10.000 Kg/año, habría que solicitar la autorización de Productor de Residuos Peligrosos, que tendrá una duración mínima de 5 años.
- Libro de Registro del Centro Productor.
- Documento de aceptación del transportista.
- Notificación de Traslado del Residuo Peligroso (al órgano competente administrativo).
- Documento de Control y Seguimiento.
- Declaración Anual del Productor (si procede).

El contratista deberá recoger los residuos peligrosos en cada punto de generación en contenedores específicos para cada residuo, los cuales deben ser de material y capacidad adecuada y contar con las etiquetas identificativas apropiadas. La presencia de fugas/derrames en la manipulación de los residuos peligrosos o en las labores de mantenimiento deberá corregirse en el acto, y notificarse al responsable ambiental. Si en el derrame el residuo entra en contacto con el terreno, se retirará la fracción contaminada a la mayor brevedad y se gestionará como residuo peligroso.

Deberán mantenerse los residuos peligrosos almacenados correctamente en el Punto Limpio de almacenamiento de residuos, construido en las instalaciones para tal fin y que deberá cumplir con los requerimientos legales de aplicación, evitando la mezcla de los mismos y procurando que las características de peligrosidad no se incrementen al ubicarlos conjuntamente. Dicho Punto Limpio ha de tener como mínimo las siguientes características:

- Ha de ser un recinto cerrado perimetralmente en su totalidad, dotado de solera de hormigón impermeable, bordillo perimetral y arqueta para la recogida y separación por decantación de eventuales vertidos.
- Debe estar cubierto para proteger los residuos de los agentes atmosféricos.
- Ha de estar equipado con contenedores destinados al depósito de los distintos residuos, correctamente identificados con las correspondientes etiquetas. Deberán garantizar las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para su recogida y almacenamiento temporal, de conformidad con la legislación vigente. Han de ser estancos y protegidos del exterior para que no haya entradas ni fugas de contenido, pero con un sistema de depósito de fácil acceso.
- Los contenedores de aceite han de tener bajo ellos una rejilla y un colector para prevenir fugas.
- No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores, ni los plazos máximos de almacenamiento legalmente establecidos.
- Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico, existiendo tantos contenedores como residuos generados.

Los residuos peligrosos no podrán almacenarse durante un periodo superior a los 6 meses desde el comienzo del almacenado. Esto es, no desde que comienza a llenarse el contenedor (que deberá registrarse como Fecha de envasado), sino desde que se llena y cierra, que tendrá entrada como Fecha de almacenado. La etiqueta de los contenedores tendrá, por lo menos, los siguientes datos:

- TIPO DE RESIDUO
- RIESGOS ASOCIADOS
- FECHA DE ENVASADO
- FECHA DE ALMACENADO
- GESTOR ENCARGADO Y TRANSPORTISTA (en caso de ser distintos)

El responsable de la gestión, cuando el gestor proceda a la retirada de los residuos peligrosos, deberá recogerlo en el documento de Control y seguimiento de residuos peligrosos. Dichos documentos se guardarán en el archivo al menos durante 5 años y con los datos se rellenará el Libro de registro de residuos peligrosos, que constará de:

- Cantidad
- Naturaleza
- Identificación del residuo
- Origen del residuo
- Métodos y lugares de tratamiento si aplica
- Fechas de generación de los residuos
- Fechas de cesión de los residuos

En el momento de la retirada se deberá comprobar que tanto el transportista como el vehículo están autorizados para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, manteniendo fotocopia de dicha documentación, autorización e identificación del transportista y del vehículo.

C. VERTIDOS

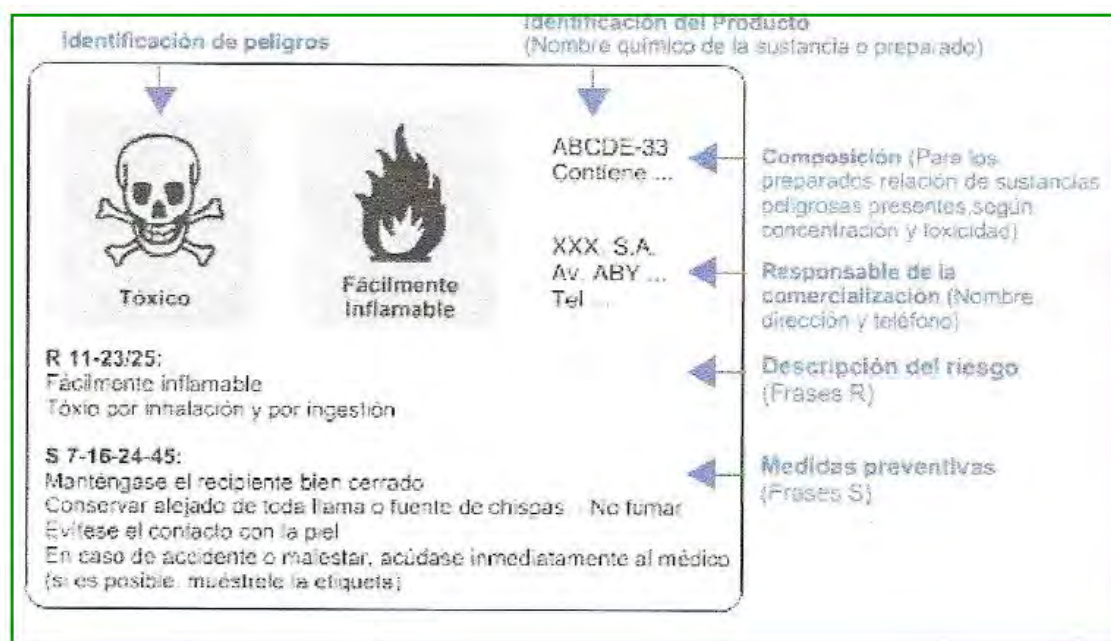
Las aguas residuales serán canalizadas a las fosas sépticas prefabricadas estancas, para ser retiradas por una empresa que gestione y transporte estos residuos a una E.D.A.R. según la legislación vigente. La sistemática operativa que garantiza la adecuada gestión de los vertidos se detalla a continuación:

- El responsable del proyecto estará obligado a mantener las instalaciones sanitarias de aseo en perfectas condiciones evitando que las mismas sufran deterioro y averías por una mala utilización.
- Así mismo, estará obligado a realizar inspecciones periódicas de las fosas instaladas en el exterior para verificar su buen estado. En dichas inspecciones se comprobará el nivel de llenado de las mismas y, en caso de ser necesario, se avisará a un Gestor Homologado para la extracción de los lodos. Dicho gestor deberá acreditar documentalmente la retirada y el destino del vertido gestionado.
- Se deberá evitar contaminar los cauces o zonas receptoras de los vertidos o verter sustancias que puedan dañar los sistemas de depuración de las instalaciones, para lo cual:
 - No se arrojará o verterá cualquier sustancia u objeto tóxico o peligroso y que pueda afectar a los sistemas de gestión de residuos (aceites usados, restos de productos químicos ácidos o básicos o con otras características de peligrosidad).
 - Los cauces del río Alberche se mantendrán limpios de residuos o de productos que pudiesen contaminarlos.
 - Se almacenarán siempre los productos químicos, los residuos peligrosos o cualquier otra sustancia con características de peligrosidad sobre suelo protegido (evitando que contamine el suelo y que pueda filtrarse a los acuíferos subterráneos) y lejos de sumideros o bien con estos protegidos.
 - Si se produce cualquier vertido accidental que pueda contaminar la red de evacuación de aguas o los cauces o acuíferos de la zona se comunicará inmediatamente al responsable ambiental.

5.- MODELOS DOCUMENTALES

A continuación se exponen elementos documentales que deberán generarse con la gestión de residuos y vertidos. Estos son ejemplos, pudiendo estos presentarse en otros formatos siempre y cuando cumplan con la legislación vigente.

5.1.- Modelo de etiqueta de producto



5.2.- Modelo de etiqueta de envasado/almacenado

TIPO DE RESIDUO:	_____		
- FECHA DE ENVASADO:	_____		
- FECHA DE ALMACENADO:	_____		
- GESTOR ENCARGADO :	_____		- GESTOR TRANSPORTISTA:
			

5.3.- Modelo de hoja de libro de registro

NÚMERO DE ASIENTO	RESIDUO	FECHAS	GESTOR
	Origen: Naturaleza: Código: Cantidad (Kg.): LER: Pretratamiento:	Cesión: Inicio envasado: Inicio almacenamiento: Final almacenamiento:	Razón: NIF: Nº DCS: Medio de transporte:
	Origen: Naturaleza: Código: Cantidad (Kg.): LER: Pretratamiento:	Cesión: Inicio envasado: Inicio almacenamiento: Final almacenamiento:	Razón: NIF: Nº DCS: Medio de transporte:
	Origen: Naturaleza: Código: Cantidad (Kg.): LER: Pretratamiento:	Cesión: Inicio envasado: Inicio almacenamiento: Final almacenamiento:	Razón: NIF: Nº DCS: Medio de transporte:

OBSERVACIONES:

ANEXO 2

PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

1.- INTRODUCCIÓN

La elaboración de un Plan de Prevención de Incendios (PPI) pretende evaluar el riesgo potencial, tanto en fase de obras como de funcionamiento de un proyecto, de que se produzca un incendio que pueda afectar al mismo o a su entorno inmediato, así como definir las medidas preventivas y correctoras a aplicar para minimizar este riesgo.

Fundamental resulta igualmente implantar dentro del PPI un Plan de Autoprotección (PAU), cuyo objetivo es proteger a los trabajadores en las posibles emergencias que pudiera producir un incendio. El PAU establece las actuaciones que se deben desarrollar, con los medios de que se disponga, hasta la llegada de los servicios operativos, momento en el cual los medios propios quedan a disposición de los servicios operativos. También prevé cuáles deben ser las tareas de vigilancia, detección y aviso de incendios, y establece la organización de los medios humanos y materiales de que dispone el núcleo urbano más próximo.

En los siguientes puntos se presentan las pautas para elaborar un Plan de Prevención de Incendios (PPI) y un Plan de Autoprotección (PAU), que deberán adecuarse a cada fase del Proyecto.

2.- OBJETIVOS Y ÁMBITO TERRITORIAL DEL PPI

El PPI tiene por finalidad la planificación de las medidas encaminadas a minimizar el riesgo de que se produzcan incendios en las instalaciones previstas en el Proyecto, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento. Debe partir de un conocimiento exhaustivo de:

- Causas y elementos de riesgo.
- Inventariado de las infraestructuras de prevención.
- Identificación de las zonas de mayor valor de conservación o protección.
- Definición de actividades de riesgo de incendio.

Con ello, pueden planificarse medidas de prevención detectando las zonas de mayor riesgo, de alto valor de protección, o con insuficientes medidas de prevención.

En cuanto al ámbito territorial del Proyecto se deberá tomar un área que incluya todas las afectadas por el mismo, puesto que no es el objetivo del Proyecto un mayor alcance territorial que no sea el del área del riesgo potencial ocasionado por la instalación y su Autoprotección.

3.- FASES DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

La elaboración del PPI consta de las siguientes fases:

1. Descripción del riesgo inicial.
2. Distribución espacial de riesgos: elaboración de mapa de riesgos.
3. Detección de riesgos concretos en fase de construcción y en fase de explotación.
4. Elaboración de un Plan de Autoprotección.

A continuación se va a proceder a describir más concretamente cada una de las fases.

3.1.- Descripción del riesgo inicial

Hace falta distinguir entre los elementos de riesgo derivados de la construcción y del funcionamiento del propio Proyecto, de los elementos de riesgo derivados del estado actual del medio existente. La conjunción de todos ellos permite valorar el riesgo inicial de incendio en la zona del proyecto.

Los riesgos derivados del medio serán los siguientes, y habrá que valorarlos en función de las distintas unidades de vegetación y paisaje detectadas:

- VEGETACIÓN.
- COMBUSTIBILIDAD: basado en la cantidad de materia orgánica potencialmente combustible.
- RIESGO HISTÓRICO: mide la distribución espacial de la frecuencia de riesgo de incendio en el tiempo.
- INFLAMABILIDAD: combustibilidad en relación con lo inflamable que resulta un determinado tipo de vegetación o material susceptible de riesgo de incendio.
- DIFICULTADES DE EXTINCIÓN Y ACCESIBILIDAD.
- PELIGRO DE IGNICIÓN: probabilidad de que comience un incendio en la zona. Tiene que ver con la combustibilidad y la inflamabilidad.
- PELIGRO DE PROPAGACIÓN: probabilidad de que el incendio se propague una vez iniciado.

El Decreto 59/2017, de 6 de junio, del consejo de gobierno, por el que se aprueba el plan especial de protección civil de emergencia por incendios forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA):

- En su *Anexo 1* incorpora el término municipal de Las Rozas de Madrid en la relación de municipios con riesgo forestal.
- En el *Anexo 2*, punto 1, puede verse el mapa de riesgos elaborado, que tiene en cuenta el análisis de riesgo para unas condiciones meteorológicas determinadas y la vulnerabilidad, que sirve de orientación para la determinación de los recursos y medios que se deben disponer para las emergencias, así como su distribución territorial. Este mapa asigna a la zona diferentes valores de riesgo:
 - bajo, en eriales y cultivos.
 - medio y alto, en bosques galería asociados a cursos fluviales y arroyos.

- A las características presentes en las distintas zonas geográficas se le asignan unos valores calculados en función del peligro de ignición y del peligro de propagación, y se suman los valores que resultan del estudio de la protección del territorio, que determina las zonas de protección preferente en base a los elementos vulnerables expuestos al fenómeno de incendios forestales, que son las personas, los bienes y el medioambiente, y a la existencia en la zona de factores tales como:
 - Interfaz urbano-forestal.
 - Vegetación.
 - Máxima protección de los Espacios Naturales Protegidos y Áreas protegidas.
 - Vertederos.
 - Zonas de especial afluencia de visitantes (carreteras y pistas en Espacios Naturales Protegidos, ríos y embalses, red viaria).
 - Modelos de combustible.
 - Áreas recreativas.
 - Vías férreas

3.2.- Distribución espacial del riesgo de incendio del Plan Especial

Según el Mapa del Anexo 2 del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del consejo de gobierno, por el que se aprueba el plan especial de protección civil de emergencia por incendios forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), el área de influencia se halla en zonas de riesgo diferentes. Por ello, se requiere un cartografiado de riesgos para determinar qué zonas son las más vulnerables o susceptibles de que se inicie y propague un incendio.

Para ello, hay que identificar los elementos estructurales del proyecto y caracterizarlos en función de las unidades de vegetación. Es de aplicación la fórmula:

$$R = A + M + 2C$$

Ecuación 1. Donde: R = Riesgo; M = Medios de extinción;
A = Accesibilidad; C = Combustibilidad

El método de valoración del riesgo considera los siguientes parámetros:

Parámetros		Valoración				
Accesibilidad	Buena	1	Regular	2	Compleja	3
Medios de extinción	Buenos	1	Medios	2	Escasos	3
Combustibilidad	Baja	1	Media	2	Elevada	3
Riesgo	Bajo	4-7	Medio	8-9	Elevado	10-12

Tabla 1. Método

3.3.- Detección de riesgos concretos asociados a la fase de construcción y explotación

Se efectuará a continuación el análisis de riesgos, durante la fase de construcción y por cada una de las actividades previstas, así como la definición de las medidas preventivas a adoptar. Se dispondrán las medidas preventivas a adoptar para cada caso. A continuación se exponen dos a modo de ejemplo.

Actividad/Elemento de riesgo	Fase (obra o funcionamiento)	Medidas preventivas a aplicar
Desplazamiento de personas por los caminos y por las instalaciones del proyecto	Obra y Explotación	Señalización del riesgo de incendio forestal, prohibición de encender fuego, gestión correcta de los residuos generados en la obra (principalmente de aquellos que pueden ser causa de inicio de fuego como botellas de vidrio o latas...), formación del personal de obra en materia de incendios forestales.
Ejecución de movimientos de tierras (apertura de caminos, excavación de zanjas...), hormigonado, construcción de edificios de servicio, montaje de la línea eléctrica subterránea	Obra	En general la ejecución de estos tipos de trabajos no comporta ningún riesgo de incendio, excepto por el que supone de la frecuencia del personal de obra y de los vehículos asociados. Se aplicarán las medidas definidas en el primer punto.

Tabla 2. Detección del riesgo

3.4.- Establecimiento de un plan de autoprotección

Con la elaboración del Plan de Autoprotección (PAU) se pretenden establecer las actuaciones a seguir con los medios propios de los que se dispone, en el caso de una emergencia por incendio forestal que pueda afectar en el ámbito del Plan Especial. Tendrá en cuenta tanto la prevención, como las alertas y todas las actuaciones derivadas de una intervención de extinción, como la evacuación. Las funciones básicas de los planes de Autoprotección son:

- a.** Evitar cualquier situación de riesgo.
- b.** Complementar la vigilancia, la detección y el aviso de incendio forestal.
- c.** Organizar los medios humanos y materiales para la actuación en emergencias por incendios forestales, hasta la llegada y la intervención de los servicios operativos.
- d.** Preparar la intervención de ayudas exteriores, en caso de emergencia, y garantizar la posible evacuación.

Es decir, el Plan de Autoprotección pasa por el diseño de las medidas correctoras para hacer frente a posibles incendios salvaguardando la integridad de los trabajadores. Por ello, se atenderá a elementos como los equipos de extinción (extintores), los turnos de vigilancia para garantizar la presencia de personal el mayor número de horas, o la sensibilización del personal que trabaja en el proyecto tanto en construcción como en explotación.

Será importante la presencia o construcción de un punto de agua, o la disposición de un material mínimo de intervención inmediata en caso de incendio (motosierra, palas, mochilas de agua, equipos de protección individual, etc.).

También habrá de tenerse en cuenta la realización de un plan de salida de emergencia para el personal que trabaje en las instalaciones.

También resultará fundamental la coordinación con los servicios de extinción y vigilancia, locales y regionales, y la realización de simulacros con estos grupos y con el personal del proyecto, a fin de conseguir una preparación frente a eventuales incendios.